

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

NÚMERO 1 - 2 DE NOVIEMBRE 2022
ACTA N° 1

**182° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL
PERIODO EXTRAORDINARIO
1° SESION - 1° REUNION DE TABLAS**



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

AUTORIDADES:

LIC. ANDRÉS LOMBARDI (Presidente)
GONZÁLEZ EDGARDO (Vicepresidente 1º)
ENRIQUE THOMAS (Vicepresidente 2º)
EMANUEL JUAN FUGAZZOTTO (Vicepresidente 3º)
JOSE MARIA VIDELA SAENZ (Vicepresidente 4º)
SECRETARÍAS: DRA. CAROLINA LETTRY (S. Legislativa)
PABLO NARVAEZ (S. Habilitado)

BLOQUES:

(FT-PJ) Frente de Todos-Partido Justicialista
(UCR) Unión Cívica Radical
(UP-FR) – Unión Popular - Frente Renovador
(FR) Frente Renovador
(PROTECTORA) Partido Protectora Fuerza Política
(DP) Demócrata Progresista
(D) Demócrata
(DF) Democratas en el Frente
(PRO) Propuesta Republicana
(PV) Partido Verde

DIPUTADOS PRESENTES:

<p> ASTUDILLO, Sandra (UCR) BALSELLS Miro, Laura (PRO) CAIRO, Gustavo (PRO) CALLE, Paola (FT-PJ) CAMPOS, EMILIANO (UCR) CANALE, Elsa (DP) CESCHIN, Bruno (FT-PJ) COSTARELLI, Diego (UCR) CHAZARRETA, Laura (FT-PJ) DALMAU, FLAVIA (UCR) DIAZ SANDOBAR , Daniela (UCR) DI CESARE, Mauricio (UCR) DIFONSO, Jorge (UP-FR) ESCUDERO, Nilda (FT-PJ) FELIX, Omar (FT-PJ) FUGAZZOTTO, Emanuel (PV) GARCIA, Daniela (UCR) GARNICA, Marisa (FT-PJ) GOMEZ, German (FT-PJ) GONZALEZ, Edgardo (FT-PJ) GULINO, Juan Pablo (FT-PJ) LENCINAS, Carolina (UCR) LLANO, Maria Mercedes (D) LLAVER, Daniel (UCR) LOMBARDI, Pablo (UCR) </p>	<p> LOPEZ, Jorge (UCR) MARQUEZ, Néstor (FT-PJ) MORAN, Valentina (FT-PJ) MOSSO, Guillermo (DF) ORTS, José (UCR) PÉREZ, Evelin (UCR) PEZZUTTI, Duilio (FT-PJ) RAMON, Jose Luis (PROTECTORA) RECHE, Marcos (UCR) RODRÍGUEZ, Graciela (UCR) SALAS, Claudia (UCR) SANZ, María José(UCR) SOTO, Laura (FT-PJ) THOMAS. Emrique (FT-PJ) TORRES, Oscar (UP-FR) VALDEZ, Maria (UCR) VALVERDE, Verónica (FT-PJ) VIDELA SAENZ, José (FR) VICENCIO, Natalia (FT-PJ) VILLAFANE, Julio (FT-PJ) VILCHE, Gabriel (PRO) VILCHES, Jose Manuel (UCR) ZELAYA, Paula Sofía (UCR) </p>
---	--

AUSENTES CON LICENCIA

--	--

SUMARIO

I – Inicio de Sesión Pág. 9

1 – Izamiento de la Banderas Pág. 9

II – Asuntos Entrados Pág. 10

1 – Actas Pág. 10

2 – Pedidos de Licencias Pág. 10

3 – Resoluciones de Presidencia Pág. 10

4 - Comunicaciones Oficiales Pág. 11

5 – Despachos de Comisión Pág. 12

6 - Comunicaciones Particulares Pág. 12

H. Senado:

7 - Expte. 79465/21 (EX-2021-00003032- -HCDMZA-ME#SLE) (H.S. 77418 – 25-10-22) –Modificando los Artículos 2º, 4º y derogando el Art. 3º de la Ley N° 7456, sobre prácticas médicas destinadas a obtener la contracepción quirúrgica con métodos reversibles. Pág.13

Proyectos Presentados:

8 - Expte. 82319 (EX-2022-00019302- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Vilches, modificando la Ley N°6.817, sobre “la actividad apícola en la Provincia de Mendoza”. Pág. 14

9 - Expte. 82321 (EX-2022-00019331- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Fugazzotto, modificando el artículo 11 de la Ley 4.176 "Régimen Previsional de la Policía de Mendoza". Pág.19

10 - Expte. 82329 (EX-2022-00020243- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Dalmau, modificando los artículos 58 y 316 de la Ley N°6.722. Pág.19

11 - Expte. 82332 (EX-2022-00019476- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Balsells Miró, creando el programa "Reciclar Visión". Pág.21

12 - Expte. 82336 (EX-2022-00019501- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Sanz, prohibiendo la venta minorista en envases y envoltorios plásticos, papel film, bandejas plásticas y/o de poliestireno expandido. Pág.23

13 - Expte. 82337 (EX-2022-00019552- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Pérez, declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación una parcela individualizada afectada a ensanche de Calle Tupungato y Pedro Vargas del distrito Las Cañas, Guaymallén. Pág.24

14 - Expte. 82341 (EX-2022-00019677- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Fugazzotto, creando en el Hospital Público Veterinario para los animales no humanos. Pág.25

-
- 15 - Expte. 82346 (EX-2022-00019998- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Lencinas, estableciendo la obligatoriedad de exhibir en efectores de salud ya sean organismos públicos o privados, cartelería que brinde información actualizada sobre la “Red asistencial sobre consumos problemáticos”. Pág.29
- 16 - Expte. 82347 (EX-2022-00020008- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Lombardi, modificando el artículo 1º de la Ley N°9053. Pág.30
- 17 - Expte. 82350 (EX-2022-00020044- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Torres, Difonso y Videla Sáenz, estableciendo el Régimen de Denominación de Orígenes Mendoza para el orégano. Pág. 31
- 18 - Expte. 82352 (EX-2022-00020078- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de Ley con fundamentos de la diputada Salas y del diputado Orts, transfiriendo a título de donación un terreno ubicado en el distrito Palmira, por parte de la Municipalidad de General San Martín al Instituto Provincial de la Vivienda. Pág. 35
- 19 - Expte. 82356 (EX-2022-00020106- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de del diputado Gulino, garantizando prestaciones de salud mínimas a realizarse tanto en el primer como segundo nivel de atención de la salud pública de la provincia. Pág.37
- 20 - Expte. 82357 (EX-2022-00020110- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de Ley con fundamentos de del diputado Gulino, otorgando un porcentaje de incremento salarial para el personal policial y penitenciario de la provincia de Mendoza. Pág. 38
- 21 - Expte. 82359 (EX-2022-00020221- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Gulino, creando el Registro Único de Artistas de Mendoza Pág. 40
- 22 - Expte. 82360 (EX-2022-00020248- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado González, instituyendo el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la música”. Pág.42
- 23 - Expte. 82362 (EX-2022-00020260- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Cairo, Thomas, Mosso y de la Diputada Canale, modificando la Ley N°7.722. Pág.44
- 24 - Expte. 82363 (EX-2022-00020270- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Vilches, aceptando la donación con cargo efectuada a favor del Ministerio de Seguridad por parte de los titulares registrales del inmueble privado donde funciona el Destacamento de Policía Rural, Los Compartos, General Alvear. Pág.48
- 25 - Expte. 82366 (EX-2022-00020284- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado González, regulando el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical. Pág.49
- 26 - Expte. 82367 (EX-2022-00020288- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Vilches, implementando la obligatoriedad de mochilas de doble carga en obras públicas o privadas de uso público en la Provincia de Mendoza. Pág. 52
- 27 - Expte. 82368 (EX-2022-00020292- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Fugazzotto, creando la Reserva Natural Cueva Doña Otilia en el marco de la Ley N°5.978. Pág.55
- 28 - Expte. 82370 (EX-2022-00020301- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Vilches, Villafañe, Fugazzotto y de la Diputada Balsells Miró, disponiendo la creación de un monumento a escala, rememorando el trágico hecho acontecido el día 25 de mayo de 2018, donde dos efectivos policiales perdieron la vida cuando se encontraban prestando servicio. Pág.56
-

29 - Expte. 82372 (EX-2022-00020312- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Calle, modificando el artículo 4º de la Ley N°5.532. Pág.57

30 - Expte. 82374 (EX-2022-00020332- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de Ley con fundamentos de la diputada Sanz, incorporando el artículo 8º bis a la Ley N°6.362. Pág.59

31 - Expte. 82320 (EX-2022-00019308- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Balsells Miró, creando la banca del adulto mayor en el ámbito de la Cámara de Diputados. Pág.

32 - Expte. 82322 (EX-2022-00019355- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Salas y del diputado Orts, declarando de interés el Congreso Internacional Educación, Trabajo e Inclusión. Pág.62

33 - Expte. 82323 (EX-2022-00019359--HCDMZA-ME#SLE) del 24-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Salas y del diputado Orts, declarando de interés la celebración del 100º aniversario de la Escuela N°1-227 Dr. Adolfo Calle del departamento San Martín. Pág.63

34 - Expte. 82326 (EX-2022-00019380- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Salas y del diputado Orts, declarando de interés el "Ciclo de Conferencias Abiertas Mendoza Futura". Pág.64

35 - Expte. 82327 (EX-2022-00019386- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Salas y del diputado Orts, distinguiendo a la Escuela N°1-057 "Eugenio Jardel" del departamento Junín, por la confección e implementación del Proyecto Ida y Vuelta: facilitadores de la comunicación, relativo a visibilizar y capacitar sobre la importancia de la utilización de pictogramas en pos de favorecer los procesos comunicativos con las personas con trastornos del espectro autista. Pág.65

36 - Expte. 82338 (EX-2022-00019576- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Pérez, declarando de interés las "V Jornadas de Gobiernos Locales: incertidumbre, desafíos y alternativas" organizada por la Municipalidad de Guaymallén. Pág.67

37 - Expte. 82339 (EX-2022-00019581 -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Díaz, declarando de interés la 5º fecha del torneo nacional de squash a realizarse en el Departamento Luján de Cuyo durante los días 18, 19 y 20 de noviembre del corriente año. Pág.68

38 - Expte. 82342 (EX-2022-00019681--HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Campos, declarando de interés el quincuagésimo aniversario de la creación de la Escuela Primaria N° 2-020 "Ley 4.934" del Departamento Tunuyán. Pág.69

39 - Expte. 82343 (EX-2022-00019952- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Balsells Miró, declarando de interés de la segunda muestra "Zapatos Rojos". Pág.71

40 - Expte. 82344 (EX-2022-00019991--HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Balsells Miró, declarando de interés el libro "Psicología del Mal". Pág.72

41 - Expte. 82348 (EX-2022-00020014--HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Rodríguez, declarando de interés la labor de la asociación civil POLINIZAR, por su aporte en la protección, restauración y la conservación de los polinizadores locales en la provincia de Mendoza. Pág.73

42 - Expte. 82349 (EX-2022-00020058- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Morán, declarando de interés la obra interdisciplinaria "Convergencia". Pág.75

43 - Expte. 82351 (EX-2022-00020066- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Salas y del diputado Orts, declarando de interés la 170º celebración de la Fiesta Patronal en honor al Santo Patrono Cristo Salvador. Pág.76

44 - Expte. 82355 (EX-2022-00020102- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los diputados Reche, Cairo, Gómez, Fugazzotto, Torres y de las diputadas Canale y Llano, declarando de interés la labor desarrollada por Frente Joven Asociación Civil en la provincia de Mendoza. Pag. 77

45 - Expte. 82358 (EX-2022-00020166- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Gulino, solicitando al Ministerio de Seguridad informe sobre diversos puntos referidos a la compra de móviles policiales. Pág.79

46 - Expte. 82361 (EX-2022-00020255- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los diputados Difonso y Torres, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la realización de una obra de repavimentación en las instalaciones del cuartel de Grupo de Artillería de Montaña 8, en la localidad de Uspallata. Pág.80

47 - Expte. 82364 (EX-2022-00020276- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Escudero, reconociendo a Abel Pino por su aporte a la comunidad con las charlas sobre "Prevención de la conducta suicida". Pág.81

48 - Expte. 82371 (EX-2022-00020306--HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de la diputada Garnica, solicitando a la Obra Social de Empleados Públicos, informe sobre las relaciones comerciales establecidas con una empresa de turismo organizando un sorteo para un concierto de la banda de música norteamericana "COLDPLAY". Pág.82

49 - Expte. 82373 (EX-2022-00020328- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Sanz, declarando de interés el proyecto "Mapeo Cultural de San Rafael". Pág.83

50 - Expte. 82375 (EX-2022-00020336- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de resolución con fundamentos de los diputados Torres Difonso, Videla Sáenz y Campos, declarando de interés la tradicional cabalgata hacia el Cerro de los Claveles. Pág.84

51 - Expte. 82324 (EX-2022-00019363- -HCDMZA-ME#SLE) del 24-10-22 – Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Canale, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo declare de interés el evento organizado por la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y turismo en el departamento Tunuyán. Pág.86

52 - Expte. 82333 (EX-2022-00019480 -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-22 – Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Canale, solicitando a los diputados y senadores de la Nación no acompañen el recorte en educación propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco de la Ley de Presupuesto 2023. Pág.87

53 - Expte. 82353 (EX-2022-00020082- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada García, expresando preocupación por parte de esta Cámara, ante el avance en materia tributaria por la creación de una tasa de seguridad de la aviación. Pág.87

54 - Expte. 82365 (EX-2022-00020280- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de Declaración con fundamentos de la diputada Escudero, expresando el deseo que la Dirección General de Escuelas otorgue horas cátedras destinadas a especialistas que dicten talleres sobre "Prevención del suicidio" con el objetivo de visibilizar la problemática. Pág.91

55 - Expte. 82369 (EX-2022-00020296- -HCDMZA-ME#SLE) del 28-10-22 – Proyecto de declaración con fundamentos del Diputado Fugazzotto, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo requiera la reunión

del Consejo de Arraigo con la Federación Argentina de Espeleología, para solucionar la problemática de los puesteros establecidos por Ley N°6.086 con última prórroga por Ley N°9.297. Pág.91

III – Orden del Día Pág. 92

IV – Asuntos Fuera del Orden del día Pág.93

1 – Proyectos de Resolución y Declaración Pag.93

2 – Proyecto De Ley Del P. E. Expte. 82185 Ley De Avaluo 2023 Y Expte. 82186 Ley Impositiva 2023 Pag. 99

3 - Expte. 82187 Proyecto De Ley Del P E. Ley De Presupuesto 2023 Pag.106

V – Periodo Homenajes Pág. 135

VI – Apéndice

A – Sanciones Pág. 136

B – Resoluciones Pág. 371

I INICIO DE SESION

-En el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, 2 de noviembre, del año 2022, siendo la hora 12.00 dice el:

1 IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Con la presencia de los diputados y las diputadas, con quórum reglamentario declaro abierta la Sesión de Tablas del día de la fecha.

Por Secretaría se toma nota de los diputados y de las diputadas que se encuentran conectados en línea, a los efectos de computar su asistencia.

Corresponde izar las Banderas nacional y provincial del recinto, por lo que invito a la diputada Laura Balsells Miró y al diputado Cairo a cumplir su cometido, y a los demás diputados y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Interno, invito a las diputadas y diputados y al público presente, a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino. En esta oportunidad, nos acompañan los alumnos de segundo a quinto año de la Escuela secundaria 4-153 “Profesor Luis Quesada” junto a los docentes Alma Quibar, Verónica Giunta, Ailén Zaina y Leandro Martín; a los cuales les agradezco su presencia.

-Se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Presidencia invita a un cuarto intermedio de un minuto.

-Así se hace a la hora 12.06.

-A la hora 12.07, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

Agradezco la presencia del coro y de la Escuela 4-153 Profesor Luis Quesada.

II ASUNTOS ENTRADOS

1 ACTAS

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – A continuación corresponde considerar las Actas.
Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

Acta número 24 de la 23 Sesión de Tablas del Período Ordinario de Prórroga, correspondiente al 182º Período Legislativo Anual, de fecha 26 de octubre de 2022.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el Acta enunciada por Secretaría.
-Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice N° 4)

2 PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde considerar las Licencias.
- Por Secretaría me informan que no hay pedidos de licencias.

3 RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Resoluciones de Presidencia.
Por Secretaría se enunciará la resolución 291 de Secretaria Habilitada.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):
Resolución 291 SH.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración.
-Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Llano.

SRA. LLANO (PD) – Señor presidente, es para solicitar la lectura de la resolución, a la que no hemos tenido acceso.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Puede volver a repetir que no se escucho, por favor.

SRA. LLANO (PD) – Solicitarle la lectura de la resolución a la que no hemos tenido acceso desde este bloque.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

Artículo 1º - El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados resuelve, aprobar el presupuesto

Presupuesto de sueldos y gastos para el ejercicio 2023 de esta Honorable Cámara de Diputados cuyas plantillas analíticas corren agregadas a la presente resolución.

Art. 2º - Fijar en 414 el número de cargos de planta permanente y hasta 138 el número de cargo personal temporario.

Art. 3º - Facultar a la Presidencia para disponer la reestructuración y modificaciones que considere necesaria en los créditos de las diferentes partidas dentro de los montos totales aprobados en el respectivo Presupuesto; la presente resolución es integrante del Presupuesto general de la Provincia para el Ejercicio 2023.

Art. 5º - La presente resolución se dicta ad referendum del Cuerpo.

Art. 6º - De forma.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Ramón.

SR. RAMÓN (PROTECTORA) – Señor presidente: es para manifestar la satisfacción por la resolución tomada en acuerdo en la comisión de Labor Parlamentaria, respecto del giro; veo que la insistencia sesión tras sesión de la aplicación del artículo 82º, de llevar a dictamen también, a la Comisión de Derechos Garantías Constitucionales, el expediente 82362, en el cual se trata la modificación a la Ley 7722; y para conocimiento del resto del Cuerpo, el motivo de la petición estuvo fundado en que a la comisión le corresponde garantizar el seguimiento y el monitoreo de los objetivos de los desarrollos sustentables del nuevo milenio establecido por la Organización Nacional de las Naciones Unidas.

Así es que, tan solo para agradecer el esfuerzo hecho en la Comisión de Labor Parlamentaria.
Gracias presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Llano.

SRA. LLANO (PD) – Señor presidente. es para dejar sentado nuestro voto negativo de la resolución, por no haber tenido acceso y haber tenido la posibilidad de analizarla.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Pasamos a los Asuntos Entrados.
- Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: voy a solicitar la omisión de los Asuntos, ya que todos los bloques cuentan con las mismas.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Costarelli, de aprobar la lista de los Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 6)

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

4

COMUNICACIONES OFICIALES

A) H. Senado de la Provincia:

Remite en segunda revisión:

Expte. 79465/21 (EX-2021-00003032- -HCDMZA-ME#SLE) (H.S. 77418 – 25-10-22) –Modificando los Artículos 2º, 4º y derogando el Art. 3º de la Ley N° 7456, sobre prácticas médicas destinadas a obtener la contracepción quirúrgica con métodos reversibles.

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

B) Dirección General de Escuelas:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 359/22 (IF-2022-00019431-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre la Licitación Pública Nº11/2018 “Ampliación, Refacción y Re funcionalización de la Escuela Nº4-247 “Sin Nombre” y Escuela Nº 1-434 “Presidente Irigoyen”, sita en calle Trinidad Pizarro, Distrito Campo Los Andes, Departamento de Tunuyán.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 81540 (EX-2022-00008894-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Villafañe)

C) Dirección Provincial de Vialidad:

Acusa recibo de la siguiente Resolución:

Nº 835/22 (NO-2022-00019297-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 82222 (EX-2022-00018150-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Escudero)

D) Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 839/22 (IF-2022-00019575-HCDMZA-ME#SLE) – Sobre la cantidad de personal que realiza tareas dentro del organismo.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 82246 (EX-2022-00018506-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Escudero)

E) Departamento General de Irrigación:

Remite (NO-2022-00020035-HCDMZA-ME#SLE) Resolución, aceptando renuncia del Derecho de Riego. A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y RECURSOS HIDRICOS

F) Ente Provincial Regulador Eléctrico:

1-Acusa recibo de la siguiente Resolución:

Nº 885/22 (NO-2022-00020089-HCDMZA-ME#SLE):

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 82312 (EX-2022-00019231-HCDMZA-ME#SLE) (Dip. Pezzutti)

2- Comunica la siguiente Resolución:

Nº 187/22 (NO-2022-00020202-HCDMZA-ME#SLE) –Aprobar cálculo de sanción a EDESTE S.A., por calidad servicio técnico, 2º Semestre Etapa II.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA.

5

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 82055 (EX-2022-00015974- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda – Proyecto de Resolución con fundamentos de la Diputada Garnica, solicitando a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, informe sobre obras y reparaciones en la Escuela Pública Nº1-039 Antonio Moyano, del distrito de Carrizal, Departamento de Luján de Cuyo.

AL ORDEN DEL DÍA

6

COMUNICACIONES PARTICULARES

Expte. 82340 (EX-2022-00019636- -HCDMZA-ME#SLE) del 26-10-22 – Sr. Héctor Dávila, solicita la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

Colegio Argentino de Ingenieros de Minas (NO-2022-00020033-HCDMZA-ME#SLE) – Rechaza modificación a la Ley 3790.

ACUMULAR AL EXPTE. 82274

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza (NO-2022-00020034-HCDMZA-ME#SLE) – Rechaza modificación a la Ley 3790.

ACUMULAR AL EXPTE. 82274

H. SENADO:

7
(EXPTE. 7965)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 7456, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º - Las prácticas establecidas en el artículo anterior serán efectuadas a requerimiento de toda persona humana mayor de edad y capaz.

Las mismas deberán expresar su consentimiento en forma escrita, respetándose el derecho a la autodeterminación. Entendiéndose que tienen derecho al completo bienestar físico, mental y social, para elegir y decidir conscientemente sobre su salud y su planificación familiar.

Para el ejercicio del derecho que otorga la presente ley, las personas tienen derecho a acceder a información objetiva, pertinente, precisa, confiable, accesible y actualizada, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional N° 26529".

Art. 2º - Derógase el Artículo 3º de la Ley N° 7456.

Art. 3º - Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 7456, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4º - Todas las personas con discapacidad, sin excepción, tienen derecho a brindar su consentimiento informado para acceder a intervenciones de contracepción quirúrgica, por sí mismas y en igualdad de condiciones con las demás personas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º de la presente ley. En ningún caso se requiere autorización judicial.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información sobre las prácticas reguladas en esta Ley en medios y formatos accesibles, y a solicitar sistemas de apoyo y ajustes razonables que les permitan consentir en forma autónoma. Deben adoptarse salvaguardas para evitar la sustitución en la toma de decisiones

Si se tratara de persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la misma no refiere al ejercicio del derecho que otorga la presente ley, ella debe prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento.

Si la sentencia de restricción a la capacidad designa apoyo para el ejercicio del derecho previsto en la presente ley, el consentimiento informado debe ser prestado por la persona con discapacidad con la asistencia prevista por el sistema de apoyos del artículo 32 del Código Civil y Comercial"

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Sdora. NATALIA F. EISENCHLAS
Presidenta Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

PROYECTOS PRESENTADOS

8

PROYECTO DE LEY
(EXPT. 82319)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la actualización y modernización de la Ley 6.817/2.000, norma regulatoria provincial sobre la promoción, apoyo y desarrollo de la actividad apícola en la Provincia de Mendoza.

La apicultura es el arte de criar, mantener y preservar el trabajo y vida de las abejas productoras de miel. Esta técnica se viene practicando desde hace miles de años y hasta la actualidad, siendo utilizada por civilizaciones egipcias y europeas. Inclusive en nuestra propia región, se sabe que los pueblos originarios de Mendoza usaban miel de la familia de los véspidos como endulzante y producto consumible. Con el correr de los años esta actividad se fue afianzando, especialmente con la llegada de los inmigrantes, pasando de generación en generación y en la actualidad la producción de miel representa una opción más en el circuito económico.

En la Provincia de Mendoza las principales zonas productoras se encuentran situadas en San Rafael, General Alvear, Valle de Uco y Lavalle. También existen productores en otros departamentos de nuestro territorio, con una actividad importante y con productos de excelente calidad.

Debido a su gran importancia en el año 2000 se sancionó la Ley reguladora de la actividad, la 6.817. Si bien la misma implicó un puntapié inicial para la actividad, y un respaldo y reconocimiento por parte del Estado, sus aportes han quedado desactualizados con el pasar de los años. No solo presenta fallas que vuelven ineficaz su legislación, sino que la misma actividad apícola ha cambiado sustancialmente desde entonces, y es por esto que se vuelve fundamental una actualización de la norma.

Es necesario adaptar el control con la utilización de nuevas tecnologías por parte del Estado Provincial, de tal manera que brinde mayor certeza de lo declarado por cada uno de los productores que llegan de otras provincias y obtener una geo-referenciación de los apiarios ubicados en nuestra provincia, con el fin de acompañar el ordenamiento territorial para poder mejorar y modernizar los controles respectivos a la actividad.

Es necesario determinar quién tiene el poder de policía apícola y otorgarle las herramientas y personal necesario para la especial tarea encomendada. Además, es de fundamental importancia lograr poner en funcionamiento el sistema de geo-referenciación ya existente. Sin este sistema en orden es imposible realizar un control exhaustivo sobre la actividad, como así tampoco determinar a qué lugares pueden o no acercarse los productores trashumantes. La geo-referencia permitiría realizar un ordenamiento territorial efectivo de la actividad apícola, asignando lugares y marcando distancias necesarias que se adelanten a cualquier conflicto posible.

También se busca fomentar y formar a las personas, especialmente jóvenes en función de un crecimiento futuro de la actividad apícola. A través de talleres, cursos y carreras de nivel superior, también por medio de la inclusión de la materia que nos trata en los programas del nivel secundario, se puede lograr una mayor difusión de la actividad entre las personas jóvenes.

En resumen, con el presente proyecto de ley perseguimos la modificación de la norma provincial n° 6.817 en función de los siguientes objetivos:

1) Mejorar el control de ingreso y egreso de colmenas a la Provincia de Mendoza por medio de una mayor capacitación al personal de ISCAMEN, un adecuado aprovisionamiento de los elementos de control, protección necesaria, un eficiente control policial en los ingresos y egresos provinciales, con el objetivo de mejorar la recaudación arancelaria.

2) Acompañar a los productores a través de un mejor ordenamiento territorial en relación a los apiarios (que evite la superpoblación en las áreas a cubrir), un sistema de geo-referencia y un acompañamiento estatal efectivo.

3) Desarrollar y promover la producción apícola por medio de cursos de formación, capacitaciones y un acercamiento de la actividad apícola a la juventud por medio de la inclusión en la currícula de escuelas secundarias técnicas agroindustriales y la posibilidad del dictado de carreras relacionadas en el nivel superior.

4) Otorgar facilidades, sea a través de créditos y préstamos y/o ayudas materiales, como también vinculando a los apicultores con mercados y ferias a fin de promover su comercialización.

5) Fomentar un recambio cultural que dé cuenta de las bondades de los productos derivados de la apicultura y especialmente de la miel mendocina como marca propia y regional que distinga a nuestros productos en el mundo.

Por estos fundamentos es que solicitamos a ambas Cámaras que presten sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

José Manuel Vilches

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Provincial 6.817, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. - La presente ley tiene como OBJETIVOS:

a) La promoción de la actividad, su ordenamiento territorial para un correcto control, con el fin de lograr una competencia leal y económicamente sustentable entre apicultores locales y trashumantes.

b) Combatir a las abejas de subespecies agresivas.

c) Proteger el estado sanitario de la población apícola.

d) Difundir las múltiples ventajas de la polinización apícola, propiciadora de mayor productividad y calidad de cultivos agrícolas, que requieren de ella.

e) Promover la protección de la salud de la población humana, incentivando el consumo de los productos derivados de la colmena y difundiendo la nobleza de estos productos.

f) Implementar medidas económicas tendientes a mejorar la actividad apícola en todas sus etapas, tal como: la producción, industrialización y comercialización.

g) Apoyar e impulsar las investigaciones dirigidas al perfeccionamiento, desarrollo y nuevas aplicaciones de los productos y subproductos apícolas en el campo de la medicina humana, como también sobre aspectos científicos y técnicos.

h) Fomentar la cooperación y la celebración de convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales hacia el mejoramiento y expansión de la actividad, intercambio científico técnico y formación profesional.

i) Asesorar a los apicultores y a quienes deseen iniciarse en la actividad, en la producción, industrialización y comercialización de los productos derivados de la colmena, a través de la autoridad de aplicación y de las asociaciones apícolas.

j) Incorporar el consumo de los productos de la colmena en los establecimientos dependientes del gobierno de la Provincia.

k) Incorporar a la educación secundaria con orientación técnica, agrícola y agropecuaria, dependientes de la Dirección General de Escuelas, la materia apícola, a fin de brindar herramientas teóricas y prácticas a los egresados de dichas instituciones, fomentando la actividad.

l) Disponer que los ingresos arancelarios, producto de los controles, sean destinados para el beneficio del sector apícola.

Art. 2º - Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Provincial 6.817, que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO III – AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 3º - El ORGANISMO DE APLICACIÓN en todas las cuestiones vinculadas a la presente ley será la Dirección Provincial de Ganadería, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, y deberá:

a) Formular dentro de los 180 días hábiles desde su sanción un programa de prevención y control sanitario de las enfermedades y/o plagas exóticas, que hagan peligrar el estado sanitario de la población apícola.

b) Prohibir el ingreso o reingreso al territorio provincial de colmenas y material apícola (familias, reinas, núcleos, maquinarias, implementos inertes usados, etc.) cuando se detecte fehacientemente la existencia de alguna de las enfermedades y/o plagas que afectan la actividad apícola. Esta detección se hará a través de la verificación de organismos oficiales, sean provinciales o nacionales.

c) Comunicar a los apicultores inscriptos en el registro creado por ley y que desarrollen sus actividades en las zonas de producción agrícola, los planes de tratamientos terapéuticos corrientes orientados a la defensa de la agricultura, a fin de proteger las tareas apícolas.

d) Realizar las inspecciones de apiarios, colmenas, reinas, núcleos, celdas reales, en su lugar de asentamiento o en tránsito, para verificar las inscripciones de título o marca y el estado sanitario de las mismas.

e) Establecer una delimitación que ordene el territorio y la distribución de colmenas con base en la carga apiaria potencial de cada zona. Tal demarcación quedará registrada en el Mapa Apícola Provincial, y deberá poder ser consultada para cumplir con sus efectos.

f) Capacitar al personal responsable de las inspecciones previstas en el punto anterior sobre el manejo del material vivo en tránsito.

g) Proveer de los elementos de protección necesarios, a los operarios encomendados de las inspecciones, a los fines de un correcto y seguro desempeño de sus tareas.

Art. 3º - Incorporar el Artículo 3º bis de la Ley Provincial 6.817, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º BIS.- Las FACULTADES específicas del organismo de aplicación serán las que siguen:

A) Fomentar y promover la producción apícola permanente y trashumante.

B) Promover la sustentabilidad de la producción apícola en un marco de equilibrio con el resto de las producciones agroindustriales.

C) Fomentar estrategias de desarrollo que preserven la biodiversidad.

D) Propiciar con otros ministerios acciones tendientes a difundir la importancia de la biodiversidad y la acción de las abejas como elemento esencial.

E) Promover acciones junto al Ministerio de Educación para la incorporación de contenidos referidos a la producción apícola en la currícula de las escuelas, en particular escuelas agro-técnicas y centros de educación de las regiones apícolas, de acuerdo con los objetivos dispuestos.

F) Difundir e incentivar los beneficios de la producción racional apícola, acorde a prácticas y técnicas actualizadas que permitan la inspección interior de las colmenas y su adecuado manejo, propendiendo a la adopción generalizada de sistemas de gestión de calidad e inocuidad.

G) Fomentar en la población nuevos hábitos de consumo y utilización de los productos de la colmena, implementando políticas relacionadas con el comercio interno y externo sustentables en el tiempo.

H) Propender al desarrollo y elaboración de productos apícolas con fines alimenticios, farmacológicos, cosmetológicos y otros, a través del fomento de la experimentación a campo, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

I) Impulsar el ordenamiento en el tránsito de colmenas y todo material apícola vivo, de acuerdo a un plan de control y gestión respaldada en los datos y registros disponibles, cuyo fin es la revisión a los efectos de evitar conflictos entre apicultores, siendo fundamental una correcta delimitación del territorio.

- A los efectos de la confección del mapa apícola provincial, la vigencia de los apiarios permanentes debe ser renovada todos los años en el mes de mayo y junio, debiendo los productores concurrir a la Dirección de Ganadería Provincial y confirmar mediante declaración jurada la continuidad de los mismos, a los efectos de la actualización del mapa apícola.

- La Dirección de Ganadería tendrá la facultad de auditar la declaración jurada de cada productor, realizando la inspección correspondiente.

Los productores apícolas que no cumplan con la actualización anual dispuesta, serán dados de bajo del mapa apícola, liberando la zona para un nuevo apiario, previa inspección de la autoridad de aplicación.

J) Ratificar la radicación de apiarios y sus registros de titularidad, ubicación territorial y cantidad de colmenas instaladas, respetando los ya existentes en cada región, de acuerdo al sistema dispuesto por RENAPA Nacional u otro sistema informático que se aprobara para tal fin.

a. A los efectos la Resolución N° 59-G-2021 "MAPA APÍCOLA PROVINCIAL" incorpora como herramienta el Mapa Apícola Provincial, que permite identificar la ubicación de apiarios mediante RENSPA. El buen funcionamiento de esta herramienta es fundamental a los fines de poder establecer un ordenamiento conforme a la normativa y a la realidad surgida al momento de autorizar el asentamiento de un nuevo apiario en el territorio de la provincia.

b. Aprobar dentro de los 180 días de sancionada la presente ley, la creación de un sistema administrativo informático que permita:

La visualización de los apiarios registrados a través del sistema RENAPA ONLINE, por su georreferenciación (latitud y longitud en sistema decimal), a efectos de registrar los nuevos apiarios a las distancias correctas establecidas a partir del criterio dictado en el Artículo 3º, inciso e) de la presente ley.

Confección de guías de tránsito y solicitudes de polinización en forma virtual, además de pagos online a efectos de agilizar el movimiento de colmenas.

K) Identificar las especies que conforman la flora apícola natural y cultivada, fomentando el conocimiento y beneficios de la polinización.

L) Impulsar el asociativismo y cooperativismo entre los actores de la cadena apícola, fortalecer la organización por nodos y fomentar la articulación Público-Privado en la Mesa Apícola Provincial.

M) Coordinar entre Nación y provincias limítrofes planes de acción que permitan desarrollar programas conjuntos para la promoción, difusión, asistencia técnica, financiera y control de toda la actividad apícola.

N) Llevar adelante, en forma conjunta con otros organismos públicos y privados, un plan estratégico provincial en lo que al sector refiera, siempre incluyendo a los sectores afectados.

O) Administrar fondos de desarrollo nacional que se prevean en la legislación específica.

P) Propender el mantenimiento y/o mejoramiento del estado sanitario de las colmenas a través del desarrollo de planes y programas provinciales y regionales.

Q) Promover la creación de una marca provincial de productos apícolas que brinde un valor agregado y favorezca la producción destinada a la exportación.

Art. 4º - Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Provincial 6.817, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º. – La Dirección Provincial de Ganadería organizará y llevará un REGISTRO APÍCOLA de apicultores y sus apiarios, en la forma que lo determina la reglamentación. La inscripción a que se refiere el presente artículo será obligatoria y deberá efectuarse dentro de los 180 días hábiles de promulgada la presente ley. La autoridad competente otorgará a cada productor propietario de más de diez colmenas, un "título de marca y propiedad", el que tendrá por finalidad identificar y acreditar la tenencia de la colmena, siendo el número de Título de Marca de Propiedad de uso obligatorio y su impresión deberá figurar en todas las alzas, en forma clara, visible y legible, la que será imprescindible para toda gestión de compra, venta, transferencia y/o traslado.

Será de carácter obligatorio el Registro de toda colmena y/o núcleo que ingrese o egrese del territorio provincial, en los controles de barreras sanitarias del ISCAMEN y del organismo que lo complementa o que lo reemplace. Para ello se proveerá al organismo de control del apoyo por parte de la Policía de Mendoza, a los fines de cumplir fehacientemente la misión.

Art. 5º - Modifíquese el Artículo 9º de la Ley Provincial 6.817, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9º. – Estará permitido el traslado de colonias de abejas, a los fines del aprovechamiento polinectarífero y/o radicarse en las distintas regiones de la provincia, siempre y cuando los productores cuenten con la inscripción en RENAPA emitida por el Registro Nacional de Productores Apícolas. Las INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO Y EL EGRESO A LA PROVINCIA quedan establecidos a continuación:

INGRESOS:

Productores con RENAPA no Provinciales

Deberán ingresar a la provincia con la siguiente documentación:

a).- Solicitud de polinización, realizada por el productor agrícola en Dirección Provincial de Ganadería con los datos del productor apícola. El productor agrícola se queda con una copia y las otras

dos son para el productor apícola, debiendo dejar una de las copias en la barrera a su ingreso, para luego ser remitida a la Dirección de Ganadería.

b).- Si el ingreso fuera parcial, el inspector de barrera dejara constancia de la cantidad ingresada, del saldo pendiente a ingresar y sellar una de las copias, la que será remitida a Dirección de Ganadería cuando finalice el ingreso de todas las colmenas. Sin la portación de solicitud de polinización regresa al origen.

c).- Cuando en un mismo vehículo trajera colmenas de más de un productor las mismas estarán amparadas c/u, con una solicitud de polinización por separado. Si así no fuera regresa a origen.

d).- Se deberá respetar la fecha de ingreso de la solicitud de polinización, no permitiendo el ingreso antes de esa fecha y retornando al productor a origen si su ingreso fuera anterior.

e).- Los productores que ingresen a mielada deberán poseer por duplicado la correspondiente solicitud, debiendo quedar una en la barrera y con la otra deberá presentarse el productor en la delegación de ganadería más cercana a los fines de cumplimentar la Resolución N° 70/04.

Productores con RENAPA Provincial:

Deberán ingresar con la siguiente documentación:

a) Guía de tránsito provincial donde figure el sello de la barrera sanitaria correspondiente por donde se produjo la salida de las mismas. Si por alguna razón no pudiese presentar la misma deberá entrar a la provincia intervenida y con declaración jurada de lugar de destino.

EGRESOS:

Productores con RENAPA no Provincial.

Estos productores al egresar deberán presentar la siguiente documentación.

a).- Guía de tránsito provincial para movimientos de colmenas, núcleos y paquetes de abejas expedida por la Dirección de Ganadería Provincial.

b).- Si no posee guía de tránsito regresará a origen intervenido y se le dará aviso a la Dirección de Ganadería.

Productores con RENAPA Provincial.

a)- Guía de tránsito provincial para movimientos de colmenas núcleos y paquetes de abejas expedida por la Dirección de Ganadería. Esta última deberá ser sellada por personal de la barrera, para ser solicitada la misma en el ingreso, según consta en documentación para ingreso para productores con RENAPA Provincial.

b).- Si no posee guía de tránsito, regresa a origen intervenido y con aviso a la Dirección de Ganadería.

c).- En todos los casos, tanto para el ingreso o egreso a la Provincia, será obligación del productor apícola tener marcadas todas las colmenas con el RENAPA correspondiente. Esto será requerido tanto a los productores locales como a los foráneos. Si el productor es propietario de colmenas con diferente número de RENAPA deberá acreditar titularidad con Certificado de propiedad.

- Estas normas son avaladas por la Ley Apícola 6.817, Decreto Reg. 1.219/03 resolución 70/04.-

ACTAS

En todos los casos de intervención se labrarán Actas de Notificación emitidas por la Dirección de Ganadería, firmada por el infractor y el oficial actuante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

En las intervenciones que no se precinta para permitir la descarga y se avisa a Dirección de Ganadería y/o a la Delegación, según corresponda, el vehículo que transporta material vivo no debe ser detenido más de 30 minutos.

Este instructivo está avalado por la Ley Apícola N° 6.817, Decreto Reglamentario N°1.219 y resolución 70/04, de la Dirección Provincial de Ganadería.

Derogar los incisos e) y h) del artículo 2° del Decreto 1.219/03 que reglamenta la Ley 6.817.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 7° - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

José Manuel Vilches

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS Y DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

9
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82321)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto modificar Ley 4176 "Régimen previsional-aportes y contribuciones previsionales-retiro policial-retiro voluntario-retiro obligatorio-pensiones del personal policial" en su artículo 11, para establecer una disminución significativa en el tiempo de demoras administrativas en la ejecución de incremento salariales y suplementos con aporte jubilatorios del personal pasivo de la Policía de Mendoza. Cabe aclarar que estos incrementos surgen en la misma proporción de la variación de salarios y suplementos con aporte jubilatorios del personal en actividad.

Los jubilados y pensionados se ven resignados a la espera de 180 días como mínimo que incluso se ha extendido hasta un año en ciertas ocasiones, para percibir los ajustes salariales acordados por el Gobierno Provincial. Esta situación luego de la modificatoria de la presente ley en el 2014, ha ido empeorando paulatinamente a través de las diferentes gestiones administrativas entre la Oficina Técnica Previsional y ANSES. En estos momentos de crisis económica producto de la inflación los beneficiarios se ven seriamente afectados a una espera que atenta contra su subsistencia económica.

La presente ley ha perdido el espíritu que sostenía durante muchos años que era el de garantizar una actualización previsional justa para quienes eran alcanzados por ella.

Cabe destacar que actualmente la digitalización de documentos públicos y gestiones administrativas han mejorado con el uso de los sistemas informáticos. Por ello es que por medio del presente solicitamos que los tiempos de procedimiento administrativo reciban una reducción significativa con relación a los actualmente establecidos; por todo esto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

Artículo 1º - Modificando la Ley 4176 "Ley Retiro Policial", en su artículo 11, que quedará redactado de la siguiente manera: "El haber de retiro será incrementado en la misma proporción en que varíen el sueldo y suplementos con aportes jubilatorios del personal en actividad, en el grado en el cual se obtuvo el retiro o equivalentemente en caso de modificación. La percepción de estos incrementos se hará en un plazo de sesenta (60) días a contar del momento de la publicación de la ley o decreto que lo disponga para el personal en actividad."

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

10
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82329)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como fin la modificación de los artículos 58 y 316 de la Ley 6722: "Régimen para la Policía de Mendoza"

La Ley 6722 regula el ejercicio de la actividad policial en la Provincia de Mendoza, en su Artículo 58 establece: "Corresponderá la baja obligatoria del personal policial en los casos de: inc. 4- Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiera una disminución grave de sus aptitudes profesionales y personales que le impidiere el normal ejercicio de la función policial". Esto quiere decir que por algún tipo de incapacidad o disminución en sus aptitudes psicofísicas se lo deja fuera de la fuerza policial, en una especie de retiro forzado debido a lo que se considera la falta de operatividad para el regular ejercicio de la función policial.

En estos casos de baja obligatoria a estos funcionarios no se los puede volver a convocar para cumplir con otras tareas dentro de la fuerza, dado que no estarían dentro de los parámetros establecidos en la misma ley para la Convocatoria por no tomárselos como retirados sino como personal dado de baja de forma obligatoria.

Por su parte el Artículo 316 de la Ley 6722, en el apartado de Convocatoria, establece: "personal en situación de retiro podrá ser convocado a prestar servicio efectivo cuando por razones de seguridad lo aconsejaren o, previo consentimiento, cuando se tratare de situaciones de interés funcional, con excepción del personal retirado contemplado en el inciso 4) del artículo 71."

Cabe destacar que en servicios como el CEO (Centro Estratégico de Operaciones 911) se ocupa para su atención personal policial el cual podría estar cumpliendo otras funciones y estas ser ocupadas por ex funcionarios policiales dados de baja por alguna falta en su aptitud psicofísica pero que no sea incompatible con las funciones de este Centro operativo. Los mismos podrían también ser convocados, si la Ley lo permitiera, para ocupar funciones administrativas o de ejecución para las que efectivamente estén aptos, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 316 y siguientes de la mencionada ley. Esto permitiría liberar personal policial apto para funciones operativas a fin de que se dediquen a las tareas propias de la función policial.

La seguridad es un tema que nos preocupa a todos, es necesario optimizar de manera estratégica el recurso humano con el que se cuenta, el cual siempre es escaso en comparación con las áreas a cubrir. Es por ello que solicito a este Honorable cuerpo la aprobación del Presente proyecto de ley modificando los artículos 58 y 316 de la Ley 6722.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Flavia Dalmau

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 58 de la Ley 6722 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 58 - Corresponderá la baja obligatoria del personal policial en los casos de:

- 1- Fallecimiento.
- 2- Cesantía o exoneración, cualquiera fuere su antigüedad y sin perjuicio de los derechos previsionales que legalmente correspondieren.
- 3- Enfermedad o lesión, causadas o no por actos de servicio, que produjeran ineptitud para el normal ejercicio de la función policial, luego de agotadas las licencias para el tratamiento de la salud, sin perjuicio de los derechos previsionales que correspondieren.
- 4- Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiera una disminución grave de sus aptitudes profesionales y personales que le impidiere el normal ejercicio de la función policial.
- 5- Cuando el promedio anual de las calificaciones individuales conceptuales no superare los doce (12) puntos durante tres (3) años consecutivos.
- 6- Cuando acumulare más de doscientos (200) puntos por sanciones disciplinarias durante diez (10) años consecutivos, o más de setenta y cinco (75) puntos por igual concepto en un lapso de tres (3) años consecutivos.
- 7- Cuando cumplieren dos (2) años en la situación pasiva prevista en el inciso 2) del artículo 68, sin perjuicio de los derechos previsionales que le correspondieren. En los supuestos de los incisos 3 y 4 podrán ser Convocados por el Ministerio de Seguridad conforme lo establece el artículo 316 y siguientes de la presente ley.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 316 de la Ley 6722 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 316° – El personal en situación de retiro podrá ser convocado a prestar servicio efectivo cuando razones de seguridad lo aconsejaren o, previo consentimiento, cuando se tratare de situaciones de interés funcional, con excepción del personal retirado contemplado en el inciso 4) del artículo 71.

Asimismo el personal dado de baja conforme a los incisos 3 y 4 del art 58 de la presente ley podrá ser convocado a prestar servicio efectivo en los términos del apartado anterior toda vez que el Ministerio lo requiera y su aptitud psicofísica lo permita conforme a la función que se pretenda que cumpla dentro del organismo.

En la circunstancia del párrafo anterior regirá para este tipo de Convocatorias los supuestos contemplados en los artículos 317 al 322 de esta ley.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Flavia Dalmáu

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82332)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear del Programa “Reciclar Visión” que tiene la finalidad de recolectar marcos y/o armazones de anteojos usados a través de la colocación de buzones, con el fin principal de ayudar a aquellas personas que no tienen posibilidad de adquirir sus anteojos nuevos recetados puesto que a veces no pueden acceder a los mismos por no poder cubrir los costos económicos actuales.

El Programa “Reciclar Visión” es un proyecto socio-ambiental que tiene por objeto aprovechar objetos en desuso y convertirlos en funcionales, para personas que no pueden comprarlos siendo estos vitales para mejorar su calidad de vida, mejorando su visión para el normal desarrollo de su vida cotidiana. Al mismo tiempo, al evitar el descarte de los anteojos usados, el programa colabora con el cuidado del medio ambiente, produciendo un doble impacto en la sociedad.

Las personas usuarias podrán participar de esta iniciativa donando sus armazones y/o lentes en desuso en cualquiera de los contenedores identificados y ubicados en puntos estratégicos en la Provincia de Mendoza. Los marcos con o sin lentes, con o sin estuche, en buen estado o estado dudoso, de sol o para la vista, de cualquier material y tamaño, siempre son reutilizables.

Como acción conjunta colabora con el reciclado de marcos usados, los cuales, la mayoría de las veces suelen terminar como “basura de difícil degradación y que daña el ambiente”, ya sea que se cambien los mismos porque crecieron los niños que los utilizan, se cambian, los aumentos o gradación, o por simple cambio de marcos en algún momento, etc.

Desde el programa se pretende recibir donaciones de marcos de lentes en desuso, coordinando acciones de recolección con ópticas de la Provincia, centros de salud y hospitales públicos y privados, donde la gente podrá llevarlos, depositarlos en buzones que estarán a la vista, en lugares estratégicos.

EL FIN SOCIAL: El objetivo del proyecto es actuar como nexo entre quienes tienen anteojos, y quienes los necesitan. El fin solidario ayudaría a toda persona que los necesite, a obtener el marco del antejo, que es lo más costoso de los mismos, ya que mucha gente de bajos recursos o sin obra social no pueden acceder.

EL FIN AMBIENTAL: Enfocados en que los marcos de anteojos no sean un ítem más en los vertederos de residuos, la donación y re utilización en personas que lo necesitan y no pueden acceder a marcos nuevos, se presenta como una alternativa sostenible que apunta a la minimización de los residuos y a la revalorización del material para resolver una problemática ambiental generando un impacto positivo referido a la disminución de RSU (residuos sólidos urbanos) al imprimirle un nuevo valor

y una vida útil extendida, creando una gran red solidaria cuyo objetivo es facilitar a personas de bajos recursos la posibilidad de cambiar sustancialmente su calidad de vida.

Reciclar conlleva ahorrar materias primas, energía, agua y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin duda, los beneficios de reciclar nuestros residuos son enormes en comparación con la acción tan sencilla y cotidiana que supone.

La razón por la que el plástico es nocivo para el medioambiente es por su gran durabilidad. Por tanto, si no lo reciclamos, estamos perdiendo una materia prima perfectamente reutilizable y estamos forzando a la industria a que siga usando materias primas nuevas, de ahí la importancia de reciclar.

La producción e incineración de plásticos contribuye en gran medida al cambio climático. Los residuos plásticos también ahogan nuestras vías fluviales, contaminan nuestros océanos, matan la vida silvestre y se filtran en nuestra cadena alimentaria.

Los plásticos de un solo uso provocan atascos en los alcantarillados, obstaculizando, la evacuación del agua de las lluvias, cuyas consecuencias se manifiestan en las inundaciones de los pueblos y las ciudades, siendo también perjudicial para la salud por contener químicos tóxicos que se han estudiado a través de la sangre al producir diversas enfermedades, mata a los animales, al encontrarse en aguas, o tierra estos indefensos seres pueden ingerirlos y atragantarse lo que causa su muerte.

Proyectos similares han tenido excelentes resultados en varias Provincias del país, como en San Luis, Jujuy, Córdoba, Chubut, Buenos Aires. Y en el Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo fue aprobado recientemente, un proyecto de Ordenanza de iguales características.

Por todo lo expuesto:

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

Artículo 1º - Créase el programa "Reciclar Visión", que tendrá por objetivo realizar una campaña permanente de recolección de donaciones de marcos de anteojos en desuso, en lugares estratégicos de la provincia.

Art. 2º - La autoridad de aplicación será la encargada de la distribución y la recolección de los respectivos buzones como también de la gestión del acceso al beneficio por parte de las personas que necesiten los marcos de anteojos.

Art. 3º - Autoridad de aplicación deberá informar de manera masiva y periódica a la población sobre la existencia y alcances del programa, los puntos de recepción y el modo de entrega de los marcos.

Art. 4º - Conmínese a Desarrollo Social de la Provincia para ejercer la autoridad de aplicación de dicha ley, quien podrá reglamentar y ajustar los detalles de la implementación del programa "Reciclar Visión", para su mejor funcionamiento.

Art. 5º - Invítase a participar de este cometido a escuelas, centros de salud, OSEP y hospitales públicos y privados de la provincia a fin de que sean depositarios y receptores de los marcos de anteojos usados donados, colocando los buzones para recolección.

Art. 6º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL.

12
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 82336)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El cambio climático puede ser abordado desde diferentes aristas, por ello con la aplicación de reglas aplicadas de manera correcta y uniforme podemos ayudar a mitigarlo.

El interés por buscar alternativas al uso de plásticos se incrementa día a día, ya que representa más del 80% de la basura que termina hallándose en el mar. En este sentido, consideramos fundamental la reducción progresiva de envases plásticos y de polietileno para alimentos, tal como se viene realizando en la Unión Europea desde 2019. Con los avances industriales para reemplazar los plásticos, se crean alternativas a la utilización de productos fabricados con plástico oxodegradable, con micro esferas de menos de 5 milímetros, bastoncillos de algodón, cubiertos de plástico, platos, pajitas, palitos, agitadores de bebidas, palo para globos, recipientes de polietileno expandido y vasos de ese mismo material.

España, Bruselas, Francia han hecho modificaciones en sus legislaciones para prohibir el uso de los productos mencionados con anterioridad. Estas medidas son adoptadas para combatir el abuso de envases contaminantes y fomentar prácticas sostenibles como la compra por mayor o el uso de objetos retornables.

Consideramos oportuno empezar estas prácticas de manera gradual, por ello es trascendental establecer la prohibición de entrega de plástico en envases de frutas y verduras donde se comercialicen dichos alimentos. Asimismo, los locales de expendio de frutas y verduras deberán informar a sus clientes/as sobre las repercusiones ecológicas de este tipo de envasados con su respectiva cartelera indicativa, con el fin de promover la concienciación sobre los peligros e ineficacias del modelo lineal, así como las ventajas y oportunidades que conlleva la transición hacia una economía circular.

Es importante que se fomenten prácticas sostenibles, que se suministren envases reutilizables, que el consumidor/a pueda llevar sus propios envases para poder ser rellenados, siempre que sean adecuados y limpios para evitar el consumo abusivo de envases plásticos y poder mantener prácticas de compras y consumos sostenibles.

Por todo lo expuesto anteriormente y por lo que oportunamente se exponga en el recinto, solicitamos a las y los legisladores que voten favorablemente el presente proyecto de ley.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

María José Sanz

Artículo 1º - Objeto. La presente Ley regula la implementación progresiva de la prohibición de venta minorista de frutas; verduras; hortalizas y panificados en envases y envoltorios plásticos; papel film; bandejas plásticas y/o de poliestireno expandido (telgopor).

Art. 2º - Sujetos. Serán sujetos de la presente ley las personas humanas y jurídicas que fijen su domicilio social o establecimiento en la Provincia de Mendoza cuya actividad principal o secundaria sea la producción y/o distribución y/o venta de frutas, verduras y hortalizas de consumo final que utilicen los envases y envoltorios mencionados en el artículo 1.

Art. 3º - Los Sujetos mencionados en el Artículo 2, deberán implementar progresivamente en sus prácticas, procesos eficientes para el envasado, empaquetado y embalaje, a fin de disminuir la utilización de plásticos.

Art. 4º - La implementación definitiva e integral de la presente ley será dispuesta por el Poder Ejecutivo en un plazo que no podrá superar el 30 de septiembre de 2023.

Art. 5º - La Autoridad de aplicación, será orgánica y funcionalmente la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento territorial de Mendoza, u organismo que a futuro la reemplace.

Art. 6º - La Autoridad de aplicación, será la encargada de establecer las sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º - De forma

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

María José Sanz

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 82337)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una parcela localizada en la calle Tupungato esquina Pedro Vargas del Distrito Las Cañas del Departamento de Guaymallén.

A través de la presente se pretende lograr el ensanche de la calle Tupungato, a fin de mejorar la circulación vehicular y la seguridad de los peatones que frecuentan esta zona. Esta modificación de la traza se realiza en el marco de la aplicación del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, programa estructurante 6, subprograma 1, proyecto 1 y proyecto 6, referente a la realización de prolongación de calles y regularización de afectaciones en la trama vial.

En sintonía a lo propuesto en el PMOT, en el diagnóstico que consta en el expediente municipal N° A-EE-2014-2021, se observó la necesidad de contar con los perfiles de la calle Tupungato esquina Pedro Vargas. Dicho expediente, luego de atravesar las áreas técnicas y legales correspondientes, se remitió al Honorable Concejo Deliberante que dio origen a la ordenanza N° 9581/2022, la cual en su artículo 2 autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar ante esta H. Legislatura el dictado de la Ley que permita que se declare de utilidad pública y se deje la parcela identificada precedentemente sujeta al régimen de expropiación.

Por estos motivos y otros que serán aportados en ocasión de su tratamiento, es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 26 de octubre de 2022.

Evelin Pérez

Artículo 1 - Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación las superficies afectadas a ensanche de:

a) Calle Tupungato, constante de ochenta y ocho metros con sesenta y dos decímetros cuadrados (88,62 m²), según plano y ochenta y seis metros con setenta decímetros cuadrados (86,70 m²) según título.

b) Calle Pedro Vargas, constante de sesenta y cinco metros con cuarenta decímetros cuadrados (65,40 m²) según plano, y sesenta y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (63,98 m²) según título.

c) ochava de cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados (4,73 m²) según plano, y cuatro metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (4,63 m²) según título, sobre el inmueble con Padrón Municipal N° 15.503, Nomenclatura 04-09-03-0001-000061-0000-2. El dominio se encuentra inscripto en el registro de la propiedad inmueble al asiento A-4 de la matrícula SIRC 400140044, cuya titular registral es la Sra. María Inés González, DNI N° 29.125.162.-

Art. 2º - La Municipalidad de Guaymallén actuará como sujeto expropiante de las superficies individualizadas en el Artículo 1º, de conformidad a las normas establecidas en el Decreto - Ley 1447/75 y atenderá a los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3 - De forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2022.

Evelin Pérez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

14

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82341)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Hoy tenemos el alto honor de ser el canal formal legislativo, para que un arduo y completo trabajo de muchas instituciones y personas comprometidas con la vida animal no humana, encuentre la posibilidad de convertirse en ley.

Por eso ponemos en tratamiento de la Honorable Cámara de Senadores y Diputados el presente proyecto de ley en virtud de la necesidad de la creación de un Hospital Público Veterinario para que todo ciudadano que habita la Provincia de Mendoza tenga el derecho a elegir un servicio público o privado, para la atención médica de sus animales no humanos (ANH) como una política pública en salud animal de vanguardia para nuestro país.

Promover y ejecutar políticas públicas en materia animal es de fundamental importancia para la salubridad pública en general de la población humana y para salubridad pública de la población animal en específico y ambiental en general.

1) Salubridad pública animal: que la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O) y por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), establece en su art. 2 inc. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Que asimismo, nuestra Constitución Nacional establece en su art. 16 el principio de igualdad ante la ley de todos los habitantes del territorio argentino.

Que ante el nuevo paradigma socio-cultural los animales son considerados parte integrante de las familias humanas como así también jurisprudencialmente (fallos "Cecilia", "Sandra") se les ha reconocido la calidad de "seres sintientes" con capacidad para adquirir derechos, entre ellos el derecho a la salud.

Que en nuestra sociedad, la salubridad animal tiene su tratamiento de forma enteramente privada, debiendo el humano a cargo del ANH recurrir a un servicio médico veterinario de forma privada y afrontar con todos los gastos económicos que resultan de la consulta médica y/o tratamiento de la enfermedad animal.

Siendo tal situación, en muchas ocasiones inaccesible para las familias de ANH de bajos recursos y/o con más de un ANH a cargo. Como asimismo, el tratamiento médico veterinario de todos los ANH que puedan necesitarlo. Es por ello de fundamental importancia y necesidad que el Estado en su carácter de protector de la salubridad pública, extienda su ámbito de actuación hacia la salud animal de una forma más integral, asumiendo su responsabilidad en la materia en cuestión mediante la implementación de una política de salubridad pública animal manifestada en lo concreto mediante la creación del primer Hospital Público Veterinario de la región de Cuyo.

2) Relación entre salud humana, ambiental y salud animal: La población animal dentro de la sociedad mendocina equivale a uno o más ANH canino o felino por familia humana en los cascos urbanos y se amplía en número y especie en las zonas rurales y/o de bajos recursos dentro de todo el territorio de Mendoza, llegando a un total de 8 o 10 ANH por familia humana. La atención veterinaria adecuada e integral de éstos ANH difiere en cuanto el contexto socio económico de su familia humana: a

mayor número de ANH por familia humana de bajos recursos urbana y/o rural, mayor será la ausencia de atención veterinaria en centros privados, derivando esto en afectaciones a la salud animal sin seguimiento veterinario alguno, o falta de vacunación y/o esterilización, las cuales pueden derivar en problemas de salud para los humanos que interactúan con ellos y perjudicar al medio ambiente en su conjunto. Asimismo, la falta de recursos económicos para su tratamiento médico veterinario o manutención alimentaria deviene en ocasiones en el abandono animal en la vía pública que conlleva a la superpoblación animal, desnutrida, enferma y/o no vacunada que se expone a todo tipo de peligros para sí y para la salud de terceros humanos.

Especialmente, los ANH en condición de calle en reiteradas ocasiones son víctimas de accidentes viales y necesitan intervenciones quirúrgicas que los móviles veterinarios en funcionamiento no proveen.

3) Políticas públicas: que reconocemos el esfuerzo estatal en la creación y puesta en funcionamiento de la Ley 8246 (2010) con el Programa de Esterilización Temprana, Masiva, Sistemática, Extendida y Gratuita Provincial de Caninos y Felinos, que a casi 10 años de su implementación con la colaboración de distintos Municipios a través de puestos veterinarios móviles se puede hacer una evaluación de resultados del Programa conforme distintas estadísticas municipales solo alrededor del 30% de los animales en situación de calle son esterilizados en los centros móviles veterinarios, lo cual se torna insuficiente la existencia de esta única política pública de salubridad animal.

Es necesario ampliar la oferta de atención veterinaria gratuita hacia un concepto más integral. Brindando un servicio de veterinaria pública podemos evitar que las personas y los animales contraigan y propaguen enfermedades zoonóticas, algunas mortales para los humanos y también para perros y gatos. Evitamos el daño psicológico y moral de las personas que ven animales abandonados en condiciones deplorables y contribuimos a disminuir la sobrepoblación de ANH urbana.

Por eso, formar y fomentar la creación de hospitales veterinarios públicos en la provincia es una cuestión de trato ético y moral hacia los ANH y un respeto hacia todas las mujeres y los hombres que habitan nuestra provincia. Es proteger a las personas y a los animales, es hacer valer los Derechos Humanos y los Derechos de los Animales.

Con la promulgación de la presente Ley Mendoza se transformaría en una de las pocas Provincias argentinas con legislación de vanguardia sobre protección animal, donde se les reconoce un derecho innegable a los ANH como parte integrante de las familias humanas, quien debe tener asegurado su acceso a la salud pública.

Los ANH, con el correr de los años, pasan a ser cada vez más parte de la familia, siendo conocidas hoy e incorporadas a las familias interespecies, que a lo largo del tiempo a nivel social y cultural se ha entendido que los ANH son seres sintientes, que sufren y al igual que las personas humanas necesitan asistencia, sea por las enfermedades zoonóticas o por los patógenos zoonóticos, siendo de esta manera su posible solución mediante control y tratamiento al alcance de todos los estratos sociales y económicos de toda la sociedad.

Que hasta la justicia se ha hecho eco del cambio de paradigmas con respecto al hombre y al animal, llegando a ser considerado por la misma como sujeto de derecho.

Que los cambios deben ser mantenidos y sostenidos en el tiempo, debiendo existir un acompañamiento legislativo que garantice la aplicación de política animal sanitaria pública, siendo necesario para ello, un presupuesto destinado a la salud pública animal a la par de la salud pública humana, realizando de esta manera una prestación estatal integral para la sociedad.

La presencia animal ha tomado hoy por hoy una importancia de tal magnitud que no solo la Organización Internacional de Salud Animal, sino que en conjunto con la Organización mundial de la salud y la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura y la Organización Mundial de Sanidad Animal han conformado una alianza para combatir los patógenos transmisibles a las personas humanas, siendo necesaria además de económica y eficaz la creación de hospitales veterinarios públicos. Adhiriendo al concepto actual "Un mundo, una salud".

Es por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley

Mendoza, 26 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

Artículo 1º - OBJETO: Créase un Hospital Público Veterinario (HPV) fijo con sede edilicia en la localidad de Corralitos, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza que tendrá por objeto la atención veterinaria general y de complejidad, para animales no humanos (ANH) de todo género y especie.

Art. 2º - AMBITO DE APLICACIÓN: El H.P.V. prestará funciones de carácter sanitario animal para todos los ANH que se encuentren dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - SERVICIOS: El H.P.V. contará con la prestación de los siguientes servicios médicos.

Inciso a) Atención veterinaria integral para ANH de cualquier tamaño y especie. Inciso b) Guardia Veterinaria activa las 24 horas los 365 días del año.

Inciso c) Cirugías veterinarias de baja y mediana complejidad.

Inciso d) Esterilizaciones de canes y felinos, de ambos sexos, conforme el art. 4 de la presente Ley.

Inciso e) Terapias médicas alternativas y complementarias con ANH destinadas a la atención de pacientes humanos.

Inciso f) Entrenamiento de ANH para acompañamiento terapéutico destinado a niños, ancianos y/o personas con discapacidad.

Inciso g) Todas las prestaciones ejecutadas por los profesionales del H.P.V. serán bajo el cumplimiento estricto de la La Ley 7603/06 Mendoza No Eutanásica.

Art. 4º - ATENCIÓN COMPLEMENTARIA Y/ O PARTICULAR: El servicio enumerado en el inc. d) del Art. 3 será prestado de manera complementaria al Programa de Esterilización Temprana, Masiva, Sistemática, Extendida y Gratuita Provincial de Caninos y Felinos establecido por la Ley Provincial N° 8246 de aplicación con Moviles Veterinarios Municipales.

Los servicios enumerados en los inc. e); f) y g) del art. 3 serán prestados por el H.P.V. de manera particular por los interesados que así lo soliciten fijándose el pago un arancel para los mismos.

Art. 5º - El H.P.V contará con las siguientes instalaciones.

Inciso a) Enfermería.

Inciso b) Consultorios

Inciso c) Quirófano

Inciso d) Habitación de depósito de materiales e insumos para el hospital.

Inciso e) Sala depósito de insumos y materiales para el servicio de control de fauna urbana (esterilizaciones).

Inciso f) Sala de espera

Inciso g) Guardería animal.

Inciso h) Sala de internación

Inciso i) Laboratorio de análisis clínicos.

Inciso j) Sala de diagnóstico por imagen.

Inciso k) Dependencias administrativa.

Inciso l) Área de formación continua.

Inciso m) Área de descanso para Personal.

Inciso n) Movilidad para traslados: dos o tres motocargas (moto con casilla) adaptada y acondicionada para funcionar como servicio de traslado de ANH lesionados en la vía pública y asistidos por voluntarios sin movilidad propia . Inciso ñ) Playa de Estacionamiento para Personal y particulares.

Art. 6º - PERSONAL: El Personal del H.P.V. estará integrado por

Inciso a) médicos veterinarios matriculados y con título habilitante.

Inciso b) Residentes veterinarios conforme art. 7 de la presente Ley.

Inciso c) Auxiliares veterinarios.

Inciso d) Acompañantes terapéuticos conforme art. 4 de la presente Ley.

Inciso e) Entrenadores de ANH conforme art. 4 de la presente Ley.

Inciso f) Personal administrativo conforme art. 12 de la presente Ley.

Inciso g) voluntarios conforme art. 13 de la presente Ley.

Inciso h) Etólogo clínico (especialistas en comportamiento animal, mordedores) Inciso i) Chofer de Unidad de Traslado (uno por cada turno)

Inciso j) Bioquímicos.

Inciso k) Personal de Maestranza.

El personal del H.P.V. será contratado por el Estado Provincial quedando bajo su exclusiva órbita laboral y bajo la normativa laboral aplicable al personal de salud pública acorde a los convenios colectivos, leyes o disposiciones que rijan cada actividad, como así también lo atiente a la cobertura y contratación de aseguradoras de riesgo de trabajo.

Art. 7º - PASANTIAS En dicho Hospital Veterinario Público se realizarán pasantías y/o concurrencias estudiantiles de Ciencias Veterinarias. Mediante la firma de Convenios con las Facultades de Ciencias Veterinarias provinciales, nacionales, públicas o privadas.

Art. 8º - FINANCIACIÓN. La creación y funcionamiento del H.P.V. estará a cargo del Estado Provincial bajo la dependencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a quien se le asignará partida presupuestaria específica conforme Ley. Asimismo queda facultado a través de la creación de una Asociación Cooperadora integrada por personas físicas y jurídicas afines a la temática para la recepción de aportes económicos privados que provengan de donativos, y/o colaboraciones voluntarias, provenientes de personas físicas y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, domiciliadas o no en el país por los servicios prestados por el H.P.V. conforme Art. 3 de la presente ley.

Pudiendo gestionar fondos nacionales, provinciales, municipales e internacionales a fin de la creación o mantenimiento del hospital provenientes de cualquier medio lícito.

Art. 9º - En todas y cada una de las dependencias deberá cumplirse con lo estipulado por la Ley Nacional 22.431 de personas con capacidades diferentes, para atención al público, según su capacitación y predisposición hacia los ANH.

Art. 10 - COMISION DIRECTIVA: El H.P.V. será dirigido por un Comisión Directiva, conformada por:

inc.a- Un veterinario matriculado con 10 años de antigüedad en la profesión. inc.b- Un representante del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. inc.c- Un representante de las ONG de protección animal con personería jurídica. inc d- Un asesor letrado con experiencia en Derecho Animal.

Art. 11 - PERSONAL ADMINISTRATIVO: Deberá contar con el personal esencial para llevar a cabo el funcionamiento del HPV.

Art. 12 - VOLUNTARIADO: El H.P.V. contará con un Registro de Voluntarios compuesto por particulares y/o organizaciones de protección animal debidamente registradas o eventuales cooperadores que tendrán como funciones Inciso a) Difusión social de los servicios prestados por el H.P.V.

Inciso b) planificación de campañas a través de medios de comunicación masivos para informar, concientizar y educar a la población sobre tenencia responsable de ANH. Inciso c) colaboración de los quehaceres diarios del hospital en cuanto a mantenimiento. Inciso d) brindar charlas en los diferentes organismos públicos y/o privados, administrativos, educativos, etc sobre información del H.P.V. y concientización sobre tenencia responsable de A.N.H. domésticos. Inciso e) Seguimiento ambulatorio de casos de atención médica de ANH en situación de calle.

Art.13 - El gasto de mantenimiento del H.P.V. conforme lo estipulado en el art.8 será asignado por la partida anual presupuestaria correspondiente.

Art. 14 - Invítese a los diferentes municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 15 - Comuníquese y apruébese.

Mendoza, 26 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

15
PROYECTO DE LEY
(82346)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad de exhibir en organismos públicos y privados, fundamentalmente en efectores de salud, cartelera que brinde información sobre la Red Asistencial sobre Consumos problemáticos; en el marco de lo establecido desde el Plan Provincial de Adicciones, bajo los lineamientos de la Ley Provincial 7088/03 de "Creación del Plan Provincial de Adicciones". Articulada por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Dirección de Salud Mental y Adicciones "Plan Provincial de Adicciones".

Es fundamental tener presente que consumos problemáticos abarca: el alcohol, el tabaco, las drogas, el juego, la tecnología, las compras, la alimentación o cualquier otro consumo que un médico diagnostique como compulsivo, es decir, fuera de tu control.

Las personas con consumos problemáticos, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la Ley 7088/03, los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, considerando todos ellos como instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

Cabe destacar que la Ley Provincial 7088/03, establece la necesidad de diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin hacer conocer los recursos institucionales contemplando las necesidades de información de la población acerca de la temática.

La Guía de Recursos "Red Asistencial sobre Consumos problemáticos" es un documento articulado por efectores públicos y privados que abordan la problemática de consumo dentro del territorio provincial, permitiendo el acceso a una información actualizada, para cualquier persona que se encuentre transitando alguna condición problemática de consumo, como así también, a familiares que consideren intervenir frente a situaciones de crisis.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la importancia de brindar una información precisa y de valor, es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Carolina Lencinas

Artículo. 1º - La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de exhibir la en organismos públicos y privados, fundamentalmente en efectores de salud, cartelera que brinde información actualizada sobre la Red Asistencial sobre Consumos problemáticos; en el marco de lo establecido desde el Plan Provincial de Adicciones, bajo los lineamientos de la Ley Provincial 7088/03 de "Creación del Plan Provincial de Adicciones".

Art. 2º - El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes junto a la Dirección de Salud Mental y Adicciones "Plan Provincial de Adicciones", o autoridad que éste designe como autoridad de aplicación de la presente Ley, tendrá a su cargo el diseño y contenido de los carteles.

Art.. 3º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Carolina Lencinas

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

16
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82347)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el art 1 de la Ley 9053.

Motiva dicha reforma la existencia de un error material, debido a que se encontraban invertidas las superficies según el título y su mensura, que formaban parte del Expediente 73806 que dio origen a la citada normativa.

Por lo tanto a través de este proyecto se pretende subsanar el mencionado error a efectos de lograr la transferencia a título de donación, a favor de la Dirección General de Escuelas, de un inmueble que se encuentra ubicado en la Provincia de Mendoza, Departamento de Luján de Cuyo, Distrito Chacras de Coria, con frente a calle Besares sin número, en virtud de lo prescripto por el Artículo 99 inc. 4) de la Constitución Provincial.

Por todas estas importantes razones, y las que oportunamente brindaré en ocasión de su tratamiento en recinto, es que solicito a los Señores Diputados y Señoras Diputadas acompañamiento en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Andrés Lombardi

Artículo 1º - Modifíquese el artículo primero de la Ley 9053, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º - Transfiérase, a título de donación a la Dirección General de Escuelas, el inmueble donde funciona la Escuela N° 4-022 "General Enrique Mosconi", el que se encuentra ubicado en esta Provincia de Mendoza, Departamento Luján de Cuyo, Distrito Chacras de Coria, con frente a calle Besares sin número, inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza a nombre de Energía Mendoza Sociedad del Estado el 26/07/1995, al Asiento A-1, Matrícula N° 104.297/6 de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza.

Al citado inmueble le corresponde una superficie según título: Libre: de UNA HECTAREA UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. 1.635,85 m2); Afectada: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (281,63 m2); Total: UNA HECTAREA UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. 1.917,48m2) y según Mensura, debidamente visado por la Dirección Provincial de Catastro y archivado bajo el N° 06/20290, confeccionado en el mes de marzo de 1.999, por el Agrimensor Federico Totter, matrícula profesional N°1518; Libre: de UNA HECTAREA UN MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1 Ha. 1660,84 m2); Afectada: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (282,23 m2); Total: UNA HECTÁREA UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1 Ha. 1943,07 m2) comprendido dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales, al NORTE: calle Besares, en ciento treinta y un metros treinta y cuatro centímetros puntos (1-2); SUR: Electra S.A., en setenta y nueve metros setenta y siete centímetros puntos (5-6); ESTE: Electra S.A., en línea quebrada de tres tramos de: cuarenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros puntos (4-5); noventa y cinco centímetros puntos (3-4); y setenta y dos metros setenta y seis centímetros puntos (2-3) y OESTE: Le Francois y F. Ferrer de Porri, en dos tramos de: noventa y seis metros setenta y nueve centímetros puntos (6-7) y dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros puntos (7-1). Le corresponde Nomenclatura Catastral: 06-99-31-0100-490390-0000-4 y Padrón Territorial: 06-0059-5.”

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Andrés Lombardi

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

17
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82350)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto busca distinguir e identificar la producción de orégano, basándose en su individualización de acuerdo a la zona de producción. Ello dado que Mendoza es la principal productora del país, destacándose con más del 50% de la producción. A lo que le siguen Córdoba en un 25% y San Juan con un 15%.

Originaria de la región mediterránea, el orégano es una hierba aromática que en la antigüedad era muy popular tanto por sus virtudes gastronómicas como curativas. Entre otros elementos, el orégano contiene fibra, hierro, magnesio, folato, calcio, zinc, potasio y ácidos grasos omega, además de vitaminas A, C, E, B6 y K.

El Departamento de San Carlos se caracteriza por concentrar aproximadamente a 200 productores, con alrededor de 1200 hectáreas cultivadas con esta hierba aromática; representando el 90% de la producción provincial, especialmente en Chilecito y Pareditas, que cuenta con mucha amplitud térmica, permitiendo generar orégano de excelente color, aroma y sanidad. Estas características potencian el aroma del producto dándole rasgos únicos.

El arraigo de la producción en esta zona de Valle de Uco, por sus características y las propiedades del suelo, lo han posicionado en un lugar de suma importancia para productores locales, generándose incluso la Fiesta del Orégano con el objeto de exaltar su importancia como producción local.

Las características del suelo y el clima conducen a que el orégano local tenga mucha más esencia que el peruano o el egipcio. Ello ha motivado que muchas empresas argentinas compren orégano sancarlino para luego mezclarlo con productos importados, permitiendo reducir su valor.

Mediante un arduo trabajo de investigación se logró determinar una variedad específica de orégano, "Don Bastías", siendo el primer cultivar de orégano argentino y representa un puntapié inicial interesante para el esclarecimiento de la mezcla de genotipos de una especie, a todas luces sabrosa, pero de expresión fenotípica "claroscuro". Al día de hoy "Don Bastías" ya forma parte del Registro Nacional de Cultivares del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

La existencia de una variedad estable y caracterizada de orégano implica un importante avance, dado que sus características genotípicas le agregan valor al cultivo y, por lo tanto, implica mejoras en la rentabilidad de los productores. El desarrollo de "Don Batías" ha motivado la consolidación de un grupo de investigadores y extensionistas que trabajan para mejorar las condiciones de competitividad de pequeños productores.

Sin embargo hoy esta matriz productiva se enfrenta a un grave problema, marcado por la adulteración del producto. Desde hace años se vienen realizando denuncias sobre orégano adulterado, identificándose "Alfalfa"; "Corrihuela" y "Tomillo de Campo" como algunas de las hierbas utilizadas para aumentar el volumen.

La Sociedad Rural de Valle de Uco viene promoviendo estas denuncias, especialmente en Buenos Aires, donde principalmente se produce el fraccionamiento. Cabe destacar que en Mendoza no hay plantas de fraccionamiento, si no que se vende a granel y en otras provincias se lleva a cabo el empaquetado en envases más chicos.

Dicha problemática conlleva, por un lado, un grave perjuicio para el consumidor quien compra y consume un producto confiando en la pureza y las características del mismo, sin percatarse que se configura un supuesto de estafa. Ello no solo atenta contra su buena fe, si no que pone en riesgo su salud, al no estar certificado el producto que está consumiendo.

Por otro lado, también acarrea perjuicios para el productor debido a que la adulteración durante el fraccionamiento implica una disminución de costos y aumento de rentabilidad, tornando casi imposible la competitividad en el mercado del comerciante local.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Mauricio Torres
Jorge Difonso
José María Videla

Artículo 1º - Establécese en la provincia el régimen de Denominación de Orígenes Mendoza (DOM) para el Orégano en las condiciones que establece la presente Ley.

Art. 2º - Se considera "Zona de Origen" a todo el territorio de la Provincia de Mendoza donde se cultive y produzca orégano.

Art. 3º - El nombre a utilizar para la Denominación de Orígenes será el del Departamento que dio origen al orégano, debiendo adicionarle al mismo obligatoriamente "Mendoza".

Artículo 4º - Los productores de orégano podrán optar total o parcialmente para que su producción se acoja al régimen establecido en el artículo primero. A tal efecto, no utilizarán para ese fin materia prima proveniente de otras provincias y/o países.

Art. 5º - Los productores y/o elaboradores interesados en obtener la DO deberán inscribirse en el Consejo de Denominación de Origen (CDO) respectivo, el que establecerá los atributos de calidad y procedimientos en cuanto a su trazabilidad, análisis físicos químicos y sensoriales, precintado y otros, a fin de garantizar que el producto que provenga exclusivamente del lugar donde se obtenga la DO.

Art. 6º - La presente Ley tiene por objeto:

- a) Jerarquizar y valorizar económicamente la producción de orégano de la Provincia de Mendoza.
- b) Proteger al consumidor, garantizándole un producto de características originales y de calidad superior;
- c) Proteger al productor, garantizando una competencia leal a quienes voluntariamente accedan al sistema;
- d) Garantizar la procedencia, calidad, mantenimiento y trazabilidad del orégano que se obtiene.
- e) Lograr un efectivo grado de organización, cooperación y progreso económico social y técnico, entre los productores que se integren a este sistema;
- f) Motivar la integración horizontal y vertical de las actividades que se adhieran a este sistema;
- g) Promover el envasado en origen;
- h) Mejorar las posibilidades de comercialización de los productos en el ámbito nacional e internacional;
- i) Defender y promover el patrimonio cultural y productivo de la Provincia de Mendoza;
- j) Difundir y exaltar en el mercado nacional y extranjero, las cualidades singulares que caracterizan al orégano obtenidos dentro del territorio provincial.

Art. 7º - Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza. Sus funciones serán las de:

- a) Asesorar y proteger el régimen de Denominación de Orígenes Mendoza establecido en el artículo primero de la presente ley.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de producción, obtención y control establecidas en el Reglamento del Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM).
- c) Registrar las autorizaciones de uso concedidas a los asociados por los Consejos de Denominación de Origen (CDO) homologadas por el Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM).

Art. 8º - Créase el Consejo Provincial de Orígenes Mendoza (CPOM) el que estará integrado obligatoriamente por los Consejos de Denominación de Origen (CDO) existentes dentro del territorio provincial y por el Ministerio de Economía y Energía.

Art. 9º - El CPOM tendrá como función la coordinación, fiscalización y promoción del sistema establecido por esta Ley. Homologará los certificados de DO emitidos por los CDO. Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de controversia en los CDO y de instancia única en los conflictos entre los CDO.

Art. 10 - La organización y control de las Denominaciones de Orígenes se instrumentará a través de los CDO y del CPOM, las que serán notificadas a la autoridad de aplicación de esta Ley.

Art. 11 - El CPOM deberá gestionar la suscripción de convenios marcos para el soporte científico y/o técnico con: la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Tecnológica Nacional, Universidad Juan Agustín Maza, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial e Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza y cualquier otra institución científico y/o técnica que pueda resultar de interés para el logro de los objetivos perseguidos.

Art. 12 - El CPOM tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;
- b) Asistir a los CDO en la tramitación ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA), el reconocimiento de la DO para el orégano, gestionar la inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios;
- c) Homologar las autorizaciones de uso a los asociados que lo soliciten y cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos por el CPOM;
- d) Orientar y controlar la producción, obtención, calidad uso de los productos amparados por la DO;
- e) Promocionar el sistema y velar por el prestigio de la DO;
- f) Homologar los emblemas, logotipos, isotipos y distintivos que identificarán la DO;
- g) Percibir los aranceles, contribuciones, multas y demás recursos que le correspondan;
- h) Determinar e imponer sanciones a los asociados que cometan infracciones al reglamento interno del CPOM;
- i) Denunciar las violaciones al régimen de la presente ley ante la Autoridad de Aplicación, y/o interponer cualquier acción tendiente a preservar la DC;
- j) Llevar y tener permanentemente actualizadas estadísticas e informes sobre producción, de productos con DO, conforme a las normas establecidas en el respectivo reglamento interno;
- k) Promover la firma de acuerdos tecnológicos, cooperación y/o de asesoramiento con organismos oficiales públicos y privados, nacionales o internacionales.

Art. 13 - Los recursos del CPOM estarán conformados por:

- a) El producido por el ejercicio de sus funciones o por la prestación de servicios establecidos en el artículo 15 de esta ley y los no previstos, compatibles con sus objetivos y atribuciones.
- b) El producido de las multas aplicadas y cobradas por infracciones al régimen de esta Ley y su reglamentación a los responsables no inscriptos en los CDO
- c) Los intereses de las operaciones financieras por inversión de los fondos disponibles;
- d) Las donaciones y legados;
- e) Los aportes asignados anualmente por ley del presupuesto provincial Lo recaudado por el CPOM en el ejercicio de sus funciones específicas, será depositado en una cuenta especial.

Art. 14 - Los Consejos de Denominaciones de Origen (CDO) estarán integrados exclusivamente por quienes se dediquen a la producción, obtención, acondicionamiento, fraccionamiento y/o comercialización de los productos amparados por la Denominación de Origen y que desarrollen sus actividades dentro del área correspondiente. Podrán participar de este sistema, ya sea en forma individual o mediante sus respectivas asociaciones gremiales empresarias.

Art. 15 - Las personas humanas o jurídicas que accedan al sistema tendrán los siguientes beneficios:

- a) El Estado provincial promocionará el orégano con DO por medio del apoyo publicitario en los centros de consumo nacional e internacional;

- b) Tramitación del registro en el exterior de la DO, en concordancia con la Ley 25.380;
- c) Asistencia financiera a través de créditos con tasas bonificadas para los productores de Orégano amparados por la DO, determinado por el Estado Provincial;
- d) Protección legal, en los términos del Capítulo V de la Ley Nº 25.380.

Art. 16 - Los CDO existentes en el territorio provincial deberán integrar el CPOM y acatar sus resoluciones.

Art. 17 - La obtención y envasado de orégano amparado por la DO, se realizará dentro del territorio provincial, a tal efecto, se deberán cumplir las previsiones adoptadas por los CDO respectivos y por el CPOM, los que establecerán los controles pertinentes.

Art. 18 - Los establecimientos inscriptos en la DO, podrán obtener otros oréganos sin derecho a la DO, efectuando la registración de los movimientos en forma independiente y asegurando la separación física entre los productos protegidos y los otros incluyendo su identificación, según lo establecido por los reglamentos del CPOM y CDO respectivo.

Art. 19 - No podrán utilizar la DO quienes no estén inscriptos en el CDO respectivo b) Aquellos productos que no reúnan las características requeridas por el reglamento del CDO respectivo. Los productores/elaboradores que adhieran voluntariamente a la DO, deberán cumplir con la legislación vigente que rige la actividad de producción primaria y transformadora agroalimentaria, tanto provincial y nacional, en materia de inocuidad alimentaria, medio ambiente y salud laboral.

Art. 20 - Las transgresiones a la presente Ley y a su reglamentación, serán sancionadas según el caso y acorde con la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de las establecidas por la legislación aplicable, de acuerdo a lo estipulado por el Capítulo VIII de la Ley Nacional 25.380 y sus modificaciones.

Art. 21 - El Poder Ejecutivo Provincial deberá gestionar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, la celebración de los convenios pertinentes a los efectos de ejercer la fiscalización y control del cumplimiento de la Ley Nacional 25380, sus modificatorias y de la presente Ley. Asimismo, dicho convenio deberá contemplar la participación de la Provincia en los recursos obtenidos por la aplicación del artículo anterior.

Art. 22 - La Provincia de Mendoza adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional 25.380, sus modificatorias y su decreto reglamentario en lo no previsto en la presente Ley.

Art. 23 - Los gastos en personal, equipamiento, logística y otros que demande el cumplimiento de las funciones por parte de la Autoridad de Aplicación, serán atendidos con las previsiones que se le asignen anualmente por Ley de Presupuesto, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la presente Ley.

Art. 24 - Invitase a las municipalidades de la Provincia a promocionar y otorgar beneficios a los adherentes al régimen que establece la presente Ley.

Art. 25 - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Mauricio Torres
Jorge Difonso
José María Videla

A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

18
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 82352)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto la transferencia a título de donación del terreno del barrio "Palmira Crece" ubicado en el Distrito Palmira, por parte de la Municipalidad de Gral. San Martín al Instituto Provincial de la Vivienda.

El Exp. N° 1134/2022 establece que en el marco del "Plan Provincial de Viviendas Mendoza Construye" Línea de Acción 1 – Construcción de Vivienda Social el Instituto Provincial de la Vivienda adjudica a la Empresa S.A. BRAVIN HNOS EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A. la ejecución de 53 (cincuenta y tres) viviendas correspondientes al barrio "Palmira Crece" del Distrito Palmira, a través de Resolución N° 1614/2021.

Por medio de Resolución N° 1723/2021 se aprueba el Contrato de Obra Pública entre el IPV y la empresa adjudicada.

Por medio de Resolución N° 1619/2021 el IPV acepta entrega de Posesión por parte de la Municipalidad de Gral. San Martín correspondiente a la totalidad de lotes de las manzanas M y L y lotes 6 a 9 – 11 a 14 de la manzana N del barrio "Palmira Crece".

El Exp. N° 1134/2022 ratificado mediante Ordenanza N° 3059/2022 en su Art. 1, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las gestiones tendientes a perfeccionar la donación al IPV de los lotes mencionados anteriormente, con el cargo de construir las 53 viviendas individuales y obras complementarias de conexión a los servicios de agua, cloacas y electricidad.

Dichos lotes han sido unificados en polígonos según el siguiente detalle:

- Polígono 1:

Superficie según Mensura: 4603,51 m²; Superficie según Título: 4603,51 m²; - Nomenclatura Catastral: 08-2540262-6342314-0000-8; Padrón Rentas: 08-464088-5.

- Polígono 2:

Superficie según Mensura: 6682,88 m²; Superficie según Título: 6682,88 m²; Nomenclatura Catastral: 08-2540243-6342251-0000-3; Padrón Rentas: 08-464089-4.

- Polígono 3:

Superficie según Mensura: 1276,34 m²; Superficie según Título: 1276,34 m²; Nomenclatura Catastral: 08-2540327-6342201-0000-4; Padrón Rentas: 08-464090-1.

- Polígono 4:

Superficie según Mensura: 1279,11 m²; Superficie según Título: 1279,11 m²; Nomenclatura Catastral: 08-2540372-6342197-0000-1; Padrón Rentas: 08-464091-0.

TOTAL:

Superficie según Mensura: 1 ha. 3841,84 m².

Superficie según Título: 1 ha. 3841,84 m².

El Departamento Ejecutivo procede a gestionar ante la Honorable Legislatura Provincial, dicha autorización emanada del Art. 1, en virtud de lo dispuesto en el Art. 73 Inc. 3 (última parte), de la Ley 1079: "No se podrá enajenar ni gravar los edificios destinados a servicios públicos, y demás bienes del dominio público, sin autorización previa de la legislatura".

Por medio de Resolución N° 1619/2021 en su Art. 4 se establece: "Que la Municipalidad de Gral. San Martín deberá concretar la aprobación del Loteo en trámite, a efectos de lograr la regularización dominial en favor de los beneficiarios".

Pertinencia:

Este Proyecto resulta procedente, según lo establecido por el Art. 99 Inc. 4 de la Constitución Provincial, en el que se le atribuye al Poder Legislativo la potestad de "Disponer el uso y enajenación de la tierra pública y demás bienes de la Provincia".

A fin de avalar lo expresado, se adjunta la siguiente documentación:

- Exp. N° 1134/2022 relativo a la donación de terreno al IPV.

- Nota del director de Vivienda de la Municipalidad de Gral. San Martín a la secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

- Resolución N° 1619/2021 Aceptación Acta de Posesión.

- Ordenanza N° 3059/2022 Autorización al Ejecutivo Municipal, a gestionar perfeccionar la donación de terreno al IPV.
- Notas de los Organismos Municipales relativas a la donación.
- Planos correspondientes (Plano Anteproyecto de Loteo y Planimetría resaltando las manzanas a intervenir).

Es necesario además dar respuesta a sectores de la población que pese a tener alguna capacidad de ahorro no son cubiertos por el sector privado, y que por esa razón estimamos, deben ser atendidos mediante un programa específicamente adaptado a su situación, capacidad de financiación y expectativas de vivienda propia; planes que se encuentren priorizados y con capacidad aceptada para financiarse por el IPV y que se encuentran a la espera para su ejecución segura.

Por los motivos expuestos anteriormente, le solicitamos a la H. Cámara de Diputados y a la H. Cámara de Senadores que presten sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts
Emiliano Campos

Artículo 1º - Transfiérase al Instituto Provincial de la Vivienda, a título de donación, por parte de la Municipalidad de Gral. San Martín, los lotes 1 a 22 de la manzana "L"; lotes 1 a 23 de la manzana "M"; lotes 6 a 9 y 11 a 14 de la manzana "N" del barrio Palmira Crece, del Distrito Palmira, Departamento de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, con el cargo de construir 53 viviendas individuales y obras complementarias de conexión a los servicios de agua, cloacas y electricidad. La fracción de terreno objeto de donación, citada en el presente artículo, esta individualizada en el Plano de Mensura N° 0841781, visado por la Dirección General de Catastro, ATM - Delegación Zona Este, en el mes de mayo de 2022. Dichos lotes han sido unificados en polígonos según el siguiente detalle:

- Polígono 1:

Superficie según Mensura: 4603,51 m²; Superficie según Título: 4603,51 m²; Nomenclatura Catastral: 08-2540262-6342314-0000-8; Padrón Rentas: 08-464088-5.

- Polígono 2:

Superficie según Mensura: 6682,88 m²; Superficie según Título: 6682,88 m²; Nomenclatura Catastral: 08-2540243-6342251-0000-3; Padrón Rentas: 08-464089-4.

- Polígono 3:

Superficie según Mensura: 1276,34 m²; Superficie según Título: 1276,34 m²; Nomenclatura Catastral: 08-2540327-6342201-0000-4; Padrón Rentas: 08-464090-1.

Polígono 4:

Superficie según Mensura: 1279,11 m²; Superficie según Título: 1279,11 m²; Nomenclatura Catastral: 08-2540372-6342197-0000-1; Padrón Rentas: 08-464091-0.

- TOTAL:

Superficie según Mensura: 1 ha. 3841,84 m².

Superficie según Título: 1 ha. 3841,84 m².

Art. 2º - A fin de dar cumplimiento a lo suscripto en el artículo precedente, acéptese la entrega de la posesión por parte de la Municipalidad de Gral. San Martín de los lotes mencionados anteriormente, conforme a la planimetría que como ANEXO I es parte integrante de la Resolución N° 1619/2021.

Art. 3º - La Municipalidad de Gral. San Martín soportará los gastos relativos al Acto de entrega de posesión ante la Escribana designada por la misma.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts
Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

19
PROYECTO DE LEY
(EXYTE. 82356)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto garantizar prestaciones de salud mínimas a realizarse tanto en el primer como segundo nivel de atención de la salud pública de la provincia.

De un tiempo a la fecha el Estado provincial viene promoviendo un Sistema Integrado de Atención, el cual lo componen básicamente tres niveles de atención, conforme a un escalonamiento en la complejidad de los servicios requeridos. Se promueve una red de atención donde la atención primaria significa la puerta de ingreso al sistema. No obstante, en muchos casos no se evidencian criterios mínimos establecidos para determinar las especialidades ofrecidas sobre todo del primer y segundo nivel de atención. Esto implica en muchos casos un perjuicio tanto para los usuarios, en la necesidad de traslado para ser atendidos por especialistas, como en los efectores en la concentración de la demanda en los niveles superiores.

La salud es un derecho humano por tanto el Estado debe asegurar a la ciudadanía su acceso equitativo, brindando una asistencia de calidad, integral tanto en la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación. El objetivo de la presente Ley es fortalecer y mejorar tanto el primer como segundo nivel de atención, buscando generar un cambio cualitativo en la accesibilidad al sistema de salud. Estos niveles representan el primer punto de contacto de las familias mendocinas y es donde principalmente se llevan adelante estrategias de diagnóstico, tratamiento y prevención de diversas patologías.

Se plantea la necesidad de fortalecer el sistema en todo el territorio provincial con la conformación de equipos de referencia, a los fines de brindar distintos tipos de prestaciones lo más cerca posible a los lugares de residencia. Se busca también institucionalizar, por medio de una ley garantizando la continuidad de las políticas que busquen la coordinación y el buen funcionamiento de todos los niveles de atención.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

Artículo 1º - El objeto de la presente Ley implica garantizar prestaciones de salud mínimas a realizarse tanto en el primer como segundo nivel de atención de la salud pública de la provincia.

Art. 2º - El primer nivel de atención sanitaria pública de la Provincia de Mendoza, deberá contar al menos con las siguientes especialidades y/o prestaciones.

- a) Administración
- b) Enfermería
- c) Farmacia
- d) Pediatría
- e) Clínica Médica
- f) Medicina de Familia
- g) Ginecología/Obstetricia
- h) Odontología
- i) Servicio de atención y asistencia social
- j) Promotores de salud/ equipos territoriales

Art. 3º - El segundo nivel de atención sanitaria pública de la Provincia de Mendoza, deberá contar con las prestaciones establecidas en el Artículo 2º, sumando a las mismas como mínimo.

- a) Cardiología

- b) Laboratorio
- c) Psicología
- d) Fonoaudiología
- f) Otorrinolaringología
- g) Neurología
- h) Traumatología

Art. 4º - Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, o a futuro quien lo reemplace.

Art. 5º - Lo establecido tanto en los artículos 2º y 3º, constituyen un piso mínimo de servicios, pudiendo incorporar más prestaciones según lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º - La distribución de los Centros de Salud y o establecimientos tanto del primer como segundo nivel, deberá realizarse conforme a variables territoriales y poblacionales, específicamente establecidas y difundidas por la Autoridad de Aplicación; debiendo promover el acceso oportuno, equitativo, de calidad y cercano a los servicios públicos de salud.

Art. 7º - La cantidad de profesionales por especialidad establecidos en cada Centro de Salud se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables: disponibilidad de profesionales por especialidad; densidad poblacional; proximidad con otros efectores del mismo u otro nivel superior.

Art. 8º - La Autoridad de Aplicación deberá garantizar un sistema de turnos ágil y accesible, como así también turnos protegidos con prioridad en la atención para: controles de niño sano, embarazadas, pacientes con enfermedades crónicas, u otros destinatarios o destinatarias conforme a los programas vigentes así lo requieran.

Art. 9º - La Autoridad de Aplicación incorporará las especialidades requeridas por la presente ley de forma progresiva en los Centros de Salud, teniendo en cuenta la disponibilidad de profesionales y prioridades en la demanda identificadas.

Art. 10 - Tanto para el nivel primario como secundario, las carteras de servicios deberán estar visibles y ser comunicadas a los usuarios por distintos medios.

Artículo 11 - La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la infraestructura óptima para el aseguramiento de las adecuadas prestaciones, teniendo en cuenta la demanda y las especialidades brindadas en los efectores; como así también se deberán realizar los planes de mantenimiento correspondientes.

Art. 12 - La Autoridad de Aplicación deberá proveer el equipamiento necesario para realizar las prestaciones.

Art. 13 - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

20
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 82357)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto otorgar un porcentaje de incremento salarial para el personal policial y penitenciario de la Provincia de Mendoza, atento a la imposibilidad de los mismos de participar en paritarias al no contar con representación gremial.

El derecho de los trabajadores a constituir organizaciones sindicales se encuentra establecido en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: [...] organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial". En una simple interpretación se puede aducir que el texto no prohíbe a ninguna actividad ejercer ese derecho. No obstante, el ordenamiento jurídico argentino restringe a las fuerzas policiales, a constituir una organización sindical que les permita defender derechos, como trabajadores y servidores públicos.

Como antecedente se reconoce el rechazo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 11 de abril del 2017 en un fallo caratulado "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Sindicato Policial Buenos Aires c/ Ministerio de Trabajo s/ ley de asociaciones sindicales". En el mismo, el máximo tribunal se expidió argumentando que los miembros de la policía carecen del derecho constitucional a formar un sindicato, toda vez que: "es constitucionalmente admisible la restricción o la prohibición de la sindicalización de los miembros de las fuerzas de policía provinciales si ella es dispuesta por una ley local". En este sentido consideró que el art. 12, inc. e) 3, de la Ley 13.9824 de la Provincia de Buenos Aires, prohíbe toda actividad sindical al personal policial, por tanto rechazó la posibilidad de otorgar la inscripción gremial a la Policía. Como argumento también, se puso de manifiesto una serie de tratados internacionales, ratificados por Argentina, que contienen restricciones legales al ejercicio del derecho de sindicación para los miembros de fuerzas armadas.

Es necesario resaltar también que, de acuerdo a la forma de gobierno federal adaptado por el Estado Argentino, la Constitución faculta a las provincias a darse sus propias instituciones por tanto a contar y administrar su propia fuerza policial. No obstante, actualmente no existe en el país ninguna policía ya sea nacional o provincial que cuente con personería gremial. El Ministerio de Trabajo de Nación ha rechazado las solicitudes de inscripción dejando asentado que "la tarea de seguridad que la Ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías". Se fundamenta en un vínculo de "especial sujeción" entre los agentes y el Estado, que justifica algunas restricciones.

A partir de esto y otros tantos casos, es que constantemente el debate sobre la sindicalización de las fuerzas policiales, armadas y penitenciarias se vuelve a poner en el centro de la escena. Se parte de la discusión sobre la consideración o no de la policía como trabajadores y trabajadoras y la posibilidad de ejercer sus derechos como tales. A su vez, otra cuestión que se pone de manifiesto fue en relación a las legislaciones provinciales, los alcances y las posibles incompatibilidades teniendo en cuenta las regulaciones sindicales por parte de la Nación.

En Mendoza se han presentado proyectos relacionados a la temática (Cassia, Petri) donde se proponían distintas alternativas de representatividad, los cuales no tuvieron un tratamiento y/o sanción definitiva. Ante la restricción, tanto los policías en actividad como retirados de la provincia, solo cuentan con una mutual, Amuppol que intenta suplir estas falencias, colaborar con el bienestar de los agentes, involucrándose en algunos conflictos laborales y paritarios. La falta de representación supone una pérdida invaluable y una posición desventajosa para policías y penitenciarios en la posibilidad de discutir no solo cuestiones salariales, sino también el adecuado reconocimiento por las percepciones adicionales tales como: vestimenta, traslado, servicios extraordinarios, que hacen también al bienestar de los trabajadores y trabajadoras de la seguridad. Dentro del modelo sindical argentino, algunos autores significan esta restricción como una deuda de la democracia.

Para citar otros convenios y acuerdos salariales, por ejemplo para el caso de educación, la última negociación contempló un incremento en el Estado docente (ítem 1313); Ítem 3097 Convenio Celadores Paritaria 2008 y sobre el Adicional Celadores Paritaria 2008 (Ítem 1423). En el caso de AMProS el último acta incluyó un incremento del ítem Responsabilidad Profesional, ítem más el aumento al básico; Suplemento Especialidad Profesionales de la Salud, en reconocimiento de la capacitación profesional permanente que realizan las 13 especialidades que nuclea la entidad gremial(ítem 3216); Estímulo Profesionales de la Salud(ítem 1843).

En este sentido durante el 2022, en nuestra provincia el SUTE logró acordar un 72% de aumento promedio de enero a noviembre incluyendo los ítems mencionados; de misma forma para el caso de

ATE. AMpros, por su parte un 75% aproximadamente al mes de diciembre con un aumento en el adicional de Responsabilidad Profesional del 80% al 85%, Estímulo Profesionales de la Salud de un 43% del básico al 60%, entre otros.

Con esto se pretende evidenciar que la representación de los trabajadores y trabajadoras de los distintos gremios posibilitan la negociación y obtención de incrementos y condiciones que no solo hacen a la asignación de clase (básico), sino también en una serie de ítems que se traducen en mejoras en las condiciones laborales de los y las mismas. Por tanto el presente proyecto, pretende compensar a las fuerzas, a partir del cálculo de un porcentaje específico, que implique una base para impactar de forma similar al acuerdo del resto de los gremios estatales. Tal como se sostuvo anteriormente la suba se fundamenta en la imposibilidad de poder discutir en una mesa paritaria situaciones complementarias al básico propiamente dicho.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

Artículo 1º - Otórguese al Personal Policial y Penitenciario en actividad, un porcentaje del 7,5% como mínimo de incremento al porcentaje anual final acordado por el cuerpo paritario de la provincia con el resto de los gremios estatales.

Art. 2º - La Autoridad de Aplicación podrá otorgar un porcentaje mayor a lo establecido en el Artículo 1º, no así uno menor.

Art. 3º - Este incremento se fundamenta en la imposibilidad de sindicalización de los y las agentes.

Art. 4º - Igual criterio que el adoptado en el artículo 1º será aplicable al personal beneficiario del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.

Art. 5º - En ningún caso los incrementos podrán superar lo establecido en la Ley 8727, Tope a las remuneraciones de funcionarios, empleados o contratados, que presten servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, abarcando la Administración Pública Central Provincial.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su aprobación.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

21
PROYECTO DE LEY
(EXPTE.82359)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto Crear el Registro único de artistas de Mendoza, (RUAM).

La RAE entiende que un artista es toda aquella persona que cultiva alguna de las bellas artes y estas últimas engloban a quienes están en el ámbito de la música, la pintura y la escultura. El presente proyectó contempla además incluir las artes escénicas.

Entendemos además, que la cultura en todas sus formas es una herramienta de vital importancia para la integración y contención de la sociedad en su conjunto. Consideramos que como Estado debemos apoyar no sólo desde lo monetario a los artistas, sino ayudando a la difusión, permitiendo la libre realización de sus virtudes. Es por eso que es fundamental conocer quienes son los representantes de cada arte en nuestra provincia.

Es de público conocimiento las dificultades socio económicas que les toca atravesara algunos artistas mendocinos que intentan vivir de su arte, por otro lado, están quienes utilizan su arte como un hobby. Parte de la finalidad que persigue este proyecto es poder poner en pie de igualdad a todos los artistas de la Provincia, esto mediante la confección de un registro que estará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Turismo de la provincia, o la dependencia pública que lo reemplace y a su vez éste servirá de promoción, difusión y acompañamiento, por parte del Estado provincial para todas las manifestaciones artísticas que se desarrollen en el territorio Provincial. Se pretende también por medio del registro brindar mayor transparencia a futuras convocatorias que se realicen desde el Estado provincial, en donde se requieran de los servicios de los y las mismas.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

Artículo 1º - Crear el Registro Único de Artistas de Mendoza (R.U.A.M), con el objeto de proteger y promocionar a la Actividad Artística de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - El R.U.A.M tiene como finalidad: a) Poseer un registro, unificado con todos los artistas de la Provincia. b) Preservar las raíces culturales de la región y la comunidad. c) Brindar a los artistas el respaldo en sus actividades y/o emprendimientos d) Promover y difundir la actividad artística en los diferentes escenarios, ya sean fiestas provinciales, regionales y/o municipales, como así también en eventos realizados por Organizaciones Sociales, como por ejemplo: Sindicatos, Clubes Barriales, Bibliotecas Populares, Uniones Vecinales, Centros de Jubilados.

Art. 3º - Se considera como actividad artística local, a las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas residentes en el territorio provincia y que estén relacionadas con las bellas artes incluyendo en ellas a las artes escénicas. Para el presente registro se clasificarán las actividades según la siguiente escala:

- Artes visuales.
- Música en todos sus géneros.
- Teatro.
- Danzas y artes escénicas.
- Cinematografía y medios audiovisuales.
- Literatura.
- Toda actividad o expresión que tenga rasgos artísticos.

Art. 4º - El R.U.A.M. será de libre acceso y consulta para toda la población a través de la página Web oficial del Ministerio de Cultura y Turismo de Mendoza o la dependencia pública que reemplace al actual ministerio.

Art. 5º - La Autoridad de Aplicación deberá interactuar y coordinar acciones concretas con las asociaciones que nucleen las distintas expresiones de artistas locales, a los fines de facilitar la comunicación e inclusión de los y las mismas.

Art. 6º - Reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su aprobación.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 8º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

22
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82360)

FUNDAMENTOS

H Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto instituir al mes de noviembre de cada año como el "MES DE LA MUSICA" en toda la Provincia de Mendoza. El 22 de noviembre es el Día de la Música, instituido internacionalmente. Históricamente llamado "SANTA CECILIA", en honor a quien se declaró como su Patrona. Es un Día de recordación y reflexión pero también de celebración entre quienes TRABAJAN DE LA MÚSICA. Aquí radica el fundamento y objeto del presente proyecto de ley.

La riqueza patrimonial de la Música revaloriza culturalmente las historias de los Pueblos. Expresada a través de la creatividad de sus creadores, nos ha acompañado de sus albores hasta nuestros días, y ha aportado en más de un sentido, al traspaso de los saberes adquiridos, al constante aporte del conocimiento popular y fortaleciendo a la vez el tejido social.

Tiene anclaje y arraigo en los principios a los que responde. La Música es herramienta de inclusión e integración social. Es un compromiso creativo que se extiende desde lo personal hacia lo colectivo también.

Contribuyó y contribuye hasta el día de hoy a la libre expresión, liberando la creatividad a través de los sonidos, letras, y complementando otras disciplinas y movimientos artísticos creativos tales como en danza, teatro, cine, y en todas las representaciones y creaciones visuales.

Propicia el surgimiento de nuevos métodos laborales. Está presente en el desarrollo de la cohesión social. Genera además conocimiento y contribuye en gran manera a la diversidad cultural, social y laboral. Representa un pilar de la pluralidad cultural.

Mendoza es una provincia fecunda en su aporte a los procesos históricos de nuestro país y región, como no podía ser de otra manera esto se extiende e impregna su acervo cultural y artístico, rico y diverso en obra, referentes y disciplinas. Grandes personalidades culturales han habitado y surgido de nuestro territorio provincial, por nacimiento o por adopción, desde Hilario Cuadros a Mercedes Sosa, o Julio Cortaza a Emilio Dussel. En nuestra provincia hemos gozado de una actividad intensa, en cine, arquitectura, diseño, danza, artes plásticas y visuales, cerámica, escenografía, literatura, filosofía y por supuesto MÚSICA.

Esto ha configurado de ida y vuelta el desarrollo de las industrias culturales provinciales, de las instancias formativas de nivel inicial, medio y superior, donde podemos resaltar la creación de la primer carrera de diseño (1958) única y pionera a nivel continental, del primer congreso de filosofía nacional (1949), la Feria de América, de diseño y arquitectura (1954), FILM ANDES (1944) y tantos otros hitos históricos que dan corpus a lo expresado previamente; MENDOZA es una provincia con una centralidad cultural ineludible. La música no ha estado exenta; la cantidad y calidad de personalidades es interminable; solo por nombrar algunos; Antonio Tormo, Juanita Vera, Hilario Cuadros, Jorge Viñas, Félix Dardo Palorma, Luciana Tejada Gómez, Mercedes Sosa, Indio Matus, Tito Francia, Jorge Sosa, Marciano Cantero.

Algunos de los cuales reconfiguraron el mapa musical del país y afectaron de manera definitiva la forma de concebir la música popular a nivel continental con procesos como el NUEVO CANCIONERO o que se instalaron definitivamente en la conciencia colectiva como los Enanitos Verdes, Los Cumpas, o los Trovadores de Cuyo, también canciones inolvidables como "La calle de los Tilos" u "Otoño en Mendoza", géneros musicales propios como la tonada o la cueca.

Las músicas más doctas también han tenido su espacio y han generado incontables maestros; podríamos citar a Julio Perceval (mendocino por adopción), nombrado Rector de la UNCuyo por Don Edmundo Correas. Perceval fue desde su llegada en 1939 activo difusor de la música, artífice del conservatorio de música, luego director del Instituto Superior de Artes e Investigaciones musicales hasta jubilarse en 1955. Por otra parte, nuestra Provincia cuenta con una intensa actividad coral. Encontrando

entre sus pioneros a los maestros José Felipe Vallesi, Víctor Volpe, Marcelo Coltro, Marita Iervolino de Ramírez, Juana Mauro de Fernández, entre otros.

Se cuenta con la carrera que permite la formación del Director de Coros, nuestros coros recorren el país y el mundo llevando la música coral mendocina como estandarte. Pero también existe un enorme trabajo social que los coros realizan en distintas instituciones. Como es el caso de los coros escolares que llegan a través de distintos programas a zonas vulnerables de la provincia, cuyo objetivo es crear puentes que permitan la reinserción de los jóvenes en la comunidad educativa, favorecer la retención escolar, estimular el contacto con los otros y el arte a través de la expresión musical. La actividad coral vocacional permite el acceso democrático a toda aquella persona que, aún sin formación musical, desee hacer música de manera colectiva.

Con un recorrido tan rico, tener la fiesta nacional de la vendimia, tercera evento a cielo abierto más grande del mundo y segunda fiesta de la cosecha más grande según National Geographic, es una consecuencia esperable y cabe aclarar con música en vivo. El presente encuentra a nuestra provincia con una prolífica actividad musical tan variada como interesante, con cantidad de festivales; como el Festival Nacional de la Tonada, Americanto, Jazz en el lago, Cantapueblo, Mendorock, Tango por los caminos del vino, Música clásica por los caminos del vino, Fiesta de la cosecha, Fiesta Nacional de la Vendimia, Semana Federal, Guitarras del mundo, Flautas del mundo, San Vicente Jazz, Encuentro de Música Popular Mendoza, Mendoza Sax Fest, Festival de la Cueca y el Damasco, Fiesta Nacional del Chivo, Fiesta de la cerveza, Bendición de los frutos y tantos otros eventos en donde la música se convierte en eje articulador de las actividades festivas del pueblo.

Si a todo esto sumamos tendencias actuales de la música joven como el llamado MANSO INDIE Mendoza o la música urbana, un sistema de coros y orquestas infanto juveniles, escuela de niños cantores, institutos de formación musical, escuelas artísticas vocacionales y una facultad pública con una oferta amplia y diversa de carreras musicales, gran cantidad de orquestas, sinfónicas, filarmónica, populares, municipales, de guitarras, etc. MENDOZA tiene sobradas credenciales para convertirse en la capital musical del país, solo opacada quizá por Buenos Aires y su ineludible centralidad.

La MÚSICA ha permitido a quienes la crean e interpretan una real participación masiva. Está en constante transformación y por ello ha permitido a quienes la estudien, la ejerzan y la enseñen, que puedan trabajar de ella. Porque la MÚSICA es también Trabajo. Es una fuente de creación de Trabajo generado directa o indirectamente. Un recurso válido que hoy constituye toda una industria que produce impulso económico válido que se sustenta gracias a su producción, distribución y comercialización.

Considerando estos motivos, y la importancia de la temática, pido a este cuerpo que me acompañe en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Edgardo González

Artículo 1º - Institúyase al mes de noviembre de cada año como el "MES DE LA MUSICA" en toda la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - En el mes indicado en el Artículo 1º, en todos los organismos públicos y establecimientos educativos de la Provincia de Mendoza deberán realizarse actividades con el personal y con los alumnos relacionada con la música a fin de propender su enseñanza y difusión.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Edgardo González

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

23
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82362)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Provincia de Mendoza promulgó en el año 2007 la Ley 7.722 cuyo objeto explicitado en su artículo 1º fue “garantizar debidamente los recursos naturales con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico” en los procesos de minería metalífera.

A nuestro criterio esa norma necesita adecuaciones que permitan que cumpla cabalmente su objetivo de “regular” los procesos mineros para cuidar el medioambiente y no ser un factor virtualmente prohibitivo de la actividad de minería metalífera en la Provincia de Mendoza.

Esto lo decimos porque en la práctica desde su sanción hasta el presente no ha venido ninguna inversión de minería metalífera a Mendoza, prefiriendo jurisdicciones que otorgan seguridad jurídica a los emprendimientos mineros. Sin ir más lejos, San Juan en estos años ha recibido inversiones en varias minas de oro y cobre, como Veladero, Gualcamayo, Casposo y tiene próximos a empezar José María, Pachón, Altar, Los Azules y Filo del Sol, entre otros proyectos de minería metalífera. Sólo José María próximo a empezar su etapa de producción, prevé inversiones por U\$S 1.200 millones al año para su desarrollo. Sumados los otros proyectos mencionados, la vecina provincia estima exportar unos \$ 130 mil millones de dólares durante los próximos 30 años, generando más de 20 mil empleos directos adicionales.

Por ello, la primera decisión que tiene que tomar la sociedad mendocina es si quiere o no desarrollar su enorme potencial geológico y aprovechar esta fuente de empleos privados y recursos para las arcas estatales. Si es así, la norma requiere adecuaciones. Si no queremos desarrollar nuestras cuantiosas riquezas minerales, con dejar la Ley 7722 con su redacción actual cumpliremos este objetivo. A nadie se le va a ocurrir venir a invertir ni un mísero dólar a Mendoza en minería metalífera. Lo que no podemos es seguir repitiendo la hipocresía de decir que tenemos una norma que “permite” la minería, cuando en realidad virtualmente “la prohíbe”, como acabadamente lo demuestra fácticamente el nulo arribo de inversiones o interés en esta actividad.

Adicionalmente instamos a la creación de un órgano idóneo e independiente para el control del medioambiente en la Provincia de Mendoza, que preste especial atención en actividades como la minería, el petróleo y otras industrias.

Para ello proponemos transformar el “Ente Provincial de Aguas y Saneamiento” (E.P.A.S.), que actualmente es un organismo cuyo directorio es elegido por el mismo gobierno, en una agencia de control ambiental de Mendoza, con un directorio compuesto por cuatro representantes de entidades independientes, elegidos por ellas mismas. Los mismos serían, un representante de cada una de las dos universidades estatales con sede en Mendoza (U.N.Cuyo y UTN), un tercer miembro elegido por el Consejo Provincial del Ambiente, creado por Ley provincial 5.961, donde se encuentran las principales asociaciones especializadas en la defensa del ambiente de la provincia y el cuarto designado por el Departamento General de Irrigación. La Agencia de Control Ambiental de Mendoza (A.C.A.M), será coordinada por un miembro propuesto por el Poder Ejecutivo provincial.

Concretamente, las modificaciones que proponemos realizar a la Ley 7.722 son dos: a) adecuar el listado de sustancias prohibidas en el artículo 1º; y b) evitar la ineludible politización que implica el paso por la Legislatura para su “aprobación”, de un tema eminentemente técnico ambiental como es la D.I.A. (Declaración de Impacto Ambiental).

- Sustancias prohibidas

El artículo 1º de la Ley 7.722 establece un listado de sustancias cuyo uso está prohibido para los procesos de minería metalífera: “cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares”.

En este punto es necesario adecuar el artículo mencionado al fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como explicaremos en el siguiente punto. Además consideramos necesario retirar de las sustancias prohibidas al ácido sulfúrico, que es ampliamente usado en otras actividades en la provincia como detallaremos en el punto pertinente. Proponemos que continúe la prohibición sobre el cianuro y el mercurio.

a) Inconstitucionalidad de la frase “y otras sustancias tóxicas similares”

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de este mismo caso determinó en su sentencia dictada en noviembre de 2021, declarando inconstitucional la frase “y otras sustancias tóxicas similares”. Dijo la Corte “el artículo 1º de Ley 7722, al prohibir en los procesos mineros metalíferos el empleo de “otras sustancias tóxicas similares”, se aparta del principio de legalidad que surge de los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, toda vez que en este aspecto la ley adolece de una gran indeterminación. La Corte ha expresado que el art. 19 de la Ley Fundamental exige que las normas incluidas dentro de la jurisdicción tengan el mayor grado de previsión y previsibilidad posible a fin de que cumplan con el estándar de claridad que es exigible para que los sujetos puedan ajustar sus respectivas conductas”.

En la pericia técnica ordenada por nuestro Máximo Tribunal realizada en el caso San Jorge se dijo: “toda sustancia que pueda afectar el ambiente, organismos vivos u otro tipo de seres existentes en la naturaleza es, por definición “sustancia peligrosa”, que cuando supera determinados umbrales o niveles de concentración, se transforma en “sustancia tóxica”. Así, el hipoclorito de sodio (lavandina), amoníaco, kerosene, ácido clorhídrico (ácido muriático), acetona (quitaesmalte de uñas), thinner o aguarrás (ambos empleados en pinturas o esmaltes sintéticos), por mencionar sólo algunas de las sustancias de uso cotidiano, algunas de las cuales también se emplean en la actividad minera, adquieren las características de tóxicas en casos en que se utilicen cantidades o concentraciones que están por encima de los niveles de toxicidad indicados o que sean derramadas, ingeridas o liberadas de manera accidental o deliberada”.

Este fallo tiene efecto entre las partes litigantes pero no deroga la parte inconstitucional de la norma, por lo cual para otorgar seguridad jurídica es necesario adecuar la ley al fallo de la Corte, eliminando ese párrafo.

b) Ácido Sulfúrico

Proponemos que se excluya al ácido sulfúrico de este listado de prohibiciones de la Ley 7.722. Las razones las expondremos a continuación sobre la base de la pericia oficial que se realizó en el marco de la causa “Minera San Jorge S.A. c/ Gob. de Mendoza p/ APA”. La misma dice:

“De todos los productos químicos industriales, el ácido sulfúrico es probablemente uno de los más importantes por su gran cantidad de usos.

La industria que más utiliza el ácido sulfúrico es la de los fertilizantes, casi el 60% del total. Otras aplicaciones importantes se encuentran en la refinación del petróleo, producción de pinturas, tratamiento del acero, manufactura de explosivos, detergentes, plásticos y fibras textiles (rayón y celulosa). Algunos procesos en la industria de la madera y el papel requieren ácido sulfúrico, así como algunos procesos textiles, fibras químicas y tratamiento de pieles y cuero. Se usa también en la producción de detergentes. Un producto de uso cotidiano que contiene ácido sulfúrico son las baterías de los automóviles, aunque la cantidad que contienen es muy pequeña.

En Mendoza se usa mucho en fertilizantes, refinación del petróleo, tratamiento del acero, extracción de metales no ferrosos, manufactura de detergentes, plásticos, como electrolito en las baterías plomo ácido”.

A continuación se da un detalle de empresas que lo usan en la Provincia de Mendoza tomado de la causa citada:

EMPRESA	UBICACIÓN	SE USA PARA	CANTIDAD
ICI (DUPERIAL)	San Martín (Palmira)	Ácido Tartárico	4.800 toneladas
YPF (destilería)	Luján de Cuyo	Naftas, etc.	50 toneladas
Polo	Godoy Cruz	Sulfato de cobre	1.000 toneladas
Contagro	Junin	Sulfato de cobre	750 toneladas
Quymical	Luján de Cuyo	Sulfato de cobre	1.500 toneladas
Industrias Químicas Borbollón	Las Heras	Sulfato ferroso	100 toneladas
Plantas concentradoras de mostos de uva(*)		Mosto concentrado	200 toneladas
TOTAL			toneladas

*En plantas concentradoras de mosto de uva: se utiliza el ácido sulfúrico para regenerar las resinas de intercambio iónico, las cuales le sacan el hierro a los mostos de uva.

En cuanto a los eventuales riesgos del uso del ácido sulfúrico, de la pericia mencionada se obtuvieron los siguientes datos:

“El ácido sulfúrico ha sido usado por la CNEA en Sierra Pintada por casi veinte años sin que se haya producido ningún tipo de contaminación en relación con este elemento. No existe información en el expediente que determine concretamente y con documentación probatoria, que haya habido impactos negativos.

Un informe de la Dirección de Residuos Peligrosos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que hace referencia expresa a que no existen “casos de contaminación ambiental constatada en proyectos metalíferos a cielo abierto (sic)”.

“En la lixiviación en pilas usualmente se prepara la superficie de la tierra o el fondo de la fosa, colocando membranas impermeabilizantes y ripio; se instalan tuberías y se amontona el material mineral encima. El agente lixivante (ácido sulfúrico para cobre y uranio...) se rocía o se vierte por goteo encima de las pilas, y luego se recoge en la parte más baja, para recuperar los metales. Después del proceso de lixiviación, se lava la pila, permitiendo que el líquido termine de percolar, se filtre y extraiga el metal, y se neutralice la pila antes de desecharla”.

“En todos estos casos, el impacto ambiental es mínimo o inexistente debido a que, posterior a su uso, los reactivos que podrían impactar negativamente en el ambiente, son sometidos a procesos de neutralización o eliminación, previo a su vertido en los recipientes destinados a su almacenamiento y posterior recolección por parte de los organismos pertinentes (por ejemplo, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección o División residuos peligrosos)”.

c) Aprobación legislativa de la DIA

En cuanto a esto último, debemos decir que llegar a tener una D.I.A. (Declaración de Impacto Ambiental), implica seguir un procedimiento complejo y exhaustivo, poco conocido por el grueso de la población.

El mismo está regulado en el Decreto 820/06 que regula el Procedimiento de Control Ambiental Minero, reglamentando la Ley 5.951 de preservación del ambiente.

Este decreto dispone que todo emprendimiento minero debe presentar para solicitar su iniciación un Informe de Impacto Ambiental. Luego los directores de ambiente y de minería tienen que dictar la Resolución de Inicio. A posteriori se requiere un Dictamen técnico, generalmente de una Universidad Nacional, que analice el Informe de Impacto Ambiental presentado. Luego se notificará a la Dirección General de Irrigación y a los municipios de la respectiva cuenca para que expidan los Dictámenes Sectoriales.

Cumplido todo esto se conforma la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM). Esta comisión está conformada por 13 organismos como el INTA, las dos universidades nacionales, el Consejo Provincial de Ambiente, el INA (Instituto Nacional del Agua) y todas las organizaciones ambientalistas. Entre todas elaboran un Dictamen final único. Producido este dictamen se abre una etapa de consulta pública, en la cual el expediente queda a disposición de la ciudadanía por un plazo de 60 días hábiles para que tomen conocimiento directo y personal del proyecto elevado a evaluación. Luego hay un plazo de 15 días para realizar observaciones y objeciones. Luego de finalizada la consulta debe llamarse y realizar la conocida Audiencia Pública. Superada la misma, los directores de ambiente y minería pueden dictar la famosa Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.).

Seguramente resultó largo y engorroso leer este proceso, que dura unos dos años. Imagino que esto es también lo que deben sentir quienes pretendan invertir en Mendoza en minería. Pero esto no es lo peor, es el comienzo del drama. Una vez superados todos estos pasos técnicos, la D.I.A. pasa a la Legislatura para su ratificación mediante una ley. Allí los intereses partidarios y electorales de unos y otros pueden dar por tierra, como lo han hecho, a proyectos impecables desde el punto de vista técnico.

Hay que sincerarse, si queremos algún desarrollo minero y que esa área de la economía traiga inversiones y empleos a nuestra provincia, esto requiere necesariamente una modificación.

Lo que proponemos es sostener todo el procedimiento técnico relatado y que lograda la D.I.A., luego de la audiencia pública, la misma se presente ante las comisiones de ambiente y recursos hídricos de la Legislatura o a una comisión bicameral que se cree al efecto, para que se realice un control de legalidad del procedimiento realizado, con criterios técnicos. Se busca evitar partidizar la discusión, lo cual inevitablemente sucede cuando la misma se traslada al pleno del recinto. En la práctica el actual procedimiento se ha transformado en cuanto a los temas mineros en una máquina de triturar inversiones y construir pobreza para los mendocinos.

Creación de la Agencia de Control Ambiental de Mendoza

Uno de los puntos clave para la ciudadanía cuando analiza la posibilidad de desarrollo de la minería es la desconfianza en los controles que realiza el propio Estado. Es fundamental que la gente confíe en quienes controlan.

Por ello proponemos en este proyecto crear una Agencia de Control Ambiental con un directorio elegido por instituciones vinculadas al cuidado del medioambiente, como brevemente se describió en párrafos anteriores.

Esta agencia reemplazará al Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), creado por la Ley 6.044, que quedará disuelto a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y cuya estructura administrativa pasará a formar parte de la Agencia de Control Ambiental de Mendoza (A.C.A.M.) en lo que sea pertinente. El Poder Ejecutivo dictará un decreto reglamentario en el que precisará los objetivos y el funcionamiento del nuevo organismo.

- Conclusiones

La minería metalífera ha sido la base del desarrollo de países como Canadá, Australia y Chile. Es una actividad industrial más, que genera trabajo a gastronómicos, albañiles, mecánicos, enfermeros, capataces, técnicos de higiene y seguridad, etc. No es solo una actividad económica para geólogos y mineros.

En Argentina empezó un incipiente proceso de desarrollo en algunas provincias como Santa Cruz, San Juan, Catamarca y Salta. Mendoza hasta ahora ha quedado fuera del mismo, a pesar de tener un gran potencial en esta actividad, sobre todo en cobre. Esto sucedió por dos razones: la desconfianza en los controles ambientales que pudiera realizar el estado y las dudas respecto de la cuantía de los beneficios económicos concretos que esta actividad sumaría a la provincia.

Para el primer punto proponemos que el control quede en manos de la propia ciudadanía, con la creación de la Agencia de Control Ambiental de Mendoza.

Respecto de los ingresos hay un mito de que la minería paga pocos tributos. Eso no es cierto, en la última década pasó de tributar un 45% sobre las ventas a un 55%. Si es un gran tema a trabajar, que de ese total, un 85% lo recauda la Nación y un 15% la provincia y municipio donde se desarrolla el emprendimiento. Si bien varios de los impuestos que recauda la nación se coparticipan (ganancias, I.V.A.), otros como las retenciones y el impuesto al cheque no son coparticipados. Las provincias mineras deberían dar la batalla por mejorar esta distribución impositiva.

Para dar un ejemplo cercano, la minería sanjuanina tributa lo siguiente: total de impuestos: 55% del monto total de ventas. De ese monto, un 85 % lo recauda la Nación - ganancias 35%, I.V.A. 21%, retenciones: 8% sobre las ventas, impuesto al cheque 1,2% y a los combustibles. El otro 15 % lo recauda la provincia y el municipio donde se desarrolla la explotación: - regalías 3% sobre producto final exportado, Fondo Fiduciario 1,5% sobre producción final exportada, ingresos brutos 3,6%, sellos 2% sobre los contratos, impuesto automotor: 3,5% sobre el valor de c/ vehículo, inmobiliario, tasas municipales.

Además de esto, las empresas gastan aproximadamente el 30% de lo obtenido en sus ventas en costos de producción, como salarios, insumos y servicios que contratan dentro de la población local.

En San Juan hay más de 750 empresas que prestan servicios a las mineras y cerca de 10 mil personas trabajando en forma directa en los emprendimientos.

Esto se debe multiplicar por toda la actividad económica que producen todas esas personas consumiendo e invirtiendo en la provincia.

Chile tiene un sistema mixto de desarrollo minero. Algunas explotaciones las hace de manera directa a través de la empresa estatal CODELCO y otros yacimientos los concede a empresas que invierten grandes capitales para su desarrollo. Mendoza, podría tomar algo de esta experiencia y asociarse a ciertos proyectos a través de Potasio Río Colorado, empresa que quedó en manos de la provincia, buscando maximizar ingresos.

Por último, diremos que los mendocinos estamos perdiendo grandes oportunidades. No alcanzan ya los tres pilares de desarrollo que hemos emprendido: agroindustria, petróleo y turismo. A nuestra economía le falta esta cuarta pata que genere empleos de calidad e ingresos para las arcas del estado. El futuro depende de nosotros.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Gustavo Cairo
Josefina Canale
Enrique Thomas

Guillermo Mosso

Artículo 1º - Modificase el artículo 1 de la Ley 7722 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º: A los efectos de garantizar debidamente los recursos naturales con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico, se prohíbe en el territorio de la Provincia de Mendoza, el uso de cianuro y mercurio como sustancias químicas en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo o exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo.”

Art. 2º - Modificase el artículo 3 de la Ley 7722 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º: Para los proyectos de minería metalífera obtenidos a cualquier método extractivo para las fases de prospección, cateos o exploración, explotación, o industrialización, la DIA debe ser presentada para su conocimiento y control de legalidad a las comisiones de ambiente y recursos hídricos de ambas cámaras de la Legislatura o la Comisión Bicameral que se cree al efecto.

Los informes sectoriales municipales, del Departamento General de Irrigación y de otros Organismos Autárquicos son de carácter necesario, y se deberá incluir una manifestación específica de impacto ambiental sobre los recursos hídricos conforme al artículo 30 de la Ley 5961.

Para dejar de lado las opiniones vertidas en los dictámenes sectoriales deberá fundarse expresamente las motivaciones que los justifican.”

Art. 3º - Crease la Agencia de Control Ambiental de Mendoza (ACAM), como ente autárquico del Estado provincial, con el objeto del control y seguimiento ambiental de la utilización de los recursos hídricos y la situación medioambiental en el territorio de la provincia.

Su directorio estará integrado por un presidente elegido por el Poder Ejecutivo de la provincia y cuatro vocales elegidos por las siguientes instituciones: uno designado por la Universidad Nacional de Cuyo,, uno por la Universidad Tecnológica Nacional, uno por el Consejo Provincial del Ambiente creado por ley provincial 5.961 y uno designado por el Departamento General de Irrigación.

Esta agencia reemplazará al Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), creado por la Ley 6.044, que quedará disuelto a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y cuya estructura administrativa pasará a formar parte de la Agencia de Control Ambiental de Mendoza en lo que sea pertinente. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Medio Ambiente dictará un decreto reglamentario en el plazo de 90 días, en el que precisará, los objetivos y normas de funcionamiento y organización del nuevo organismo.

Art.4º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Gustavo Cairo
Josefina Canale
Enrique Thomas
Guillermo Mosso

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS, DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS, DE DERECHOS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PETICIONES Y PODERES Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

24
PROYECTO DE LEY
(EXpte. 82363)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de ley con el objetivo de que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza acepte un inmueble privado a título de donación con cargo por parte de sus titulares registrales.

La donación en cuestión tiene como objeto la entrega de la fracción de un inmueble privado en el que funcionó, desde el año 1962, el Destacamento Policial Los Compartos.

Tal acto respeta la voluntad del propietario original, Francisco Brosio, y por el cual sus herederos declarados en autos N°4.316 caratulados "Brosio Francisco y Emma Ramirez por sucesión" buscan disponer tal beneficio en favor del Ministerio de Seguridad.

El cargo de la donación es la continuación de las funciones del inmueble como Destacamento de la Policía Rural; siendo este el único uso efectivo posible, y de forma exclusiva.

La resolución efectiva y con la mayor celeridad posible de la presente aceptación de donación es fundamental para avanzar en materia de seguridad en la zona: brindando bienestar y tranquilidad a una población que exige respuestas a distintos hechos delictivos acontecidos.

Por los fundamentos anteriormente mencionados es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados y a la H. Cámara de Senadores que presten sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

José Vilches

Artículo 1º - Aceptase la donación con cargo efectuada a favor del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza por parte de los titulares registrales del inmueble privado donde funciona el Destacamento de Policía Rural ubicado en calle 10 y G, Los Compartos, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza; inscripto en el registro de la propiedad raíz a nombre de FRANCISCO BROSIO, bajo la Matrícula N°17.282/18 de General Alvear, Provincia de Mendoza; Asiento N°8858 fs. 209 T°33 D General Alvear; constante superficie de 499,80 m2; con nomenclatura catastral 189900020022004000004; comprendido dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales, al NORTE: con sucesores de Francisco Brosio; SUR con calle Pública G; ESTE: con Centro de Salud Los Compartos; OESTE: con sucesores de Francisco Brosio.

Art. 2º - Dispóngase como cargo que el inmueble mencionado será destinado al funcionamiento del Destacamento Policial de Los Compartos, del Departamento General Alvear, Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno quien realizará los trámites necesarios para concretar la correspondiente inscripción registral del inmueble a nombre del Ministerio de Seguridad.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 5º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

José Vilches

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

25
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82366)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Pongo a consideración de los señores Diputados el presente proyecto de ley que tiene por objeto garantizar el cupo femenino en los eventos de música en vivo que se realicen en la Provincia, que cuenten como mínimo con la presentación de tres (3) artistas y/o grupos musicales en una o más

jornadas, ciclos o programación anual. La masiva lucha emprendida por la igualdad de género conquistó un nuevo espacio dentro del universo musical con la Ley Nacional 27.539 de Cupo Femenino y Acceso a Artistas Mujeres a Eventos Musicales, que garantiza un cupo del 30 por ciento a mujeres en grillas de eventos con un mínimo de tres artistas o bandas.

La norma rige sobre los eventos que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres artistas o agrupaciones musicales en una o más jornadas o ciclos, o programaciones anuales, y se entiende cumplida cuando presente artistas solistas o agrupaciones musicales femeninas o mixtas (con un 30 por ciento de integrantes femeninas). La iniciativa se respalda en la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones personales (26.485) y la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (implementada con la Ley 23.176).

En el marco de la 19a. edición de Cosquín Rock, el festival que se organiza en Córdoba ininterrumpidamente desde 2001, el debate sobre el espacio que tiene la mujer sobre el escenario se recrudeció luego de la polémica declaración de su creador José Palazzo, que aseguraba que no había “suficientes mujeres con talento a la altura” del festival, y por la que luego se disculpó.

Inmediatamente, distintas personalidades de la esfera de la música y del mundo del espectáculo salieron a repudiar públicamente la expresión del empresario e hicieron extensiva la defensa de los derechos de las mujeres a todos los ámbitos de la vida, generando concientización a través de posturas activas y propuestas que reinventaron el ingenio de las estrategias. Resulta necesaria una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Otra forma de visibilizar la problemática fue a través de protocolos contra la violencia de género en el teatro y en el ámbito del tango y la milonga, ambos ya presentados, y en la misma línea un proyecto iniciado por la Asociación Argentina de Actores que busca promover un protocolo de acción contra la violencia y discriminación hacia mujeres.

Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad.

La Argentina es uno de los países más desiguales en términos de género en los eventos musicales. Se da en todos los estilos, pero es más notorio en el rock. Un estudio de la publicación chilena La Ruidosa reflejó que la participación femenina en escenarios argentinos era menor al 13 por ciento. Las integrantes de la Campaña Más Músicas en Vivo arribaron a una conclusión aún peor. Hicieron un estudio “más abarcativo”, en torno a 46 festivales, las seis regiones culturales y las 24 provincias. “El porcentaje en promedio fue de 9,96”, indicó la cantante.

Por ello es necesario visibilizar y combatir estas dinámicas en el mundo de la música para alcanzar un escenario de equidad en el que el género no limite las oportunidades, ni los roles a interpretar y no condicione la respuesta del público. Si para los músicos en general cada vez se achican más los espacios para tocar, en el caso de las mujeres esta estrechez alcanza la imposibilidad de dedicarse a la música como medio de expresión y como fuente de trabajo. En función de los argumentos planteados es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley

Mendoza, 28 de Octubre de 2022

Edgardo Gonzalez

Artículo 1º - OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical.

Art. 2º - CUPO FEMENINO. Los eventos de música en vivo, así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

ARTISTAS PROGRAMADOS	CUPO FEMENINO
3	1

4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los once (11) artistas programados, se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente el cincuenta por ciento (50%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla.

En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del treinta por ciento (30%) resulte un número cuyo primer decimal sea cinco (5) se aplica la unidad inmediata superior.

Art. 3º - ALCANCES. El cupo femenino se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por estas a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes.

Para el cálculo de este porcentaje se debe proceder conforme al Artículo 2º de la presente ley.

Las prescripciones de lo establecido no alcanzan a los grupos musicales que acompañen a solistas.

Art. 4º - REGISTRO. Las artistas comprendidas en el Artículo 2º de la presente Ley deben estar registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Nacionales Musicales, de conformidad con la Ley N° 26.801

Art. 5º - SUJETOS OBLIGADOS. A los efectos de la presente Ley, se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo referido a aquellos que cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/ a y/o responsable comercial del evento, entendiéndose que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la presente norma los alcanza de manera solidaria a todos ellos.

Art.6º.-DEBERES. Los sujetos obligados deben acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los cinco (5) días posteriores de la puesta a la venta de las entradas al mismo y/o publicidad del evento, el cumplimiento del cupo establecido mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado.

Art. 7º.-Cualquier artista mujer podrá advertir por medio fehaciente a los sujetos obligados, de las grillas de eventos culturales donde sea manifiesto el incumplimiento a la presente Ley, debiendo los mismos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas rectificar su conducta, incluyendo a la/las artistas que correspondan según el cupo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones prevista en el Artículo 10.

Art. 8º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto Nacional de la Música (INAMU), a través de su Sede Regional Cuyo.

Art. 9º-FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la presente Ley;
- b) Elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;
- c) Imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente Ley;
- d) Realizar un seguimiento y elaborar un informe anual de carácter público y de alcance nacional sobre la participación femenina en espectáculos de música en vivo;
- e) Promover a través de los medios de comunicación el conocimiento de los derechos establecidos por la presente Ley

Art. 10º - SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los sujetos obligados comprendidos en el Artículo 5º deben pagar una multa por un valor equivalente hasta el seis por ciento (6 %) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación de los eventos de música en vivo. ARTÍCULO 11º.- DESTINO. Lo recaudado en concepto de multas debe tener como destino el fomento y la promoción de proyectos de artistas mujeres músicas provinciales emergentes.

Art. 12º - De forma.-

Mendoza, 28 de Octubre de 2022

Edgardo Gonzalez

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

26
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82367)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El agua es un recurso renovable, sin embargo, también es un recurso limitado puesto que la cantidad disponible viene condicionada por su desigual distribución en el espacio y en el tiempo.

El uso eficiente del agua trae aparejados beneficios significativos para el medio ambiente, la salud pública y la economía. El uso eficiente del agua, se puede lograr mediante la implementación de cambios en comportamiento de los usuarios, y cambios en el tipo, uso y operación de los equipos. Los responsables de las instalaciones industriales y comerciales se están dando cuenta de que los programas del uso eficiente del agua son una manera efectiva de reducir los costos de operación.

La conservación del Agua significa también un ahorro en los costos de electricidad, el gas, los productos químicos y la descarga del agua residual. Pero la diferencia siempre la hacen las personas, y hasta las acciones más pequeñas y sencillas enfocadas a reducir los consumos de agua, pueden tener un impacto positivo muy importante si todos los actores implicados las ponen en práctica.

El funcionamiento del Sistema de gestión Eficiente del Agua depende de la voluntad de la organización para gestionar el uso y los costos de ésta, y para hacer los cambios necesarios en sus operaciones cotidianas para facilitar estas mejoras y así reducir consumos, costos y emisiones de carbono.

Un Sistema de Gestión Eficiente del Agua, impacta en el presente, pero mucho más en el futuro, en la calidad de planeta que dejamos a las generaciones futuras. Por eso el sistema no es un fin en sí mismo. Es importante obtener resultados, y además de obtenerlos, mejorarlos en forma continua, y esto no es otra cosa que la atención rutinaria al factor uso eficiente del agua, es una herramienta para optimizar el uso y consumo de ésta en cualquier organización, sin afectar el nivel de confort, y sin importar el sector de actividad y tamaño de que se trate.

Es importante la visión y enfoque del problema como un sistema integral y no como un sistema aislado, puesto que, en caso de no hacerlo, las medidas que se toman con el objetivo de mejorar la eficiencia pueden ser anuladas con otras posteriores, resultando en una suma cero. Con un enfoque de mejora continua a través de un Sistema de Gestión Eficiente del Agua, se pueden mantener las mejoras en el desempeño energético y los costos siguen disminuyendo con los años.

Por todo esto el objetivo del presente proyecto de Ley consiste en reducir el volumen de agua utilizado en los inodoros, mediante la instalación de un dispositivo que permite regular las descargas de estos artefactos.

La Provincia de Mendoza registra la crisis hídrica más acentuada de los últimos treinta años. Según el Departamento General de Irrigación la oferta de agua actual es un 30% inferior al promedio histórico.

La falta de agua es un tema recurrente en nuestra provincia y la tendencia es que la crisis hídrica se acentúe en los próximos años. Podemos convenir en que la escasez de agua ha dejado de ser una crisis, para ser una normalidad.

El agua es un elemento básico para el desarrollo social y económico. Nuestros recursos hídricos juegan un papel preponderante para el bienestar de la población, el crecimiento inclusivo y la reducción de la pobreza. Estos recursos generan un impacto positivo para la seguridad alimenticia y energética, para la salud humana, la preservación del ambiente y todos sus procesos evolutivos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) destaca el valor del agua como fuente indispensable de la vida. Los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, fijados para el periodo 2015-2030, contemplan el acceso al agua, su gestión sostenible y saneamiento en el objetivo N° 6, con el fin de generar conciencia acerca de las dificultades o imposibilidad de diversas comunidades de acceder a fuentes de agua potable.

Esta situación exige acciones urgentes en la prevención y el cuidado de este recurso vital para la subsistencia del ser humano.

En este marco, tenemos que pensar en el ahorro de agua a partir de cambios en nuestras costumbres habituales y adaptarlas a los cambios tecnológicos. Que esta actitud representa un gesto de solidaridad con aquellos vecinos o habitantes que por su ubicación geográfica se encuentran desfavorecidos e impedidos de acceder al líquido elemento de necesidad básica.

Planteamos un nuevo paradigma en el que debemos adoptar hábitos sustentables que propicien el consumo responsable de este preciado recurso natural. Es importante destacar que, al tratarse de un recurso limitado, su abuso por parte de un usuario, un grupo o una comunidad, tiene consecuencias para el resto de los consumidores y la calidad del servicio.

El mal uso o derroche se manifiesta de diversas formas, como ser la menor presión, el corte del suministro por extensos periodos o la imposibilidad de proveer a nuevos usuarios y por lo tanto se hace indispensable informar, concientizar, legislar y controlar de forma eficiente y permanente todas sus variables.

Sabiendo que el acceso al agua potable es un derecho universal, también su uso irresponsable imposibilita que este derecho se cumpla en todas sus dimensiones.

El agua es un elemento básico para el desarrollo social y económico. Nuestros recursos hídricos juegan un papel clave para el bienestar de la población, el crecimiento inclusivo y la reducción de la pobreza, al generar un impacto positivo para la seguridad alimentaria y energética, la salud humana y para la preservación del ambiente y todos sus procesos evolutivos.

En primer lugar el uso responsable del recurso exige una toma de conciencia personal, para luego pensar en una toma de conciencia comunitaria, social y el rol que debe cumplir el Estado. Este debe garantizar el acceso y uso y también tener el mejor y más eficiente control del bien.

El presente proyecto propone el uso racional y responsable del agua a través de la regulación de la válvula de descarga del depósito de agua del inodoro.

Existen en el mercado cisternas capaces de suministrar cantidades de agua variable. Se trata de un dispositivo que expulsa la cantidad de agua necesaria. Para evacuar sólidos se necesitan seis litros, mientras que para líquidos son suficientes tres litros.

Con la instalación de una mochila de seis litros se reducirían a treinta y tres litros, cerca del 70% el consumo de agua. En el caso de los depósitos de doce litros, el consumo sería de setenta y dos litros.

En cuanto a lo económico, el costo representa aproximadamente (tomando la base de 3.500.000 pesos de valor de una vivienda) el 0,3% en una opción económica y de 1% en otras alternativas más caras y de mejor calidad.

Por los fundamentos anteriormente mencionados es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados y a la H. Cámara de Senadores que presten sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

José Manuel Vilches
Gabriel Vilche

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto difundir en algunos casos, y exigir en otros, el uso de mochilas de baño para inodoros que cuenten con doble descarga, en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Declaración de interés. declárase de interés provincial la utilización eficiente y responsable del agua, así como la promoción industrial, la investigación, el desarrollo y la formación en tecnologías que aporten a su sustentabilidad y uso racional, beneficiando el medio ambiente, la salud pública y la economía.

Art. 3º - Obligatoriedad. La obligatoriedad afectará a las obras públicas o privadas de uso público. A partir de la vigencia de la presente ley sólo serán autorizadas obras públicas o privadas de uso público que incluyan en las instalaciones sanitarias mochilas de doble descarga para los sanitarios de todo tipo, dentro de la Provincia de Mendoza.

Se entiende por “mochilas con doble descarga”, depósitos de agua de sanitario que cuenten con válvula de descarga doble y/o permitan el control racional de la cantidad de agua expulsada.

Se entiende por “obras públicas o privadas de uso público” cualquier emprendimiento público o privado que requiera la construcción de uno o más sanitarios. Quedan excluidos de esta categoría los hogares particulares.

Art. 4º - Fomentar la inclusión de mochilas de doble descarga para los sanitarios de todo tipo en las obras privadas no afectadas por la obligatoriedad de la presente ley.

Art. 5º - Garantía. A los efectos del cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo promoverá, por medio de las autoridades correspondientes, los estándares de eficiencia y las certificaciones de calidad que sean necesarias para la fabricación de las mencionadas mochilas de doble cámara. Los mismos quedarán especificados en el decreto reglamentario.

Art. 6º - Autoridad de aplicación. La autoridad a cargo será el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, y por su intermedio quien este faculte.

Art. 7º - Mecanismos de regulación. La autoridad de aplicación deberá inspeccionar las obras públicas y privadas afectadas por la obligatoriedad de la presente ley, el fin de dicha inspección será verificar el cumplimiento descrito en el Artículo 3º bajo los estándares de eficiencia certificados por el decreto reglamentario de acuerdo al Artículo 4º.

En el caso de cumplimiento, los inmuebles en cuestión serán objeto de una bonificación en el Impuesto Inmobiliario Anual y/o Impuesto a los sellos conforme lo determine la autoridad de aplicación, para su posterior inclusión en la Ley Impositiva Anual. Estos beneficios se sumarían a los ya dispuestos en el Artículo 23º de la Ley 9.336/21.

En el caso de incumplimiento, corresponderá la aplicación de una multa conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 8º - Mecanismos de concientización. La autoridad de aplicación deberá llevar a cabo campañas de concientización que aborden el tema con el fin de transformar los hábitos de la población y mejorar el uso eficiente del agua.

Art. 9º - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 10 - Efectos. Los efectos de la presente ley regirán para obras que se emprendieran a partir de su reglamentación.

Art. 11 - Deróguese o modifíquese cualquier normativa vigente en lo que a este tipo de obra se refiera, a fin de permitir el cumplimiento de esta ley.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 13 - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

José Manuel Vilches

Gabriel Vilche

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS

27
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82368)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El desmanejo que existe en las áreas protegidas mendocinas se puede observar con sólo tener en cuenta que no hay planes de manejo. Basta entrar a la Payunia o Llanquanelo para poder disfrutar de cada vez más numerosas torres de petróleo que fauna autóctona. Para el caso de Las Brujas, se produjo su reapertura al turismo, pero sólo en el sector menos turístico de la cavidad, y es posible que esa restricción no se esté cumpliendo en los hechos.

Es por ello que la FAdE gestionó, en el caso de Doña Otilia, la creación de una reserva privada.

El convenio respectivo fue firmado entre la FAdE y el Dr. Sergio Rostagno, y puede verse escaneado en <http://fade.smartnec.com/images/prod/KTZVitn1cJYj3kB5YIYFI3TDLIzWaP.pdf>, en la sección Payunia de "Proyectos" de www.fade.org.ar, donde hay otras publicaciones científicas que respaldan la iniciativa.

La Dra. Marcela Peralta, investigadora de la Fundación Miguel Lillo, Tucumán, y Miembro Honoraria de la FAdE, quedó a cargo de este gran proyecto;

Allí se exponía la tremenda importancia de haberse descubierto una nueva familia de arácnidos, clasificada por el Dr. Luis Acosta (UN de Córdoba) como *Otilipleptes marcelae*, en homenaje a su descubridora, la Dra. Peralta, quien esta misma semana expone sobre el tema en el Encuentro Binacional de Conservación – EBC 2021 – Argentina y Chile (18 al 20 de noviembre)(título: "Importancia Bioespeleológica de los proyectos Reserva Natural Privada Cueva Doña Otilia y Conservación de las cuevas de Poti Malal – Mendoza – Argentina").

A partir de este descubrimiento, la Cueva Doña Otilia se convierte en algo así como La Meca de las investigaciones de la biodiversidad en los ambientes cavernarios de la Argentina, en tanto la aparición de una nueva "familia" de arácnidos es de trascendencia por lo menos sudamericana.

De hecho, hasta 1986 la bibliografía mundial establecía que nunca iba a encontrarse fauna cavernícola en Patagonia, pero ello fue desmentido ese mismo año cuando el grupo GEA (entonces presidido por el autor de estas líneas) descubrió un arácnido y a partir de allí apareció toda una comunidad cavernícola en el Sistema Cavernario de Cuchillo Cura, Neuquén. Hasta el momento ese era EL lugar bioespeleológico por excelencia, pero dado que la única asociación argentina de espeleología que tiene biólogos especializados en su staff y equipo de asesores es la FAdE, las investigaciones de biodiversidad en Cuchillo Curá están paralizados desde la Primera Expedición Argentino-Brasileña de Espeleología 1991, organizada por el I.N.A.E., un grupo que hoy es columna vertebral de la Federación. En aquella ocasión los especialistas brasileños identificaron un nuevo género de coleópteros, el *Ptomafagus picunche*, cuyos parientes más cercanos están en el Amazonas.

La fauna de cavernas de la Argentina, como se sabe, se encuentra generalmente en zonas áridas. Pero en la humedad de nuestras cavernas han sobrevivido y evolucionado, y siguen dando sorpresas, ahora en Mendoza.

De manera que esta vez, y dado que tenemos un "estado privatista" (un oxímoron si los hay) o sea un gobierno provincial que apoya al sector privado más que al público, los espeleólogos decidieron cambiar de estrategia, y así fue que la FAdE firmó el susodicho convenio linkeado al principio de esta nota y empezó a pedir que Doña Otilia fuera reconocida como "reserva privada". Los pedidos fueron cursados a la Asociación Amigos de los Parques Nacionales, a la Fundación Vida Silvestre y a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados de la Nación.

Por razones obvias, y tal como reza el convenio posteo en www.fade.org.ar antes referenciado, en Doña Otilia no se permitirá el ingreso de turistas ni curiosos, sino sólo investigadores, docentes y alumnos de la Escuela Argentina de Espeleología. O sea que, además de laboratorio natural, Doña Otilia será una caverna-escuela. De hecho, se está organizando una campaña junto a los flamantes 20 nuevos miembros que incorporó la FAdE este año y se está redactando un proyecto de investigación y formación de largo aliento.

El primer apoyo vino de la Asociación Amigos de los Parques Nacionales (AAPN). Quizás por estar a cargo de alguien que transitó por el mundo de la espeleología, la primera respuesta positiva provino de la AAPN, el Prof. Norberto Ovando, homónimo de un conocido docente de Malargüe, y del Guardaparques Adalberto Damián Álvarez, quienes comunicaron a la FAdE, que otorga a Doña Otilia la Categoría Internacional III por parte de la World Commission on Protected Areas (WCPA), del Geoheritage Specialist Group (GSG) y de la International Union for Conservation of Nature (IUCN), todo lo cual fue comunicado también a la Cámara de Diputados de la Nación y al dueño del campo. En estos días se comunicará también a Don Martín Zagal, puestero de La Batra que ha custodiado la caverna durante décadas.

Según la UICN, Categoría III significa "III. Monumento o característica natural: áreas establecidas para proteger un monumento natural concreto, que puede ser una formación terrestre, una montaña submarina, una caverna submarina, un rasgo geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como una arboleda antigua." Más información sobre el sistema de reservas privadas según la UICN en www.fade.org.ar,

Por todo ello es que solicitamos a esta honorable cámara su apoyo para la creación de esta nueva reserva natural protegida bajo el marco legal de la Ley 5978.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

Artículo 1º - Crease la Reserva Natural Cueva Doña Otilia (coordenadas geográficas boca de acceso 35° 57' 46.2" LO, 69° 24' 03" LS) en el marco de la Ley 5978 de la Provincia de Mendoza, a fin de preservar dicha cueva para fines de investigación y fines científicos, otorgando protección jurídica ante cualquier avance privado o público.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

28
PROYECTO DE LEY
(EXPT. 82370)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la autorización para la creación de un monumento a escala, conmemorando el trágico hecho acontecido el día 25 de mayo de 2018, donde dos efectivos policiales perdieron la vida cuando se encontraban prestando servicio y velando por la seguridad de la población mendocina.

Se trata de los policías Jorge Cussi y Daniel Ríos, quienes bajo el cumplimiento de su deber fueron atropellados por un hombre que huía luego de cometer un intento de homicidio. Afortunadamente tanto su esposa como su bebé, víctimas del hecho de violencia, pudieron ser salvadas; no así los efectivos, quienes perdieron la vida al instante del siniestro vial.

Este acontecimiento se produjo en el Departamento de Luján de Cuyo, cuando ambos efectivos se encontraban en el puesto policial de Blanco Encalada. Desde entonces el hecho quedó grabado en el recuerdo de todos, no solamente por lo desalmado del suceso, sino sobre todo por el acto de heroísmo de sus víctimas. Es por esta razón que el Subcomisario Martín Modon, en su carácter de Jefe de la Subcomisaría de Blanco Encalada, ha decidido emprender una lucha por la memoria e inmortalización de lo sucedido a través de un monumento a escala real de la moto y los dos efectivos.

El Subcomisario, junto a un grupo de vecinos interesados en la causa, se ha dispuesto a la misión de construir un monumento. De forma colectiva se han reunido los materiales necesarios, y la mano de obra sería ofrecida por el artista local, Oscar Pintos. Sin embargo, para el emplazamiento de dicha obra son necesarios los permisos de emplazamiento en el terreno conferido.

En este sentido, el presente proyecto busca conseguir los permisos necesarios para la radicación del monumento, realizando un pequeño aporte a una obra que trasciende la legislación y se enmarca como el fruto de un trabajo colectivo.

Por los fundamentos anteriormente mencionados es que solicitamos a la H. Cámara de Diputados y a la H. Cámara de Senadores que presten sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

José Manuel Vilches
Laura Basells Miró
Emanuel Fugazzotto
Julio Villafañe

Artículo 1º - Dispóngase la creación de un monumento a escala, recordando el trágico hecho acontecido el día 25 de mayo de 2018, donde dos efectivos policiales perdieron la vida cuando se encontraban prestando servicio y velando por la seguridad de la población mendocina.

Ar. 2º - El monumento en cuestión será producto del trabajo conjunto entre la comunidad de Luján de Cuyo, quienes aportarán el material y realizarán las gestiones necesarias; y el artista Oscar Pintos de la Municipalidad de Tunuyán.

Art. 3º - Autorícese el emplazamiento de dicho monumento en alguna de las siguientes ubicaciones, de acuerdo a lo que autorice la Dirección Provincial de Vialidad: "Rotonda de Olimpo" situada en Ruta 82 y calle Ortíz, Vistalva, Luján de Cuyo; o Saenz Peña y Ruta 82, Las Compuertas, Luján de Cuyo.

Art. 4º - El monumento creado por el artículo 1º deberá ser inaugurado, en acto solemne, el 25 de Mayo de 2.023, en el quinto aniversario del acontecimiento.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 6º: De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

José Manuel Vilches
Laura Basells Miró
Emanuel Fugazzotto
Julio Villafañe

- A LA COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y VIVIENDA.

29
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 82372)

FUNDAMENTOS

H. Cámara

Por la presente elevo a vuestra consideración y oportuno tratamiento el presente proyecto de ley el cual tiene por objeto modificar el artículo 4º de la Ley 5.532, Habilitación de Establecimientos Sanitarios.

Actualmente en la provincia rige la Ley 5532, sancionada el 31-05-1990 y publicada en el Boletín Provincial del 3-Jul-1990 para la Habilitación de Establecimientos Sanitarios, con su decreto reglamentario 3016/1992.

En dicha ley en su artículo primero queda definido a que se considera establecimiento prestador de salud, y los regímenes existentes para poder ser habilitados. Asimismo, establece en su artículo 4º que la habilitación consiste en la aprobación, control y cumplimiento de los requisitos obligatorios que estipula la ley y su reglamentación, para que un establecimiento de servicios de salud pueda funcionar en relación con la actividad específica.

Que en su decreto reglamentario de la mencionada ley en su Art. 13 establece - La habilitación es de carácter obligatorio y se otorgará por un plazo máximo de tres (3) años, al cabo de los cuales se deberá solicitar su renovación con tres (3) meses de anticipación. Ella asegura el cumplimiento de las normas mínimas contempladas en la presente reglamentación y deberá ser indicada en la documentación que emita el establecimiento. Al solicitar la renovación de la habilitación se deberá presentar sólo la información de aquellos requisitos que se hayan modificado respecto a la anterior habilitación.

En base a esto, la modificación que planteamos es en respuesta a la necesidad manifestada por los actuales efectores de estos establecimientos de cumplir con la ley sin comprometer el normal funcionamiento de la institución, debido a que los mismos están sujetos a continua auditoria, y la buena experiencia de otras provincias con plazo de 5 años, eliminando así la demora por parte del ejecutivo en otorgar la habilitación/renovación, es que proponemos la modificación.

Teniendo en cuenta del rol fundamental que en estas instituciones cumplen en la vida de miles de ciudadanos y de la necesidad de brindar una atención continua para no perder los logros terapéuticos, como así también cumplir laboralmente con los profesionales y demás personal que realiza tareas en el establecimiento de salud en cuestión, creemos que extender el plazo de habilitación, no solo facilitaría los procesos administrativos, sino que también garantizaría los tratamientos a sus pacientes.

Siendo consientes por las dificultades que atraviesan estas instituciones dedicadas a la rehabilitación de la salud y las actuales condiciones del contexto provincial, pretendemos con esta iniciativa mantener activos estos efectores, pero siempre bajo los estrictos controles que estable la legislación vigente.

Por todo lo aquí expuesto y lo que oportunamente será expresado, es que pido a esta Honorable Cámara acompañe el presente proyecto.

Mendoza 28 de octubre de 2022.

Paola Calle

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 4º de la Ley 5.532, Habilitación de Establecimientos Sanitarios, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4 - La habilitación consiste en la aprobación, control y cumplimiento de los requisitos obligatorios que estipula la presente ley y su reglamentación, para que un establecimiento de servicios de salud pueda funcionar en relación con la actividad específica.

La habilitación será obligatoria, de control periódico y se renovará cada cinco (5) años. Con una prórroga automática de seis (6) meses si el trámite de la renovación se inició durante los tres (3) meses antes del vencimiento.

Art. 2º - De forma.

Mendoza 28 de octubre de 2022.

Paola Calle

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

30
PROYECTO DE LEY
(EXPTE.82374)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Este proyecto es parte de un lineamiento de integridad que Mendoza ha venido desarrollando en los últimos años a través de leyes y políticas públicas, en miras de la extensión de una cultura de integridad que beneficie la aplicación y ejecución de las leyes de ética pública. Este camino ha sido un proceso gradual y progresivo, que han abarcado desde la publicidad de los actos de gobierno, la labor de los funcionarios, como la obligación y publicidad de sus declaraciones juradas, como así acompañado de proyectos de ficha limpia para cargos electivos como para otros sectores.

La integridad es uno de los pilares fundamentales de las estructuras políticas, económicas y sociales y, por lo tanto, es esencial para el bienestar económico y social, así como para la prosperidad de los individuos y de las sociedades en su conjunto.

Si observamos las recomendaciones Las acciones tienen que ir más allá del gobierno e involucrar a las personas y al sector privado. Las acciones deben también cruzar todas las fronteras jurisdiccionales. La integridad no sólo ha de ser motivo de preocupación del gobierno provincial, sino que debe estar presente en todos los niveles administrativos, incluyendo los municipios, lugar donde los ciudadanos experimentan la integridad de primera mano.

Hemos tenido presente las recomendaciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) respecto de la gobernanza pública, asegurando los objetivos de anclaje comunitario de nuestras políticas de transparencia y lucha contra la corrupción. Bajo estas recomendaciones, entendemos que es relevante incorporar la mirada de la integridad y transparencia pública en todo tipo de otorgamiento de concesiones, permisos, habilitaciones y contrataciones públicas. De este modo, cumplimos con nuestros compromisos locales, nacionales e internacionales.

Nuestro país ha ido tomando compromisos internacionales en contribuir a la lucha contra la corrupción. Es así, que estos compromisos deben entenderse asumidos por el Estado Nacional y los Estados subnacionales, tanto provinciales y de las municipalidades.

En este sentido es que con una visión amplia en la lucha contra la corrupción en todos los ámbitos es que venimos a proponer que la al habilitar o conceder permisos a las entidades comprendidas en la Ley 6362 (loterías, casino, hipódromos) no sean concedidos a quienes se encuentran en una situación procesal que permita establecer, con certeza suficiente, su participación en los ilícitos penales contra la fe pública, la administración pública, y demás expresiones de la corrupción o de delitos organizados.

En este mismo orden de ideas, siguiendo el precedente de la ley de ficha limpia hemos optado porque las restricciones en el otorgamiento de los permisos alcancen también a otros delitos como pueden ser los del Capítulo IV del Código Penal de la Nación respecto de los delitos de estafa y otras defraudaciones y los delitos contra el orden económico o cualquier otro delito, cuando el sujeto pasivo sea la Administración Pública. Estas actividades de defraudación de la administración pública constituyen modalidades delictuales incompatibles tanto como las correspondientes a la corrupción pública.

El estándar que hemos asumido en la presente modificación se funda en la necesidad de preservar al Estado de las consecuencias de otorgar permisos a sujetos que se encuentren en conflicto con el mencionado cuerpo normativo penal. Que el grado de certeza responde a nuestra responsabilidad del Estado de prevenir la obtención de rentas a partir de permisos públicos a quienes se les ha encontrado mérito suficiente para un procesamiento, incluyendo que este se encuentre firme o, al menos, confirmado por una segunda instancia de revisión.

Que, asimismo, la Ley de Ficha Limpia 9281 sancionada por esta Legislatura de, estableció un estándar en la lucha contra la corrupción y el trabajo por la transparencia en nuestra provincia. Nosotros estamos trayendo a esta ley las mismas conclusiones a las que esta Legislatura arribó en 2020. En consecuencia, es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de Ley.

Mendoza 28 de octubre de 2022.

María José Sanz

Artículo 1º - INCORPORESE el Artículo 8º bis a la Ley 6362 el que quedara redactado:

“Artículo 8 bis.- Inhabilidades e incompatibilidades. No podrá otorgarse Autorización Administrativa para la realización de todas las actividades necesarias para la practica de los juegos permitidos a personas físicas y/o jurídicas cuyo directorio esté compuesto por personas que:

- 1) Sea deudor del Estado Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad.
- 2) Hayan sufrido condena por transgresiones a las normas que reprimen el juego clandestino.
- 3) Esté relacionado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con funcionarios de la autoridad de aplicación.
- 4) Sea permisionario de otra agencia de apuestas.
- 5) Este inscripto en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as.
- 6) Las personas que se encuentren condenadas penalmente, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los delitos :
 - a).- Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
 - b).- Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
 - c).- Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
 - d).- Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124ª a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
 - e).- Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
 - f).- Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140°, 141, 142°, 142° bis, 142 ter, 144 ter, 145° bis, 145° ter, 146°, 147, 148 bis y 149 bis ult apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
 - g).- Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc.
 - h) Delitos contra la Fe Publica Título XI del Libro Segundo del Código Penal
 - i) Delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción o aquellos delitos donde el sujeto pasivo sea la Administración Pública.

Estas causal de inhabilitación también operaran si el resolutorio en sede penal recayera sobre la persona jurídica, o sobre uno de sus representantes, socios, miembros del directorio, gerentes o mandatarios cuando hayan obrado en nombre, interés o beneficio de la persona jurídica. El presente supuesto se extiende sobre las sociedades en que participen las personas alcanzadas, de las sociedades controlantes o controladas y aquellos socios aparentes, presta nombre y socios ocultos conforme la Ley Nacional 19.550.

La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es causal de la inmediata caducidad de la habilitación del distribuidor o permisionario, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder”

Art. 2º - De forma.

Mendoza 28 de octubre de 2022.

María José Sanz

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

31
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 82320)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto crear la “Banca del Adulto Mayor” en la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza.

El Adulto Mayor es el legado histórico de todos; es el pasado contado, vivido y asumido.

Los adultos mayores son fuente irremplazable de información. Su conocimiento le da la posibilidad a las nuevas generaciones de conocer la historia para mejorarla, para no repetir aquello que la dañó y de poder escribir una nueva historia basada en la experiencia y en creativas y diferentes maneras de gestionar el presente y futuro de la sociedad.

Sin embargo, sociedades como la nuestra no siempre valoran ese legado y tienden en numerosas ocasiones y equivocadamente, a apartar a los adultos mayores.

En nuestro país se evidencian prejuicios, estereotipos y mitos respecto a la adultez; acciones que afectan a las personas mayores como producto de una construcción social que los condiciona en términos de profecía auto cumplida, asociando esta etapa de la vida a una incapacidad. Además, en muchas ocasiones, se les considera carentes de autonomía, con dificultades para aprender, personas improductivas, y es por ello que terminan siendo aisladas socialmente.

En el escenario de envejecimiento poblacional mundial, la Convención Interamericana de protección de los derechos de las personas mayores consolida la inclusión de la vejez en la agenda prioritaria de derechos humanos.

Su aprobación implica, a su vez, un cambio de paradigma en la concepción sobre las personas mayores, motivo por el cual los Estados deben asumir un papel más activo para que puedan ejercerlos, en condiciones de igualdad y con plena integración y participación en la sociedad.

El artículo 3 de la Convención establece una serie de principios generales para la aplicación del instrumento que son: la promoción y defensa de los derechos humanos y de la persona mayor, la valorización de su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, la dignidad, independencia, protagonismo y la autonomía, la igualdad y no discriminación, la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida, entre otros.

Una sociedad para todas las edades significa una sociedad sin discriminación por motivos de edad, una sociedad en que cada persona tenga la oportunidad de realizarse libremente y de llevar una vida productiva y satisfactoria.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

Artículo 1º - Crease la BANCA DEL ADULTO MAYOR en el ámbito de esta H. Cámara de Diputados, a fin de recepcionar en las sesiones ordinarias, como invitado, a un adulto mayor. Por Secretaría Legislativa se dispondrá el uso de la misma.

Art. 2º - Podrá solicitar ocupar la BANCA DEL ADULTO MAYOR, todo adulto / adulta mayor con el fin de emitir su opinión, peticionar, reclamar o aportar ideas y proyectos en relación a temas de interés provincial. La exposición será ejercida en las sesiones ordinarias, los adultos mayores tendrán 20 minutos para ejercer su espacio. Es importante tener en cuenta que esto se realizará luego del período de homenajes.

Art.3º - Todo lo actuado por el adulto mayor en las sesiones legislativas, será conforme a lo normado en el Reglamento Interno de la HCD, en Título XX, Art.215/219.

Art. 4º - La Secretaria Legislativa receptorá las peticiones de los interesados en hacer uso de la BANCA DEL ADULTO MAYOR y verificará el cumplimiento de los requisitos. Para el caso que exista más de un interesado para una misma sesión se realizará un sorteo entre las personas que se postulen quedando, quienes no fueran elegidos, habilitados para participar en la próxima sesión.

Art.5º - Se establece que la solicitud, deberá presentarse por Mesa de Entradas cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido, N° de Documento y domicilio real de la persona.
- b) Ser mayor de 65 años.
- c) Residir en la Provincia de Mendoza.
- d) Presentar un breve resumen escrito con la idea a exponer, el que llevará el cargo de recepción de Mesa de Entradas.

Art. 6º - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

- A LA COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

32
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82322)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el “Congreso Internacional Educación, Trabajo e Inclusión”, organizado por el Centro de Estudios para la Empleabilidad y la Inclusión, Secretaria de Investigación y Publicación Científica de la FCPyS de la UNCuyo que se llevará a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 2022.

Este Congreso tiene como objetivo crear un espacio de encuentro para el planteo de propuestas, intercambios y exposición de experiencias en el campo de la Educación, el Trabajo, la Inclusión y sus interrelaciones.

También tiene como expectativa promover una mirada crítica de los actores participantes, con el fin de contribuir desde la educación al desarrollo de una sociedad más justa e igualitaria en el marco de políticas que se reflejan en la inclusión social y laboral.

Los constantes cambios tecnológicos y sociales que se experimentan en la actualidad, impactan en la educación con nuevas exigencias.

Es un tema muy preocupante en Argentina el hecho de cómo la velocidad de las transformaciones en el mundo del trabajo contrasta con la lentitud en que los cambios en los sistemas escolares se adecuan a las necesidades del mundo laboral. Ésto lleva, entre otras dificultades, a la escasez de trabajadores calificados para un mundo productivo cada vez más especializado.

De todas maneras, los procesos escolares no reducen su acción educativa a la formación para el trabajo, sino que, cumplen diversas funciones políticas, culturales, académicas, económicas, sociales, actúan sobre el bienestar de las personas y en los cambios de la sociedad, permitiendo abrir nuevas oportunidades y reduciendo las desigualdades.

Cabe destacar que la educación y el trabajo, en conjunto o por separado, se consideran herramientas esenciales que brindan oportunidades de inclusión de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

El eje está en *“la presencia de una educación inclusiva y el fortalecimiento de las competencias de los docentes para abordar las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, teniendo presente los continuos cambios que se viven en la actualidad”*.

Modalidad del Congreso:

Se desarrollará de manera *online sincrónica* a través de ejes temáticos de discusión, logrando así fomentar el debate y la participación de los asistentes.

Ejes temáticos para la presentación de trabajos:

- EJE 1. Inclusión educativa e inclusión social.
- EJE 2. El papel de la educación para mejorar la empleabilidad.
- EJE 3. Los jóvenes y su inserción laboral.
- EJE 4. Los efectos de la pandemia por COVID-19, en la educación y en el trabajo.
- EJE 5. El trabajo en el futuro.
- EJE 6. El trabajo como eje de inclusión social en la historia.

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, que apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el “Congreso Internacional Educación, Trabajo e Inclusión”, organizado por el Centro de Estudios para la Empleabilidad y la Inclusión, Secretaría de Investigación y Publicación Científica de la FCPyS de la UNCuyo que se llevará a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 2022, de manera online sincrónica.

Art. 2º - POR PRESIDENCIA de este Honorable Cuerpo, comuníquese lo dispuesto en el Artículo precedente, al Centro de Estudios para la Empleabilidad y la Inclusión, SIPUC, FCPyS de la UNCuyo, por medio del presente correo: cepei.uncuyo@gmail.com.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

33
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82323)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la celebración del 100º Aniversario de la Escuela N° 1-227 “Dr. Adolfo Calle” del Distrito de Nueva California, institución educativa cuyo legado se consolida en una educación de calidad. La misma tendrá lugar el día 4 de noviembre del corriente año.

La institución fue fundada por Don Florencio Nanclares, quien había llegado al norte mendocino tres años antes, designado por el Banco Español del Río de la Plata, como administrador de estas tierras.

Le confieren como identidad a la institución, el nombre Dr. Adolfo Calle, en honor al Fundador del Diario Los Andes, debido a que este medio gráfico de información brindó mucha ayuda a los vecinos de la zona por la amistad que don Florencio Nanclares tenía con don Felipe Calle, su gran amigo e hijo de Don Adolfo Calle.

Inicialmente funcionó en una casa y se designó la Srta. Antonia Allende Ortiz como la primera maestra de la escuela, la misma era proveniente de la Provincia de San Luis y llegó al departamento por intermedio de Don Nanclares.

La escuela concreta el sueño del edificio propio, como consecuencia del trabajo desinteresado y constante de un grupo de padres de la zona y gracias a la donación de un terreno por parte de Don Nanclares. Cabe aclarar que la misma se fue ampliando con el correr de los años mediante las óptimas gestiones. Este edificio, valga la redundancia, supone un testimonio de la historia de la escuela y su comunidad y, además, se reconoce como patrimonio vivo, por su labor educativa continuada hasta la actualidad.

El desarrollo del Oasis Este y su consecuente crecimiento de población favorecieron un incremento significativo en la matrícula de estudiantes, por lo que en 1999 se construyeron dos salones y un sector de sanitarios.

En el año 2005 mediante un estudio de campo realizado por la Directora del momento Prof. Alicia Putrino, se detecta que 70% de los chicos que egresaban del 7º grado, no continuaban con el nivel secundario, debido a las largas distancias que debían recorrer para poder asistir al próximo ciclo. Motivo de lo anteriormente descrito, la institución logra anexar el 8º y 9º año en el edificio.

Con el paso de las décadas la Escuela N° 1-227 “Dr. Adolfo Calle” se ha convertido en un emblema educativo, significando un enorme aporte social, debido a que principalmente los alumnos que alberga pertenecen a sectores rurales, por lo que su actividad es fundamental para brindarles herramientas indispensables para el devenir de sus vidas.

La celebración de 100 años de vida es altamente significativa, esta institución nos deja un legado insustituible, construido en base al compromiso de padres y toda la comunidad educativa en pos de una educación de calidad y transformadora. Si bien el 22 de junio de 2022 se cumplió un nuevo aniversario; el festejo está previsto para el día 4 de noviembre del corriente año, en las instalaciones de dicha institución educativa.

Valga esta resolución también como un reconocimiento a la labor educativa y de conducción que realizan los docentes que cumplen con esta noble tarea en la Escuela N° 1-227 “Dr. Adolfo Calle”.

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, que apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la celebración del 100º Aniversario de la Escuela N° 1-227 “Dr. Adolfo Calle” del distrito de Nueva California, institución educativa cuyo legado se consolida en una educación de calidad. La misma tendrá lugar el día 4 de noviembre del corriente año.

Art. 2º - POR PRESIDENCIA de este Honorable Cuerpo, comuníquese lo dispuesto en el artículo precedente, a la Escuela N° 1-227 “Dr. Adolfo Calle”.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

34

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 82326)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el “Ciclo de Conferencias Abiertas Mendoza Futura”, organizado por el Ministerio de Economía y Energía, a través del programa Mendoza Futura, en conjunto con la Dirección General de Escuelas (DGE), que tendrá su desarrollo del 20 de octubre hasta el 14 de noviembre del corriente año a través del canal de YouTube “Mendoza Futura Comunidad”.

El Ministerio de Economía y Energía, a través del programa Mendoza Futura y en conjunto con la Dirección General de Escuelas (DGE), dictará siete conferencias magistrales.

Como parte de la tarea de capacitación permanente, se ha decidido abrir este ciclo de conferencias dirigidas al público en general, estudiantes universitarios y para los más de 1.200 estudiantes del programa que cursan en el nivel medio de la provincia y a sus parejas de facilitación. Se van a trabajar temas relevantes y de impacto para el empleo del futuro.

Las clases magistrales estarán guiadas por expertos que desarrollaron los contenidos del programa.

Mendoza Futura apunta a promocionar la especialización de futuros profesionales, capacitando a jóvenes de entre 14 y 17 años, complementando la educación obligatoria con el desarrollo de habilidades

tecnológicas, creativas, trabajo en equipo y comunicación, fundamentales para la formación en oficios o profesiones con alta demanda laboral. Se puso en funcionamiento en 2021 a través de una prueba piloto y hoy ha ampliado su llegada a diversas sedes distribuidas en todo el territorio provincial.

Cronograma y detalle de las charlas

Las capacitaciones se transmitirán en vivo por el canal de YouTube "Mendoza Futura Comunidad".

- 20 de octubre, 10.00: "Cómo poder llegar desde el Canva a los balances financieros y su rentabilidad, sin perderse en el camino".

- 25 de octubre, 10.00: "Creatividad como acto de supervivencia".

- 26 de octubre, 11.00: "5 llaves de autocuidado y autoconocimiento".

- 1 de noviembre, 11.00: "Herramientas digitales para agilizar tu trabajo".

- 3 de noviembre, 11.00: "Las artes visuales como puente".

- 10 de noviembre, 11.00: "5 aspectos de un financiamiento responsable, innovador y eficiente".

- 14 de noviembre, 10.00: "Biotecnología".

Esta iniciativa se desarrolla en conjunto con las universidades Nacional de Cuyo y Tecnológica Nacional, el Polo TIC, la Cámara de Informáticos de Mendoza y el Instituto de Desarrollo Tecnológico, Industrial y de Servicios (IDITS).

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, que apruebe el presente proyecto de resolución.

Fuentes:

<https://www.mendoza.gov.ar/prensa/el-programa-mendoza-futura-dictara-un-ciclo-de-conferencias-sobre-tecnologias/>

<https://www.mendoza.edu.ar/mendoza-futura/>

<https://www4.frm.utn.edu.ar/ciclo-de-conferencias-abiertas-de-mendoza-futura/>

<https://www.losandes.com.ar/sociedad/el-programa-mendoza-futura-dara-7-conferencias-gratuitas-sobre-tecnologias-y-programacion/>

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el "Ciclo de Conferencias Abiertas Mendoza Futura", organizado por el Ministerio de Economía y Energía, a través del programa Mendoza Futura, en conjunto con la Dirección General de Escuelas (DGE), que tendrá su desarrollo del 20 de octubre hasta el 14 de noviembre del corriente año a través del canal de YouTube "Mendoza Futura Comunidad".

Art. 2º - POR PRESIDENCIA de este Honorable Cuerpo, comuníquese lo dispuesto en el Artículo precedente, al Ministerio de Economía y Energía y a la Dirección General de Escuelas (DGE).

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

35
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 82327)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto otorgar distinción de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza a la Escuela N° 1-057 “Eugenio Jardel” del Departamento de Junín, por la confección e implementación del Proyecto Ida y Vuelta: Facilitadores de la Comunicación, relativo a visibilizar y capacitar sobre la importancia de la utilización de pictogramas en pos de favorecer los procesos comunicativos con las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Es de vital importancia reconocer las actividades educativas que fomentan la igualdad y la inclusión. Pensar y trabajar en la diversidad implica tomar como punto de partida las diferencias individuales y generar procesos cognitivos de aprendizaje, mediante la adaptación de contenidos a la realidad del aula.

La Escuela N° 1-057 “Eugenio Jardel” lleva a cabo un proyecto que permite visibilizar las dificultades que presentan en la comunicación las personas con TEA y de esta manera les permite educar a sus pares a interpretar pictogramas ya establecidos, o bien les enseña a dibujarlos, permitiendo desempeñarse en el rol del facilitador en estos procesos comunicativos.

Los trastornos del espectro autista (TEA) son una discapacidad del desarrollo que puede provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos.

Muchas veces es difícil reconocer las personas con TEA, ya que no presentan indicios físicos que los diferencien de otros, pero es posible que quienes tienen esta condición se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de manera distinta a los demás, es decir las destrezas de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas pueden variar.

La inclusión educativa comienza con el proceso de identificación de las diversas necesidades de los estudiantes, para generar procesos de aprendizaje óptimos y de calidad.

La inclusión escolar es el paso más importante que dan los niños con autismo desde el núcleo familiar a la comunidad, por ello es clave el rol de la institución para poder lograr la autonomía y las posibilidades de independencia futura en el mundo social ampliado.

Es importante priorizar objetivos que permitan desarrollar habilidades sociales en este camino de la autonomía y la comunicación. Se pone en foco un aprendizaje a través de la incorporación de técnicas que fomenten la participación, potenciando la creatividad e impulsando la motivación dentro y fuera del aula.

Se considera importante implementar este proyecto Ida y Vuelta: Facilitadores de la Comunicación, para que a través de este pequeño aporte cada vez haya más facilitadores valga la redundancia, con la facultad de interpretar y leer pictogramas.

Un pictograma es una imagen que se utiliza para reemplazar el lenguaje escrito y que pueda ser procesada rápidamente por el cerebro, entendiendo el concepto que representa. Los pictogramas de manera habitual se han usado en señalética de transportes (tráfico viario, ferroviario, marítimo), en infraestructuras de comunicación (estaciones de trenes, aeropuertos), en arquitectura y en ámbitos de etiquetado de productos o como medidas de seguridad (emergencias, normas de seguridad, etc.) bajo criterios estandarizados y globales.

Aparte de usarse en señalética, también forman parte de un contenido más amplio de herramientas que caen dentro de los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC). Estos sistemas de comunicación son formas de expresión distintas al lenguaje hablado, que tienen como objetivo aumentar (aumentativos) y/o compensar (alternativos) las dificultades de comunicación y lenguaje de muchas personas con diversas discapacidades o trastornos (personas con TEA, personas con discapacidad intelectual, personas que no conocen el idioma, personas con trastornos neurodegenerativos o daño cerebral, etc.)

Objetivos generales:

- Tomar conciencia sobre la condición de comunicación de una parte la población y por ello, lo importante que sería ser facilitadores de comunicación.

- Educar a ciudadanos que puedan interpretar los distintos pictogramas ya establecidos o que puedan dibujarlos para favorecer la comunicación con personas con esta condición, con el compromiso de trabajar individual y colectivamente por el bien de la comunidad.

- Lograr la reorganización de algunos establecimientos comerciales, colocando códigos de colores y pictogramas que faciliten el acceso, y reconocimiento de las distintas variedades de productos, por ejemplo, de alimentos en un supermercado o zapatos en las zapaterías, etc.

- Construir un sistema de luz (azul - condición de autismo) para colocar en distintos establecimientos, para que aquellas personas que lo deseen puedan ser atendidas de manera más personalizada.

- Colocar un facilitador de la comunicación en supermercados.

- Trabajar con organismos municipales para que nos brinden apoyo y lograr los objetivos propuestos.

Objetivos específicos:

- Lograr que los alumnos de la institución lean y escriban mensajes cortos en pictogramas para lograr una mejor comunicación con su compañero.

- Mejorar la inclusión a través de la comunicación en los distintos momentos de la escolaridad: en clase, en recreo, en formación, en áreas especiales etc.

- Compartir los conocimientos aprendidos con los distintos miembros de la comunidad escolar, para que todos formemos parte de los Facilitadores de la comunicación.

- Trabajar la autonomía (a través de distintas actividades) para que de manera paulatina los alumnos vayan logrando mayor independencia.

- Una mayor independencia a la hora de abastecer sus necesidades alimentarias, vestimentas o gustos.

- Concientizar a toda la comunidad para que cada vez seamos más los facilitadores de la comunicación y poder ayudar a las personas en las distintas situaciones que se enfrenten.

Valga esta resolución también como un reconocimiento a la labor educativa con verdadera inclusión que realizan los docentes y directivos de la Escuela N° 1-057 "Eugenio Jardel".

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, que apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

Artículo 1º - Otorgar distinción de esta Honorable Cámara de Diputados a la Escuela N° 1-057 "Eugenio Jardel" del Departamento de Junín, por la confección e implementación del Proyecto Ida y Vuelta: Facilitadores de la Comunicación, relativo a visibilizar y capacitar sobre la importancia de la utilización de pictogramas en pos de favorecer los procesos comunicativos con las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Art. 2º - POR PRESIDENCIA de este Honorable Cuerpo, comuníquese lo dispuesto en el Artículo precedente, a la Escuela N° 1-057 "Eugenio Jardel", por medio del presente correo: dge1057@mendoza.edu.ar.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

36
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 82338)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados las "V Jornadas de Gobiernos Locales: incertidumbre, desafíos y alternativas" organizada por la Municipalidad de Guaymallén, a desarrollarse los días 3, 4 y 5 de noviembre en el Espacio Cultural Julio Le Parc.

Por quinto año consecutivo la Municipalidad de Guaymallén llevará a cabo las Jornadas de Gobiernos Locales, el encuentro gratuito que busca generar un espacio común para compartir experiencias de gobierno y analizar el contenido de las políticas públicas territoriales. La necesidad de renovar este compromiso surge a partir de las actuales exigencias, en un escenario social dinámico y variable.

Entre los temas de esta edición se distinguen desarrollo local, servicios públicos, ambiente, hacienda y modernización del Estado. Además, tendrá distintas modalidades de exposición, entre ellas, conferencias magistrales, conversatorios y paneles de trabajos.

Es importante destacar esta instancia de intercambio y formación, teniendo en cuenta el papel de los gobiernos locales para liderar procesos de cambio y para generar alianzas con la sociedad civil, la ciudadanía, el sector privado, los claustros académicos (públicos y privados) y los diferentes organismos que componen el gobierno republicano.

De esta manera, declarar de interés legislativo las presentes Jornadas contribuirá a la generación de líneas de acción comunes entre los distintos niveles de gobierno mediante el abordaje de temáticas como la planificación de servicios de áreas metropolitanas en situación de pandemia, reestructuración del uso de los recursos municipales como respuesta a la crisis, economías creativas, desafíos de la gestión ante nuevos contextos, la transparencia en el marco de la modernización del estado, entre otros temas de significativa relevancia en el actual escenario de crisis global.

Por los argumentos anteriormente expresados, les solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 26 de octubre 2022.

Evelin Pérez

Artículo 1 - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados las "V Jornadas de Gobiernos Locales: incertidumbre, desafíos y alternativas" organizada por la Municipalidad de Guaymallén, a desarrollarse los días 3, 4 y 5 de noviembre del corriente año en el Espacio Cultural Julio Le Parc.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de octubre 2022.

Evelin Pérez

37

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTTE 82339)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto la declaración de interés por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, la 5ª fecha del Torneo Nacional de Squash, a realizarse en Lujan de Cuyo los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2022.

La 5ta fecha del Torneo Nacional será la última del año 2022, y tendrá lugar en el Club Chacras Indoor Squash, sito en la calle Besares del distrito Chacras de Coria de la Ciudad de Lujan de Cuyo.

Argentina cuenta con un único torneo de Cobertura Nacional que alberga y contiene a todos los jugadores del país. En él Participan el top 10 de la Argentina que compiten por el ranking Nacional y buscan plazas claves en torneos internacionales de 1º nivel.

Uno de los mayores atractivos de este circuito Nacional es que al mismo tiempo que se están jugando las categorías de 1º en hombres y mujeres, y también se compete en todas las categorías inferiores, incluso hasta en Principiante. Esto genera un marco de igualdad de derechos, cordialidad y camaradería en los mismos, poco visto en general en un torneo de esta envergadura.

El Nacional de Squash ya es un emblema del deporte que convoca a cientos de deportistas de todo el país en cada plaza y fecha que se realiza.

Nuestra Provincia cuenta con una larga trayectoria en lo que respecta a los Torneos Nacionales. Históricamente, Chacras Indoor Squash, cuenta con una fecha fija, que es sumamente esperada por todos los jugadores del circuito. El evento que allí se desarrollará, contará con la presencia de 200 Jugadores de todas las provincias Argentina.

La Categoría 1º Nacional convoca al Top 10 del Ranking nacional, siendo esta fecha clave por la definición del Campeonato Anual, con premios de hasta \$150.000 para los hombres y mujeres que resulten ganadores y ganadoras.

Este Torneo Nacional cuenta con la aprobación y supervisión de la Asociación Argentina de Squash Raquet.

- (El calendario consta en el expte. Original)

Entiendo que desde la Casa de las Leyes debemos acompañar y fomentar a cada uno de los deportes que se llevan a cabo en nuestra provincia, y más cuando se trata de eventos de tamaño envergadura como lo es el descrito previamente.

Con el objetivo de seguir siendo testigos del crecimiento de nuestros y nuestras deportistas provinciales, es que creo que desde nuestro lugar debemos involucrarnos activamente y reconocer a aquellas personas que día a día luchan contra tantos obstáculos para poder llegar a la cima del deporte en el que con tanto esfuerzo, sacrificio y pasión se desempeñan.

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo que apruebe el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza 26 de octubre de 2022

Giuliana Díaz

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, la 5º fecha del Torneo Nacional de Squash a realizarse en Lujan de Cuyo, Mendoza, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2022.

Art 2º - De forma.

Mendoza 26 de octubre de 2022

Giuliana Díaz

- A LA COMISIÓN DE TURISMO Y DEPORTES

38

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82342)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El objeto del presente proyecto, es declarar de interés de este Honorable Cuerpo, el QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA ESCUELA N° 2-020 "LEY 4934", perteneciente a la Educación Especial, sita en Departamento de Tunuyán.

La escuela N° 2-020, fue creada según resolución de DGE PN 860 con fecha 24 de noviembre de 1971, pero inicia su año lectivo en el mes de febrero de 1972.

La institución, es un centro educativo del sector público estatal de ámbito Urbano, perteneciente a la Educación Especial.

La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema.

En el marco de la “Declaración de los Derechos Humanos” que reafirma el Derecho que todas las personas tienen a la educación, el 9 de agosto 1949, se crea en nuestro país la Dirección de Educación Especial.

Este hecho instó al Estado a garantizar la igualdad de oportunidades, para que la educación de personas con discapacidad, forme parte del sistema educativo.

En la Argentina, la educación especial está orientada por el principio de «inclusión educativa» (inciso n, Artículo 11 de la Ley de Educación Nacional) y brinda atención educativa en casos específicos que no puedan ser abordados por la educación común.

Le compete a la Educación Especial, como tarea sustantiva, la atención de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales con base en algún tipo de discapacidad, garantizando su itinerario educativo desde la primera infancia y hasta la adultez a través del conjunto de ofertas que presenta en servicios y escuelas especiales o comunes.

Las políticas educativas actuales, toman a la inclusión como parte preponderante en el discurso, lo que conlleva a pensar en estrategias y alternativas que involucren a las personas con discapacidad.

La evolución del concepto de integración al de inclusión, requiere dejar de pensar en el individuo que se integra a pensar en el contexto, de modo que es éste el que debe satisfacer las necesidades de todos los que se encuentran en él; la institución cobra una importancia decisiva y requiere de un equipo de profesionales capacitados para la toma de decisiones y su ejecución.

La Escuela 2-020 Ley 4934, comenzó sus actividades en el local de la Esc. N°362 “Antonio Torres” que se ubicaba en la calle Roca N°804, iniciando con un cargo de Director- maestro y un maestro de grado, allí funcionó hasta su traslado al edificio que ocupa actualmente y que también ha albergado a diferentes instituciones del departamento.

La misión de la escuela es brindar una educación integral para personas con discapacidad, fomentando el desarrollo de la autonomía en la vida diaria y social, promoviendo un desarrollo emocional saludable, y la visión de una escuela centrada en el sujeto, sus emociones y a valorar y respetar la diversidad, estimulando la autonomía, la creatividad, el aprender a aprender y el desarrollo de habilidades sociales e intelectuales necesarias para vivir en sociedad sean el eje del trabajo diario.

La institución cuenta con una matrícula de noventa estudiantes en sede y sesenta en apoyo a la inclusión, distribuidos en diferentes escuelas del departamento en los niveles inicial, primario y secundario, diez en atención temprano y dos en servicio domiciliario.

La escuela alberga desde su creación a estudiantes de todo el departamento, respondiendo siempre al objetivo principal de ofrecer a los estudiantes con discapacidad mejores oportunidad para potenciar así el máximo desarrollo de sus capacidades en función de su fortaleza.

En la información brindada por las autoridades de la institución se lee como fortalezas institucionales:

- Planta funcional
- Edificio propio
- Transporte provisto por la DGE
- Comedor escolar
- Equipo técnico educativo completo
- Programa de fortalecimiento a las trayectorias escolares
- Recursos tecnológicos suficientes y en excelentes condiciones.
- Servicio de atención temprana, psicomotricidad educativa, atención domiciliaria, apoyo a la

inclusión.

Octubre, es el mes de la inclusión de personas con discapacidad, con la finalidad de concientizar a la sociedad sobre la integración de ellas a las actividades cotidianas; y también para que los gobiernos promuevan políticas públicas y prácticas que garanticen en el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos sin distinción alguna; la Escuela 2-020 “Ley 4934”, de Tunuyán, es la escuela más antigua del departamento, que desde hace cincuenta años, construyendo el derecho a ser diferentes, desde la igualdad.

Por ello, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación de la siguiente resolución:

Mendoza, 26 de octubre de 2022.

Emiliano Campos

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, el quincuagésimo aniversario de la creación de la Escuela Primaria N° 2-020 "Ley 4934" del Departamento de Tunuyán perteneciente a la Educación Especial.

Art. 2º - Enviar copia de la presente con los fundamentos que le dieron origen, a las autoridades de la D.G.E., a las autoridades de la Escuela de Educación Especial, N° 2-020 "Ley 4934" al Poder Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Tunuyán.

Art. 3º - Dar forma.

Mendoza, 26 de octubre de 2022.

Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

39
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82343)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara, la Segunda Exposición de la Muestra "Zapatos Rojos" organizada por la Comisión de Perspectiva de Género del Colegio de Abogados/as, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, en conmemoración del 25 de noviembre, "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

"Zapatos Rojos", es un símbolo de la lucha contra la violencia hacia las mujeres, representan a las mujeres desaparecidas, a las víctimas de femicidio, a las mujeres que ya no están. El color rojo es el color de la sangre, pero también representa el amor de las familias, el amor de las madres, de los hermanos, de las hermanas, el amor de la familia hacia esa persona que se perdió.

"Zapatos Rojos" consiste en una performance contra la violencia de género, creada por la artista mexicana Elina Chauvet, inspirada en el femicidio de su hermana. Esta muestra que se replicó en varios lugares del mundo, es una técnica que se utiliza pintando zapatos rojos, con el fin de visibilizar para impactar en la sociedad,

La lucha contra la violencia de género es de larga data en los organismos internacionales como La Organización Mundial de la Salud subrayó en 1998 la elevada prevalencia de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en todo el mundo, así como el importante impacto a corto y largo plazo que tiene sobre la salud mental y física de las mujeres, y el elevado número de consecuencias negativas que conlleva tanto para las mujeres como para sus hijos, sus familias y la sociedad en general.

En 1999 la Asamblea General de la ONU, proclamó el 25 de noviembre como "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", invitando a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

Los "Zapatos Rojos" son nuestras voces, expresándose porque siempre estuvieron encerradas, relegadas. Es nuestra libertad para decir que aquí estamos y manifestar que no queremos seguir con lo mismo. Las mujeres somos las voces de las mujeres que estamos vivas y que queremos tener una vida digna, vivir de una manera segura en nuestras casas, en nuestras ciudades, en nuestros países.

Partiendo de la premisa que la violencia de género es un flagelo de la sociedad y es una deuda cultural en la que el Estado debe iniciar acciones para su inmediata disminución y futura eliminación en la sociedad. Es en este sentido que trabajar en favor de la disminución y eliminación de la violencia hacia las mujeres, niñas y cuerpos feminizados, es fundamental. Como sociedad es necesario activar los dispositivos necesarios para jerarquizar, profundizar y poder desaprender la violencia, es el gran desafío en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Teniendo en cuenta que la violencia contra las mujeres y las niñas es definida como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico,

sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Por ello solicito a mis pares acompañen el tratamiento favorable del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

Artículo 1º - Declarar de interés la Segunda Exposición de la Muestra "Zapatos Rojos" en conmemoración por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" organizada por la Comisión de Perspectiva de Género del Colegio de Abogados/as, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.

Art. 2º - De forma

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

- A LA COMISIÓN DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS

40

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPT. 82344)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara, El libro PSICOLOGÍA DEL MAL del autor Diego. R. Cáceres obra que contiene conceptos que ayudan a identificar Personalidades Depredadoras, sus Estrategias de Manipulación y los Sistemas del Mal que usan para dañar a sus víctimas.

PSICOLOGÍA DEL MAL reviste importancia en lo relativo a salud mental y patrones de conductas. Está destinada a ayudar a comprender la psicología profunda y compleja que se encuentra detrás de ciertas personalidades depredadoras.

Una persona depredadora es aquella que saquea a otra emocionalmente, que la explota para su beneficio o placer o incluso que disfruta con hacerla sufrir, porque probablemente eso satisface retorcidamente alguna gran necesidad interna. Es por ello entonces que este libro no es un manual de tratamiento psicoterapéutico para estas personalidades, sino una guía de ayuda para aquellas personas que se cruzan con ellas en su vida cotidiana. Este libro tiene como fin brindar conceptos claros para "identificar" a estas personalidades depredadoras y las "estrategias" que utilizan para, de esta manera, ayudar a las personas a desarrollar las habilidades adecuadas y poder desarmar las mismas, cuidando y preservando así su salud mental.

La obra se encuentra dividida en dos partes: La primera denominada "El Mal Individual", y la segunda denominada "El Mal Situacional". La primera parte del libro aborda las personalidades depredadoras. En primer lugar, se trabajan los problemas que tiene la psicología actual para clasificar a estas personas manipuladoras. Luego se plantea un nuevo marco conceptual coherente que engloba a estas personalidades. Después se detallan alrededor de 50 estrategias de manipulación específicas con ejemplos actuales para ayudar a las personas a identificar rápidamente dichas conductas. La segunda parte del libro abarca las situaciones que provocan el mal. Ya no se trata de personas sino de sistemas creados por dichas personas que generan el mal. Para ello se abordan los trabajos y, sobre todo las conclusiones, de dos de los psicólogos sociales norteamericanos más importantes y cuyas investigaciones han sido traducidas a decenas de idiomas en todo el mundo.

Es conveniente subrayar la amplia trayectoria como Psicólogo de Diego. R. Cáceres:

Licenciado en Psicología de la Universidad del Aconcagua, Provincia de Mendoza.

Está especializado en Psicología Clínica con orientación Cognitiva-Conductual.

Se entrenó en el "Beck Institute", del Estado de Pennsylvania de EEUU.

Es terapeuta certificado de la "Academy of Cognitive Therapy", del Estado de Pennsylvania de EEUU, recibiendo el título de "Diplomado Internacional".

Actualmente es miembro de la "Academy of Cognitive Therapy" de EEUU.

También es miembro de la "American Psychological Association" de EEUU.

www.diegocaceres.com

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el tratamiento favorable del presente proyecto

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el libro PSICOLOGÍA DEL MAL, del autor Diego. R. Cáceres, obra que contiene conceptos que ayudan a identificar Personalidades Depredadoras, sus Estrategias de Manipulación y los Sistemas del Mal que usan para dañar a sus víctimas.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Laura Basells Miró

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

41

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXpte. 82348)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Asociación Civil Polinizar está conformada por un equipo de profesionales de diversas disciplinas científicas y artísticas que crece día a día, para aportar a este proyecto una mirada holística, en el convencimiento de que solo es posible generar cambios sostenibles mediante la confluencia y transversalidad de los diversos intereses, y las diversas artes, ciencias y oficios para la conformación de este círculo virtuoso de conocimiento, biodiversidad y sustentabilidad.

El objetivo principal de la Asociación Civil Polinizar es proteger a las abejas y a otros agentes polinizadores, contribuyendo a su conservación y al restablecimiento de sus hábitats naturales buscando potenciar de manera sostenible su capacidad de acción como agentes multiplicadores de vida para lograr una mayor diversidad de hábitats silvestres, agrícolas y urbanos. Nuestro planeta depende de los polinizadores; su progresiva extinción y la constante pérdida de biodiversidad a escala global requiere de nuestra inmediata toma de conciencia, hoy la naturaleza nos está interpelando a ser parte activa de la solución. Las abejas y otros polinizadores, como las mariposas, los murciélagos y los colibríes, están, cada vez más, amenazados por los efectos de la actividad humana.

La polinización es un proceso fundamental para la supervivencia de los ecosistemas, esencial para la producción y reproducción de muchos cultivos y plantas silvestres. Casi el 90 % de las plantas con flores dependen de la polinización para reproducirse; el 75 % de los cultivos alimentarios del mundo dependen en cierta medida de la polinización. Los polinizadores no solo contribuyen directamente a la seguridad alimentaria, sino que además son indispensables para conservar la biodiversidad. Se trata de un proceso clave tanto en los ecosistemas terrestres naturales como en los gestionados por humanos. Es fundamental para la producción de alimentos y los medios de vida humanos y vincula directamente los ecosistemas silvestres con los sistemas de producción agrícola.

La Asociación Polinizar trabaja con 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados desde la Organización de Naciones Unidas.

ODS 1 Fin de la pobreza: Impulsar el desarrollo de una agricultura inclusiva a través del conocimiento y empleo sostenible de polinizadores, fertilizantes orgánicos y otras eco-tecnologías, favorecerá la creación de empleo, paliar el hambre, generación de recursos que permitan el acceso a una vida digna preservando su identidad cultural.

ODS 2 Hambre cero: Las abejas y el resto de los polinizadores tienen un papel fundamental con el objetivo de alcanzar la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover una agricultura sostenible, buscando asegurar el acceso de todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

ODS 3 Salud y bienestar: Parte de la contaminación es el resultado de uso de agroquímicos, por lo cual un empleo sostenible de polinizadores silvestres y domésticos puede reducir dichos riesgos, además de contribuir a la diversificación y abundancia vegetal de los ecosistemas, reduciendo la contaminación del aire, determinados tipos de contaminación del agua, la estabilidad y fertilidad de los suelos.

ODS 6 Agua limpia y saneamiento: En los bosques y los humedales los polinizadores son fundamentales para mantener el equilibrio de los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. Cerca de depósitos de agua, algunas especies pueden ayudar a limpiarla; además colaboran en el mantenimiento de un buen estado el suelo, sobre todo en terrenos con una inclinación pronunciada evitando deslaves mediante la reproducción de flora autóctona.

ODS 8 Trabajo decente y desarrollo económico: El crecimiento de una agricultura sostenible con el empleo sustentable de polinizadores, vinculando un uso racional de los recursos y el crecimiento económico con el cuidado del medio ambiente, favorece un desarrollo inclusivo en el cual diversos miembros de la sociedad puedan participar en las actividades productivas y en sus beneficios económicos sin poner en riesgo su salud y la de generaciones futuras por la exposición a sustancias químicas nocivas.

ODS 9 Industria, innovación e infraestructura: La polinización como servicio eco-sistémico abarca además aspectos no monetarios de las economías, como los bienes humanos (puestos de trabajo de los apicultores), sociales (asociaciones de apicultores), financieros (ventas de miel) y naturales (mayor diversidad biológica resultante de prácticas inocuas para los polinizadores). La suma y el equilibrio de estos bienes representan los cimientos del desarrollo y los medios de subsistencia rural sostenibles.

ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles: En la búsqueda de ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, los polinizadores aportan al mantenimiento de áreas verdes, a la mejora en la calidad del aire y su presencia también permite promover la comprensión sobre su comportamiento y generar una mejor convivencia basada en la armonía, la concientización y la protección.

ODS 12 Producción y consumo responsable: Los polinizadores y su importancia para la conservación de los ecosistemas son ejemplos de vital interés para generar conciencia y educación sobre modos de vida sostenible y uso eficiente de recursos naturales para evitar recurrir a uso de químicos o tecnologías contaminantes para generar los productos necesarios para la subsistencia.

ODS 13 Acción por el clima: Adoptar medidas urgentes en las políticas, estrategias y planes nacionales para combatir el cambio climático y sus efectos. El cambio climático es una de las 5 presiones principales que impulsan la pérdida de la biodiversidad en el mundo, junto con la pérdida de hábitats, la sobreexplotación, la contaminación y las especies exóticas invasoras. Estas acciones deben incluir no sólo medidas de protección para las abejas y el resto de los polinizadores, sino también incluirlos como elementos fundamentales en las estrategias de mitigación del cambio climático.

ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres: La gestión forestal y lucha contra la desertificación no sólo favorecen el equilibrio ecológico, sino que son formas de poner fin a la pobreza, pues si estos recursos no se pierden las poblaciones humanas pueden seguir habitando esos espacios y obteniendo recursos naturales para la subsistencia. Por su importancia los polinizadores son un elemento fundamental para recuperar y mantener la buena salud de los bosques y evitar la erosión total de los suelos.

ODS 17 Alianza para lograr los objetivos: En el caso de la protección de las abejas y otros polinizadores, es de vital importancia la creación de alianzas entre distintos sectores de la población y entre diversas instituciones, pero también en distintos niveles geográficos, para asegurar su sobrevivencia y con ella la de nuestra especie y la del planeta mismo.

Esta comprobado que las abejas y los polinizadores juegan un doble papel en la agenda 2030, por un lado, como agentes de cambio en favor de un desarrollo sostenible, pero también como actores que requieren protección y como ejemplo para promover la conciencia de las poblaciones para un uso responsable de los recursos naturales. La Asociación trabaja en el camino de la preservación de la Biodiversidad, de una abundancia y heterogeneidad de hábitats en nuestros campos, nuestras plantaciones, nuestras ciudades, nuestras montañas, en nuestra Tierra: para ese desafío se comprometen ingenio en la búsqueda de soluciones innovadoras, mediante programas de investigación, planes de acción y estrategias de difusión y comunicación educativa.

Es por todo lo mencionado que invito a mis pares a acompañar la propuesta,

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Cecilia Rodríguez

Artículo 1º - Declarar de interés legislativo provincial la labor de la Asociación Civil Polinizar por el invaluable aporte en la protección, restauración y la conservación de los polinizadores locales en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Cecilia Rodríguez

- A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS

42
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82349)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la obra "CONVERGENCIA", una obra interdisciplinar de danza contemporánea, performance y teatro físico, bajo la dirección de Carla Sosa.

Convergencia es una puesta no convencional que invita a sumergirse en procesos de íntima conexión. La creación de la misma involucra la voluntad de las intérpretes de reconocida trayectoria en la danza y el quehacer artístico de la provincia- de ingresar en un proceso personal real donde aborda su identidad y los espejos cargados de experiencias propias que resuenan en el devenir del movimiento.

Es una experiencia inmersiva y reflexiva. Para el montaje se propone un proceso de conexión grupal, de apertura y disponibilidad para acompañarnos y tejer redes de contención entre mujeres. Nuestras experiencias le dan forma de manera tangible a esta búsqueda de ser cada vez un poco más reales.

Por lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Valentina Morán

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la obra interdisciplinar "CONVERGENCIA".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Valentina Morán

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

43

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82351)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la 170º celebración de la Fiesta Patronal en honor al Santo Patrono Cristo Salvador, que tendrá su desarrollo los días 16, 17, 18 y 19 de noviembre del corriente año en el Oratorio de Alto Salvador del Departamento de Gral. San Martín.

Desde hace 170 años, los días 19 de noviembre la comunidad de Alto Salvador ininterrumpidamente celebra su Fiesta Patronal, en el emblemático Oratorio de Alto Salvador, que desde el año 1986 es considerado Monumento Histórico Nacional por Resolución N° 1953/86 de la Secretaría de Cultura de la Nación, por lo que representa una joya patrimonial de la Provincia de Mendoza, debido a que es una de las pocas edificaciones que se conserva íntegramente y soportó el terremoto de 1861 que destruyó la ciudad colonial.

El oratorio depende espiritualmente de la Parroquia San Pedro y San Pablo, perteneciente al Arzobispado de Mendoza, donde se conmemora esta fecha con los grados de solemnidad de los festejos de: Nuestra Señora del Rosario de las Lagunas, en Lavalle, Nuestra Señora del Tránsito, en Asunción Lavalle y del Santo Patrono Santiago, en la Ciudad de Mendoza.

Cronograma:

La Fiesta Patronal de Alto Salvador comenzará con el presente triduo:

- 16 de noviembre, 19.00: Santo Rosario y celebración de la Palabra.
- 17 de noviembre, 19.00: Santo Rosario y celebración de la Palabra.
- 18 de noviembre, 19.00: Santo Rosario y celebración de la Palabra.

Para culminar su festividad el:

- 19 de noviembre:
 - 21.00: Procesión en honor del Santo Patrono Cristo Salvador por la calle Oratorio.
 - 21.30: Santa Misa y Primeras comuniones de los niños de la comunidad.

Este festejo enriquece el acervo cultural y turístico de nuestra provincia, debido a que feligreses de los distintos puntos cardinales de la misma, como así también entidades u organismos departamentales y colectividades de diferentes países se acercan a celebrar la identidad que marca la historia del distrito de Alto Salvador. Además de, reconocer la misión y el compromiso de los religiosos que con su entrega, dedicación y humildad llegan hasta los rincones más lejanos para anunciar el Reino de Dios.

Esta fecha representa para los hombres y mujeres de fe, la Solemnidad de Nuestro Señor Jesucristo Rey del Universo y con ella se cierra el Año Litúrgico en el que se ha meditado sobre todo el misterio de su vida, su predicación y el anuncio del Reino de Dios para dar inicio a un nuevo año, con el tiempo de Adviento, tiempo para recuperar la esperanza y la alegría del Evangelio.

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo, que apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la 170º celebración de la Fiesta Patronal en honor al Santo Patrono Cristo Salvador, que tendrá su desarrollo los días 16, 17, 18 y 19 de noviembre del corriente año en el Oratorio de Alto Salvador del Departamento de Gral. San Martín.

Art. 2º - La declaración mencionada en el artículo precedente, consistirá en la entrega de un diploma enmarcado al Oratorio de Alto Salvador.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Claudia Salas
José Orts

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

44
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82355)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de este Honorable Cuerpo a Frente Joven Asociación Civil, en razón de su Decimoprimer aniversario a nivel provincial, y Decimosegundo a nivel nacional; como asimismo distinguir a los jóvenes integrantes de esta Asociación en la Provincia de Mendoza, por su contribución a la construcción de una sociedad más justa y digna.-

Frente Joven es un movimiento de jóvenes que busca construir una sociedad más digna a través de la promoción y el sostenimiento de los derechos humanos fundamentales, promoviendo el compromiso y la participación de los jóvenes en la sociedad, aportando nuevas perspectivas y soluciones a través de un original estilo que conjuga formación, acción, comunicación y política.

Impulsa tanto acciones sociales como políticas públicas de promoción del derecho a la vida y a la salud integral de la mujer embarazada y su hijo por nacer.

Para brindar respuestas a largo plazo, también colabora en la formación de una generación de dirigentes coherentes con sus principios y capaces de asumir la construcción de una sociedad más justa y digna.

De su misión nacieron grandes proyectos que en estos primeros doce años formaron a una nueva camada de líderes políticos y sociales, y acompañaron a cientos de madres y miles de niños que viven en la pobreza a lo largo y ancho del país.

Frente Joven celebra sus primeros 12 años al cumplirse un nuevo aniversario de la primera actividad de la organización: el Programa de Compromiso Ciudadano. El 30 de agosto del año 2010, en el Salón Belgrano del Anexo a la Cámara de Senadores, se realizó la presentación de esta novedosa propuesta a cientos de jóvenes de la ciudad de Buenos Aires con vocación de transformar la realidad, plasmando en proyectos concretos valores en común para la construcción de una Argentina mejor.

En 2013 se constituyó como asociación civil. Como tal, es aconfesional y apartidaria, lo cual le permite trabajar mancomunadamente junto a una extensa red de actores sociales e instituciones afines, a nivel nacional e internacional.

Hoy se encuentra presente en 3 países de la región: Argentina, Perú y Ecuador. En nuestro país, ha formalizado sus 8 sedes en Buenos Aires, Mar del Plata, Mendoza, Rosario, Córdoba, San Juan, Tucumán y Jujuy.

La asociación cuenta con más de 300 voluntarios, quienes encuentran espacios de participación, formación y acción insertándose en alguno de sus proyectos.

Entre sus proyectos, encontramos:

- "Defensores de Mamás": este proyecto llevó a cientos de voluntarios a los barrios vulnerables, para acercar a las embarazadas al sistema de salud y acompañarlas con la contención y cuidados necesarios tanto a ellas como sus hijos.

Busca ayudar a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad social y/o económica, llevando a cabo soluciones efectivas para disminuir la mortalidad materna e infantil.

Los voluntarios desarrollan su tarea durante el transcurso del programa "Mi primera cuna", preparando distintos talleres en donde se trabajan las temáticas que influyen en la etapa del embarazo y

primeros meses de vida del bebé, en conjunto con las madres, abordándolo desde el aspecto médico, psicológico y nutricional; buscan lograr un trato personalizado con cada madre, a través de distintas dinámicas teniendo como objetivo que las progenitoras se sientan escuchadas, contenidas y acompañadas; llevan a cabo controles médicos del embarazo realizando un seguimiento de los mismos y de los estudios que es recomendable que cumplan las embarazadas en cada trimestre; al finalizar el programa, cada madre que haya participado recibe una cuna con todos los elementos necesarios para los primeros meses de vida del bebé.

- “Crece”: en este caso los voluntarios contribuyen al desarrollo integral de miles de niños en situación de vulnerabilidad, a través del aprendizaje de competencias para que puedan desenvolverse con mayor facilidad en los ámbitos que transitan: la escuela, la familia y el barrio, a fin de superarse mejorando su calidad de vida.

- “Programa de Formación para Jóvenes Dirigentes” brinda conocimientos, criterios de discernimiento y herramientas para desempeñarse en el ámbito de las instituciones políticas y sociales, aportando nuevas perspectivas a los desafíos actuales del país y la región.

Este es un programa que colabora en la búsqueda de ideas y soluciones que ayuden a pensar el país desde una perspectiva cuyo pilar inexpugnable sea la dignidad de cada persona humana.

Frente Joven busca brindar respuestas a largo plazo, para lo cual colabora activamente en la formación de una generación de dirigentes coherentes con sus principios y capaces de asumir la construcción de una sociedad más justa y digna.

A su servicio articula el resto de las realidades sociales, especialmente, la política y la economía; se arraiga y crece desde la riqueza de la historia y la cultura; promueve los derechos humanos y busca consolidar las instituciones democráticas, desde los principios y valores establecidos en la Constitución Nacional.

- “Derecho al Futuro”: es un proyecto de acción juvenil que busca generar un cambio cultural promoviendo la dignidad de la persona humana, formado a los jóvenes en temáticas relacionadas con la cultura de la vida; ganando espacio en la calle, las universidades y los medios de comunicación social, además de impulsar políticas públicas de protección y promoción de los derechos humanos fundamentales en el ámbito legislativo y social.

La Provincia de Mendoza es sede de Frente Joven desde hace ya once años. Durante este tiempo ha velado por el bienestar de los jóvenes a lo largo y ancho de todo el territorio provincial.

En la actualidad, los mendocinos entre 18 y 35 años se desarrollan como líderes con valores con el Proyecto Defensores de Mamas en el Barrio Familias Unidas de Las Heras; con el Proyecto Crece en el Barrio San Francisco de Maipú; y con el Programa de Formación para Jóvenes Dirigentes, en su VII edición en la Ciudad de Mendoza, y por primera vez en la historia -con el ánimo de federalizar la formación de dirigentes sociales y políticos- en el Sur Mendocino, en el departamento de San Rafael, llegando a la juventud de San Rafael, General Alvear y Malargüe.

Estamos convencidos que el compromiso de la sociedad civil en la construcción de una Nación más digna y justa resulta fundamental. Por eso, los primeros 12 años de Frente Joven son un signo de esperanza de una generación comprometida con las dificultades de las personas en situación de vulnerabilidad y con la formación de dirigentes idóneos para asumir la administración de un país que promueve los derechos humanos.

Es por todo lo expuesto, que desde esta Honorable Legislatura queremos distinguir a Frente Joven, por su excelente trayectoria y ejemplo; por su aporte a todos los mendocinos mediante la construcción de espacios en donde los jóvenes puedan capacitarse, dialogar, y adquirir valores y herramientas fundamentales para participar en lugares de incidencia social y política; y porque consideramos fundamental para el futuro de nuestra provincia y país, visibilizar y apoyar a jóvenes o asociaciones como la distinguida, quienes ante la adversidad del mundo actual buscan oportunidades para construir, ayudar a quienes más lo necesitan y superar las barreras y adversidades.

Por lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Adrián Reche, Gustavo Cairo, Josefina Canale, Germán Gómez, Mauricio Torres, Mercedes Llano, Emanuel Fugazzotto

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara la labor desarrollada por Frente Joven Asociación Civil en la Provincia de Mendoza, en su decimoprimer aniversario a nivel provincial, y decimosegundo a nivel nacional.

Art. 2º - Otorgar distinción de esta Honorable Cámara a Frente Joven Asociación Civil, por su contribución a la construcción de una sociedad más justa y digna, mediante el compromiso y la participación de los jóvenes en el impulso de acciones sociales y políticas.-

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Adrián Reche, Gustavo Cairo, Josefina Canale, Germán Gómez, Mauricio Torres, Mercedes Llano, Emanuel Fugazzotto

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

45
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82358)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza que informe a esta H. Cámara sobre diversos puntos referidos a la reciente compra de móviles policiales.

Según se desprende de la información publicada por diversos medios y del decreto 1873 publicado el día 26 de octubre del corriente año en el Boletín Oficial, el ministro Raúl Levrino y el gobernador Rodolfo Suárez autorizaron una compra directa de 60 móviles por \$317.100.000 a dos firmas mendocinas.

Según la información proporcionada, La División de Compras, que depende de Logística, del Ministerio de Seguridad de Mendoza autorizó y adjudicó la compra por contratación directa de 30 autos Renault a la empresa Capillitas S.A. por un valor de \$158.100.000, y otros 30, marca Fiat, a Lorenzo Automotores S.A por un total \$159.000.000.

Esa compra, a la que se llamó el 21 de septiembre por Boletín Oficial, finalmente se cerró este miércoles con la adjudicación directa.

"Autorícese y adjudíquese la Contratación Directa N° 123/2022-116, a través de División Compras dependiente de la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad, la Oferta Base con mejora de oferta de las firmas CAPILLITAS S.A, la cantidad de 30 vehículos por un valor total \$158.100.000,00 y a LORENZO AUTOMOTORES S.A, la cantidad de 30 vehículos por un valor total de \$ 159.000.000,00", estableció el decreto N° 1873 firmado por Suárez, Levrino y el ministro de Hacienda y Finanzas, Víctor Fayad.

El día 30 de septiembre, a través del expediente 82175, ingresé a esta Honorable Cámara un proyecto de declaración expresando el deseo de que el Ministerio de Seguridad, incremente el personal policial y los móviles policiales destinados a las comisarías de Maipú. El motivo de dicho pedido fue el reclamo de muchos vecinos maipucinos preocupados por numerosos hechos delictivos acaecidos este último año.

En este sentido, quisiera solicitar al Ministerio de Seguridad que informe sobre cuáles serán las comisarías que recibirán estas nuevas unidades y cuál será el criterio de distribución de las mismas.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

Artículo 1 - Solicitar al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza que informe a esta H. Cámara sobre diversos puntos referidos a la reciente compra de 60 (sesenta) móviles policiales publicada en el decreto 1873 del Boletín Oficial del 26 de octubre, a saber:

- a) ¿Cuáles serán las comisarías que recibirán los nuevos móviles policiales? Indicar cantidad que recibirá cada una;
- b) ¿Cuál es el criterio de distribución de las mismas?;

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Juan Pablo Gulino

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

46

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82361)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto solicitar al Poder Ejecutivo provincial la realización de obras de mejoramiento en la Localidad de Uspallata, Mendoza.

Hemos tomado conocimiento a través del Jefe del Grupo de Artillería de Montaña 8, de la necesidad de una obra asfáltica para el cuartel mencionado. La obra a repavimentar consta de una superficie de aproximadamente 5500 metros.

Existe actualmente pavimentada en ese cuartel GAM 8 una parte que se realizó en el año 1.940, durante la construcción de su actual sede en la Localidad de Uspallata. Lamentablemente, el paso del tiempo y las inclemencias del clima en la zona, en sus ochenta y dos años de existencia ha deteriorado en forma significativa la carpeta asfáltica limitando el normal desarrollo de las actividades que realiza la Unidad como parte del instrumento militar de la defensa e integridad territorial de nuestro país y particularmente en la zona fronteriza de la Provincia de Mendoza.

A través del Decreto presidencial 21851/45 del año 1945, el presidente de la nación confió al Grupo de Artillería de Montaña 8 la representación gloriosa de los valores y tradiciones de la patria evocando los valores sanmartinianos por haber sido parte fundamental de la gesta libertadora, pero es necesario revalorizar la infraestructura de esta unidad historia.

Desde su creación la unidad ha desarrollado distintas actividades con la comunidad transmitiendo los valores sanmartinianos que se ven plasmados tanto en los apoyos a las distintas instituciones de la Provincia de Mendoza, la creación del cruce de los andes que se viene desarrollando anualmente evocando la campaña libertadora, como así también brindando apoyo a la comunidad ante catástrofes naturales y visitas a las instalaciones de este histórico cuartel, entre otras.

En este contexto, las calles a repavimentar dan marco a lugares históricos de este cuartel, tales como la Plaza de Armas, donde acampo con sus tropas el General Las Heras antes de partir con el Ejército libertador para realizar el cruce de los Andes, recorrido escolar que se efectúa diariamente en distintos horarios.

Por otro lado la unidad recibe diariamente a visitantes de nuestro país como así también turismo extranjero, autoridades civiles y militares y escuelas locales que recorren el cuartel transitando sus calles, a los fines de visitar estas instalaciones históricas entre los que se destaca el Museo de Armas "Artillería de los Andes" declarado como parte del recorrido turístico de la Provincia, por constituirse como el único museo de alta montaña.

Desde este bloque legislativo, creemos que esta unidad histórica heredera de las glorias sanmartinianas merece ser revalorizada, siendo la repavimentación de sus calles fundamental para la transitabilidad tanto de los medios propios como también de la comunidad como un todo.

Por tanto, atento a estos fundamentos y otros que se darán en oportunidad de su tratamiento, es que proponemos el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Jorge Difonso
Mauricio Torres
José María Videla

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Obras e Infraestructura, la realización de una obra de repavimentación en las instalaciones del cuartel de Grupo de Artillería de Montaña 8, en la Localidad de Uspallata, en nuestra Provincia de Mendoza.

Art.2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Jorge Difonso
Mauricio Torres
José María Videla

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

47
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXYTE. 82364)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto reconocer y distinguir por parte de este Honorable cuerpo al Sr. Abel Pino del Departamento de General Alvear por su aporte a la comunidad con las charlas sobre "Prevención de la conducta suicida".

Según la Organización Mundial de la Salud, el suicidio es definido como el acto deliberado de quitarse la vida. Su prevalencia y los métodos utilizados varían de acuerdo a los diferentes países. Desde el punto de vista de la salud mental, los y las adolescentes poseen vulnerabilidades particulares, por su etapa del desarrollo.

El problema del suicidio es el problema del dolor. Un problema del dolor en el corazón humano, del hombre que sufre y padece la vida. Un problema que existe desde siempre y que es importante visibilizarlo.

Desde el año 2001 en Argentina no se realizan campañas de prevención. La cultura preventiva está cancelada. Debemos intervenir el contexto en el que vivimos para poder efectuar cambios. Por ello es necesario abordar a las familias y las escuelas, instituciones fundamentales a la hora de implementar la prevención, asistencia y posvención.

Este problema complejo requiere la concientización de todos, y así, poder establecer estrategias con los demás actores sociales como comerciantes, uniones vecinales, iglesias, comedores, municipalidades, medios de comunicación, policías entre otros.

En este sentido el joven adquiere una importancia vital para interrumpir las fases suicidas, ya que con actos simples de compasión y amistad puede descomprimir y dar tiempo a la ayuda profesional. Es decir, puede dar los primeros auxilios psicológicos. Además, el adolescente, es un actor principal, ya que influencia a sus pares, en la transmisión de la palabra y a modo de causa ejemplar en la campaña de concientización.

En este sentido el Sr. Abel Pino ha puesto toda su voluntad y vocación para llegar a diferentes instituciones brindando información, dictando charlas sobre la temática, escuchando a los jóvenes que participan, permitiendo que se hable del tema.

Por el importante aporte que Abel realiza a la comunidad, no solo de General Alvear, sino que también de otros departamentos de la provincia es que consideramos reconocer su trabajo como una importante herramienta para generar cambios sociales.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Roxana Escudero

Artículo 1 - Reconocer y distinguir por parte de este Honorable cuerpo al Sr. Abel Pino del Departamento de General Alvear por su aporte a la comunidad con las charlas sobre "Prevención de la conducta suicida".

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Roxana Escudero

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

48
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82371)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En la cuenta de Instagram de nuestra Obra Social de Empleados Públicos (osep.mendoza) surgió un curioso anuncio:

Sorteo exclusivo para afiliados/as

INTERTRAVEL Y TURISMO OSEP te regalan 2 pares de vouchers para ver a COLDPLAY el 4 de noviembre, en River.

INCLUYEN

3 noches de alojamiento en Hotel Facón Grande 3 estrellas con desayuno

Tickets de ingreso sector campo

Transfer Hotel / Estadio River / Hotel

Para participar solo tenés que:

1 Seguir a @intertravel.arg y @turismosep

2 Mencionar a la persona con la que irías al concierto

El sorteo está previsto se realice el lunes 31/10, a las 15 hs.

La repercusión entre las afiliadas y afiliados de OSEP por el mal desempeño de la Obra Social los últimos años no se hizo esperar. Así en los medios masivos de prensa EL SOL (<https://www.elsol.com.ar/charlas-de-cafe/elinsolitosorteode-osep-que-causo-indignacion-entradas-para-ver-coldplay-en-river>) INFOUCO (<https://infouco.com/malestar-osep-y-las-entradas-para-coldplay/>) MDZ (<https://www.mdzol.com/politica/2022/10/26/osep-sortea-dos-pases-para-ver-coldplay-estallaron-las-criticas-285958.html>).

Las redes sociales se hicieron escuchar fuertemente y la prensa replicó las mismas.

LAS IMÁGENES OBRAN EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

Por lo que solicito a la Cámara acompañar el presente y dar su aprobación al presente.

Mendoza, 28 de octubre de 2022

Marisa Garnica

Artículo 1º - Solicitar al titular de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), un amplio y exhaustivo informe sobre las relaciones comerciales establecidas entre esa obra social pública que tiene por

imperativo legal asegurar la prestación de servicios médico-asistenciales y una empresa de turismo, atento la decisión de promover entre sus afiliados una actividad empresarial turística organizando en forma conjunta un sorteo con estadía, traslados y entradas para un concierto de la banda de música norteamericana "Coldplay".-

Art. 2º - Se aprueban y remiten fundamentos. -

Art. 3º - De forma. -

Mendoza, 28 de octubre de 2022

Marisa Garnica

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

49

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82373)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés el proyecto Mapeo Cultural de San Rafael que es llevado a cabo por la Tecnicatura en Gestión Cultural y Economía de la Cultura del Instituto 9-014 de Profesorado de Arte, por su interés social, cultural y educativo.

Desde el año 2020 la Tecnicatura en Gestión Cultural y Economía de la Cultura está desarrollando un proyecto de investigación denominado "Mapeo Cultural del Departamento de San Rafael" el cual tiene como propósito conocer, identificar y producir información sobre los recursos y procesos culturales para proporcionar una base de datos para la planificación de políticas culturales y el impulso de emprendimientos en el área de la cultura local.

Este proyecto, atiende a la necesidad de contar con información del sector cultural confiable – homogénea – comparable de identificación de los componentes centrales presentes en la realidad y sus interacciones; en un sistema de información concreto y dinámico, dispositivo accesible y público. Utiliza una metodología de realización participativa y activa de producción de información y de reflexión colectiva, en la cual el mapa es sólo una de las herramientas que facilita el abordaje y la problematización de territorios sociales, subjetivos, geográficos, culturales.

Este "mapa" como estrategia de producción y difusión de información, ofrece la posibilidad de relevar y ubicar, sobre el plano de nuestro territorio de trabajo, aquellos elementos y/o agentes del sector, información de artistas, agrupaciones y organizaciones culturales, formas de expresión sociales, artísticas y políticas, tradiciones, costumbres y regionalismos, así como de infraestructura cultural. La información mapeada proviene de entidades públicas y privadas, y del aporte colaborativo de los usuarios, utiliza entrevistas, consultas online, talleres participativos y recurso de información; se agrupa en cinco categorías: Actores sociales, Patrimonio Cultural y Natural, Multisectorial, Espacios y equipamiento y actividades.

Este se presenta como la primera experiencia de este tipo en el territorio provincial, en el ámbito académico y de la formación técnica superior en gestión cultural, con una doble función de, productor de conocimiento para la comunidad y práctica profesionalizante para los estudiantes, que lo convierte en un excelente instrumento pedagógico en el que se comprometen todos los actores en cuestión.

La Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, permite iniciar y/o continuar itinerarios profesionalizan tes, a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y la manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo son posibles de desarrollar a través de procesos de formación prolongados y sistemáticos.

Los técnicos en Gestión Cultural como profesionales formados para la actividad en la gestión cultural, tienen un rol fundamental en la generación y sistematización de información para promover su difusión como recurso para el desarrollo de estrategias públicas orientadas al conocimiento y la intervención social en el campo de la cultura. La complejidad del campo cultural y de los cambios en los

escenarios culturales, nos llevan a la necesidad de utilizar instrumentos de producción de conocimiento actualizado sobre la cultura.

En este marco, la Tecnicatura Superior en Gestión Cultural y Economía a la Cultura del Instituto de Profesorado de Arte 9-014 de San Rafael, garantiza a los estudiantes una base de conocimientos, habilidades y una trayectoria profesional, orientada a lograr una mejor inserción y desarrollo en el ámbito del sector cultural. La formación en este ámbito y nivel se complementa con la investigación, el desarrollo, la vinculación tecnológica y la innovación.

Una vez concluido, el mapeo ofrecerá un panorama real y específico, en este caso sobre elementos, agentes y procesos de la cultura del Departamento San Rafael, que podrá ser utilizado como material didáctico, base de información para el turismo, agenda de actividades culturales, etc. A la fecha se encuentra disponible la primera etapa del proyecto en <https://profesoradodearte.edu.ar/mapeo-cultural/> y se están realizando Talleres de Mapeo Colectivos con el objetivo de validar lo georreferenciado y completar los mapas con la participación activa de los actores sociales del Departamento .

Esta experiencia cuanta con la participación de :

Rectora: Prof. María Gabriela Gille

Regente: Pro. Mariela Estrella

Directora del Proyecto: TGSC .REBOLLOSO, Viviana

Codirector/a: Prof. CRUZ, Oscar

Docentes Prof. RAPINI, Mariana. Prof. MAURICIO, Julieta Prof. GUTIERREZ, Leandro; Prof. FREIRE, Luis; Prof. MARTINEZ, Mariela; Prof. GARCÍA, Gladys; Prof. TAPIA, Claudia; Prof. ARANEGA, Roque, Prof. BASSOLS, Montse, Prof. MORALES POSSA, Valeria.

Estudiantes ayudantes/as Laura Nieto, Pamela López, Silvia Vega, Gustavo Lassa, Gabriela Millán, Gabriel Rabale, Jesica Ogas, Agustina Reynoso, Viana Velilla

El Mapeo es también un instrumento de intervención, pues permite operar de manera transversal entre instituciones y actores que conforman su proceso de construcción. Por último queremos destacar la relevancia de este instrumento como experiencia de vinculación de una Institución Educativa Pública con la comunidad. El Mapeo propone el acceso público a la información, lo que expresa la clara convicción Institucional de ubicar al recorrido formativo de gestores culturales al servicio de la planificación comunitaria.

Por tratarse de una propuesta cultural vinculada tanto por la temática abordada como por el origen de los realizadores a nuestra comunidad y, sobre todo, por significar una reivindicación del San Rafael profundo centrado en la relevancia de la cultura de nuestra región, es que pedimos el acompañamiento y sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

María José Sanz

Artículo 1º - DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA el proyecto Mapeo Cultural de San Rafael que es llevado a cabo por la Tecnicatura en Gestión Cultural y Economía de la Cultura del Instituto 9-014 de Profesorado de Arte de San Rafael, por su interés social, cultural y educativo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

María José Sanz

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

50
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 82375)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés la Cabalgata al Cerro de los Claveles, por su valor turístico, pero principalmente por su relevancia Cultural, al ser una tradición que se replica año a año desde hace ya 8 décadas. Esta tradición popular de cabalgar al Cerro de los Claveles comenzó en la década de 1940, convirtiéndose en una actividad oficial promovida por el Municipio de San Carlos desde 2008.

De ella participan cientos de personas, entre las que se encuentran centros tradicionales y grupos folclóricos, miembros del Ejército, de la Policía y de la comunidad en general. Todos cabalgando hacia la "Salada" y al Cerro de los Claveles, recreando el paso de tantos "vaqueanos", quienes periódicamente se dirigían a estas zonas para realizar tareas de ganadería, debiendo ausentarse de sus casas por varios días.

Esta actividad también sirve para poner de manifiesto lo importante de proteger estos ambientes naturales. El Cerro de los Claveles se encuentra enclavado en la Provincia de Mendoza, el Departamento de San Carlos, Distrito de la Villa de San Carlos, hacia el extremo sur de la Barda de La Salada, en las coordenadas 33° 55' Lat. Sur y 68°55' Long. Oeste aproximadamente (aporte realizado por el Prof. Alberto Piattelli).

Como su nombre indica, en este Cerro abundan los Claveles del Aire. Es una planta epífita que afecta a árboles y arbustos. El hábitat se encuentra desde Virginia en Estados Unidos, hasta Chubut en Argentina con aproximadamente 49 especies descritas siendo las de mayor frecuencia en los alrededores de Buenos Aires "Tillandsia aeranthos" y "Recurvata". Existe otra especie conocida como barba del diablo o del monte o cabello de ángel bastante frecuente cuyo nombre es "T. Usneoides".

Vulgarmente se piensa que se trata de una planta parásita o sea que le saca la savia al huésped (árbol o arbusto), y que esa acción le produce un deterioro lento hasta llegar a una muerte prematura. La realidad es que sólo la plaga utiliza al huésped para fijarse a través de su sistema radicular y una prueba práctica de que no necesita de un huésped para vivir es que se observa, por ejemplo, vegetando e invadiendo los cables de los diversos tendidos aéreos. Las semillas de clavel del aire o esporas son muy pequeñas, fusiformes y poseen unos pelos sedosos y blancos con que se fijan a distintas superficies. Los cables, por ejemplo, no son superficies totalmente pulidas, y a medida que van envejeciendo la cobertura se va haciendo más porosa, se va recubriendo de suciedad, polvo atmosférico, a veces los colonizan los líquenes, con lo que la semilla encuentra una superficie apta para quedar adherida.

El Clavel del aire es la flora típica que se observa a lo largo del recorrido, dotando al paisaje de una belleza sin igual, lo que se refleja en la letra de algunas cuecas inspiradas en este cerro.

En ocasión de cumplirse los 250 años de San Carlos es importante realzar las tradiciones populares que mantienen vivo el acervo cultural de un Pueblo pujante que atesora su pasado y los valores enaltecedores de su gente.

Por los motivos expuestos y los que me reservo para el momento de su tratamiento solicito a este cuerpo me acompañe en la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Mauricio Torres
Jorge Difonso
José María Videla
Emiliano Campos

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la Tradicional Cabalgata hacia el Cerro de los Claveles, realizada anualmente como actividad oficial del Departamento de San Carlos; por su valor Cultural y Turístico.

Art. 2º - Incorporase a la presente resolución, los fundamentos de la misma.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Mauricio Torres

Jorge Difonso
José María Videla
Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

51
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPT. 82324)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que, "Proyectando Mendoza", es la oportunidad para que los y las jóvenes dirigentes de cada específica joven de los partidos políticos y de cada institución y gremio de nuestra provincia, se integren en una mesa común para expresarse sobre temas de coyuntura, con el objetivo de que los actores principales de la política actual pública y privada los escuchen.

Que, tiene por objetivo que los líderes de las juventudes se expresen, se conozcan entre sí mostrar una forma integradora de hacer política con vinculación público privada, visibilizar el trabajo de los referentes jóvenes de toda la provincia y trazar una agenda común que permita a las y los jóvenes vincularse durante el año a través de objetivos comunes.

Que, se apunta a que este evento se realice todos los años y que a partir del año 2023, cada provincia argentina lo replique.

Que, se expresaran jóvenes de casi todos los partidos políticos, de las Cámaras empresariales y de organizaciones sociales.

Que, el beneficio que genera este proyecto es generar un espacio para brindar herramientas y políticas públicas para las juventudes, ayudar a visibilizar y promocionar el trabajo de los actores que participan activamente creando políticas que ayuden al crecimiento de nuestra provincia y mostrar que se está trabajando en conjunto por un bien común, lo que es altamente fructífero para generar confianza y reconocimiento de los mismos.

Que, es la oportunidad para que los y las jóvenes referentes de partidos políticos, cámaras empresariales, instituciones, organizaciones y gremios de toda la provincia, se expresen sobre temas de coyuntura, con el objetivo de que los actores principales de la política pública y privada los escuchen e intercambien con ellos.

Que, es por ello que solicito se declare de interés provincial, el evento organizado por CIAT cámara de comercio, industria, agricultura y Turismo de Tunuyán, a través de su específica joven en coordinación con la Secretaría Académica y rectorado de la UNC, "Proyectando Mendoza" Primera edición, el cual se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2022, a las 9 hs, en la Nave de la UNCuyo.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Josefina Canale

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial al evento organizado por CIAT cámara de comercio, industria, agricultura y Turismo de Tunuyán, a través de su específica joven en coordinación con la Secretaría Académica y rectorado de la UNC, "Proyectando Mendoza" Primera edición, el cual se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2022, a las 9 hs, en la Nave de la UNCuyo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 24 de octubre de 2022.

Josefina Canale

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

52
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 82333)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que la inestabilidad e incertidumbre económica y social que atraviesa el país requiere priorizar, reforzar y proteger el presupuesto educativo para apuntalar el desarrollo, reducir la desigualdad y dar oportunidades a los más vulnerables.

Que, el proyecto del Ministro Massa, establece un recorte del 15,5%, lo que implica más del doble de la reducción para el resto de la administración pública nacional (6,8%). El recorte se alinea con el aplicado a iniciar su gestión por 50 mil millones de pesos en fondos que afectaron sobre todo a Conectar Igualdad, el programa de entrega de netbooks a los estudiantes.

Que, este presupuesto, en materia de educación es el segundo más bajo de los últimos 11 años, tomando en consideración la inflación proyectada en agosto para el año que viene, que se calcula en 85,2%, según un informe del Observatorio de Argentinos por la Educación, publicado por Infobae.

Que, los fondos del Ministerio de Educación pasarán de \$870.044 millones este año a \$735.467 millones el año próximo (en pesos constantes de 2022). De un total de 23 de las denominadas jurisdicciones presupuestarias, Educación está entre las seis que efectuarán mayores ajustes.

Que, el recorte anticipa el incumplimiento de la inversión mínima que prevé la Ley de Educación sancionada en 2006, que exige que el gasto educativo debe al menos alcanzar el 6% del Producto Interno Bruto (PIB).

Que, hay que bajar el gasto del estado, pero no en educación sino haciendo más eficiente el gasto estatal en otras áreas, como el déficit de las empresas públicas. Según la Oficina de Presupuesto del Congreso el rojo operativo de las 34 empresas públicas fue equivalente a 3.700 millones de dólares en 2021 y este año apunta a superar los 4.000 millones. El presupuesto nacional tuvo que asistir a las empresas públicas durante 2021, con fondos equivalentes al 1,5% del PBI en 2021. Las empresas públicas, con 111.000 empleados, representan un tercio del total de empleados de la Administración Pública Nacional, que ascienden a 341.681 empleados.

Que, es por ello que solicito que no se vote el recorte en educación que lleva adelante el Gobierno Nacional.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Josefina Canale

Artículo 1º - Solicitar a los Diputados y Senadores de la Nación por la Provincia de Mendoza no acompañen el recorte en Educación propuesto por el PEN dentro del marco de la Ley de Presupuesto 2.023.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 25 de octubre de 2022.

Josefina Canale

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

53
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 82353)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad Expresar preocupación ante el posible avance en materia tributaria contra los ahorros de los argentinos, por ejemplo la creación de la nueva Tasa de Seguridad de la Aviación, de aprobarse el Presupuesto General de la Nación.

Tras la Sesión Ordinaria Especial del día 25 de octubre del corriente año, la reunión 11 del Periodo 140 de la Cámara de Diputados, quedo fija la media sanción del Presupuesto General de la Nación para el año 2023. Habiendo alcanzado 180 votos afirmativos, con 22 votos negativos y 49 abstenciones, el proyecto presentado por el Ministro de Economía, Sergio Massa, lograba el visto bueno siendo así girado al Senado. Pese a ello, el Presupuesto logró ser aprobado en la votación en general, mientras que en particular, votándose artículo por artículo, sufrió algunos cambios y modificaciones.

Siendo las 7:30 de la mañana, los y las diputadas de la nación habían aprobado por 123 votos afirmativos 122 negativos 0 abstenciones y 11 ausencias el Artículo 121 del Presupuesto General de la Nación. El mismo expresaba:

- Art. 121.- Créase la Tasa de Seguridad de la Aviación, correspondiente al servicio público de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita que presta la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

La Tasa de Seguridad de la Aviación será un monto fijo que determinará el Ministerio de Seguridad de la Nación, cuyo valor no podrá superar el equivalente a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del sueldo básico del grado jerárquico de Oficial Principal del Escalafón General del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado por Ley 26.102 y su decreto reglamentario N° 836/08 y modificatorios. Dicha Tasa será equitativa y proporcional al servicio prestado y deberá ser abonada por los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje, de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina.

Las compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos actuarán en carácter de agentes de percepción de la Tasa de Seguridad de la Aviación, debiendo rendir cuentas e ingresar los montos percibidos en la forma y condiciones que determine la reglamentación. Los fondos recaudados se afectarán al cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 742/2021.

El Ministerio de Seguridad de la Nación podrá establecer categorías diferenciadas y supuestos de excepción y dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Así quedaba aprobado un nuevo impuesto por la Cámara de Diputados de la Nación y en caso de ser aprobado por la Cámara de Senadores de la Nación este pasaría a cobrarse tanto en vuelos domésticos como internacionales. El nuevo cargo es menor en comparación con otros que ya estaban siendo aplicados a los pasajes aéreos, pero con la nueva incorporación el 49% del valor un pasaje al exterior se explica por impuestos y tasas.

Hasta ahora, en la Argentina se pagaban diferentes tasas e impuestos sobre los boletos aéreos dependiendo la categoría del vuelo, a saber:

En el caso de pasajes Internacionales, se deberá pagar la Tasa de uso aeroportuario (57 dólares en los aeropuertos de AA2000, en el Aeropuerto de El Calafate, en el Aeropuerto de Neuquén y en los no concesionados, USD 51 en el Aeropuerto de Bahía Blanca o USD 49 en los aeropuertos de Ushuaia y Trelew); la Tasa de migraciones y aduana (10 dólares); la Tasa de Seguridad (8 dólares); la Percepción al Impuesto a las Ganancias (45%); el Impuesto PAIS (30 por ciento); la Percepción a cuenta de Bienes Personales (25%); y el Impuesto de la Dirección Nacional de Turismo (7 por ciento). Por último, en caso de pago en efectivo se aplica otro 5% de Retención al Impuesto a las Ganancias pero los pagos en efectivo no son relevantes en el sector.

- Para los pasajes aéreos regionales (aquellos que se dirigen a destinos de América del Sur) se incluirán en el precio final la Tasa de uso aeroportuario (25,16 dólares en todos los aeropuertos); la Tasa de migraciones y aduana (10 dólares); la Tasa de Seguridad (8 dólares); la Percepción al Impuesto a las Ganancias (45%); el Impuesto PAIS (30 por ciento); la Percepción a cuenta de Bienes Personales (25%); y el Impuesto de la Dirección Nacional de Turismo (7 por ciento). En caso de pago en efectivo, aplica además la Retención al Impuesto a las Ganancias (5%).

Un análisis realizado por Infobae muestra que más del 49% del valor de un pasaje son tasas e impuestos. Por ejemplo, en un pasaje a Miami para enero próximo que cuesta \$675.907,00, \$331.863,25 corresponden a cargos impuestos por el fisco. Los impuestos de Estados Unidos que aplican al mismo ticket, mientras tanto, explican el 1,6% del valor total que paga el usuario. El resto se reparte entre la aerolínea y la agencia de turismo que expende el viaje.

Pese a que podamos discutir qué tanto y cuánto deba o pueda ser el porcentaje que cobre la Tasa de Seguridad de la Aviación, lo que subyace es la presión fiscal que sufre el pueblo argentino;

motivo que imposibilita la creación de empleo genuino de nuestras pequeñas y medianas empresas, agota, asfixia y socaba los incentivos para la realización y puesta en marcha de nuevos emprendimientos y en última instancia quita y socaba el poder adquisitivo de las clases medias y bajas imposibilitando tanto el consumo como el ahorro de los mismos.

Inmersos en profundos cambios tecnológicos impulsados por el flujo constante de capitales internacionales, la globalización ha permitido tanto la hiper-conectividad a la hora de las transformaciones en las comunicaciones y seguido de ello la libertad de los ciudadanos siendo de esta manera hoy ciudadanos del mundo trascendiendo las barreras nacionales permitiendo también de esta manera las fluctuaciones y flujos migratorios en busca de más y mejor trabajo. Producto de este siglo XXI la globalización también permitió a los Estados el intercambio no solo de información a la hora de sus ciudadanos sino también de políticas públicas, su impacto y su eficacia a lo largo del mundo luego de su implementación, indistintamente sea cual se aplique. Los organismos internacionales son prueba verosímil de ello. El posicionamiento y ranking en base a diferentes áreas y disciplinas permite a la política hacer estudios comparados sobre la diversidad y heterogeneidad de políticas públicas, planes y programas que se implementan junto con la evaluación de sus resultados donde se los aplique.

Una temática a la cual le somos esquivos, producto del mal posicionamiento en el que nuestro país se encuentra, es la presión fiscal la cual mencionamos anteriormente. En el lenguaje popular, el sentido común, producto de la mediatización y profunda difusión, se conoce mucho más los “paraísos fiscales”, sin embargo nuestro país lejos de ello se encuentra entre los peores posicionados de acuerdo a la carga fiscal y tributaria sobre sus ciudadanos.

Según el ranking realizado sobre esta temática, 1841 Foundation, entidad que elaboró el informe, posicionó a la Argentina en el tercer lugar en la primera edición del Índice de Infiernos Fiscales. Dicho ranking analizó en 83 países de América y Europa la combinación entre “altos regímenes fiscales con malos manejos gubernamentales”, en el que fue superado únicamente por Bielorrusia y Venezuela. De todos los casos analizados, los primeros 12 “infiernos fiscales” se caracterizaron por ser países con impuestos tanto bajos como altos, pero todos ellos “tienen gobiernos de baja calidad, alta corrupción y discrecionalidad, una gestión económica pobre e instituciones débiles” según expresa la entidad.

El ranking fue elaborado en base a calificaciones que incluyeron la evaluación en dos áreas principales. Una cuantitativa, que representa el 60% de la puntuación total, que abarcó datos tales como impuestos totales en relación al PBI, presión fiscal inflacionaria y la potencial presión fiscal medida como la diferencia entre gasto e ingresos públicos sobre el PBI. El 40% restante de la nota de cada país tiene base cualitativa en base a indicadores como “Voz y Rendición de cuentas”, “Estado de derecho”, “Calidad de la regulación”, “Estabilidad política”, “Eficacia del Estado” y “Control de la corrupción”.

El abogado Martín Litwak, chairman de la 1841 Foundation, precisó que la condición de “infierno” no viene simplemente por ser un país donde los contribuyentes pagan mucho sino que es un concepto más abarcativo y complejo. “Si bien la presión fiscal es la que carga el mayor peso, creemos que un ‘infierno fiscal’ no es únicamente un país con altos impuestos, sino más bien uno cuyo estado de derecho es débil y en el que los derechos a la privacidad y a la propiedad no se aplican o protegen como es debido”, explicó.

Hay países con gobiernos “de alta calidad y estabilidad económica y legal” que pueden tener altos impuestos y distan mucho de ser infiernos fiscales. En ese sentido, puso como ejemplo a Dinamarca o Irlanda. En el otro extremo, están los paraísos fiscales, con baja tributación y estados poco desarrollados.

“El esfuerzo fiscal de un argentino, por ejemplo, es mucho más alto que el que tienen los habitantes de la mayor parte del mundo” (Martín Litwak)

Y en el medio, existe “una combinación de países con gran voracidad fiscal y falta de seguridad jurídica o la mezcla de ambos componentes; eso los define como infierno fiscal. Junto con el menor respeto de la propiedad privada, hay estados latinoamericanos donde resalta la voracidad y la corrupción y otros, como algunas ex repúblicas soviéticas, con impuestos relativamente bajos pero con un nivel de corrupción muy alto”, explicó Litwak. Los números del ranking “confirmaron lo que se preveía” en cuanto a la clasificación de los países y a cómo la combinación de todos esos factores los ubica en esa clasificación.

Debemos hacer una clara distinción acerca del indicador tradicional de presión tributaria, entendido como una variable macroeconómica que vincula los ingresos estatales por impuestos sobre el PBI. Este se encarga justamente de medir o cuantificar la presión fiscal, sin embargo no computa el esfuerzo fiscal de los ciudadanos y cuánto le cuesta al contribuyente hacer frente a esa presión.

Es por ello que el mismo Litwak hace énfasis y afirma que “el esfuerzo fiscal de un argentino, por ejemplo, es mucho más alto que el que tienen los habitantes de la mayor parte del mundo”, dijo.

La mala ubicación de la Argentina en este ranking, con el triste privilegio de integrar el podio de los peores, proviene de la presencia de algunos de los factores mencionados.

“La Argentina aparece en ese lugar del ranking por la falta de seguridad jurídica, tanto histórica como reciente, y una enorme voracidad fiscal. Los pagadores deben hacer un gran esfuerzo frente a impuestos superpuestos y a una enorme grado de informalidad en la economía, que hace que la porción de los pagan sea cada vez más pequeña”, señaló Litwak.

“Está demostrado que en la Argentina hay un régimen tributario, no un sistema. Se entiende que un sistema implica reglas con coherencia y lógica. En un régimen, solo se piensa en recaudar y se amontonan normas”, agregó.

El experto señaló que en general hay 4 categorías de impuestos. Hay dos que todos los países las tienen: a las ganancias y al consumo. Y otras dos que son negativas: los impuestos a las transacciones (Ingresos Brutos, impuesto al cheque), que desincentivan la formalización, y al patrimonio (Bienes Personales), que “desalientan el ahorro y con eso la inversión, todo lo que un país necesita para crecer”.

Según la información obtenida en el ranking, solamente 7 de los 83 países tiene impuestos al patrimonio, aunque solo la Argentina lo regula con un mínimo no imponible muy bajo y sin la posibilidad de descontar las deudas.

Lo sucedido en la sesión de Diputados de la Nación, habiendo sido aprobado este artículo 121 en el cual avanza un poco más sobre el poder adquisitivo, los ahorros y la capacidad de consumo de los y las argentinas debe no solo ser repensado sino también rechazado de forma contundente ahora próximamente en la Cámara de Senadores de la Nación.

Sin embargo, pese a todo lo nombrado, tales denuncias, reflexiones y propuestas no solo deben ser pensadas sino también deben ser pasadas a la acción. Dejando de lado todo discurso malintencionado, en un contexto de deslegitimación de la acción y de la práctica política, vemos como varios personajes y actores políticos intentan ganar algunos puntos porcentuales en algunas encuestas de cara a un año electoral sin pasar a acciones concretas y reformas estructurales que logren cambiarle la vida del día a día a los y las argentinas. Es por ello que esta votación en particular del artículo 121 los cargos de representación deben ser tomados como tal, no menospreciando tanto al electorado como a los propios votantes y cumpliendo las propuestas que se hicieron en campaña. En esta misma línea producto de sectores que dicen estar a favor de la baja de impuestos vemos como bajo esta votación se encontraron ausentes de la sesión de Diputados permitiéndole al Gobierno nacional avanzar sobre el ingreso y los ahorros de aquellos que tienen la oportunidad de viajar y salir del país, o incluso gozar del ocio de viajar dentro de nuestro país.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la siguiente propuesta.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Daniela García

Artículo 1º - Expresar preocupación ante el posible avance en materia tributaria contra los ahorros de los argentinos, por ejemplo la creación de la nueva Tasa de Seguridad de la Aviación, de aprobarse el Presupuesto General de la Nación.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 27 de octubre de 2022.

Daniela García

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

54

PROYECTO DE DECLARACION
(EXPTE. 82365)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración, tiene por objeto solicitarle a la Dirección General de Escuelas (DGE), que considere el otorgamiento de horas cátedras con el fin de que sean destinadas a especialistas que dicten talleres sobre "Prevención del suicidio".

El objetivo principal de dicha propuesta tiene que ver con el abordaje integral que sería importante conseguir entre aquellas personas que se especializan en la temática y la comunidad educativa.

Considerando que la base de todo es la educación, en este sentido, la manera de prevenir, también es con educación e información. Entonces a través de la intervención comunitaria se pueden crear redes de asistencia y prevención en las escuelas a través de conocimientos transversales.

A partir de una perspectiva psico-socio-educativa, se generan dispositivos de intervención para el afrontamiento de dicha problemática ya sea desde acciones preventivas o posventivas.

Como ya hemos visto con otras problemáticas, el poder contemplarlas dentro de la comunidad educativa, donde los jóvenes se encuentran entre pares y logran sentirse contenidos con las personas capacitadas para poder escucharlos y ayudarlos dejan de manifiesto que este sería un buen ámbito para realizar este tipo de talleres.

La escuela es un micromundo y como tal es una de las instituciones fundamentales en la prevención y detección temprana de la conducta suicida.

Por estos motivos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo sancione favorablemente el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Roxana Escudero

Artículo 1 - Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas (DGE) otorgue horas cátedras destinadas a especialistas que dicten talleres sobre "Prevención del suicidio" con el objetivo de visibilizar la problemática y abordarla en conjunto con la comunidad educativa.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Roxana Escudero

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

55

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 82369)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En noviembre de 1.993 fue sancionada la Ley 6.086, comúnmente conocida como de "Arraigo de Puesteros", y reglamentada por el Decreto 594 del 31 de Mayo de 1.996. Dicha norma en su artículo 39 establece la, "suspensión por dos (2) años todo proceso de desalojo, títulos supletorios, cuya finalidad sea la modificación de situaciones de ocupación efectiva, tenencia, o determinación de derechos, sobre los inmuebles de dominio privado del estado o de particulares, incorporados o que se incorporen en el futuro al programa previsto en la presente ley, cualquiera sea su estado, aún cuando se hallen en trámite de ejecución de sentencia." Sin que se pudiese desde su sanción y hasta el día de la fecha, regularizar la

situación dominal de muchos puesteros que poseen en precario la tenencia de las tierras a las que las que la ley refiere, los plazos que establece el dicho artículo han sido prorrogados en sucesivas ocasiones hasta hoy. (El Artículo 39 de la Ley 6086 ha sido prorrogado por las Leyes 8839, 8621, 8388, 8140, 7333, 6974, 6753, 6548, siendo su última prórroga la establecida por la Ley 9297).

El espíritu de la Ley de Arraigo tiene por objeto y fines la solución de una parte importante de las debilidades estructurales de uno de los grupos constituyentes de la población rural dispersa. Su articulado ha establecido pormenorizadamente las vías y los métodos para lograr el cometido prometido, sin embargo hasta el presente se han dado diversas dificultades para su consecución.

Estas dificultades hacen que, miles de puesteros de Mendoza dedicados a la crianza de animales de pastoreo, esperen desde hace años que las autoridades provinciales apliquen efectivamente la Ley de Arraigo, que los reconoce como propietarios y promueve el mejoramiento de la calidad de vida de sus familias. La norma, entre otras cosas, busca legitimar jurídicamente la posesión y tenencia de esas tierras y sanear los títulos de propiedad que pudiesen acreditar sus actuales habitantes. En su mayoría, se trata de familias de crianceros radicados en cercanías de Malargüe y San Rafael, que por generaciones ocupan tierras fiscales o nunca reclamadas.

Pero, en general, los pobladores carecen de títulos que acrediten su propiedad. Como único medio de subsistencia, los puesteros suelen acercarse a las áreas urbanas para vender el ganado por pocos pesos o cambiarlo por alimentos. Antes, en las veranadas, buscan las pasturas de las altas cumbres y durante el invierno, bajan al llano para evitar el impacto de las nevadas sobre los animales.

En algunos casos, empresas privadas dedicadas a distintas actividades disputan las posesiones de estas tierras, poniendo en riesgo los legítimos derechos de los puesteros. Uno de los impedimentos más acuciantes en la aplicación de la norma y que más inconvenientes generan es la labor de actualización catastral, que entre otros, se enfrenta a la falta de medios para terminar su labor y a la dispersión de transferencias de títulos o desaparición y aparición de titulares, que hacen lento todo progreso.

Por todo esto es que solicitamos con urgencia la reunión del Consejo de Arraigo con la FADE (FEDERACION ARGENTINA DE ESPEOLOGIA) para abordar la presente problemática de los puesteros de la zona.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

Artículo 1º - Vería con urgencia que el P.E, mediante las autoridades que así lo requieran, requiera la reunión del Consejo de Arraigo con la FADE (FEDERACION ARGENTINA DE ESPEOLOGIA) para la problemática de los puesteros establecidos en ley 6086 con última prórroga en Ley 9297.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2022.

Emanuel Fugazzotto

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIAS

III ORDEN DEL DÍA:

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

B) DESPACHOS:

Nº 51 Expte. 80756 (EX-2021-00019261- -HCDMZA-ME#SLE) – De la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, en el Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Sanz, derogando la ley Nº8.632 y prohibiendo la utilización, manipulación y uso particular, tenencia, acopio, exhibición para la venta mayorista o minorista, fabricación, transporte, distribución de los artificios de pirotecnia y cohetería.

RESERVADO EN SECRETARIA LEGISLATIVA

Nº 92 Expte. 81861 (EX-2022-00013307- -HCDMZA-ME#SLE) (H.S. 77364) y su acumulado 81420 (EX-2022-00007435- -HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, promoviendo el acceso equitativo a los estudios de tamizaje idóneos para la prevención y el diagnóstico precoz del cáncer de mama y el de cuello de útero.

RESERVADO EN SECRETARIA LEGISLATIVA

Nº 94: Expte. 81260 (EX-2022-00004556- -HCDMZA-ME#SLE) del 12-04-22 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Andía, declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación la superficie afectada a ensanche de calles Gomensoro, Sarmiento, Venezuela, La Pampa y la prolongación de calle Belgrano.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Continuamos con el Orden del Día.

- Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: en primera medida voy a solicitar que el expediente 81861 y el expediente 81260 que son dos, continúen reservados en Secretaría; eso responde a un acuerdo que llegamos ayer en Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Costarelli.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice Nº 7)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Sigue en el uso de la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: como segunda medida, voy a solicitarle una alteración de Orden del Día, para poder votar en primer término los proyectos de resolución y declaración contenidos en los sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Costarelli.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice Nº 8)

IV ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

1 PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Por Secretaría vamos a dar lectura a los proyectos de declaración y resolución acordados en la comisión de Labor Parlamentaria.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Bloque Unión Cívica Radical: el expediente 82322; 82323 con modificaciones; 82326; 82327 con modificaciones; 82338; 82339; 82342 con modificaciones; 82348; 82351; 82355; 82373 con modificaciones y 82353.

Bloque Frente de Todos – Partido Justicialista: el expediente 82349 con modificaciones; 82358 con modificaciones; 82364 con modificaciones y 82365 con modificaciones.

Bloque PRO: el expediente 82343.

Bloque Unión Popular – Frente Renovador: el expediente 82361 con modificaciones; 82375, y se le agrega el expediente 82392 con modificaciones y que no cuenta con estado parlamentario.

Bloque Partido Demócrata Progresista: el expediente 82324; 82333 y 82387 que no cuenta con estado parlamentario.

Bloque Partido Verde: el expediente 82369 con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Valverde.

SRA. VALVERDE (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Esta Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

-Así se hace a la hora 12.16.

-A la hora 12.22, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: es para adelantar nuestro voto negativo del tratamiento sobre tablas del expediente 82353 y 82333.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes: 82392 y 82387.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 9)

-El texto de los proyectos contenido en los expedientes: 82392 y 82387 es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 82392)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Economía provincial, la Declaración de Emergencia Económica y Social en la zona del Valle de Uco de nuestra provincia.

El Valle de Uco está en emergencia. La situación del país tanto económica como social está en una incertidumbre y nebulosa total.

Si a esta situación irregular le adicionamos las inclemencias climáticas cambiantes y nefastas para esta región, la situación se convierte en insostenible. Las pérdidas por las heladas y vientos zondas de grandes ráfagas, más todo el dinero invertido por los productores en su combate hace que los daños no sean solamente del 50 al 95%, sino mucho más. Esto se suma a otros problemas que tiene el productor primario como por ejemplo aún no ha cobrado la vendimia del año pasado, no se tiene precio del ajo y el que existe no cubre los costos mínimos, no hay expectativa para nada esta temporada.

Desde este bloque legislativo creemos que la situación está dada para que la provincia declare desastre económico al todo el Valle de Uco. El desastre supera lo que podría encuadrarse dentro de la emergencia agropecuaria.

Es por ello que solicitamos exceptuar por esta temporada el pago de agua a Irrigación, de los impuestos provinciales y nacionales.

Por tanto, atento a estos fundamentos y otros que se darán en oportunidad de su tratamiento, es que proponemos el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de noviembre de 2022.

Jorge Difonso
Mauricio Torres
José M. Videla

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Economía provincial, la Declaración de Emergencia Económica y Social en la zona del Valle de Uco de nuestra provincia.

Art. 2º - En base al artículo 1º, exceptuar por esta temporada el pago correspondiente al canon de agua al Departamento General de Irrigación, los impuestos provinciales, y la suspensión de juicios y demás gastos judiciales, embargos etc.

Art. 3º - Así también, dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para solicitar la suspensión de cobro judiciales y demás impuestos nacionales.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 1 de noviembre de 2022.

Jorge Difonso
Mauricio Torres
José M. Videla

PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 82387)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que, los días jueves 3 y viernes 4 de noviembre, se realizará el Primer Foro Internacional de Inclusión Social "Camino al Bienestar" de la Ciudad, en la Sala 1 de la Nave Cultural.

Que, se trata del encuentro más grande de inclusión real, que cita a empresas, OSC, academias, profesionales, organismos internacionales, nacionales y provinciales, para consolidar y fortalecer los caminos al bienestar, al desarrollo sostenible y a la inclusión social. El mismo abordará temáticas como educación, género, diversidad, comunidades sostenibles, alianzas estratégicas y cooperativismo internacional.

La idea fundamental del encuentro es no dejar a nadie atrás, siguiendo la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030. Así, se buscará identificar y atraer nuevos actores, intercambiar experiencias en áreas de trabajo común y, fundamentalmente, encontrar coincidencias para acelerar los procesos de desarrollo integral, equitativo, justo e inclusivo en la Ciudad de Mendoza.

Las personas interesadas pueden inscribirse en <https://ciudaddemendoza.gob.ar/primer-foro-internacional-de-inclusion-social-camino-al-bienestar/>

El cronograma del evento es el siguiente,

Jueves 3/11

8:30– Acreditaciones: a cargo de Scouts de Argentina, Zona 28 9:30– Apertura y palabras de bienvenida. Formato híbrido 10:30 – Gobernanza e Innovación. Modera la Mgtr. María Teresa Badui, jefa de Gabinete del Departamento General de Irrigación

- Buena gobernanza y cooperación público-privada. Leandro Arreagada, Network Manager para el Cono Sur de Alliance for Integrity (Chile/Alemania)

- Innovación en políticas públicas. Lic. Rodrigo Olmedo, secretario de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza (Mendoza)

- Ciudades accesibles. Ramón Parera y Valeria Menna, de la Comisión Discapacidad Mercociudades (Bs. As.)

- Ciudades innovadoras y digitales. Lic. Agustina Randazzo, de la Red de Innovación Local – RIL (Bs. As.)

11:30h- Coffee break libre 12–Liderazgo Social. Modera la Lic. Prof. Mariana Castiglia, vicedecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo .

- Organizaciones de la sociedad civil, territorio y licencia social. Facundo Heras, de Nuestra Mendoza (Mendoza).

- Sector privado, fortalecimiento educativo desde la Responsabilidad Social Empresaria. Lic. Mariana Corti, gerente de RSE Pampa Energía (Bs. As.).

- Ciudades cohesivas, el sector privado productivo, voces para la gobernanza inteligente y exitosa. Edmundo Day, directivo de la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines de Mendoza (AEHGA).

- Ciudades, comunidades y el papel social de las universidades. Lic. Pamela Bordón, Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) y Dra. María Santos, Universidad Federal de São Paulo (Brasil).

- Estrategia de Desarrollo Local basada en la innovación y las alianzas estratégicas. Marcelo Siri, gerente zonal de Cordillera, Banco Galicia.

13 –Almuerzo libre 14:30 – Pausa activa 14:45 – Educación e Innovación. Modera Pablo Navarro, coordinador de Innovación en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de Mendoza

- Innovación educativa y liderazgo. Pablo Sánchez Sandoval y Hernán Gonzalez Francés, Fundación Varkey (Bs. As.).

- Cambiando la mirada sobre la discapacidad: Accesibilidad e inclusión en la enseñanza superior. Lic. Pamela Bordón, Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) y Dra. María Santos, Universidad Federal de São Paulo (Brasil).

- Aprendizaje activo en la educación de jóvenes para que sean protagonistas de su futuro y emprendedores de sus propias vidas. María Cristina Mendoza, directora ejecutiva de Junior Achievement (Mendoza).

- Innovación tecnológica. Lic Carina Carretero, coordinadora del Servicio de Orientación de la Fundación Tomás Alva Edison.

- Educación emocional y bienestar organizacional. Lic. Gaspar Contreras, Fundación Mundial de la Felicidad.

16–Cooperativismo por el Bienestar y Alianzas Estratégicas. Modera Ignacio Steller, integrante del equipo de comunicación de Egg Cooperación

- Alianzas para el cumplimiento de los ODS. Esp. Ing. Juan Ignacio Haudet, Red Internacional de Promotores ODS (RIPO).

- Aplicación de ODS estratégica. Georeferenciar la aplicación. Alejandro Ceresa, UNCuyo.

- Fundación Ciudades. Jaime Juaneda, especialista en Gestión Pública, socio consultor de Gestión Global Consulting y coordinador ejecutivo de la fundación (Córdoba).

- Desarrollo sostenible y organizaciones: la responsabilidad social y agentes sociales de cambio. Marcela Postigo, directora ejecutiva de VALOS (Mendoza).

17– Cierre artístico del primer día, a cargo del Ballet Municipal de la Ciudad de Mendoza

-Viernes 4/11

8:30– Acreditaciones: A cargo de Scouts de Argentina, Zona 28 9 – Charla magistral “No dejar a nadie atrás”. Fernando Filgüeira, jefe de Oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas Paraguay. Virtual. 9:30–Agenda 2030. “ODS para el bienestar”.Modera Marcelo Guiñazú, Subsecretario de Informática y Comunicaciones de la Ciudad de Mendoza. Formato híbrido.

- UNESCO: “Ciudad de Derechos”, Leonardo Marin Pacceca. Virtual.

- UNICEF: “Ciudad de las infancias”. Javier Quesada. Virtual.

- FEDEM (Federación de entidades no gubernamentales de niñez y adolescencia de Mendoza):

Graciela Baccarelli. Presencial.

- OAJNU: “Ciudad de jóvenes”. Franco Titarelli. Presencial.

- ONU Mujeres: “Ciudades Diversas”. Verónica Baracat. Virtual.

- OEA: “Ciudades con perspectiva de género”. Lucía Martelotte. Presencial.

- UNFPA: “Ciudades diversas”. Juan José Meré (Uruguay). Virtual.

- CEPAL Chile: “Ciudades Inclusivas”. Situación de las personas con discapacidad en América Latina; desafíos para la inclusión. María Luisa Marinho. Virtual.

- ACNUR: “Ciudades solidarias”. Alfredo Leal. Presencial.

10:30–Rating 0. Modera Lic. Rebecca Rodríguez Viñolo

- Palabras que atrasan. Lic. Zulema Usach, Mdz.

- Historias que nos interpelan. Lic. Nacho de la Rosa, Los Andes Diario.

- Inclusión social: tópicos incomprensidos. Lic. Marianela Bompreszi, Medios Cooperativa.

- On AIR: Voces que integran. Lic. Florencia Rodríguez, Sitio Andino.

11:30– Coffee break libre 12–Redes para el fortalecimiento. Experiencias y proyección. Modera el Lic. Augusto Bernasconi, director ejecutivo de Alquimia Creativa

- Red Educación Mendoza. María Dolores Miranda, Fundación Pilar.

- Ciudades Globales. Centro de Estudios para la Proyección Internacional de los Gobiernos Locales (Ciglo). Jaime Juaneda, especialista en Gestión Pública y socio consultor de Gestión Global Consulting (Córdoba).

- Red Inclusión Mendoza. Valeria Tello, de la Asociación Educadores Sociales (Actes – Mendoza).

- Experiencia que la red tiene en Latinoamérica y el Caribe. Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración (AUALCPI). Alejandro Giuffrida, presidente de la Asociación.

- Constitución en contexto de pandemia. Conformación de la red. Red Internacional de Adopción. Lic. Paola Pérez López, presidenta de la Asociación Dulce Espera (Adopción Mendoza).

- Trasplantados Mendoza, Asociación Civil. Claudia Alejandra Correa.

13– Almuerzo libre 14:30– Pausa activa 14:45 – LINKING 3. Tejer una red de redes entre la sociedad civil, el sector privado y el Estado: Dinámica activa y participativa que busca generar un espacio de encuentro entre la sociedad civil, el sector privado y el sector público en pos de desarrollar el fin social de estos actores, promoviendo el desarrollo comunitario y el fortalecimiento de la sociedad civil 17 – Cierre artístico del primer día, a cargo del Ballet Municipal de la Ciudad de Mendoza Es importante destacar que Banco Galicia acompañará a la Ciudad como main sponsor de este importante foro de alcance internacional y que participarán de forma activa más de 40 organizaciones.

Mendoza, 1 de noviembre de 2022.

Josefina Canale
Cecilia Rodríguez
Daniela García

Artículo 1º - Declarar de interés de esta HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS al Primer Foro Internacional de Inclusión Social “Camino al bienestar” de la Ciudad de Mendoza, por su gran aporte a la concientización sobre temáticas como educación, género, diversidad, comunidades sostenibles, alianzas estratégicas y cooperativismo internacional en nuestra sociedad.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de noviembre de 2022.

Josefina Canale
Cecilia Rodríguez
Daniela García

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 82322; 82323, con modificaciones; 82326; 82327, con modificaciones; 82338; 82339; 82342, con modificaciones; 82348; 82351; 82355; 82373, con modificaciones; 82353; 82349, con modificaciones; 82358, con modificaciones; 82364, con modificaciones; 82365, con modificaciones; 82343; 82361, con modificaciones; 82375; 82392; 82324; 82333; 82387 y 82369, con modificaciones.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 9)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración en general y en particular los expedientes: 82322; 82323, con modificaciones; 82326; 82327, con modificaciones; 82338; 82339; 82342, con modificaciones; 82348; 82351; 82355; 82373, con modificaciones; 82253; 82349, con modificaciones; 82358, con modificaciones; 82364, con modificaciones; 82365, con modificaciones; 82343; 82361, con modificaciones; 82375; 82392; 82324; 82333; 82387 y 82369, con modificaciones.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 10 al N° 34)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Presidencia invita al Cuerpo a un cuarto intermedio, así terminamos de solucionar un problema del sistema.

-Así se hace a la hora 12.24.

-A la hora 12.32, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Difonso.

SR. DIFONSO (UP -FR) – Señor presidente: para resaltar el consenso arribado por toda la Cámara, respecto del expediente donde se está solicitando la emergencia y zona de desastre en algunos puntos de la Provincia de Mendoza, teniendo en cuenta el temporal que viene hace varias semanas ya, primero con el viento zonda, granizo y esta semana dos heladas consecutivas, los cuales han afectado gravemente distintos tipos de producción.

Inmediatamente en el día de ayer tomamos reuniones con la Sociedad Rural Valle Uco, con la Cámara de Comercio Tunuyán y en el transcurso del día de hoy con otras entidades que agrupan a los productores en todos los oasis productivos de la Provincia de Mendoza y, la verdad, es que se ha dado una situación muy compleja que amerita la evaluación y la inclusión dentro de la nómina determinada en la Ley de Emergencia, tanto provincial como nacional, en donde se da la situación de precios magros en algunos productos como es el caso del ajo que no llega a 35 pesos. La situación de muchos productores que todavía no cobran la vendimia pasada y la situación de la inclemencia climática que hemos vivido en Mendoza. En este punto, entendemos de que todos los Estados tanto a nivel nacional, provincial y los municipales dentro de sus posibilidades tienen que ponerse del lado del productor que ha sufrido este embate que realmente va a ser imposible poder tener cosecha este año.

Por eso, señor presidente, es que también paralelo a esto estamos impulsando un trabajo en conjunto con las cámaras productivas para hacer una determinación de la cantidad de hectáreas en producción en todos los oasis, el tipo de cultivo, todas estas hectáreas que están bajo riego y que estén tecnificadas o no, cuántas hectáreas están con el sistema de la lucha de la tela antigranizo para tener una propuesta superadora a una situación recurrente que se produce año tras año y que nos deja a centenares de productores fuera del eslabón productivo de la Provincia con la generación de empleo y la producción de alimentos que eso genera para ello.

Por eso, señor presidente, quería manifestar estas palabras y desde ya, muchas gracias por otorgar el derecho a la palabra.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Escudero.

SRA. ESCUDERO (FT-PJ) – Señor presidente: es para agradecer la aprobación del expediente 82365 donde se solicita a la Dirección General de Escuelas, que considere el otorgamiento de horas cátedras con el fin de que sean destinadas a especialistas que dicten talleres sobre “prevención del suicidio”. El suicidio es un acto deliberado de quitarse la vida, generalmente en los adolescentes, desde el punto de vista de salud mental. Estos adolescentes poseen vulnerabilidad particulares que es una etapa del desarrollo donde el suicidio es un gran problema del dolor del corazón humano, alguien que sufre y padece la vida.

El otro expediente que quiero agradecer es el 82364 donde reconocemos la labor realizada por el señor Abel Pino, de General Alvear, que ha trabajado y trabaja incansablemente dictando charlas en los colegios de toda la Provincia, especialmente del sur. Y esa es la idea de que este chico, este señor de General Alvear pueda dar las charlas en todos los colegios, que se agreguen como horas cátedras.

Así que, quiero agradecer el acompañamiento de todo el Cuerpo para estos dos expedientes.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Vilches.

SR. VILCHES (UCR) – Señor presidente: en consonancia también con lo que expresaba el diputado Difonso, nuestra preocupación por lo que está pasando en el agro mendocino -especialmente porque

somos de allí-, en el sur de la Provincia, con daños altísimos después de los fuertes vientos del fin de semana y de la helada del día domingo por la noche.

Vemos como algo positivo la visita de Julio Eluani, el director de Contingencias de la Provincia, que está recorriendo en estos momentos las fincas de General Alvear. Y obviamente que analizar la situación de los cultivos de General Alvear y de la zona sur va a llevar diez o quince días, para poder saber cuál ha sido el daño concreto que ha traído este fenómeno en la región.

Vemos también con agrado que el Gobernador se ha puesto a disposición, y ha puesto a disposición a todos sus funcionarios en esta emergencia, que creemos que va a ser declarada y publicada en los próximos días.

Y obviamente que vemos con agrado algunas de las medidas que se van tomando en cuanto a los subsidios para los pozos de riego, algunas diferenciaciones en cuanto a ATM y pagos de diferenciación en cuanto a los pagos de otros compromisos que tienen los productores de nuestra zona.

Y contarles y agradecerles el estado parlamentario que ha tomado un proyecto de ley, con el cual queremos reformar la Ley 6817, que es la Ley Apícola de la Provincia; y donde queremos introducir algunos temas que nos parece que son fundamentales, como es el mayor control de los trashumantes que ingresan de otras provincias, y que también al salir evitan dejar recursos para la Provincia que son fundamentales para el agro. Y capacitar a nuestros jóvenes, para acompañarlos y retenerlos allí en la ruralidad de las fincas, y poder hacer que la apicultura sea una respuesta más para que los jóvenes se puedan desarrollar en esos sectores.

Así que, muchísimas gracias, señor presidente, y a todos los integrantes de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Voy a proponer al Cuerpo que los próximos dos expedientes, que se va a dar lectura por Secretaría, se traten en forma conjunta.

- Por Secretaría se enunciarán ambos expedientes.

2
PROYECTO DE LEY DEL P. E.
EXPTE. 82185 Y EXPTE. 82186
LEY DE AVALUO 2023 Y LEY IMPOSITIVA 2023

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

El primer expediente que se va a tratar en forma conjunta es el expediente 82185, proyecto de ley remitido por el Ejecutivo, es la Ley de Avalúo 2023.

El otro proyecto es el expediente 82186, es también un proyecto de ley remitido por el Ejecutivo, es la Ley Impositiva 2023.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la voluntad de tratar en forma conjunta los expedientes 82185 y 82186.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 32)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas de los expedientes mencionados por Secretaría, y la toma de estado parlamentario de los despachos obrantes en la Comisión de Hacienda, con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 82185 y 82186.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 32)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la toma de estado parlamentario de los despachos de la Comisión de Hacienda, con modificaciones.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 32)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Jorge López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: tal como se anticipaba y se ha acordado con la autoridades de los distintos bloques, discursivamente vamos a hacer referencia a las dos leyes en conjunto. Son leyes que se complementan; por lo tanto, vamos a proceder de esa forma.

Le pido que cuando ponga en consideración los despachos, lógicamente lo hagamos en forma individual a cada una de ellas.

Las leyes de Avalúo e Impositiva están indudablemente asociadas a los ingresos que recibe o aparte de los ingresos que recibe una Provincia. Al igual que en la Ley de Presupuesto hemos tenido, en esta Legislatura, la visita, en primer lugar, del señor ministro de la cartera de Hacienda; en un segundo lugar, a representantes de ATM (Acción Tributaria de Mendoza), agradezco su presencia hoy nos acompañan en este tratamiento por si sugieran algunas dudas o algunas observaciones a algunos de los artículos. Y lógicamente también un trabajo de comisión con los distintos integrantes de la comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Cámara, y también en articulación con la Cámara de Senadores como ha sido el tratamiento de las tres leyes durante este proceso de debate y de trabajo que hemos tenido en la Legislatura.

Como novedades de estas leyes de Avalúo e Impositiva, podemos decir que el Ministerio de Hacienda -ya lo adelantaba el señor ministro- ha avanzado en una simplificación en la técnica legislativa; de hecho, las tres leyes económicas son bastantes complejas a la hora de leerlas, a la hora de interpretarlas, son bastante extensas. Y un desafío que tenemos, que tiene, que viene desarrollando el gobierno y que tenemos por delante, es ir simplificando de alguna forma la interpretación de estas leyes para el mendocino. Por lo tanto, también es un trabajo que no lo podemos hacer en un año, que será un trabajo que hay que seguirlo haciendo y que esas modificaciones y esas simplificaciones en la redacción de cada uno de los capítulos, se irá haciendo a lo largo de la sanción de cada una de estas leyes durante los distintos periodos de gestión; indudablemente, que esa simplificación va a repercutir en una normativa más accesible para el contribuyente, pero también va a repercutir en una gestión más eficiente de nuestras instituciones que trabajan sobre los alcances de la misma.

La política tributaria de la Provincia, indudablemente que se ve reflejado en la sanción de la Ley Impositiva, es la única herramienta que tenemos desde el Gobierno Provincial para poder desarrollar acciones que permitan beneficiar, que permitan adaptarnos de la técnica legislativa al desarrollo de la economía; es por ello, que en distintas leyes impositivas a lo largo de los últimos años y con contextos muy diferentes, tengamos en cuenta que en el año 2020, en el año 2021, tuvimos una pandemia donde esta situación cambio la vida de nosotros, pero también cambió el normal desenvolvimiento de la actividad económica; y es por ello, que hubo que hacer acomodamientos, hubo que hacer modificaciones a la Ley Impositiva, beneficiando o dando de alguna forma un salvataje para aquellos sectores que se encontraban por una situación más crítica; es decir, ustedes recordarán que en año 2020, todos aquellos sectores asociados o que estaban de alguna forma castigados por la imposibilidad de poder transitar libremente por nuestras vidas, hubo una reducción del 50% en las alícuotas. Es decir, la Ley Impositiva nos permite direccionar la gestión pública, nos permite direccionar los recursos a efectos de dar mensajes a sectores económicos en búsqueda de lo que queremos, y esta ley no es la excepción; es por ello, que cuando el ministro explicaba los alcances de esta Ley Impositiva, hablaba que gradualmente estamos de alguna forma volviendo a la situación pre pandémica, y comenzando a tener incentivos sobre aquellos sectores de la actividad económica que nos permiten lograr lo que todos buscamos, que es la reactivación de la actividad económica, la generación de empleo; y es por ello, que esta Ley Impositiva uno de los principales alcances que tiene, tiene que ver con la reducción de la tasa de ingresos brutos desde el 18%, hasta el 50% en algunos casos, para aquellas PyMEs mendocinas; es decir, este es uno de los ejes principales o novedad principal que presenta esta Ley Impositiva para aquellas PyMEs que facturan hasta 35 millones al año; ésto, porque pensamos y porque sabemos que primero la unidad económica que más genera empleo es la pequeña y mediana empresa, y también porque queremos que sean los mendocinos quienes tengan este tipos de beneficios, entonces, una de las principales propuestas que tiene este proyecto tiene que ver con esta reducción de alícuotas a los Ingresos Brutos. Esto estamos hablando, aproximadamente, 26000 contribuyentes de toda la Provincia, lógicamente,

distribuido en cada uno de los sectores económicos que integran el PBG (Producto Bruto Geográfico) de la provincia de Mendoza.

También hay una reducción para las actividades intermedias, es decir, aquellas actividades que son complementarias a cada uno del resto de las actividades llamesé "sectores de la industria y de la construcción", eso también es un beneficio interesante, porque nos permite indudablemente comenzar a disminuir los costos de elaboración y de producción de los bienes que hacen los mendocinos; lo cual, primero, tienen un impacto, indudablemente, sobre el consumidor de nuestra Provincia; pero también vuelve más competitivos a las empresas y a los productores de nuestra Provincia, en relación al resto del país y el mundo. Estamos hablando de 3500 contribuyentes que estarían alcanzados con estos beneficios, en 74 actividades, que tendrán esta reducción de alícuotas por ser considerados actividades intermedias.

También seguimos con el mantenimiento de la Tasa Cero para los sectores agropecuarios, para los sectores que, últimamente, se han incorporado como son: el software, la investigación y el desarrollo, el reciclaje y la educación; incorporaciones que se han realizado en los últimos años. Estamos hablando de, aproximadamente, 4330 contribuyentes, que si cumplen con los alcances del inciso 20, del artículo 189 del Código Fiscal, pueden acceder a la Tasa Cero en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Indudablemente que en un contexto de inflación, tiene que haber una actualización del valor de los bienes sobre los que se aplican o sobre los que calculan los impuestos provinciales. Adelantamos que no hay modificaciones de alícuotas, por ejemplo, en el Impuesto Automotor, que se calcula sobre el valor de los automóviles establecidos por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor; y traigo a colación un ejemplo de esta Legislatura donde tuvimos que rápidamente, a raíz del envío un nuevo proyecto por parte del Gobernador, contemplar situaciones que escapan, debido a que ese valor está atado a condiciones del mercado, muchas veces esas condiciones del mercado, no reflejan el costo de vida de los mendocinos o el costo de vida de los argentinos y a efectos de garantizar de que ningún valor escape o esté por fuera de lo que pueda proyectar una familia es que, en el caso de los Impuestos Automotores, se establecieron topes que van de 60 al 79%, en relación a lo que se pagó como impuesto sobre el mismo bien, durante el año 2022, atado indudablemente que al valor del automotor. Es decir, que para aquellos automóviles que su valor está por debajo de los \$2500000, no pagará más allá que el 60% de lo que pagó en el ejercicio 2022, porque lógicamente ese automotor obtuvo una nueva cotización; y aquél que tenga un automotor, por encima de los \$5000000 de, alguien con mayor poder adquisitivo, tampoco pagará por encima del 79 por ciento de lo que ya abono en el Impuesto Automotor para el ejercicio 2022.

Se siguen manteniendo los descuentos por el pago en tiempo y forma, el pago por aquel contribuyente que durante el ejercicio 2022 pagó también en tiempo y forma; es decir, un beneficio para aquellos contribuyentes que son cumplidores, con el propósito fundamental de mantener o generar una conducta tributaria como es la que uno espera. Y es por ello que uno de los beneficios se mantiene de cara a las obligaciones que correspondan pagar durante el 2023.

En el trabajo en Comisión, estuvimos analizando distintas sugerencias, distintas propuestas, como siempre, algunas han sido receptadas; otras, lamentablemente no, pero se puede seguir trabajando en esa línea, ya sea con proyectos que presenten los legisladores, en forma individual, a efectos de poder analizar particularmente, en profundidad, cada una de esas propuestas; y otras si fueron incorporadas.

Algunas de las que se han incorporado tienen que ver, en el caso del Ingreso Bruto, del régimen simplificado; es decir, aquellos contribuyentes que optan, o que pueden hacerlo a través de lo que se llama la inscripción del monotributo, esta Ley Impositiva incorpora la exención para aquellos contribuyentes que se den de alta en la categoría A. Es decir, como ya lo mencionaba, la decisión es fomentar la generación de empleo, reconocer aquel mendocino que quiere, o que puede incorporarse en el mercado laboral formal, que indudablemente lo hace en la categoría inicial, que es la categoría A; bueno, esta Ley Impositiva, a través de iniciativas que ya, oportunamente, fueron presentadas por distintos legisladores de esta Provincia, es decir, estamos hablando de iniciativas que se presentaron por parte de los diputados Giuliana Díaz, diputado Adrián Reche, como también del senador González. Es decir, han sido iniciativas que se han presentado y que han sido consideradas, y han sido incorporadas a la redacción de esta Ley Impositiva. Y esperamos, lógicamente, que los mendocinos puedan acceder a ella y que, lógicamente, lo que corresponde al pago de Ingresos Brutos de la provincia de Mendoza.

El régimen simplificado también incorpora el pago de otros conceptos, que son de índole nacional, que está fuera de nuestro alcance poder legislar en esta ley sobre ello. Por lo tanto, lo que es

inherente a la Provincia, la Provincia está haciendo un aporte para ese mendocino que se da de alta y que se incorpora al mercado laboral.

Y otra modificación tiene que ver con la exención en el pago de sellos, para aquellos instrumentos de asistencia al sector productivo, por parte de los gobiernos municipales. Esta exención ya se dio, por esta Legislatura, para los gobiernos, nacional y el gobierno provincial, en la Ley de Ratificación del Consenso Fiscal; bueno, a pedido de distintos municipios y de iniciativas de la diputada Evelyn Pérez, es que hemos incorporado esta modificación, con el efecto de que aquel instrumento que se firme entre el municipio y el sector privado, y que tenga como destino la asistencia para los sectores productivos, tendrán una eximición en el pago de sellos; lo cual, nos parece razonable, porque no tiene sentido que el Estado esté incentivando, por una parte, a través del financiamiento para el sector productivo, y, por otro lado, esté reteniendo en la calidad de Impuesto a los Sellos.

Ésta ha sido una incorporación, también se ha ampliado, donde tiene que ver con todos los instrumentos que tengan este carácter de asistencia productiva al sector privado, con cualquiera de los estamentos, ya sea nacional, provincial o municipal; y creemos que es un aporte y una incorporación importante como modificación a los artículos del Código Fiscal.

Éstas, creo que son las principales modificaciones y los principales resultados que ha habido en el tratamiento de ambas leyes, en esta Cámara, agradezco, indudablemente, los aportes que se han hecho, en esta línea.

Y, señor presidente, voy a solicitar el acompañamiento, lógicamente, de todos los bloques, a efectos de que la provincia de Mendoza cuente con sus leyes de Avalúo Impositiva y, posteriormente, la Ley de Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Garnica.

SRA. GARNICA (FT-PJ) – Señor presidente: como muy bien explicaba el miembro informante, estas dos leyes que estamos tratando hoy en esta sesión, son, sin duda, dentro del paquete de las tres leyes: Avalúo, Impositiva y Presupuesto.

Las leyes más importantes que tiene una provincia, y en este caso puntual, Impositiva y Avalúo, son leyes que nos están contando, informando, de donde el gobierno va a sacar los fondos para su gestión, el próximo año 2023.

Sin duda que hemos tenido semanas arduas de trabajo, en donde, desde el Poder Ejecutivo se nos presentó a través de los distintos ministerios, las distintas propuestas, en el caso puntual de Avalúo e Impositiva, ATM (Administración Tributaria Mendoza) se hizo presente expresando como iba a ser, o como piensan que puede ser el año 2023, en lo que respecta a recaudación impositiva.

Entendemos que a partir de esas comisiones plenarias que tuvimos entre senadores y diputados en la Comisión de Hacienda Presupuesto, se ha podido analizar, trabajar, hacer aportes, como muy bien decía el diputado López, algunos aceptados y otros no.

Identificamos, puntualmente, que la Ley Impositiva intenta, expresa, en casos concretos, esta ley para el Ejercicio 2023, el presente proyecto tiene como finalidad fijar alícuotas, mínimos, máximos, coeficientes para determinar la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Fiscal y sus modificaciones, como así también, los valores de las tasas retributivas, que percibirán el Estado provincial en función de las prestaciones de los servicios en armonía con la Ley de Presupuesto y Avalúo.

El objeto de esta ley, es obtener los recursos financieros necesarios para poder realizar las prestaciones de servicios, en este caso, esenciales, en la Provincia de Mendoza, como por ejemplo, Educación; Salud; Seguridad; Transporte, etcétera, teniendo en cuenta, sí, la situación real del país, de la Provincia, y los lineamientos del Consenso Fiscal.

Nos vamos a detener en algunos de los impuestos, no en todos, porque el diputado que me precedió expresó y explicó muy bien, como está pensado recaudar, y nosotros tenemos que hacer una mirada política, especialmente, a dos impuestos en esta Provincia de Mendoza, al Impuesto Inmobiliario y al Impuesto Automotor.

Porque cuando hablamos en lenguaje impositivo y avalúo, por ahí, el común de la gente no nos entiende, ¿y por qué digo el común de la gente no nos entiende?. Porque la estructura de estos impuestos se mantienen, esta estructura de los impuestos, es la misma estructura que venimos trabajando en años anteriores, que se componen en función de una alícuota, y un avalúo, y en el caso del Avalúo se ha tomado la decisión de tomar como base la inflación de los últimos 12 meses, cuando en

esta Cámara se ha tenido grandes discusiones respecto de la inflación en el país y en la provincia de Mendoza.

Entonces, cuando identificamos que esa base en función del INDEC, y de la inflación en función de estos últimos doce meses, vamos a ver, que tanto el Impuesto Inmobiliario, como el Impuesto Automotor, el mendocino y la mendocina que lo vayan a pagar, van a tener significativos aumentos, ¿y por qué decimos esto?, son significativos los aumentos porque, fíjese que el mismo proyecto de ley establece límites, establece topes, justamente, y estaba buscando en mis apuntes, ¿si me permite leer, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Autorizada.

SRA. GARNICA (FT-PJ) - Una palabra que dice el mismo proyecto, que es para que los aumentos no sean tan irresponsables, tan altos, se genera ese tope, en el caso del impuesto inmobiliario, que el incremento no sea superior al 60% del pago del año anterior, es decir del año dos mil veintidós. Sabemos que en el impuesto inmobiliario hay categorías y que esas categorías van de la a hasta la di con valores de avalúo distintos y también, con valores de alícuotas distintas. Entonces, tenemos una alícuota que va del 3%,10% al 17% en función del valor de esos avalúos en el caso del impuesto inmobiliario. Por lo tanto, el impuesto inmobiliario en la Provincia de Mendoza, se va a ver significativamente aumentado para el año 2023.

Y lo mismo pasa con el impuesto automotor, que como muy bien explicaba el diputado López, que inclusive tiene y propone la eliminación obligatoria para aquellos automotores de más de veinticinco años, es decir aquellos que están entre el año 1997-1998, se pretende que esos vehículos no paguen el impuesto automotor. Pero los demás vehículos, en función de su valor, como muy bien decía que ese valor surge del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, tiene topes. Y ¿por qué tiene topes?. Porque significativamente han aumentado los vehículos en función del año pasado. Un vehículo, no hay casi vehículos a un valor menos de dos millones y medio de pesos, que va a pagar y va a tener un aumento del 60% en el impuesto automotor. Y aquellos vehículos que tengan un valor mayor a dos millones y medio y hasta cinco millones van a tener un aumento de 69%. Y aquellos vehículos que superen los 5 millones hasta los 10 millones de pesos va a tener un aumento de hasta el 79%

Que decimos, que los salarios en la Provincia de Mendoza, no están acorde a estos aumentos y entendemos que los mendocinos y las mendocinas siempre han sido muy prolijos a la hora de tener que pagar sus tributos, y de quererlos pagar y de hacer el esfuerzo de pagar sus impuestos como corresponde en años, estar al día. Pero identificamos que esta propuesta, tanto de estas dos leyes no condicen con el bolsillo y con la realidad de los mendocinos y de las mendocinas.

Por lo tanto, adelantamos desde el Frente de Todos, nuestro voto negativo en ambas leyes. Nada más, señor presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Gracias: señor presidente, Escuchando seriamente y atentamente a la diputada preopinante, debo decirle que coincido en gran parte de lo expresado y que inclusive hay más para agregar en este sentido. Porque como bien decía, el cálculo de la fórmula que se utiliza para impuesto inmobiliario, que por ahí puede ser una fórmula que es compleja para entenderla, pero sí a la hora de estudiarla nos vamos dando cuenta de algunos detalles que son importantes para comprender, que la familia mendocina se va a tener que poner cierre en los bolsillos porque sino los van a dejar vacíos; es que hay un seiscientos, que es el número de base para el cálculo del impuesto inmobiliario, ese número sobre el cual se sustenta la fórmula aumenta mil trescientos representando un ciento quince por ciento de aumento solamente en ese aspecto que va a dar de lleno en todas las categorías, absolutamente en todas las categorías de viviendas que pueden tener nuestra Provincia, desde aquella mansión que puede estar en el mejor barrio privado de la Provincia hasta cualquier casa del barrio que se les ocurra en cualquier departamento de Mendoza.

Obviamente también, hay un aumento de rango en las categorías que esta justificado del ochenta por ciento, porque la realidad es que el avalúo aumenta 80%, entonces, lo que buscan es justificar a través de esto es que se evite la recategorización dentro de los rangos que ya existen de las familias con un tope del sesenta por ciento para tratar de evitar el estallido, pero que también es una cuestión discrecional depende de la voluntad de este Gobierno, y 2023, cuando a fines del 2023 tengamos el nuevo gobernador rediscutamos nuevamente esta ley, puede ser que ese 60% no exista

más de tope, se aplique de lleno el 80% de aumento que está pensado más el 115% que ya tenemos sobre la base de la fórmula y el aumento que se va a plantear para el año que viene; y sin dudas vamos a volver a tener un grave conflicto social como pasó con el aumento del Impuesto Automotor en el año 2021, donde en una guerra de hondazos que se tiraban las piedras, y decían: “No, porque aumentó el valor del Registro de la Propiedad Automotor, es responsabilidad del Gobierno nacional, por eso se fueron los impuestos automotores muy elevados: 100, 150, 200% de aumento”; “no, es responsabilidad del Gobierno Provincial, porque el Gobierno Provincial no planteaba una fórmula real para hacer el cálculo ¿no?”.

Entonces, por el lado del Impuesto Inmobiliario, nos encontramos con esta realidad; por el lado del Impuesto Automotor, teniendo en cuenta el Avalúo Fiscal justamente, podemos decir que la mayoría de los vehículos de las familias mendocinas van a estar dentro de lo que es el 60% del aumento promedio; pero la realidad es que esto del 3% sobre el valor de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, es volver a caer en un cálculo inexacto, porque la realidad de Mendoza no coincide con la realidad nacional ni en la cuestión salarial, somos unas de las provincias con los peores salarios del país, ni en ninguna de las materias que tienen que ver con la inflación, porque también tenemos una de las inflaciones más elevadas del país; y esto es cuestión de salir a comprar, y lo vamos a ver, o sea hay que ir al kiosco nada más.

Tenemos ATM, una agencia recaudadora provincial; por qué no trabajamos como se hizo en su momento para resolver este conflicto con la planilla fija, que se establezca el monto como corresponde de cada uno de los vehículos, y sobre ese monto establecido en Mendoza realmente podamos establecer el canon que se debe pagar para el Impuesto Automotor.

Esto que estamos haciendo es volver a la fórmula previa que generó ese conflicto en el 2021, y que desde este espacio político que es la tercera fuerza política de la Provincia, salimos a la calle y reclamamos en conjunto con las familias, porque era bochornoso que estuvieran pagando lo que estaban pagando por el Impuesto Automotor.

Y señor presidente, le pido autorización para que me permita mostrarle algo al Cuerpo.

-El señor diputado Fugazzotto, exhibe fotocopia de simulación de presupuesto de transferencia de vehículo.

SR. FUGAZZOTTO (PV) - Lo que traigo acá es la simulación del Presupuesto de una transferencia, de una transferencia de un vehículo en nuestra Provincia. Esto que ven acá abajo resaltado, representa entre el 65% y el 75% del valor de la transferencia de un vehículo; y saben qué son: impuestos provinciales, todos son impuestos provinciales. Este sobre el que hicimos la simulación, es un Gol 2009 base que paga por una transferencia casi 27 mil pesos, de los cuales 15.600 son impuestos provinciales que aumentan también, porque van a aumentar las unidades fiscales, unidades fijas de 34,00 a 54,00 pesos. ¿Y qué representa esto?. También representa una gran pérdida para la Provincia, porque aunque no debería hacerse, como tantas cosas que no deberían hacerse y terminan pasando, muchos mendocinos compran sus vehículos en otros lados en otras provincias radican sus vehículos en otros lados. ¿Por qué? Porque pagan menos. No debería suceder, la Provincia pierde plata por estas cosas, pero terminan siendo vehículos que se radican en otras provincias, porque los impuestos son menores, porque la transferencia es menor y entre los aportes que mencionaba el diputado López, que obviamente mencionó todos los aportes que realizaron todos los legisladores de su equipo, y está bien que así lo haga porque es lo que le corresponde a él; pero también tenemos que considerar estas cosas, no es la primera vez que planteamos en este recinto que las transferencias son un robo en la Provincia de Mendoza, y que es justamente un trámite como hacer un pasaporte como hacer un documento que tendría que tener un valor único y que ese valor único de base, debería ser justamente lo que permita el cálculo; y no que esté sujeto al valor del vehículo para poder hacer el cálculo. Obviamente tenemos que tener en cuenta, por categoría de tipo de vehículo que se vaya a hacer la transferencia, pero no podemos tener una fórmula móvil atada al valor comercial o al valor de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

Como les decía recién el aumento de las unidades fijas, de las unidades fiscales -como queramos denominarlas para que se entiendan-, representa también, el aumento de uno de los -desde mi punto de vista- más cuestionables impuestos introducidos a la familia mendocina, que es la “revisión técnica obligatoria”, un impuesto porque la realidad es que no previene absolutamente nada esto y si previniera algo, yo quisiera saber, cuántos accidentes de tránsito indica la estadística que hemos tenido en San Carlos, que es un departamento exceptuado de la RTO porque no tiene taller y no tiene taller porque no es rentable tener un taller de RTO, no les es rentable a los amigos de los talleres de la RTO

que tienen, justamente el negocio, ponerlos en esos lugares: en alta montaña, en Malargüe, no les es rentable. Entonces, ahí siguen las excepciones de la RTO.

Aumenta un 80% el trámite. Un trámite como les vuelvo a decir que, inclusive, termina siendo hasta siniestro cuando es el mismo Director de Policía Vial dice: "No, los móviles nuestros están exceptuados solamente es para los particulares", 80% de aumento solo para los particulares y reconoce que la flota de vehículos que tiene sobre los cuales hay unidades que no han podido ser reparadas porque no encuentran los repuestos, porque no tienen para comprar las cubiertas y porque no han podido pagar, justamente, eso. Entonces, el Estado no puede hacerlo pero la familia mendocina está obligada y hace 3 meses, todos los primeros días de mes le amenazamos diciéndole a esa persona que trabaja en un sector rural que le vamos a quitar el auto, que lo vamos a multar y que esa multa a partir de ahora le va aumentar un 80% porque está sujeta a las unidades fiscales, va aumentar la multa, el trámite y más vale que lo haga porque si ya le advertimos y no lo hizo, le puede ir muy mal ¡eh!, ojo. Eso es lo que difundimos todos los días en los medios de comunicación masiva.

Realmente es una locura que los móviles que van a multar a los particulares que usan ese vehículo para trabajar, a la familia de Mendoza, son los mismos móviles que no tienen luces, que no tienen cubiertas, que no están en condiciones, que los mismos uniformados que están adentro manejándolo te dicen: "y la verdad que es repeligroso andar arriba de este móvil, yo estoy arriesgando un montón acá", y encima pasan a retiro y están con 8 meses de atraso en la actualización de sus pensiones y retiro, justamente, sin cumplir con la normativa vigente, pero ese es otro tema que no vamos a hablar ahora lo dejamos para otra sesión.

Nosotros vamos a seguir insistiendo, señor presidente, en la suspensión de la RTO porque las calles están destrozadas, porque los bolsillos no aguantan este tipo de ajuste y porque sin lugar a dudas, los impuestos que deberían estar destinados hoy día a la reparación de calzadas no están puestos en ese lugar. No se consiguen repuestos, el promedio de un utilitario que, justamente, se utiliza para trabajar de las cuatro cubiertas está alrededor de los \$400 mil pesos y entendemos que hoy día no podemos someter a la familia mendocina que ya está pagando los grandes costos de la improvisación en todos los ámbitos de la política nacional, provincial y municipal, sea la que pague justamente esta situación.

Por estos motivos, comprendiendo que esta Ley de Avalúo e Impositiva quiere justificar lo injustificable y sostener cuestiones que para nosotros no son transparentes y comprendiendo que tenemos un rol importante como tercera fuerza política, elegida por más de 100 mil mendocinos, vamos a votar en contra y vamos a rechazar el proyecto de Avalúo e Impositiva.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – No habiendo más diputados o diputadas anotados para hacer uso de la palabra. Primero vamos a poner en consideración que ambos expedientes, luego de la votación particular se vote por capítulos.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 33)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración en general el expediente 82185.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo I; Arts. 1º al 8º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo II; Arts. 9º y 10.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo III; Art. 11.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo IV; Arts. 12 al 16, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo V; Arts. 17º al 19º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo VI; Arts. 20º al 24º, inclusive.

-El Art. 25, es de forma.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Honorable Senado en revisión.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración en general el expediente 82186, con las modificaciones obrantes en Secretaría.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Art. 1º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo I; Art. 2º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo II; Arts. 3º al 5º, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo III; Arts. 6º y 7º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo IV; Art. 8º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo V; Art. 9º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo VI; Art. 10º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo VII; Art. 11.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo VIII; Art. 12.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título I; Capítulo IX; Art. 13.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título II; Capítulo I; Art. 14.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título II; Capítulo II; Arts. 15 y 16.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título II; Capítulo III; Arts. 17 al 34, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título II; Capítulo IV; Arts. 35 al 41, inclusive.

-El Art. 42º, es de forma.

-(Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Honorable Senado en revisión.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

-Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13.22.

-A la hora 17:54, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al próximo expediente a tratar.

3

EXPTE. 82187

PROYECTO DE LEY DEL P E.

LEY DE PRESUPUESTO 2023

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Expediente 82187, proyecto de ley remitido por el Ejecutivo, Ley de Presupuesto 2023.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR)- Señor presidente: voy a solicitar el tratamiento sobre tablas del mencionado expediente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 82187.

- Se va a votar.
-Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 34)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: es para solicitar el estado parlamentario del despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto con las modificaciones que obran en el mismo.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración el estado parlamentario del despacho de la comisión de Hacienda y Presupuesto con las modificaciones que obran en el mismo.

- Se va a votar.
-Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 34)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) – Señor presidente: bueno, estamos pronto a darle tratamiento a la tercer ley económica, la más importante de la Provincia de Mendoza que es la Ley de Presupuesto.

El señor ministro anticipaba ya en su presentación y en su defensa ante los grandes rasgos de esta ley, que es una ley que en términos técnicos responde a lo que uno puede pretender en la administración pública de cualquier organismo, independientemente de cual sea su estamento, ya sea de carácter municipal, provincial o nacional; es decir, debido a que los recursos son superiores a las erogaciones que están proyectadas, podemos decir que la Provincia de Mendoza no tiene previsto gastar más allá de lo que puede o de lo que recauda, ya sea por sus impuestos, que ya votamos esa parte en las leyes de Avalúo e Impositiva, como también por los recursos que vienen o que provienen a través de la Ley de Coparticipación, que son de carácter nacional o los ingresos por regalías. En términos generales, podemos decir que es un presupuesto que tiene una creciente participación de la inversión en obra pública, en infraestructura; y eso es debido a que hay una visión fundamental por parte del gobierno de la Provincia de Mendoza, de que en un contexto delicado del país, la obra pública es la que permite que Mendoza -que tampoco escapa a esa situación- logre tener un motor que traccione la economía, que permita generar empleo genuino, y que permita indudablemente que el resto de los sectores económicos de la Provincia se encuentre impulsado por esta actividad que es, de alguna forma, demandante de distintas actividades transversales, como son la construcción, como son la industria y como hay una innumerable cantidad de actividades económicas vinculadas a los índices de la obra pública.

Hemos tenido años en los cuales los niveles de obra pública quizás no hay sido lo que teníamos previsto; por allá por el año 2019, habíamos visto y teníamos presupuestos que iban con una asignación de recurso cercano a los dos dígitos destinados a la infraestructura y a la obra pública, debido a un contexto que nos afectó a todas las actividades económicas; en este Presupuesto, el 2022, estimamos que vamos a estar superando esos dos dígitos, algo que ya desde hace muchos años no se veía en la Provincia de Mendoza, y estimamos poder llegar a el doce por ciento del total de los recursos de la Provincia invertidos en infraestructura y en Obra Pública en la Provincia.

Este Presupuesto, contempla una inversión cercana al 14%, y es por ello, que creemos que es un Presupuesto que técnicamente responde a lo que uno puede esperar de un presupuesto público en cualquier organismo de la administración pública.

Contempla ingresos totales, del orden de los setecientos setenta y un mil millones de pesos, gastos totales en el orden de los setecientos cincuenta y nueve millones de pesos; hay un financiamiento, estimado y necesario y quizás ha sido, los artículos que más discusión han llevado, con el destino de ese financiamiento, con las obras públicas que están contempladas en los mismos artículos y estimamos remanentes que están asociados a ejercicios anteriores, es decir, al ejercicio 2022; del orden de los diecinueve mil millones de pesos; estos son los números que están contemplados en el Presupuesto; el plan de obra pública, asciende a setenta mil millones de pesos, aproximadamente, el ministro de Infraestructura cuando estuvo en esta Legislatura, estuvo haciendo referencia a lo que está incorporado en el plan de obra pública, lo que contemplaban como obras al desarrollar con ese Presupuesto de sesenta y nueve mil millones de pesos.

Debido a los debates que se han dado en los últimos días, en relación al Capítulo V, de la Ley de Presupuesto, que es el capítulo asociado al uso del crédito para poder desarrollar obras de infraestructura, son artículos que han recibido modificaciones, luego de los debates que se han desarrollado, luego de las distintas posiciones que los bloques han ido planteando, algunas de ellas ya se han ido conociendo a través de los Medios; quizás el artículo que más consensos han generado y que mayor asignación de fondos recibe por parte de este Presupuesto, esta asociado a la inversión, relacionada con el Recurso Hídrico en la Provincia de Mendoza, específicamente con el agua potable y el saneamiento; ese artículo ha recibido algunas modificaciones, sin el espíritu de quitarle participación a las Obras que ya estaban proyectadas en Agua y Saneamiento de Mendoza, el artículo 55, que pasará a ser 56; debido a las modificaciones que se han recibido en relación a los demás artículos, pero sí se han incorporado algunas obras que son demandadas por algunos departamentos y que tienen que ver en parte, perforaciones, para fortalecer, la provisión de agua potable en algunos departamentos, también se han incorporado algunas obras complementarias a la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de Campo Espejo, lo que va a permitir también que las aguas que se obtienen de allí pueden ser utilizadas en riego irrestricto, algo muy necesario para los productores del departamento de Lavalle, eso ha sido también incorporado como uno de los nuevos alcances vinculados a esa autorización y también se ha contemplado la necesidad de operadores de agua potable en manos de los municipios que también tienen una población importante dentro de sus alcances, ellos han sido incorporados también con la dotación de recursos necesarios para poder llevar adelante obras necesarias, específicamente en los departamentos de Luján de Cuyo y Maipú.

Existe y siguen y esperamos poder contar con el acompañamiento para poder llevar adelante las obras que ya venimos mencionando en reiteradas o en otras oportunidades como son la doble vía de ingreso al departamento de Rivadavia, el acueducto Monte Coman La Horqueta.

Y el proyecto que indudablemente, que quizás ha llevado más debate no por lo importante que sea, sino por la oportunidad o demás factores que puedan considerar, ha sido el del financiamiento del Metrotranvía, que tendrá impacto lógicamente en toda la zona del área Metropolitana y es allí donde, también, han habido modificaciones inherentes a los fondos a autorizar para llevar adelante durante este año.

Estos creo que han sido algunas de las modificaciones, indudablemente, que quizás no es el proyecto original que venía de Presupuesto; pero es el que podemos sacar, es el que podemos aprobar, porque creo que lo que se ha intentado es lograr consensos, lograr acuerdos. Indudablemente, esperamos que en esta sesión nos puedan acompañar, que Mendoza pueda volver a recuperar esos niveles cercanos al 15% de asignación de recursos a infraestructura, a obra pública y que pueda sortear las dificultades que se pueden ver en un futuro. Creemos que estas herramientas son importantes para la Provincia de Mendoza, sin lugar a dudas que lo son para el Gobierno, pero, principalmente, para la Provincia de Mendoza y para todos los mendocinos.

Así es que, señor presidente, haciendo esas aclaraciones respecto del Presupuesto; esperamos el acompañamiento de parte de todos los bloques y haciendo las aclaraciones que surjan o que sean necesarias durante el transcurso de la sesión.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Garnica.

SRA. GARNICA (FT-PJ) – Señor presidente: como bien explicaba el miembro informante- hemos venido trabajando sobre esta ley tan importante, la Ley de Presupuesto, desde hace varias semanas, con la presentación de todos los ministros acá, en la Casa de las Leyes, pudiendo analizar, pudiendo identificar, pudiendo hacer aportes, algunos, que se han tomado, otros, no; pero hemos tenido la posibilidad

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Diputada, le pido un segundo hacemos un breve cuarto intermedio para que el diputado González asuma la Presidencia.

-Así se hace a la hora 18.06.

-A la hora 18.07, dice el:

SR. PRESIDENTE (González) – Se reanuda la sesión.

Continua en el uso de la palabra la diputada Garnica.

SRA. GARNICA (FT-PJ) - Como venía comentando, desde el Frente de Todos, hemos participado en las exposiciones, hemos analizado el Presupuesto, hemos compartido opiniones; pero también tengo que decir que hay, en este Presupuesto, algunas inconsistencias y algo que nos preocupa de esta gestión, desde la gestión de Suarez, que es la subejecución en todas las áreas de gobierno, no solamente en las áreas de infraestructura, sino en general en todo las áreas de gobierno; independientemente de la pandemia que hemos vivido, independientemente de las situaciones en las que el país y la Provincia ha transcurrido, entendemos que necesita ser más eficiente, más eficaz, en el uso de los recursos y que los recursos vayan a donde se necesitan.

Algo que nos preocupa significativamente y es por eso que hemos avanzado en el tratamiento del financiamiento para obras, justamente, es la obra pública; y nosotros lo venimos advirtiendo en cada una de las presentaciones de los distintos ministros y voy a mostrar algunas de las fotografías que hemos podido sacar de algunos ámbitos públicos, como, escuelas, centros de salud, comisarías, policía, subdestacamentos, subcomisarías; en las cuales la infraestructura la verdad que es lamentable.

Por eso, esperamos que este Presupuesto al que se le va a dar financiamiento para obras específicas, sin poner palos en la rueda, sobre todo, en el Plan de Obras Hídricas, el gobierno de la Provincia tenga la capacidad ejecutiva y la capacidad en sus distintos ministerios y sus distintas direcciones, para rápidamente realizar los proyectos ejecutivos necesarios, para rápidamente asistir a las licitaciones necesarias de estas obras tan importantes que se vienen planteando, desde hace mucho tiempo, en la provincia de Mendoza.

Y al solo efecto de comentar o informar adónde van a parar nuestros fondos y qué es lo que se está haciendo en la obra pública, es que les quiero mostrar, por ejemplo, la escuela Antonio Moyano, año 2021...

-La señora diputada exhibe fotografías documentando los diversos sitios a los que hace referencia en su alocución, y dice la:

SRA. GARNICA (FT-PJ) - Sus techos, que siguen absolutamente peores en el año 2022. Año 2022, la escuela está en peor estado, habiendo tenido la posibilidad inclusive en pandemia, de poder haber realizado las mejoras necesarias ya que los alumnos no tenían la presencialidad.

Como con esta escuela, que tuvo que construir su primer grado en un alero. En un alero, lo cerraron, no tiene ventilación, los chicos no se pueden mover una vez que se sientan, porque sólo cabe un escritorio en el espacio para que se dicten clases de primer grado.

Y así les puedo mostrar muchísimas fotos de esta escuela, en donde no hay para bebederos, no hay para lavarse las manos, estos son parte de las paredes. Y como esta escuela, podemos mostrar partes, son escuelas de El Carrizal, del departamento de Luján de Cuyo, ésta es la escuela Dorrego, esto, ahí, es donde toman agua los niños; ahí es donde se lavan las manos, estos son los baños. Una escuela, que la construcción que tiene la escuela, el centro de la escuela está rajada, el techo sin poder habilitarse y los niños tienen clases en contenedores.

Así como las escuelas, estos son los lugares para los juegos de los niños, absoluto terreno de tierra, estos son los juegos en los que los niños de esta escuela Dorrego tienen que transitar. Y así podemos ver el hospital de Luján, también paralizado desde el año 2019.

Y acá, esta foto, que no ha pretendido hacer una foto personal, sino para identificar que soy yo la que saca las fotos y la que va a los lugares e identifica cuáles son los lugares y cómo están. Esta obra del hospital de Luján está absolutamente abandonada y paralizada desde el año 2019, con la consecuencia de que no sabemos qué pasó con la empresa que tiene esta obra a cargo, pero sí sabemos que vamos a tener, en el próximo Presupuesto, \$500 millones de pesos, para poder reiniciar la obra.

Los Centros de Salud, como por ejemplo, el Centro de Salud de la ex Colonia 9 de julio, esta es la fachada, estos son los techos del Centro de Salud que se comprometieron a iniciar las obras de reparación en julio de este año, contestado. Todavía está así, estos son los baños de este Centro de Salud que están inhabilitados, obviamente; y así le puedo mostrar comisarías, subcomisarías, cocinas, baños.

En realidad, lo que pretendemos con esto, es que el Ejecutivo provincial tome el toro por las astas y ponga manos a la obra para hacer la obra pública necesaria que la provincia de Mendoza necesita.

Y es por eso que, solamente, y como advirtiendo nuestro voto negativo a todo el Presupuesto en general, y adelantando nuestro voto afirmativo, solamente, a las obras y al endeudamiento de las obras del paquete que se ha analizado y que se ha llegado a consenso, para evitar que la Provincia de

Mendoza no siga teniendo agua, no siga teniendo los problemas de saneamiento en los distintos lugares de la Provincia, y que el Ejecutivo pueda avanzar rápidamente en darle solución a los mendocinos y mendocinas, específicamente, en el trámite del agua potable.

Nada más, muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (González) –Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Llano.

SRA. LLANO (PD) – Señor presidente: desde nuestro bloque no vamos a avalar el paquete de leyes financieras que hoy se tratan en este recinto, por considerar que son de tinte estaticista, intervencionistas y antirrepublicanas, completamente contrapuestas a las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo de nuestra Mendoza.

El relato del Estado presente, bajo una visión hiperpaternalista, no ha aportado más que subdesarrollo a nuestro país y a nuestra Provincia. El agigantamiento del Estado, su enorme peso en la economía, combinado con gobiernos de carácter populistas, no ha generado más que decadencia y estancamiento económico, el desempeño de este Estado omnipotente, del papá Estado, es realmente desastroso.

El Estado cada vez gasta más, regula más, y en paralelo aumenta la pobreza a niveles exorbitantes, este es el lamentable cuadro, no solo de la Nación, gobernada por un populismo bicéfalo, sino, también de la Provincia, comandada por una gestión con visos absolutamente caudillista en sus prácticas, muy bien maquillada a expensas y fuerzas de la pauta oficial, y a fuerza, también, de instalar un discurso único, y en paralelo al desarrollo de este modelo populista local, el Estado crece a expensas de asfixiar al sector privado.

El peso del sector público sobre la actividad económica es enorme, y superior incluso, al exorbitante tamaño del Estado, que se registraba durante el gobierno de Paco Pérez que, justamente, no se destacó por gestionar bien a nuestra Provincia.

En este sentido, el gasto total sobre el PBG (Producto Bruto Geográfico) en el año 2012 alcanzaba el 20,6%, y el 2121 ascendía al 22,2 %, registrando pisos de más del 25% en los años 2015, gestión Paco Pérez; 2017/2019 gestión Cornejo, según datos de CEM (Consejo Empresario Mendocino).

Es decir que el peso del Estado en la economía, en lugar de revertirse, como plantean discursivamente, se ha profundizado, y los resultados de estas gestiones, medidos en términos de pobreza y actividad económica son desastrosas. Mendoza hoy es la provincia más pobre de Cuyo, el 38,6% de la población está bajo la línea de pobreza, dentro de los cuales el 4,6 % es indigente.

Incluso estamos registrando niveles mayores de pobreza que Formosa y que La Rioja, y por otra parte, según datos CEM (Centro Empresario Mendocino) se han extraído del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), de la DEIE (Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas), perdón, y del IERAL (Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana), la economía durante el período 2012, Gobierno Paco Pérez, y 2021 gobierno suarista se contrajo un 1,8 % y pese a este enorme fracaso del modelo, el proyecto de presupuesto justamente busca reproducir este esquema de estado elefante, aumentando el gasto un 120%, esto implica el despilfarro de una desorbitante suma de fondos públicos, que ascienden a 225 mil millones de pesos, es decir a un billón de pesos. Un billón de pesos injustificadamente, un aumento injustificado, imprudente; en cualquier escenario y más con un escenario electoral como se avecina.

Un presupuesto que también es un dibujo, porque se basa en pautas, en premisas irreales, igual que las contenidas en el presupuesto impulsado por el gobierno nacional y popular que el radicalismo avaló. Se prevé una expansión del gasto como decía anteriormente del 120%, mientras que la pauta inflacionaria proyectada es de 60%, pauta inflacionaria que no la cree ningún mendocino que va a comprar al supermercado y que tampoco se condice con las proyecciones que los especialistas le hacen llegar al Banco Central y que justamente prevén una inflación del 90% para este año, para el año en curso; y que seguramente se va a agravar con el proceso de aceleración de precios que esta atravesando nuestro país en el 2023.

Y se subestiman deliberadamente estos recursos al igual que lo hace el gobierno nacional y popular para luego administrar discrecionalmente los ingresos excedentes -adicionales- merced a los superpoderes y al glosario de facultades delegadas que esta Legislatura le va a entregar al gobierno. Es más, si contrastamos el presupuesto 2021 aprobado con el ejecutado -en este sentido vemos- como se han subestimado estos ingresos, como se han dibujado y tergiversado, porque en los hechos se recauda más de un 24% de ingresos brutos, más de un 42% de sellos y tasas de justicia, más de 14% de

impuesto inmobiliario y más de un 11% del impuesto al automotor. Es decir, que son estos porcentajes, estos porcentajes están evidenciando la manipulación de las previsiones para luego administrar discrecionalmente los recursos excedentes que se recaudan por encima de las previsiones asentadas sobre esas falsas premisas relativas a la inflación.

Y un mayor gasto que implique indefectiblemente aumentar la carga impositiva sobre los mendocinos, si bien se han producido algunos ajustes impositivos; ingresos brutos, la media de ingresos brutos supera todavía la media nacional, y se sigue manteniendo e incluso aumentando un impuesto tan distorsivo como es el de sellos, en lugar de eliminarlo. Y para qué más que duplicar el gasto, para qué cuando la calidad del gasto que nos propone y que vemos que ejecutan es pésima. El 35% del total de gasto se destina a personal, cuando los miembros de los países de la orden, gastan en sus nóminas salariales un 12,6% y cuando la proporción del gasto que destinamos a financiar los sueldos del Estado supera aquella que registran los países más pobres y endeudas según previsiones del Banco Mundial. Y es un mito que se ha achicado la burocracia, porque si analizamos la evolución de la cantidad de personal, vemos que aumento un 7% entre el 2011, gobierno de Paco Pérez -perdón- gobierno de Celso Jaque y el 2021.

Y a eso, por supuesto, habría que sumarle algo que no esta contabilizado acá, que es el torrente de personas que prestan servicios al Estado a través del festival de tercerizaciones que impulsaba este Gobierno; así el Estado va creciendo vegetativamente, inercialmente, y no hay ninguna política de racionalización de las estructuras administrativas y de la burocracia que se está impulsando, ninguna política sólida y clara tampoco en materia de meritocracia de profesionalización de la burocracia.

El ministro de Gobierno que es el encargado de profesionalizar la burocracia se dedica, está centrado en paritarias, en pases a planta, en perfeccionamiento de los legajos; le dan vía libre al nepotismo, pero no pone como prioridad consolidar el mérito para ingresar y para ascender en la Administración Pública; este es un anacronismo propio de las democracias subdesarrolladas, propio de las democracias altamente politizadas.

Y por otra parte, también observamos desde el Partido Demócrata y desde otros espacios liberales que la inversión en trabajos públicos, sigue siendo realmente muy baja, y encima como bien mencionaba la legisladora que me antecedió en la palabra, después las partidas en trabajos públicos son subejecutadas; según nuestros cálculos en el 2021, se ejecutó solamente el 50%. Y me pregunto: ¿¡Un billón de pesos para destinar solamente el 10%, si es que no se subejecuta, a obra pública!? ¿¡Un billón de pesos para solamente construir 6 jardines y una escuela!?. ¿Dónde está la educación dentro de las prioridades del gobierno?. ¿Dónde está la educación como base y motor del ascenso social y del progreso de los mendocinos?. Y para colmo ¡Para colmo! Endeudarse sin si quiera saber, en dólares, sin siquiera saber el valor en dólares, y en los albores de un proceso de devaluación. ¡Para colmo endeudarse en dólares para construir obra pública en lugar de ahorrar! Vemos que este Presupuesto, por ejemplo modifica leyes con afectaciones específicas a obras de infraestructura; es el caso puntual de las regalías petrolíferas que establecía que a cierto año debían destinarse el 100% a obras públicas. Esto claramente representa un ahorro que se está sorteando con este tipo de modificaciones, se podría haber perfectamente ahorrado en lugar de endeudar a futuras generaciones.

Yo le pregunto al señor gobernador y a los funcionarios que lo acompañan en su gabinete, si ellos hoy se endeudarían en dólares para construir o refuncionalizar sus casas, y así comprometer con el pago de esas deudas, hasta a sus bisnietos. Eso es lo que están haciendo con el Presupuesto que hoy presentan y están comprometiendo el patrimonio de las futuras generaciones de mendocinos.

Y otro punto es el destino de los fondos, y agrego de las rentas de Portezuelo del Viento. Aclaramos acá, que no pueden ser utilizados para otro fin que el establecido hoy; y si se le da otro uso, requieren de previa autorización de la Legislatura. A esto también le sumamos por supuesto la deuda pública, que si le agregamos la deuda acumulada con las distribuidoras eléctricas, estos números se dispararían y representarían más del 10% del total de gasto. A esta mala calidad del gasto, hay que agregarle el gasto político, y más en un año electoral, que seguramente se va a multiplicar exponencialmente, merced a las facultades delegadas que le dan las potestades amplísimas al gobernador para redireccionar los recursos de los mendocinos; seguramente se vaya en publicidad en el año 2021 se despilfarraron 1.600 millones en publicidad oficial, es la cifra equivalente que hoy se presupuesta para construir 6 jardines maternas; es decir los mendocinos perdieron 6 jardines, justamente, porque el gobierno priorizó a hacerse auto propaganda e instalar el relato de la Mendoza Suiza, la seudo Mendoza Suiza.

Y si tenemos en cuenta que el Ministro de Gobierno a la hora de presentar su presupuesto reconoció que mil quinientos millones se destinarían a publicidad oficial, solo en ese ministerio,

imaginemos cómo se va a multiplicar ese gasto y qué gran peso va a representar sobre las erogaciones totales y a esto hay que agregarle dentro del gasto público el festival de subsidio o prebenda a los bonarricos de la política; los auspicios a eventos privados o a deportes de carácter exclusivo; el pago también, para la diversión de la clase política entre entradas a recitales, viajes y demás beneficios; y sumemos el mal gasto, también, para financiar el intervencionismo estatal, el sostenimiento y el hundimiento de IMPSA, de Penitentes, de VALE (Empresa Minera Brasileira Vale S. A.) Y también, las demás aventuras empresariales radicales; y sumemos también, el mal gasto para sostener el capitalismo de amigos que hace que los mendocinos tengan que pagar sobre precios por concesiones millonarias a empresas amigas, como es el caso del Servicio de Limpieza del Parque y a esto hay que agregarle también el cheque en blanco, que a través de este presupuesto se le otorga al Gobernador para que tape los agujeros de OSEP (Obra Social de Empleados Públicos), autorice al Ejecutivo para transferir remesas a OSEP sin definir ni el destino ni tampoco determinar el monto.

Antes de asignar al Ejecutivo esta potestad legislativa deberían haber mandado el balance de esa obra social.

También se le otorga similar cheque en blanco al EPAS (Ente Provincial de Agua y Saneamiento) a Mendoza Fidusuaría, al Ente de Turismo y transferencias con piso mínimo, pero sin tope a SAUPE, a AySAM (Agua y Saneamiento Mendoza). Señor presidente, esta mala calidad del gasto se va a profundizar si tenemos en cuenta todo el listado de súper poderes y facultades delegadas de esta Cámara apartándose de la Constitución y de nuestras responsabilidades, se le delega a este gobierno cada día más caudillista.

Esta Legislatura le está entregando casi la suma del poder presupuestario al Gobernador para que disponga arbitrariamente de los recursos de los mendocinos.

Además, otra práctica que es absolutamente insana, es que el gobierno aprovecha el tratamiento presupuestario para modificar disimuladamente otras leyes que no tienen nada que ver con el presupuesto y que las trascienden estas normas absolutamente y, así dar lugar para poder amañar licitaciones, maniobra que usaron para orquestar la licitación del Parque; para aumentar los topes a las contrataciones directas y para enajenar también bienes que pertenecían a EMSE (Empresa Estatal de Energía de Mendoza), a Obras Sanitarias sin determinar el destino de los fondos entre otros artilugios.

Aplican básicamente las mismas prácticas populistas que critican sus referentes en el orden nacional, acaban de introducir una modificación en el presupuesto denominada "cláusula gatillo" para limitar los súper poderes y acá, le dan al Gobernador a través de este presupuesto vía libre para que administre discrecionalmente todos los recursos que entren a las arcas provinciales de forma arbitraria.

Esto realmente, presidente, se llama incoherencia. ¿Acaso se es republicano en el orden nacional y vale no serlo en el orden provincial?. Y los principales responsables de la destrucción de nuestra República son los mismos legisladores que ceden sus funciones y sus responsabilidades, de forma sistemática se han ido delegando facultades que son propias de la Legislatura, tenemos que reaccionar. Los Parlamentos surgieron, justamente, para controlar el manejo de las finanzas por parte del monarca y para evitar los eventuales abusos por parte del rey en materia impositiva. De esta forma, la Legislatura está eludiendo su trabajo; no aspiremos a que la sociedad no nos critique ni nos quejemos, porque está teniendo toda la razón, porque de esta forma estamos eludiendo las funciones y nuestras responsabilidades, para las cuales nos han votado y nos han dado su voto de confianza.

Señor presidente, de ninguna manera vamos a aprobar este Presupuesto caudillista, que representa un verdadero saqueo al bolsillo de los mendocinos y al patrimonio de las futuras generaciones.

Yo le diría al señor gobernador: "Pregúntele a los mendocinos si pagarían un billón de pesos por la calidad de servicios que están recibiendo los ciudadanos de parte del Estado mendocino. Pregúntele a los mendocinos si, padeciendo la crisis grave por la que están atravesando, no priorizarían el gasto en la mejora de salud, en la mejora de la educación, en la mejora de la nutrición, en el combate contra la pobreza; y no este dibujo, que solo está favoreciendo a la clase gobernante que busca perpetuarse en el poder y garantizar sus propios beneficios. Y pregúntele, señor gobernador, a los comerciantes, a los empresarios, a los emprendedores, a los profesionales, si no prefieren menos impuesto, menos burocracia y menos Estado; y no un gasto que asciende al billón de pesos."

Es un Presupuesto propio de una clase política que está en la estratósfera y de espaldas a la ciudadanía.

Por eso, señor presidente, no vamos a aprobar este proyecto en general ni ninguno de los artículos en particular. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (González) – Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Señor presidente: desde nuestro espacio político entendemos que el Presupuesto es una herramienta, en la cual podemos marcar ciertas diferencias, y que obviamente vamos a expresarlas a medida que vayamos hablando sobre algunos de los artículos que para nosotros son importantes de considerar. Pero esa herramienta, para no caer justamente en lo que muchas veces cuestionamos, que es la imposibilidad de permitir gobernanza, pueda estar a disposición, nosotros en general vamos a acompañar el Presupuesto de la Provincia.

Sí también tenemos reparos en este sentido y queremos expresarlo, porque hablamos justamente de que hay una baja en la Planta del Personal del Estado; también hay una baja que se viene planteando siempre de manera discursiva en los costos de funcionamiento del mismo. Pero, a una de las empresas estatales que le estamos habilitando hoy día un endeudamiento, y creo que es en un punto donde tenemos coincidencia gran parte de los bloques de esta Legislatura...

SR. PRESIDENTE (González) – Perdón, diputado, un segundito para hacer un cuarto intermedio y que el diputado se haga cargo de la Presidencia.

-Se pasa a cuarto intermedio a la hora 18.37.

-A la hora 18.38, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Señor presidente: esa empresa ha planteado que, en lo que respecta a personal, va a hacer un aumento del cien por ciento en la partida presupuestaria.

Nosotros no estamos en contra de que se les aumente a los trabajadores de la empresa; pero hay una clara realidad, que es que hemos hablado con los trabajadores de la empresa y ninguna paritaria ha llegado al cien por ciento.

Entonces, a nosotros esto nos genera duda, ¿en torno a qué?, a que si no se va a tomar más personal para poder afrontar las demandas que hoy día tiene una empresa que tiene prácticamente todos los caños destruidos, ¿adónde va a ser destinado ese dinero? Y si no va a los trabajadores, no se va a tomar nuevo personal, seguramente va a ir a pagar sueldos de funcionarios, cosa que nosotros entendemos que no podemos seguir financiando, porque ya la empresa lo que necesita es trabajar netamente y de lleno en materia operativa, porque gran parte de la eficiencia hídrica que tiene que alcanzar Mendoza requiere de la responsabilidad de AYSAM en la planificación de las obras; pero sobre todas las cosas, en garantizar la calidad de la prestación del servicio.

Es importante también que nosotros destaquemos que este endeudamiento

Endeudamiento que le vamos a terminar otorgando a la empresa, no es algo único que existe.

Ya hace varios años la ley 8270, planteaba justamente un plan de saneamiento e inversión sostenida, que se autorizó en su momento por 160 millones de dólares, que a la actualidad tiene disponible 120 millones de dólares, y que hace más de 10 años que está vigente, y que no se ha hecho uso de justamente de ese dinero por parte de la empresa. Es un dinero que nosotros hoy día lo tenemos disponible, y que francamente no ha sido puesto a disposición de la ejecución de las obras que son vitales para Mendoza; porque hoy día nosotros vemos que hay distritos completos, como vertientes del piedemonte, como distritos del Challao, a los cuales se le viene diciendo que van a tener acceso al agua y que el acceso al agua nunca llega, a distrito como el Quince en el Secano lavallino, donde el agua de pozo que tienen es pésima; donde el EPAS ha emplazado de que se tienen que realizar las obras, y no se realiza absolutamente nada teniendo 120 millones de dólares disponibles, para poder justamente mejorar el sistema de eficiencia hídrica en la Provincia, y desde nuestro espacio político no lo planteamos a esto hoy día, no lo vamos a plantear solamente hoy, lo hemos planteado inclusive con proyectos; el expediente 77245, que solicitaba el efectivo cumplimiento y la ejecución de la ley y que ya tiene varios años en esta Legislatura.

Fíjense también, que hoy estamos en este “plan hídrico” lo pongo entre comillas porque resulta hasta una cuestión de marketing, teniendo en cuenta que habían 120 millones disponibles y no se usó un dólar de esos 120 millones disponibles, con ese “plan hídrico” que se plantea nos iríamos a 250 millones de dólares disponibles justamente, para mejorar la red de aguas, la red de saneamiento, pero no estamos hablando acá de sacarle el 10% que se le cobra a los usuarios de aportes a un fideicomiso que viene a cumplir la misma función de esto, que es garantizar reparaciones, que es garantizar justamente

que se realicen obras; es decir, estamos permitiendo que los usuarios de AySAM, paguen por un lado a través del crédito que va a tomar la Provincia, y que esperemos que este verano cuando empiecen las grandes problemáticas de agua, no sea justamente la empresa diciendo que no tiene fondos para invertir la que justifique de esa forma la desazón, la desilusión que tienen miles de familias, que no tienen el bien más importante para garantizar no solamente la salud sino también para garantizar la vida que es el agua. Pero que también, como les vuelvo a decir, me parece importante que esto lo tengamos en cuenta y que terminemos con el fideicomiso, hay 250 millones de dólares puesto a disposición, por qué los usuarios tienen que seguir financiando con el 10%, cuando ya vemos que se está haciendo impagable por la nueva fórmula de ajuste que tiene y los aumentos que ha planteado AySAM la boleta del agua para muchas familias. Entonces, repensemos y planteemos, porque no podemos pedirle a las familias mendocinas que hagan más esfuerzos del que ya están haciendo.

Entendemos, y por eso vamos a acompañar este endeudamiento en lo que es materia de agua y saneamiento, que si esto representa justamente la posibilidad de que el sueño del agua llegue a los barrios de Mendoza, donde hoy día no está, de que en los lugares donde están todos los caños destruidos y se pierdan miles de millones de litros de agua se resuelva la problemática, bueno, bienvenido sea. Caso contrario, vamos a criticarlo también, porque la realidad es que no podemos seguir como se hizo con la ley 8270, otorgando endeudamiento para que después la red de agua no se mejore, no se resuelvan los problemas, y lo hacemos porque entendemos que la eficiencia hídrica es el eje de Mendoza, y es la gran discusión de Mendoza de acá a futuro.

Nosotros, vamos a oponernos también al artículo 18 de este Presupuesto, porque entendemos que se está aumentando un 150% el Fondo Compensatorio del Transporte que beneficia a siete familias, las siete familias que manejan el MendoTran, 150% de aumento a ese fondo siendo consciente, de que inclusive, en estos últimos tiempos hemos presentado proyectos en esta Legislatura, para que se aumente la frecuencia de los colectivos en lugares que no llegan, para que los recorridos sea modificados porque no son eficientes, donde nosotros hemos visto que pasan colectivos en hora pico que están explotados de gente, donde viaja la gente hacinada, donde no hay ninguna medida de seguridad y en horarios donde los colectivos pasan vacíos y pasan con una frecuencia significativa y le pagamos el kilómetro recorrido igual, total, va por ahí.

Y a parte, porque nosotros tenemos en cuenta otra cuestión que es que esa plata que hoy en día se quiere poner a disposición del metro tranvía, también podría ponerse a disposición de implementar un sistema más eficiente, tecnológico, innovador en lo que hace a los recorridos de media distancia, porque de Maipú a la Ciudad sale inclusive un 50% más barato, con una distancia prácticamente igual, que viajar de la Villa 25 de Mayo al Centro de San Rafael y ahí tiene que ver también con una cuestión del reparto y el manejo del sistema de Transporte o estamos solo endeudándonos y pensando en Mendoza para el Gran Mendoza, tenemos que pensar esto también y comprender que la ampliación de la SUBE es una inversión que tenemos que realizar y tenemos que ir hacia un transporte que sea realmente federal.

Nosotros no vamos a acompañar el endeudamiento del metro tranvía, por más que entendemos que es un método sustentable, es un método que excluye hoy en día por cómo se ha pensado la traza; es un método que deja afuera a los departamentos de Guaymallén; es un método que no resuelve las grandes problemáticas del transporte en el Este de la Provincia; es un método que no resuelve los problemas del Valle de Uco, donde hay un slogan muy conocido que es que la empresa CATA te deja a pata todos los días porque los colectivos se viven rompiendo, entonces, básicamente nosotros entendemos, inclusive el tramo de metro tranvía de Las Heras, le podríamos pedir al municipio que lo financie porque son más de 155 millones lo que ha recaudado con la foto multa, en estos meses, podemos pedir al municipio que lo financie.

Entonces, por esto nosotros, no vamos a acompañar el endeudamiento del metro tranvía, tampoco.

Nos preocupa el tema de la vivienda, del Instituto Provincial de la Vivienda, IPV está planteando solamente soluciones habitacionales en esta discusión y sabemos que las soluciones habitacionales, no son viviendas. Francamente, nosotros hemos acercado varias iniciativas en sentido de mejorar y resolver un flagelo importante de la Provincia y de la familia mendocina, que es más de cien mil viviendas en déficit y que creemos que a través del leasing a través de una agencia inmobiliaria que permita también la creación de lotes urbanizados; vamos a poder mejorar el problema de la mora; vamos a poder mejorar el problema de construir viviendas y vamos a poder trabajar de fondo en generar un sistema que sea proactivo.

Tampoco, señor presidente, vamos a acompañar el Acueducto de Monte Coman La Horqueta, no porque no creamos que la obra sea una obra insignificante; es una obra muy importante, pero se cayó un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo por las irregularidades que teníamos, el tiempo que se esperó, en todo estos años, ha hecho que se aumente el costo de la obra de manera significativa y en marzo de este año el Gobernador de la Provincia lo anunció, como una obra que se iba a realizar con fondos provinciales, no entendemos por qué ahora tenemos que plantear también la autorización de un endeudamiento para realizarla.

Hablar de rutas, en el Este o en los sectores productivos, no creemos que no sea importante, pero sabe qué las únicas rutas que tiene que tener Mendoza hoy en día, son las rutas del agua, señor presidente, porque estamos padeciendo una emergencia agropecuaria producto de las heladas que hemos vivido y que son de público conocimiento, porque hace más de un mes a algunos sectores no les llega, justamente, de la producción, agua.

Entonces estamos matando la matriz productiva, nos hubiera gustado que esta plata que se está disponiendo hoy día, hubiera sido dispuesta para créditos de riesgo intra-finca y que podamos de verdad proteger a nuestra matriz productiva: promoviendo créditos blandos para productores, como le digo, que permitan riego intrafinca, impermeabilizando cauces; estamos subejecutando presupuesto y esto se ve en la merienda escolar, en el sueldo docente, en el salario en equipamiento médico; hemos solicitado una guardia pediátrica para el sur de Luján de Cuyo y no tenemos presupuesto para eso en ausencia. Hay una ausencia en el plan de vivienda, en los salvatajes continuos a OSEP, que también tenemos que ver que hacemos con OSEP, porque la verdad que hoy día OSEP no le presta servicio, prácticamente, a nadie, y los afiliados siguen siendo presos de la ineficiencia en la gestión.

Por esto, señor presidente, -como le decía- vamos a apoyar en general, pero vamos a votar en contra, teniendo en cuenta que seguramente la redacción y la lectura va ser por capítulos, de los artículos 6;18;38;39; 40 y 41.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Ramón.

SR. RAMÓN (PROTECTORA) – Señor presidente: muy positivo han sido estos días en que tuvimos la oportunidad en nuestra Casa de las Leyes de que se presentarán los ministros y los funcionarios de distintos ámbitos del Poder Ejecutivo a mostrarnos sus planes para el próximo año; y yo lamento una cosa, el Presupuesto discutido solamente en el ámbito de los pasillos de palacio no hacen bien, porque el verdadero Presupuesto que proyecta la provincia a futuro se tiene que discutir con toda la sociedad.

Fíjese, hay un ejemplo que ha ocurrido en estos días, el viernes hubo una helada tremenda en donde miles de productores, incluidos algunos colegas nuestros, han tenido y sufrido una helada tremenda que va a significar una pérdida económica tremenda, y en este Presupuesto no se ha verificado que esté la previsión al menos de que hubiera sido manifestado por esos productores, hubieran tenido la oportunidad de manifestar que alguna partida presupuestaria que no hubiera significado endeudamiento, hubiera salido a responder por esos mendocinos y mendocinas que pujan todos los años por tener una cosecha que mejore la economía de su familia, de su entorno regional y de nuestra Provincia.

Hago esta introducción, porque creo que este Presupuesto adolece de este aspecto central que tiene que tener un Presupuesto, la discusión de cara a la sociedad.

Desde mi fuerza política y desde el frente del interbloque que me toca participar en este recinto, tuvimos la oportunidad de estar en cada una de las reuniones en que vinieron los secretarios de estado, los ministros y mostraron sus cuentas, y mostraron lo que ellos pensaron que era posible mostrar y no todo aquello que le preguntamos en materia de Salud; bueno, en materia de Salud, podemos decir que la ministra fue la que más precisiones aportó; pero en materia de Seguridad, en materia de Cultura, de Infraestructura, en materia de Servicios Públicos, mal que le pese al secretario que está hoy aquí presente, tenemos serias observaciones a ese Presupuesto, ha cómo se planifica los servicios públicos para el 2023 y no fueron respondidos; siendo y en esto soy alguien responsable cuando hablo de esto, porque, desde el 2011, obligamos al gobernador de ese entonces ha que hubieran audiencias públicas y participamos año tras año, semestre tras semestre, cuando se propone, por parte de los proveedores, ajustar el valor de la electricidad, ajustar el valor del agua y del saneamiento, ajustar el valor del transporte público; y vemos que la participación ciudadana en esos ámbitos, por estos funcionarios, sobre todo en estos últimos 7 años, es deficiente y deja mucho que desear y es una parte del Presupuesto que no se ve.

Por ejemplo, para este 2023, el transporte público de pasajero y en el transcurso de la exposición voy a tener algunas lecturas, presidente, si usted me lo permite; pero el transporte público 70% va a aumentar para el año que viene; y yo lo escuchaba en este recinto al Ministro de Hacienda decir que el venía a disminuir los impuestos, vamos a hablar de ese tema también.

70 por ciento el transporte público; piden un ajuste del 58% del valor de la tarifa del agua y el saneamiento a los usuarios que tienen el servicio, y para la electricidad, las distribuidoras EDEMSA, la cooperativa eléctrica de Godoy Cruz, EDESTE y La 16 Cooperativa, también quieren un 40% ciento del ajuste del valor, en la factura, por la distribución de electricidad.

Y también, como si esto fuera una oferta de propaganda, cuando uno va arriba de los colectivos con un chocolate para venderle a los pasajeros, la empresa EDEMSA (Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima) va a ser, perdón, ha sido perdonada y va a ser perdonada, por las multas que se le aplicaron, de manera objetiva, por el EPRE (Ente Provincial Regulador de Electricidad), que es el ente regulador; y el Gobernador de la Provincia, no ha dudado en condonarle la deuda que tienen con los usuarios y consumidores, a cambio de inversiones, que, audiencia tras audiencia, a partir de los pedidos de información que les hacemos, no existe una sola inversión en la Provincia que pueda justificar ese acto de bajar los impuestos.

Yo lo escuchaba al ministro, decía: "sí, vamos a bajar los impuestos para los pequeños productores, comerciantes". Yo, la verdad que necesitamos hablar un poco de lo que significa políticamente, reducir el gasto público y de bajar los impuestos. Porque cuando hablamos de reducir el gasto público, bueno, a mí me da la impresión de que no se está entendiendo el concepto político del tema, porque hay unas fuerzas políticas que están del lado derecho del cuerpo humano, que dicen que reducir el gasto público significa disminuir la planta de personal, bajar el costo laboral, disminuir el valor que tienen que tener los impuestos que se recauda de las actividades empresarias. En esas personas y políticas que están descansando sobre el lado derecho del cuerpo humano.

Y hay otras fuerzas políticas que entienden que el tema del equilibrio fiscal, que el tema de la rebaja de los impuestos, lo tiene que hacer, en la medida del equilibrio fiscal, en cuanto a la redistribución de los ingresos que tiene el Estado, para que, de esa manera, le pueda llegar a los sectores que están más postergados; porque si no, ellos que están recostados sobre el lado derecho del cuerpo humano, van a creer que toda la sociedad tenemos que aceptar que hay que bajar los impuestos, cuando en esta sociedad aquellos que están recostados sobre el lado izquierdo del cuerpo humano ven de manera populista, mal que le pese a una de mis colegas preopinantes, esas personas no tienen acceso al agua potable, al saneamiento, al transporte público, a la salud pública; porque llegar a un hospital a las cinco de la mañana, para ser atendido, con un turno dentro de una semana, eso es una parte de la sociedad que está recostada sobre el lado izquierdo del cuerpo humano, que no tiene acceso a lo mínimo, para vivir en un hábitat que se diga que es decente, en esta sociedad que mire hacia los fines del siglo 21.

Yo, esta introducción, creo que es necesaria que nos la hagamos, porque cuando se habla de Presupuesto, no se habla de planificación... y quiero felicitar a aquellos que participaron en la Comisión de Hacienda, porque estuvieron discutiéndolo, aquellos que están recostados sobre el costado derecho y los que están recostados sobre un lado más social, en el lado izquierdo del cuerpo humano. Y fíjense que estoy haciendo una pequeña diferenciación, para que hablemos de política cuando hablamos de números, porque si no pareciera ser que esta discusión del Presupuesto, en este recinto, se reduce tan solo a las partidas presupuestarias que alguno que otro legislador está pidiendo a gritos, para favorecer a algún sector de su departamento, algún sector de la comunidad en la que vive; pero, acá, lo que necesitamos, es tener un Presupuesto que planifique la Mendoza de los fines del siglo 21.

Entonces, en esto de permitirme tener algunas lecturas, recién hablábamos de un Presupuesto, y yo no quiero hablar del Presupuesto, realmente quiero hablar de lo que no está en este Presupuesto, porque lo que no está en este Presupuesto, son aquellas cosas que están afectando a miles de familias de mendocinos. Por ejemplo, el tema del agua. mucho se habló, acá en el recinto, se habló en la Comisión de Hacienda, cuando venían los funcionarios. El tema del agua es un tema delicado, nuestra hermosa Cordillera de los Andes nos provee un 100% del agua que consumimos en la Provincia, el 81%, se utiliza para el riego agrícola. El 81% se utiliza para el riego agrícola, pensemos en este porcentaje. Otro pedacito se utiliza para el turismo, se utiliza para el esparcimiento, se utiliza para la minería, un porcentaje muy chico; el 11%, es para consumo humano. Y ahí aparece toda esta problemática de cómo distribuimos esos dineros, que está recaudando el Estado de la Provincia, o que va a pedir prestado, en pesos o en dólares, o en la moneda que resuelva el ministro de Economía en su momento, ¿Para qué?. Bueno, para producir el agua, para hacer todo lo necesario, en infraestructura, para distribuirla y para

que llegue a los hogares que hoy tienen, y los miles que hoy no tienen acceso al agua potable, y es el 11% del agua que traemos de nuestra Cordillera.

Ahora, bien, ese 11 por ciento, yo quiero hablar de esto, ¿y por qué es cuestionable todo lo que estamos conversando, cuando hablamos del agua en este Presupuesto?

En el año 2021 se discutió en esta Cámara, un Presupuesto que habilitaba -voy a tratar de ser lo más ordenado que pueda-, ¡quisiera serlo más!, se discutió en esta Cámara, como iba a ser la asignación de presupuesto y de partidas presupuestarias para el agua de 36 obras, entonces, nos tomamos el tiempo de pedir información a AySAM (Agua y Saneamiento Mendoza), que es la principal proveedora, y no nos quisimos meter con los proveedores de los departamentos, porque sabemos ya los problemas que tienen, pero también sabemos del compromiso que tienen los intendentes para prestar ese servicio.

Me voy a meter en el tema de AySAM, la principal proveedora que asumió, después de Obras Sanitarias, 36 obras, esta Legislatura les habilitó, en un día así como el de hoy, ¡yo no hice la suma!, pero, es más o menos parecido el endeudamiento que está pidiendo hoy el Estado provincial, ¡Cero por ciento de la ejecución de las obras de la empresa AYSAM, en este año 2022!, con la firma de los funcionarios de la empresa AYSAM, ¡Cero por ciento!, y esto no es un tema menor.

Entonces, ¿cómo es esto?, están pidiendo que le habilitemos la inversión de dinero de todos los mendocinos, y el préstamo de otros entes internacionales, o quien lo vaya a prestar el dinero, y no ejecutaron la del año 2022, ¡Cero por ciento!, ¿dónde está la plata?, porque esto tenemos que hablar en este recinto, ¿dónde está la plata?, se lo preguntamos al secretario de Servicios Públicos, que no está ahora, ¡se fue!, no sabe, ¡no supo como responderlo!, ¡no sabe como responderlo!, ¡ni sabrá como responderlo!, porque no se ejecutaron las obras.

Les cuento un cuentito, "hace tres semanas atrás, está el barrio Las Viñas, en el Algarrobal, uno de los barrios de 15 en los que hay el mismo problema, las familias son 236, más, menos, que han sido censadas en los polígonos del ReNaBaP (Registro Nacional de Barrios Populares).

Resulta que en ese polígono, bueno, la empresa AySAM (Agua y Saneamiento Mendoza), ni el EPAS (Ente Provincial de Agua y Saneamiento), ni el Gobierno de Mendoza hizo inversión alguna, de manera que a esas 250 familias le llevan en un camión una proveedora, por orden del intendente de Las Heras, agua no potable que se la ponen en los tachos, para que las personas se laven, hagan su saneamiento, ¡ya lo hemos dicho acá en el recinto!, y tomen como agua potable, agua que viene en un tanque que está oxidado por dentro.

Bueno, estas personas cortaron una ruta el otro día, ¡con toda la razón!, yo los acompañé, orgulloso, ¡esperando que la Policía de Mendoza me detuviera en esa acción!

Bueno, ¡no!, ¡duplicamos la fuerza!, y demandamos al intendente de Las Heras, a esa proveedora Cooperativa del agua, que les lleva viernes a viernes un camión de agua que no le alcanza para toda la familia, y demandamos al EPAS.

Yo tengo acá, y lo vamos a proponer después para que se agregue en los antecedentes de la Cámara, el intendente de Las Heras, ¡para colmo quiere ser gobernador ese hombre!, le contesta a la jueza, diciéndole que no hay manera posible que el departamento de Las Heras y la Intendencia le de agua a ese barrio; contesta el EPAS, dice: ¡no, hemos recibido estas personas, vamos a ver si hacemos un plan!

Eso, como que querían armar una mesa de diálogo (risas), de manera burocrática, para que el agua no le llegue, y lo contestan en el juicio, Tercer Juzgado Civil; y ahora, estamos esperando que conteste en la Fiscalía de Estado, para que resuelva la jueza, que le llegue el agua a 250 familias, ¡al menos, que sea potable!, como ese barrio, hay 317 y venimos hablando hace rato de eso.

Entonces, hablar del agua, del endeudamiento de una empresa proveedora, ¡proveedora!, que tiene la obligación de hacer este tipo de inversiones, que a los usuarios que pagamos nos saca un 10%, más un 5% extra de la tarifa del valor, por lo que pagamos, para tener un fideicomiso, ¡que ejecutó el cero por ciento de las obras!, que con ese fideicomiso está recaudando, ¡estamos hablando de algo que es serio, che!, ¡son hermanos y hermanas nuestras que no tienen agua!, ¡que no tienen saneamiento!, y nos hacen el verso de que van a pedir un préstamo para hacer obras que no se van a hacer, ¡las pidan en dólares o las pidan en peso, yo hoy firmo!, porque esto queda público en esta acta de la sesión, ¡no van a existir estas obras!, ¡presidente!, ¿Por qué? Porque no nos van a prestar la plata, ¿por qué? Porque no es creíble la empresa proveedora, ¿por qué? Porque de treinta y seis obras hizo el 0% de la ejecución de los dineros que le habilitó esta Legislatura. No es serio, no tiene sentido.

Los barrios populares -tenemos que hablar de los barrios populares- hace poco nos pusimos de acuerdo de crear un comité para tratar de conducir estos reclamos de los barrios y la verdad que esta

por ser sancionado en el Senado, todavía no se pone en funcionamiento y va a demorar, pero este presupuesto no tiene obras para los barrios populares. ¿Qué necesitan los barrios populares? En Guaymallén, hay varios de estos, como al Intendente no les gustan, porque dice que son usurpadores, necesitan conectar el caño de agua y el hombre no quiere hacer la obra para que le conecten el agua a esos barrios populares; son muchos ¡eh!.

Esto duele en el corazón, ¿y saben por qué duele en el corazón? Porque son hermanas, son hermanos nuestros que laburan, no son delincuentes, no son ocupas, no son negritos, no son personas raras; son personas que les cuesta vivir en un sistema como en el que vivimos nosotros con nuestros privilegios y que están sacados del sistema productivo; y que para ingresar, ese Estado, se tiene que hacer presente.

Por eso, cuando yo les digo al principio tenemos que hablar que el equilibrio fiscal, la redistribución de la riqueza, es algo que lo tenemos que discutir acá en esencia. Dejar de hablar de contabilidad en la Comisión de Hacienda y en este recinto.

Que el talero que le da la mayoría de los que están gobernando, no nos sigan hablando de economía de una planilla excel, tenemos que hablar de la política que tenemos que instrumentar para gobernar esta Provincia y proyectarla hacia el futuro.

Y créanme que esto no es menor, porque una obra de una planilla excel que no sabemos y se va hacer, no va a fundar la posición de un gobernador o de quién se proponga para gobernar el año que viene. La planilla excel no lo va a resolver, lo va a resolver aquello que le llegemos a nuestros hermanos y hermanas que están jodidos. Sigo.

Tema de educación. Yo la verdad escuchaba a un colega legislador decir que en el gobierno de la Nación se había restringido el presupuesto de educación, ¡es mentira, che!. Se discutió, se decía que se iba a reducir un porcentaje y lo que ocurrió en la Nación es que se ajustó de una manera distinta, se pusieron de acuerdo y no se redujo.

Acá sí, acá se están reduciendo y espero que a lo mejor algún colega nuestro hable al respecto, para yo no hacerlo tan extenso, pero se están cerrando servicios de educación de origen social; con un verso de algún funcionario de la Dirección General de Escuelas que quieren ordenar a esas instituciones que son organizaciones civiles de muy poca plata y capacidad económica para contratar a un contador, tienen miles de problemas, porque asisten a problemas sociales.

Hasta hace unos meses atrás dieciséis SEOS (Servicio Educativo de Origen Social) se cerraron por la Dirección de Escuelas -por este verso mentiroso- de que no tienen ordenados sus libros contables. Y saben lo que es peor, son familias que están en ese sector de la sociedad que necesitan a gritos del sistema educativo.

¿Políticamente de qué estoy hablando? De que la clase media de nuestra Argentina fue la que nos hizo progresar. Hay un colega diputado con el que hablamos de Roca y de todos aquellos que construyeron la Argentina, allá por el principio del siglo pasado (risas). ¿Y qué paso? Bueno, construyeron la clase media; pusieron la guita en educación; la pusieron en identificar a los argentinos y argentinas; la pusieron para que hubieran escuelas primarias, secundarias, universidades públicas.

Hoy la Argentina es ejemplo de que hay universidades públicas, escuelas secundarias y primarias a la que pueden ir las chicas y los chicos de cualquier condición. Pero si a las personas más excluidas no les permitimos llegar y tener acceso a esto y bueno, eso se llama disminuir el proceso de educación de nuestras niñas y de nuestros niños. La clase media no se construye sin educación.

Y yo les digo una cosa, he sido docente hasta hace poco, antes de asumir como diputado, y depende mucho de la decisión política tener educación buena, mala, de mediana calidad. Y cuando un servicio de educación de origen social tiene problema, ¿qué hace un gobierno que ve el futuro en la educación? ¡Le ayuda!. La Dirección de Escuelas, el director de educación privada, en vez de cerrarla y cortar el chorro, lo llama y le dice "qué necesita, ordenemos las cuentas".

Sí, el Estado tiene las herramientas y las capacidades para poder asistir a esas organizaciones que permiten mejorar la calidad de vida de miles de mendocinos.

Sigo educación: Los barrios populares hicimos referencia y podríamos tener de cada Ministerio una posición para tomar; a contramano de lo que dice la colega libertaria, yo creo que cuando hablamos de distribución de las riquezas, el otro día comentamos de nuestro Papa Francisco, de Don Thomás Piketty, la manera en que conciben la política en los países que pretenden el desarrollo y mirar hacia el futuro; y si hay algo que tenemos hoy es que en la política tenemos un gran debate, y es fuerte, en el mundo, en nuestra Latinoamérica lo vivimos este domingo en Brasil, cuando empezamos a conocer los resultados de cómo terminó esa elección, la cuestión de la desigualdad y la redistribución está en el centro del conflicto político en toda nuestra América del Sur y en el mundo entero.

Y leyendo este señor Piketty, vemos que por un lado, y por eso lo quiero concluir con esto, por un lado, la posición liberal que se asienta sobre la derecha de nuestro cuerpo, nos dice tres cosas: que son solamente las fuerzas del mercado, la iniciativa individual meritocrática, y el crecimiento de la productividad van a ser posible el crecimiento de todas las personas en una sociedad. Y la verdad que eso, y por lo tanto la acción redistributiva del Estado, bueno, siempre va a tener que estar limitada, porque si no es populista intervencionista, todos esos términos que hemos estado escuchando en la tarde de hoy.

Pero yo creo que también hay otra parte de la política en donde un Presupuesto como el que discutimos hoy se puede asentar, y es en el hecho y es una posición social populista como le gusta decir a la colega, en donde solamente la lucha social y las luchas políticas pueden alivianar la indigencia de los más necesitados, y eso en este Presupuesto no lo estamos viendo. Entonces aquellos que, y acá yo sí quiero fijar la posición política de mi partido, y la posición política de aquello que le vamos a proponer a los mendocinos, es que nosotros estamos en esto de que el Estado se tiene que hacer más presente, no ausente, más populista en el sentido laxo de la palabra que es atender con un Estado presente a ese 38% de nuestras hermanas y hermanos mendocinos que están por debajo de la línea de la pobreza. Y tenemos que dejar de pensar que el equilibrio fiscal del que tanto se habla, tiene que tener dos cosas, que es bajar los impuestos y el otro, -ya ni me acuerdo-, que es disminuir la carga de aquellos que generan los negocios; y la verdad que ellos saben defenderse muy bien, lo que necesitamos es un Estado que en ese equilibrio fiscal del que tanto están preocupados, lo sea no para seguir favoreciendo a estos que piden el 70% del aumento del transporte, el 40 de la luz, el 58% del agua; yo veía en lo encubierto de la Ley Impositiva que prevé que los aumentos lo sean en razón de un proceso inflacionario, no sé, toda una cosa de contadores complicadísima; lo que está claro acá es que cuando llegue el Impuesto Automotor, el Impuesto Inmobiliario a la clase media que es la que hace esos aportes, le va a llegar muy fuerte.

Entonces sobre las bases de estos argumentos en estos temas puntuales y de otros ministerios que han ofrecido sus cuentas y que no compartimos, nosotros vamos a votar en contra de esta propuesta de Presupuesto que nos hace el Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Gracias presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado González.

SR. GONZÁLEZ (FT-PJ) – Señor presidente: la verdad que quiero mencionar algunas cosas respecto al Presupuesto que hoy estamos tratando; todos saben que yo soy de Lavalle y quiero decir que estamos atravesando una situación muy incómoda con el tema del riego agrícola, prácticamente los productores están regando un 20% de sus propiedades; el año pasado fue la piedra, este año fue la helada; y la verdad que a veces se es fácil distribuir los recursos desde este recinto, pero cuando uno está la lado de aquel que se le heló la viña como fue hace 2 ó 3 días atrás, es muy diferente lo que uno siente en el corazón; uno ve correr las lágrimas de sus ojos y que recorren sus mejillas y a veces quemándola, porque no solo ve la posibilidad de que ya no va a tener cosecha, sino que tiene dos problemas, ese hombre con mayúscula que es el que se aguanta el frío, el viento, la lluvia y el sol. Tiene dos problemas porque debe seguir trabajando la viña y sabe que no va a cosechar, pero tiene el otro más grave que es atender a su familia, consolar su familia y dentro de su familia hay chicos que dependen exclusivamente de esa producción para poder seguir estudiando, chicos que van a la primaria, chicos que van a la secundaria y verdaderamente hoy se ve un destino incierto porque no saben qué van a hacer, porque van a tener un año sin cosecha.

¿Y sabe por qué digo esto, señor? Porque justamente estando con uno de ellos, me decía: “si yo hubiese podido regar algo más”, y la verdad, que la escasez de agua en Lavalle está siendo cada vez más grave, los productores se han levantado para reclamar esto con Irrigación, pero es muy probable que en muy poco tiempo las propiedades se empiecen a perder.

Pero al decir “si yo hubiese podido regar un poco más”, hago referencia de esto porque el tratamiento de las aguas grises en el mundo se habla que son las aguas del futuro.

El Súper Intendente General de Irrigación se comprometió con nuestro Intendente de meter las dos plantas en el plan de obras en el endeudamiento, la Planta del Paramillo y la Planta del Campo Espejo. No sé por qué o cómo se llevó a cabo de que solamente ha entrado una que es la Campo Espejo y la Planta del Paramillo se ha puesto en un listado de obras que posiblemente se puedan hacer, pero la verdad que da mucha pena porque es muy triste las situaciones que viven los productores, es

muy triste a veces cuando la producción no vale y encima tienen estas inclemencias que le llevan toda la producción.

Yo digo que la verdad que muchas veces hacemos cosas los seres humanos que, y a veces, apuntamos en donde tenemos el mayor rédito político, pero soy un convencido que el gobierno que debe estar siempre al lado de las necesidades que necesita nuestra gente cuando tienen estas inclemencias. Todos hablamos de las pérdidas, todos hablamos de los subsidios que puedan devenir, la declaración de zona de emergencia pero la verdad que estamos lejos de como gobierno poder satisfacer las necesidades cuando esto sucede y la verdad que el futuro de esta gente es incierto. No tienen producción, no saben cómo hacer, no tienen cómo alimentar a sus hijos y mandarlos a la escuela y, la verdad, que me da mucha pena y no ha sido por mí hoy, discúlpeme, yo los he hecho esperar mucho tiempo para ver si podíamos incorporar la Planta del Paramillo a este plan de obra porque fue un compromiso del Súper Intendente de Irrigación con nuestro Intendente que están trabajando juntos también, para poder solucionar el tema de la impermeabilización de los cauces de riego y esto es otro de los temas que si no se hace.

Mire, nosotros el otro día en una reunión con productores yo decía que Lavalle está infartada, no tiene tiempo de ver cómo hacemos estudios, cómo hacemos proyectos, para ver cómo solucionamos el problema. La problemática está, sabemos lo que hay que hacer y lo que hay que hacer es poner manos a la obra.

Yo digo que si no hacemos esto, Lavalle no tiene destino, su producción cada vez va a hacer más escasa y lo que se está regando ya no alcanza para a veces mantener la finca.

Por eso, señor presidente, la verdad que me he sentido muy dolido pero no por mí, sino por esa gente que le pone el hombro todo el día al país para salir adelante, para poder tener un fruto, para poderlo vender, para poder a través de ese fruto darle un futuro a sus hijos.

Ojalá que podamos entre todos hacer las impermeabilizaciones que Lavalle necesita, ojalá que podamos hacer el tratamiento de las aguas grises para poderlas utilizar nuevamente en el riego agrícola de las dos plantas, porque uno beneficiaría a la cuarta zona y otro a la quinta zona, pero sería la única forma que pudiésemos seguir haciendo productos para poderlos distribuir a toda nuestra Provincia y a todo nuestro país.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Llano.

SRA. LLANO (PD) – Señor presidente: es para responder a alusiones que se han hecho a mi interlocución.

Realmente no puedo creer que se realcen las bondades de un modelo populista que ha sumido a la mitad de la población en la pobreza, y objetan a los gobiernos liberales, el liberalismo, que es el que trajo progreso a nuestro país; desarrollo que se asentaba en la cultura del mérito, del trabajo, del esfuerzo, y no de la dependencia estatal que solo ha traído decadencia, y solo ha traído subdesarrollo, y un gobierno que ha transformado a la corrupción en una pandemia.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Chazarreta.

SRA. CHAZARRETA (FT-PJ) – Señor presidente: me hubiese gustado hoy escuchar el Presupuesto con Perspectiva de Género, presentado por las feministas del oficialismo, o los feministas, que muchas veces aportan.

Así que, por eso estaba esperando, digo: “Van a presentar la Perspectiva de Género en este Presupuesto”, pero no. Y espero que no hayan esperado a que yo hable para responderme, sería bastante bajo.

Bien, hace unas semanas estuvimos en la Comisión con la ministra Nadal; con la directora Belén Bobba, de Género y Diversidad de la Provincia, para poder evaluar el Presupuesto 2023. Por supuesto, a primera vista, lo primero que nos encontramos es que no había Perspectiva de Género.

Por lo tanto, pregunté qué entendía el gobierno de la Provincia sobre la Perspectiva de Género, porque si año a año, no solamente no tiene Perspectiva de Género, sino que empeora la situación en lo que tiene que ver con mujeres, diversidades y los sectores más vulnerados, necesito preguntar, para poder entender este Presupuesto 2023, si había voluntad e intención de que realmente hubiese perspectiva.

Y también pregunté, porque cuando empezaron a plantear las diferentes direcciones, las áreas de todo el universo del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, preguntamos que por qué el área que menos partidas tenía era la Dirección.

Y me sorprendí de las respuestas de la ministra y de la directora Bobba. Por un lado, plantearon que había transversalización de la Perspectiva de Género, sin mucho fundamento. Se comprometió el de Deportes, que tenían esta cuestión del compromiso con las mujeres, pero no está el compromiso, pero en algún momento lo pueden llegar a tener; algunas cuestiones de salud, todas políticas de emergencia; políticas de igualdad, ninguna.

Pero aparte, la ministra, cuando le planteo que no tenía Perspectiva de Género, su respuesta es que era..., ¿cómo es que me dijo?: “Era una apreciación personal”. ¡Fea forma de deslegitimar! Y eso, de hecho, para mí es una práctica medio machirula, y más de una mujer a otra mujer, de deslegitimarla diciéndome que es una apreciación mía personal. Vamos a ver si es así, ¿no?

Y utilizó otro término bastante polémico, que es que: “El Gobierno de Mendoza se encargaba de cuidar a la mujeres”. Términos polémicos para mí, ¿no? O sea, las mujeres no necesitamos ser cuidadas, necesitamos que nos garanticen nuestros derechos y ejercer nuestra ciudadanía. Es tan simple como eso. Y para eso, necesitamos redistribución de recursos.

En el medio, cuando preguntamos sobre la adhesión a la Ley Nacional de Cupo Trans, aparece en escena la Coordinadora de Diversidad, Fernanda Urquiza, marcando la posición del Gobierno de Mendoza de que no iba a adherir a la Ley Nacional, y que Mendoza tenía un proyecto superador. No entendíamos que tenía que ver “superador” con algo que plantea la Coordinadora, que hay que poder decir su identidad, es una mujer trans, planteando que lo superador eran las capacitaciones, y que estaba en contra de la ley nacional porque no tenía capacitaciones, que peligroso cuando yo entro a investigar cómo accede al trabajo Fernanda Urquiza, lo hace por insistencia a su derecho al trabajo digno, no por haberse capacitado; de hecho, se empezó a capacitar cuando tuvo acceso al trabajo, la realidad de todas nuestras hermanas trans travesti que el 95% estaba en situación de prostitución, nada más y nada menos, en situación de prostitución, explotación de los cuerpos, no puedes esperar a capacitarte y después acceder al trabajo, tenés que ya acceder al trabajo, que es lo que contempla la ley nacional a partir de que la ley nacional se realizó en forma conjunta con los espacios de diversidad del todo el país. Pero aparte, cuando subo la publicación en mis redes de la posición de Fernanda Urquiza, que sería el Gobierno de Mendoza, las mismas referentas de diversidad radicales de diferentes lugares del país, se manifestaron en mis redes diciendo que no representaba la posición de la coordinadora Urquiza para nada al Radicalismo y la diversidad del Radicalismo, para nada, que estaban de acuerdo y seguían insistiendo el cumplimiento de la ley nacional; esto se pueden ir a fijar a mi Instagram, están las respuestas de las referentas radicales de diversidad nacional.

Otra cuestión polémica, y ya lo vamos a ver más adelante, es cuando la directora Bobba plantea que es muy importante para este gobierno terminar con las brechas de género y que habló de una articulación entre la dirección de Género y Diversidad y Economía Social -ya vamos a ver esto-Lo primero que quiero mostrarles, es dos gráficos. Voy a pedir autorización, voy a leer algunos datos, aunque sé últimamente está más permitido leer, pero pido autorización porque corresponde.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Es lo que corresponde. Autorizada.

SRA. CHAZARRETA (FT-PJ) – Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Es para leer datos la autorización.

SRA. CHAZARRETA (FT-PJ) – Bueno, igual si leo otra cosa, si está habilitado a otros y a otras, puedo hacerlo yo. Sería un acto de justicia de igualdad.

El Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de Nación, tiene lo que se llama mapa general, el mapa general es algo que está conformado por el Consejo Federal, que integran todas las provincias, entonces yo quiero mostrarle dos mapas que me parecen sumamente importantes, porque ya que se animaron a este año, porque los años anteriores en los Presupuesto decían “que era un desafío tener la perspectiva de género”, pero esto este año se animaron a decir que había transversalización de perspectiva de género.

-La señora diputada Chazarreta, muestra unas hojas impresas con gráficos.

Bueno, mapas, vamos a hablar de la jerarquía de las áreas, el mapa en todas las provincias, la jerarquía más alta es ministerio, ministerial luego, luego secretaría, subsecretaría, dirección, consejo;

penúltima Mendoza, penúltima en jerarquía, -que es el color clarito- penúltima en jerarquía, miren la importancia y la prioridad que le dan.

El segundo gráfico, Presupuesto con perspectiva de género, adivinen, Mendoza no tiene; esto, dato del Consejo Federal conformado por toda la información que dan las provincias para armar este mapa; aunque intenten anular todos los años lo que significa la redistribución de los recursos para todos, todas y todes, siempre decimos que de los feminismos es una corriente política de pensamiento que viene a poner en el centro las relaciones de género, en este caso en el Presupuesto, porque tienen que ver con la igualdad de la redistribución de recursos, teniendo en cuenta las posiciones de los varones, de las mujeres, de las diversidades; y es necesario, porque está tan naturalizado esto, que hay que poder denunciar públicamente, el adultocentrismo de los presupuestos y el androcentrismo. Principalmente, el androcentrismo de los presupuestos, ¿qué significa?, que los presupuestos están diseñados y en un punto lo manifestaba el diputado Ramón a quiénes beneficia y a quiénes no.

El androcentrismo es que está apuntado el Presupuesto a un tipo de persona de la sociedad: varones, blancos, adultos, sanos, sin discapacidades, de ingresos medios altos, y que no tienen que enfrentarse a las diferentes opresiones: pobreza, racismo, xenofobia, homofobia, sexismo, ahí está pensado el Presupuesto, para los sectores más vulnerados, ¡nada! Por eso, nosotros decimos que no existimos, nosotras y nosotres, en los presupuestos y en este Presupuesto.

Queda claro que la variable de ajuste, ¿quiénes son?, las mujeres, las diversidades, las mujeres, las juventudes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, niños y niñas. Nosotros somos la variable de ajuste y encima está naturalizado como si nada.

Lo que hace este Presupuesto es profundizar las brechas, eso es lo que hace, porque pensar en que la falta de acceso laboral, la precariedad laboral y que no haya protección social, son los mecanismos de discriminación como base. Por lo tanto, el Presupuesto atenta, anula, la soberanía económica de nuestras mujeres y nuestras diversidades. Soberanía, no autonomía, porque la autonomía tiene que ver con lo individual, que también manifestó la ministra y la directora, por que justamente hay algunos que tienen autonomía y logran la autonomía, a costa de que la mayoría se encuentre humillada, empobrecida y explotada, eso no. Vamos por la soberanía económica. Por eso, la importancia de la redistribución para todos y todas.

Esto demuestra lo contrario, ¿no?, a lo que ha expresado el gobierno en esto; por eso manifiesta este Presupuesto que no es neutro, lo que hace este Presupuesto es profundizar la feminización de la pobreza, lo que hace es afianzar es la inequidad en vez de reducirla, eso es lo que hace este Presupuesto; y, ¿por qué hago hincapié en esto?, porque hablaban en esto de las brechas y hablaron de las políticas de cuidado también la Directora de Género y Diversidad; y es importante poder hablar de esto, porque hablar de las políticas de cuidado tiene que ver con algo que, comúnmente, todos y todas acá, lo voy a decir en un lenguaje común, porque así lo van a poder comprender, es lo que tiene que ver con el trabajo doméstico.

Claro, ¡qué linda forma de explotarnos a las mujeres!, ¿no?, esa es la manera perfecta de explotarnos, trabajo doméstico. Claro, así las mujeres sostenemos, a través de nuestros cuidados, las sociedades, al sistema patriarcal neoliberal, lo sostenemos nosotras con el trabajo no reconocido, no remunerado. Por eso, este Presupuesto no tiene perspectiva de género.

El Presupuesto que debería tener redistribución para terminar con las desigualdades, ¡reconocer nuestro trabajo!, porque nosotras producimos recursos, nosotras producimos riqueza y no solamente no nos reconocen, ¡nos anulan!, sino que encima cada año nos quitan derechos, todos los años nos van quitando derecho ¡Imagínense la perspectiva de género como viene avanzando, eh! A costa de esto que significa la cotidianidad para nosotras, porque es preocupante que terminen siendo números, ¿no?, y es poder imaginarnos que cada una de las mujeres o personas de los colectivos de diversidad tienen nombre, tienen identidad, tienen sueños, tienen expectativas, tienen ganas de trabajar.

Me es imposible pensar que con migajas se puedan solucionar los problemas y el acceso a derecho de mujeres y diversidades, imposible. Ni hablemos si uno tiene que verlo en otras formas de opresión que interactúan, porque no es lo mismo lo que transita y lo que nos pasa en nuestros cuerpos y en nuestras vidas, en los barrios populares; que no, no es lo mismo, cuando interactúan un montón de violencias.

Recién hablaban de remanentes, yo decía: "Bueno. no, no se gastaron 19 mil millones", no se gastaron 19 mil millones. No dan explicaciones por qué no se lo gastaron, y miren si podrían haber garantizado derechos, con los 19 mil millones; pero no, porque no somos prioridad, no existimos para este gobierno, nosotras.

Y vamos a ver algunas cuestiones, de algunos datos, que me parecen importantes. Salud, venían de un aumento hasta el 2021, que tenían que ver con la inflación; a partir de 2021, recortes, ajustes y lo que se proyecta para 2023 es solamente el 14,6. Teniendo en cuenta esos ajustes, por lo tanto, hay un doble ajuste, porque es como una porción pequeña, de una torta chica, o una porción chica de la torta pequeña. Imagínense. ¿no? ¿y es a costa de qué? De los salarios de los trabajadores y las trabajadoras de Salud, ni hablemos de OSEP, que tampoco hablaron de OSEP, o sea, con ínfimas partidas y que no garantiza absolutamente nada a la gente.

Y entramos a la Dirección de Género y Diversidad, de Desarrollo Social. Y acá es interesantísimos estos datos, han subejecutado. Para 2022, teníamos una mísera suma de 67 pesos anuales, por mujer y/o persona, de Diversidad. Han ejecutado solo el 65%. ¡Solo el 65%!, y estamos por terminar el año.

Nos sorprendió mucho los convenios, lo que tiene que ver con nuevas redes, lo que tiene que ver con Patrocinio Letrado, Cable a Tierra, Abordaje al Varón, Ley Micaela, Noviazgo Sin Violencia, que se había contemplado 10 millones, solamente han ejecutado el 18%: 2 millones; de programas que deberían estar funcionando a la perfección y necesita recursos, si no que decir que no están funcionando.

Y, por supuesto, no existimos, ¿sí? lo que está contemplado, pensando todo esto, que para el 2023 el Presupuesto es de 132 pesos anuales, por mujer y/o persona de Diversidad. Ni hablar de que no tienen ni metas físicas, ni hablaron de eso, ¿eh? No existe ningún lado la información de metas físicas; o sea, objetivos concretos donde se hayan concluido con recursos destinados, ni hablemos.

¿Se están aburriendo? ¿Van bien, no, a los diputados las diputadas?

Dirección a las Personas con Discapacidad. ¡Claro, porque hay que hacer visible, no se quiere hablar de esto! Obvio, esto hay que dimensionar las múltiples realidades y las múltiples opresiones, y que se traducen los presupuestos, si no, ¿de qué estamos hablando?

Personas con Discapacidad, se han guardado los recursos, 2021 y 2022, no garantizaron sillas de ruedas, andadores, elementos ortopédicos, no garantizaron servicios de asistencia a cuidadores y cuidadoras. Imaginen lo que es restringir derechos a personas con discapacidad.

¿Que está contemplado para 2023? 894 pesos por mes, por persona. Una pérdida del 7%. Pero, otra cosa sumamente grave, es que en Mendoza somos 128 mil personas, perdón, 128.663 personas con algún tipo de discapacidad, y solo el 1 por ciento accede a los programas, ¡el 1 por ciento!

Tenemos 39% de la población debajo de la línea de la pobreza, y solamente el 1% de las personas con discapacidad tienen acceso a los programas. No quiero saber la realidad de las personas con discapacidad, de verdad. Me parece muy terrible y hay que poder decirlo.

En la Dirección de Adultos y Adultas Mayores se destina 942 millones, teniendo en cuenta la inflación, un 5% de pérdida, respecto a vigente 2022.

Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se contempla 5.779 millones, ahí representa un 7% de pérdida, teniendo en cuenta la inflación. Y acá es increíble el tema del aumento de las brechas en el acceso a derechos de niñas, niños y adolescentes, porque según el informe de Encuesta y Condiciones de Vida de 2020, encima está desactualizado, de la DEIE (Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas), hay en Mendoza 308.364 niños y niñas en situación de pobreza, el 60% de la población, entre cero y 14 años, en la indigencia, en el mismo rango etario, el 11%.

Quiere decir, si pensamos en el Presupuesto, que hay 56.734 niños, niñas en cuyos hogares los ingresos no alcanzan, ni siquiera para garantizar una alimentación básica, si eso no te afecta, no te toca el cuerpo, ¡no te atraviesa!, ¡estamos mal!, por supuesto Mendoza está en el ranking de las 10 provincias con mayor pobreza infantil, y la peor situada en Cuyo, ¡ya voy terminando!

Dirección de Economía Social y asociatividad, y acá no se olviden la relación que yo hacía de la articulación, supuestamente, para terminar con la brecha entre la Dirección de Mujeres y Economía Social, ¡oh!, ¡oh!, ¿qué nos encontramos?, 2022, se ha ejecutado solamente el 47 por ciento, ¡se han guardado 50 millones!, ¡misterio de la humanidad!

Y otra cuestión grave, otro dato grave, es que solamente contempla Economía Social a 600 personas, ¡600 personas!, acuérdense la articulación con la Dirección de Mujeres, ¡600 personas contemplan!

El problemita es que el Registro de Unidad de Economía Social y Solidaria (RUESyS), en Mendoza hay 18.876 personas agrupadas en 4719 unidades productivas, que desarrollan actividad de producción, comercialización de productos y servicios de economía social y popular, ¡detalle!, ¡el 66% son mujeres!, ¡dato, mata relato!, esa frase, esto, ¡dato, mata relato!

En Economía Social para 2023, se destina 1.134 pesos por mes, por persona, por último, Vivienda, que en nosotras siempre es una preocupación, que vamos a la par, dentro de nuestro frente, porque es un compromiso, pero vamos a la par ahí con el diputado Ramón, vuelve a suceder que se guardan la plata, sin explicar, han usado solamente el 41% del Presupuesto 2022, y encima para el 2022 habían destinado 10 millones, para el 2023, 8.500, teniendo en cuenta la inflación, una pérdida del 78%.

Y, otra cosita que hay que dejar en claro, que con respecto a las partidas destinadas, construcción y refacción de viviendas, que establece según el proyecto de Presupuesto, 5343 millones, vale aclarar que el 91% son fondos nacional, el 9% solamente es provincial, el 91 son fondos nacionales.

Por lo tanto, señor presidente, va a seguir la lucha, creo que debería ser de todas, de todos, pero, lamentablemente, año a año, está claro, a favor de qué y en contra de qué están los presupuestos, pero, para nosotras siempre va a ser un objetivo, lograr justicia en el Presupuesto, si realmente queremos igualdad en nuestras sociedades, por lo tanto vamos a seguir peleando por un Presupuesto en el que permita que vivamos dignamente, todos, todas y todes.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias diputada.

- Tiene la palabra el diputado Torres.

SR. TORRES (UP-FR) – Señor presidente: es para adelantar nuestro acompañamiento a este expediente en general y en particular, como así también, en el momento del tratamiento en particular, queremos hacer un aporte en el artículo 42, referido al trasvase del Río Atuel.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias diputado.

- Tiene la palabra el diputado Ceschín.

SR. CESCHÍN (FT-PJ) – Señor presidente: para hablar del Presupuesto entendemos que es necesario contextualizar y situar a nuestra provincia, a la Provincia de Mendoza, poner en contexto nuestra provincia, en términos de indicadores de los más representativos que pueden graficar la situación económica, política y social de nuestra Provincia.

Desde el 2016 al 2021, todos los años hemos tenido una caída del Producto Bruto Geográfico comparado con los períodos -igual período anterior-.

Si nos comparamos con las provincias de Cuyo, tenemos que, un menor crecimiento económico en comparación a las provincias vecinas. Salarios más bajos en comparación al nivel de salarios de esas provincias vecinas; e índices de inflación y pobreza mayores a los de nuestras provincias vecinas de Cuyo.

Por lo tanto, cuando se habla de las influencias de las políticas macroeconómicas, vale destacar que las provincias de Cuyo son parte de Argentina –también- nuestras provincias vecinas. Y a diferencia nuestra mejoran o tienen mejores índices en cuanto a salarios, inflación, pobreza, crecimiento económico.

Por lo tanto, ese modelo Mendoza, que se intenta imponer no es tal, no representa lo que se dice.

En términos de la producción, que es lo que vengo trabajando desde la banca y que incluso cuando vino el ministro se lo planteé; entendemos que hay aún, una ausencia, un abandono en cuanto a programas y proyecto que estén destinados a un sector de la producción que esta invisibilizado para este gobierno. Un sector de la producción que tiene que ver con los pequeños y medianos productores y productoras, las PyMES, las agropymes, las cooperativas, los trabajadores y trabajadoras rurales.

Existe un nulo acceso al financiamiento blando para estos productores que muchas veces se encuentran en condiciones de informalidad o de incapacidad de construir un proceso de formalización y acceder a las calificaciones crediticias que otorgan nuestros organismos de créditos como ProMendoza, el Fondo para la Transformación y el Crecimiento. Siempre pueden acceder los mismos, con Mendoza Activa, siempre lo dijimos, acceden siempre los mismos. No hay un acompañamiento de la gran mayoría de los que son pequeños y medianos productores, las cooperativas y las PyMES, están invisibilizados.

Los caminos rurales, con una Vialidad Provincial abandonada producto de la corrupción y la mala gestión, son intransitables.

Padecemos, los pequeños y medianos productores, las contingencias climáticas como la sequía, las heladas y el granizo, producto también, de este abandono -invisibilización-. Si pudieran los pequeños

y medianos productores, las cooperativas; acceder a financiamiento para manejo de contingencia: tela, malla antigranizo, combatir la helada con sistema de riego inteligente, poder estoquearse y abastecerse de alimentos para sus animales cuando ataca la sequía. Sería diferente, no tendríamos que estar declarando una emergencia como la tenemos que declarar en este momento, que son insuficientes.

Por eso, yo le pedí al ministro que es necesario ocuparse de ese sector invisibilizado, que son más del 80% de nuestros productores y productoras. ¿De qué sirve? Que venga el ministro Fayad y nos diga que tiene guardado 100 mil millones de pesos, si tenemos estos índices, estas problemáticas. ¿De qué sirve?.

Entendemos que este es un presupuesto que no busca resolver esas problemáticas que planteé al principio, que son de fondo y estructurales de nuestra Provincia. Es un presupuesto que mantiene y las profundiza.

Tal como dijo el ministro, en esa visita a la Comisión, este es un Presupuesto sin sorpresas, lamentablemente no nos sorprende sigue manteniendo ese rumbo; este rumbo es un Presupuesto que no tiene participación de la sociedad y de los sectores productivos invisibilizados y postergados; es un Presupuesto antidemocrático; es un Presupuesto que se olvida de la igualdad de oportunidades de un Presupuesto antirrepublicano; es un Presupuesto que solamente acentúa el estancamiento, el deterioro y la desigualdad en nuestra Provincia.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias: diputado.

Voy a proponerle al Cuerpo el cierre de la lista de oradores. Así es que les pediría a todos aquellos legisladores que quieren hacer uso de la palabra, se anoten.

Se pone en consideración el cierre de la lista de oradores.

En consideración.

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

(Ver Apéndice N° 35)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) –Tiene la palabra el diputado Difonso.

SR. DIFONSO (UP-FR) – Señor presidente: simplemente para que quede inscripto en la lista en la votación en particular, como dijo el presidente de bloque para el artículo 42°.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Sí, anotado.

- Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: bueno nos encontramos una vez más en el tratamiento de la principal norma que anualmente toca tratar a los fines de definir lo que son las pautas de gastos, inversiones, de recursos; y un Presupuesto en definitiva señor presidente constituye una hoja de ruta de adónde va un Gobierno ideológicamente y cuál es su posición frente a determinados problemas, necesidades que tiene la sociedad en este caso como la sociedad mendocina. Coincido con lo que ha expresado mi compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, creo que más allá de la situación de este Presupuesto, como se dijo una vez cuando vino el Ministro a explicar el mismo, que era un Presupuesto poco creativo, y que en definitiva este Presupuesto que hoy nos toca tratar, constituye una réplica de todas las pautas presupuestarias que hasta la fecha nos ha tocado tratar y discutir en este recinto. No tiene sorpresas, esta es la sinceridad de dicho Presupuesto, y que además ideológicamente responde a cuestiones que no son coincidentes con nuestro pensamiento político de cómo deben resolverse distintos problemas que tiene la sociedad mendocina. Y paso a enumerar señor presidente, y creo que este Presupuesto no contempla los recursos necesarios para resolver algunas problemáticas como es la problemática grave profunda que tiene la principal obra social de la provincia de Mendoza, y una de las obras sociales más importantes de la República Argentina; este Presupuesto no apunta a resolver esa situación caótica por la que atraviesa la OSEP, insisto, reitero una de las principales obras sociales de la República Argentina. Es un Presupuesto que tampoco tiene una visión en cuanto al tema de seguridad de ocuparse de otra forma de impartir más recursos en el manejo de la seguridad pública de todos los mendocinos, lo mismo sucede en materia de educación, lo mismo sucede en materia de salud, lo mismo sucede en lo que hace al mantenimiento de los edificios escolar; es decir tiene una perspectiva totalmente diferente en cuanto a cómo va a resolver la problemática por la que atraviesan

distintas cuestiones de la Provincia de Mendoza totalmente diferentes al pensamiento ideológico que tiene el Frente de Todos.

Por esa razón señor presidente, entendemos que este Presupuesto no resuelve esas problemáticas profundas que tiene la Provincia de Mendoza y está ideológicamente en contra de nuestro pensamiento de lo que entendemos debe resolver la política de los distintos problemas por lo que atraviesa la Provincia de Mendoza que son graves, que son severos. Que hacen y colocan en esta guía en esta brújula que tiene que constituir el Presupuesto, en aras de atender algunas de las problemáticas más severas, recién se mencionaba el tema de la pobreza como así también la generación de empleo directo, indirecto que tan necesario es en la Provincia de Mendoza que esas necesidades se cubran; este Presupuesto no presenta ninguna idea, ninguna visión de atender esos problemas tan severos que tiene la Provincia de Mendoza.

Le digo más, señor presidente, la Provincia de Mendoza tiene un problema gravísimo y esto lo hemos discutido en distintas pautas presupuestarias en lo que hace a su matriz productiva. Su matriz productiva es endeble, es una matriz que genera y produce siempre lo mismo y que el sector privado cosa que tampoco contempla este presupuesto permite la generación de nuevos puestos de trabajo, ya sea de mano de obra directa e indirecta, cosa que no contempla este presupuesto.

Ha habido algunos programas donde ha habido una cierta intención pero no sabemos a ciencia cierta, señor presidente, como ha sido el caso de Mendoza Activa, qué impacto socio económico ha generado en el producto bruto geográfico de la Provincia de Mendoza. No lo sabemos, de hecho hay muchas quejas de que dicho programa funciona con algún grado de dificultad y con una cierta demora.

Y esos son los grandes problemas que tiene la Provincia de Mendoza, hacemos, producimos y generamos -20 años para atrás-, prácticamente lo mismo y no hay un acuerdo desde la política, de todos los sectores de la política, de revertir esa situación y esto no está reflejado en este presupuesto, por esas razones señor presidente, no podemos acompañar este presupuesto.

Presupuesto, que insisto viene siendo la copia desde hace prácticamente -van a ser 8 años- que venimos votando un presupuesto de características similares de una gestión, que es el producto de una gestión anterior, van a cumplir prácticamente 8 años.

¿Qué ha pasado en esos 8 años? La situación de la Provincia de Mendoza frente a otras provincias -como muy bien mencionaba acá mi compañero-, como la Provincia de San Luis, la Provincia de Neuquen, la Provincia de San Juan ya se han animado a generar y modificar su matriz productiva es totalmente diferente a la que tiene la Provincia de Mendoza. Hemos perdido en la región un predominio, una situación económica de solvencia, de generación de puestos de trabajo lamentablemente frente a otras provincias y esa situación la política no la ha sabido revertir, no la ha sabido revertir lamentablemente; este Ejecutivo, esta Administración no ha generado hasta la fecha un presupuesto que permita revertir esa situación de pérdida del posicionamiento estratégico de la Provincia de Mendoza frente a otras provincias.

Y creo que eso es lamentable, es lamentable porque en definitiva siempre discutimos en más o en menos, pero estamos sobre lo mismo señor presidente, y este presupuesto, insisto, no refleja esa visión ideológica que sí tenemos del Frente de Todos, que entendemos debería si fuéramos gobierno, presentaríamos otra pauta presupuestaria y no esta, señor presidente.

Hay un tema muy importante y nobleza obliga, que no está previsto en este presupuesto, nadie ha hecho referencia a una herramienta financiera que crearía yo que es la sorpresa más grande que tiene este presupuesto y ojalá, nosotros lo entendemos así del Frente, que importe un cambio del comportamiento que ha tenido el gobierno provincial frente al pago de las deudas, frente a los vencimientos que se han ido sucediendo de las deudas que tiene la Provincia de Mendoza.

Este presupuesto no trae la famosa herramienta del rollover... y la idea que es uno de los puntos más importantes, creemos que no lo va a solicitar el gobierno provincial, creemos que no va a ser nunca uso de esta herramienta durante el Ejercicio 2023 y esperamos que así sea.

Y de la misma manera, señor presidente, que hemos resuelto este presupuesto donde el oficialismo ha hecho una propuesta, nosotros oposición hemos hecho la contrapropuesta y algunas han sido aceptadas, ojalá podamos continuar en ese diálogo de ser necesaria esta herramienta frente a alguna situación financiera que pueda tener la Provincia; ojalá que el gobierno continúe y transite por esta vía como se ha hecho también con el proyecto de modificación del funcionamiento de la Corte Suprema donde ha habido un diálogo institucional que ha sido superador de aquellas cuestiones personales; ojalá, señor presidente, que no aparezca ninguna sorpresa por parte del Ejecutivo Provincial en relación a utilizar esta herramienta fuera de los controles legislativos que provee nuestra Constitución Provincial y que el mecanismo, de ser necesario esta herramienta, sea siempre el diálogo, el consenso, y

poder analizar, corregir y evaluar la situación de ser necesario si el Gobierno Provincial vaya a..., o sea necesario que utilice esta herramienta.

Ojalá también, señor presidente, exista un cambio de postura en cuanto al pago, la refinanciación y el manejo de la deuda pública.

Creo, señor presidente, en esto. Nosotros vamos a adelantar nuestro voto en lo que hace a la parte en particular a rechazar prácticamente el Presupuesto en sí, salvo el Capítulo V, que hace referencia al endeudamiento, es decir, la autorización para que pueda endeudarse la Provincia de Mendoza, y donde hemos trabajado intensamente.

Partimos de la base de una propuesta que hace el Ejecutivo Provincial, toda en dólares, de distintas obras a realizarse en la Provincia de Mendoza, como ha sido la doble vía Junín, Rivadavia y San Martín, que por una propuesta del Frente de Todos logramos transformar esa deuda que iba a ser en dólares en pesos, sujeto a una variable de actualización.

Lo mismo sucede con el artículo 39, en referencia a la obra del acueducto Monte Comán – La Horqueta. Y acá quiero detenerme, y he escuchado atentamente a todos los diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Es importante, señor presidente, resolver las emergencias diarias inmediatas que tiene una gestión de gobierno; pero también, señor presidente, hay que empezar a tener una visión estratégica, y ese es el aporte que ha hecho el Frente de Todos de aceptar estas obras, que no las va a hacer este gobierno, salvo una. Son obras, son autorizaciones para endeudarse, que seguramente le va a caer la responsabilidad al gobierno que viene o a los gobiernos subsiguientes; no son obras que va a hacer este gobierno.

Y creo que en eso estamos dando un avance importante, porque es primordial resolver lo inmediato, las necesidades que se dan en las distintas áreas, en lo que hace a cuestiones ligadas a la niñez, a la adolescencia, a todas las falencias que tiene el Estado, que tiene que resolverse ya.

Pero también es importante, señor presidente, trabajar con una visión estratégica, superar aquellas cuestiones inmediatas y generar una visión diferente, que creo que es lo que necesita la Provincia de Mendoza, y que creo que la política está a la altura de las circunstancias dándose esta obra estratégica, donde lo primordial ha sido decir: "Bueno, démonos una política en el manejo del agua, principal recurso en la Provincia de Mendoza".

Y por eso creo que es fundamental, en este caso, la obra que prevé el artículo 39, que es el acueducto Monte Comán – La Horqueta, porque es una obra reclamada por un sector productivo de la zona sur que lleva 20 años, que tuvo en su momento la posibilidad de financiamiento, financiamiento que se cayó, quedó trunco por algún mal manejo.

Pero bueno, hay que superar esas situaciones, y creo que es importante que una obra de estas características, que estaba prevista en dólares, hoy la tengamos en pesos, y pueda efectivamente realizarse. ¿Por qué? Porque esa obra va a generar un enorme impacto en la zona, va a permitir manejar y proveer de un recurso hídrico fundamental. ¿Saben para qué es? Para generar carne, para generar producción.

Y detrás de cada kilo de carne que se genera en la Provincia de Mendoza, solamente la Provincia de Mendoza hoy -no quiero equivocarme- solo produce el 10% de cada kilo de carne vacuna que se consume en la Provincia de Mendoza. Entonces, superar esa cantidad de producción de carne implica, señor presidente, generar de alguna manera trabajo directo e indirecto, y que esos recursos económicos importantes no salgan de la Provincia de Mendoza. Por eso es importante una obra de estas características.

Vemos, señor presidente, con muchísima responsabilidad, nos han pedido la realización de una obra que, en su concreción, va a llevar muchos años, como es el caso de nuestro tranvía, donde el Gobierno pidió 115 millones de dólares. Hemos conseguido una porción cercana a los 30 millones de dólares, con la idea de que se empiece a ejecutar esa obra, que creo que también va a ser una obra estratégica, que va a beneficiar enormemente a la Provincia de Mendoza, sobre todo al Gran Mendoza y a muchos departamentos, que creo que tienen que mejorar su calidad en cuanto a la comunicación, en cuanto al transporte.

Ojalá que el Gobierno pueda llevar y realizar todas estas obras. Hemos incluido obras importantes, como en los municipios de Luján, de Maipú, ligadas a AySAM, nos tenemos que dar a una política –insisto- diferente, estratégica, a los fines de resolver la situación que necesita soluciones inmediatas, pero que también necesita de una visión de decir cómo vamos resolviendo una necesidad que es tener el recurso esencial para la vida como es el agua. Creo que en ese contexto, lo mismo también se ha trabajado incluyendo algunas obras en un municipio que requiere el manejo y el trabajo del recurso del agua, tan importante que diría de tal vez el municipio que más o el departamento que

más lo necesita, en este caso el departamento de Lavalle, donde había un compromiso de una obra muy importante y donde creo que debe existir una visión estratégica del gobierno provincial conjuntamente con el municipio de Lavalle para lograr alguna otra obra que van en el mismo sentido de esta obra que hoy si dios quiere vamos aprobar, para que este gobierno salga a buscar los recursos respectivos.

Creo, señor presidente, que tenemos que mejorar enormemente en lo que hace a los manejos de los procesos de licitación, no puede ser, señor presidente, esto es un reclamo de los sectores empresariales que se presentan en las licitaciones, de la demora que tienen los procesos, de lo emborroso que a veces implica tramitar un proceso de licitación, creo que tenemos que mejorar, dar mayor celeridad, porque no puede ser que a la fecha que estamos, como dijo la otra vez el ministro, situación que entendemos a diciembre va a ser otra, que más o menos la ejecución de la obra de la totalidad del trabajo público rondaba entre el 50% y el 60% del trabajo previsto, creo que hay que supera, de alguna forma hay que mejorar esas situaciones, que tiene que haber mayor celeridad, porque – insisto- tanto énfasis le ponemos al trabajo, a la generación de puestos de trabajo, al impacto socio económico, que es de suma importancia que esos procesos se realicen como mayor celeridad, con mayor rapidez, para que rápidamente puedan hacerse esas obras.

Señor presidente, mire nosotros hemos generado y en esto quiero compartir un poco de un proyecto en el que nace en San Rafael, como fue La Pulpera, que es un proyecto que no subsidio el desempleo si no que subsidio el trabajo, y que ha sido un proyecto interesante en cuanto a la relación que ha generado entre Estado y particulares, entre Estado y productores, y creo que es un modelo interesante, muy interesante a seguir, en muchas cuestiones que hace a lo que debe hacer el Estado para promocionar muchas actividades derivadas que puedan generar puestos de trabajo.

Lamentablemente, señor presidente, y esto como crítica, en todos estos Presupuestos hemos votado durante todos estos años, no ha habido un solo centavo del Estado provincial, particularmente esta administración tendiente a fortalecer, a generar una herramienta, por lo menos a decir ¡che! esto es un modelo exitoso que tenemos que seguir, y tal vez aplicar en otra Provincia. Yo lo invito, señor presidente, de manera particular, muchos legisladores que nos acompañan que son también de la zona Sur, conocen de esa situación que creo que es un modelo a seguir a los fines de generar puestos de trabajo, serios, estables y mano de obra directa e indirecta.

Señor presidente, siempre hemos discutido la pauta presupuestaria como un muchísima pero con muchísima responsabilidad, quiero decirle, señor presidente, que les estamos dando todas las herramientas necesarias para hacer las obras que este gobierno dice necesitar, obras que entendemos que van a transformar la realidad de muchos mendocinos, tienen todas las herramientas, señor presidente, para lograr y aprobarse este proyecto, el financiamiento, la concreción de las obras.

Creo, señor presidente, para terminar, que ya no hay más excusas, le vamos a entregar en este momento todas las herramientas necesarias, no tiene que haber más excusas que AySAM tiene deficiencia en la ejecución de las obras, que AySAM tiene deficiencia en la prestación de servicios esenciales como es el agua, que ciertas obras como el caso, por ejemplo, del acueducto Montecomán – La Horqueta, una obra de más de 20 años, se haga, que se termine la doble vía. Es decir, le estamos dando todas las herramientas, no hay más excusas, señor presidente, para que estas obras que entendemos, son de suma y vital importancia, este Gobierno, por lo menos, realice los actos jurídicos administrativos respectivos para poner en marcha estos procesos licitatorios; y que el gobierno que venga y los subsiguientes, puedan terminar y concluir estas obras.

En ustedes está la responsabilidad de realizarla; nosotros, como oposición, señor presidente, le estamos dando todas y cada una de las herramientas que ustedes han solicitado con algunos cambios, que entendemos son importantes, y que creo que ya no existen excusas no sólo para encaminar todos estos procesos licitatorios, sino para concluir y terminar con estas obras.

Dicho esto, señor presidente, quiero aclarar que en términos generales vamos a apoyar el Presupuesto; en particular, vamos a votar de manera negativa todos los artículos, salvo el Capítulo V, el que se refiere, específicamente, financiamiento, que si mal no entiendo va del artículo 36 al 44, respectivamente.

Luego, también vamos a solicitar, señor presidente, en lo que hace al tratamiento en particular, algunas redacciones de algunos artículos, particularmente, creo que el artículo 7 y 31, que vamos hacer algunas modificaciones propuestas, a los fines de que el mismo sea votado.

Nada más, señor presidente, por ahora.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: estamos llegando al final de una jornada que ha sido bastante extensa, yo también siendo coincidente con el diputado Gómez, con bastante responsabilidad se ha llevado a cabo este debate.

Nosotros estamos convencidos que es un Presupuesto sin sorpresas, claro, que no tiene sorpresas, porque al momento de manejar las finanzas públicas hay que ser previsibles y en un mundo, como el de la Argentina, de tanta imprevisibilidad, de tanta inflación que tenemos, aportarle previsibilidad creo que es lo correcto a la hora de administrar las finanzas del Estado Público.

Nosotros venimos con este Presupuesto, estamos cumpliendo un año más al frente del Estado Provincial y este Presupuesto no hace ni más ni menos que consolidar un programa de gobierno y una línea de gobierno, que tiene que ver con hacer eficiente el manejo de las cuentas públicas y ser eficiente en los cuatros servicios básicos que tiene, en las cuatro tareas sustantivas que tiene el Estado Mendocino. Tiene algunas particularidades que forman parte de ese programa y de esa línea que nosotros venimos teniendo, a la hora de administrar el Estado Mendocino y que tiene que ver con que es un Presupuesto equilibrado, sobre todo, en la balanza de gastos corrientes; esto en otros años en Mendoza no existía o no se daba periódicamente. Nosotros lo venimos manteniendo a lo largo de la administración que tenemos, también seguimos a la baja por más de que se hayan dicho aquí muchos datos erróneos.

Soy un convencido, como así todo el bloque al cual represento, de que los debates ganan en altura y ganan en calidad, cuando se les aportan datos, es importante que los datos que se aporten sean certeros. Nosotros estamos a la baja en lo que tiene que ver con Ingresos Brutos y lo hacemos como forma de apalancarnos en el aparato productivo, como forma de tomar el aparato productivo como el verdadero generador de empleo genuino, y el verdadero generador de la riqueza; porque nosotros creemos que ese sector privado, el que genera la riqueza, porque también se habla aquí y lo hacen los distintos bloques de la redistribución de la riqueza, para redistribuir la riqueza, primero, tenemos que generarla. Y riqueza no es emisión monetaria de los Estados, sino que la riqueza es el empleo genuino y la producción, cuando tenemos un aparato productivo que funciona y funciona bien, como nosotros lo venimos haciendo; y nosotros venimos fomentando, desde el Gobierno de la Provincia de Mendoza, ya lo decía el diputado preopinante también, venimos proponiendo y venimos teniendo una fuertísimo inversión en lo que son los Mendoza Activa, ahora se vienen los Mendoza Activa Eficiencia, todos en el mismo sentido y todos en la misma línea.

Un dato que quería refrescar un poco, ya lo dio el miembro informante, el diputado López, que tiene que ver con que estamos retomando y estamos recuperando la inversión en la cuenta de inversión pública, los dos dígitos; esto también aporta y esto también apunta a la generación de empleo privado y son los aportes que nosotros creemos y estamos convencidos que podemos hacer, desde el Gobierno Provincial. Por lo demás, el diputado preopinante ya explicó y agradecemos el apoyo a las obras, a los endeudamientos que nos van a dar, pero también hay que decirlo, tenemos endeudamiento y habla de un Presupuesto equilibrado, estamos pidiendo endeudamiento para las obras específicas.

Así que, sin más, espero pasar a la votación del expediente, presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio para ordenar esquema de votación.

-Así se hace a la hora 20.25.

-A la hora 23.19, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.

- Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GOMEZ (FT-PJ) - Señor presidente: es para solicitar, en primer lugar, que por Secretaría se proceda a dar lectura al artículo 153 del Reglamento Interno, a los fines de plantear una moción de interpretación de determinado artículo.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo)

Artículo 153 del Reglamento Interno. “Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultase aprobado, se pasará a su discusión en particular.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Continúa en el uso de la palabra el diputado Gómez.

SR. GOMEZ (FT-PJ) - Señor presidente, interpreto, y por eso someto y pido y la interpretación del Cuerpo que el artículo 153 del Reglamento Interno solo requiere una mayoría simple para el tratamiento en general; y una vez aprobado y habilitado el tratamiento en general, pasará al tratamiento en particular, donde deberá considerarse específicamente que, en aquellos artículos que contengan un endeudamiento, deba reunirse los requisitos que establece la Constitución provincial.

Por eso someto al Cuerpo a que interprete el mencionado artículo.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Campos.

SR. CAMPOS (UCR) – Señor presidente: en el mismo sentido, que el diputado preopinante, y trayendo también a colación la parte final del artículo 152, donde dice que “constituida la sesión, se limita a votar si se aprueba o no, el proyecto en general”. Y ahí, como bien se leyó recién, el 153 dice que “cerrado el debate, se procede a la votación y si resulta aprobado, pasa a la discusión en particular”; por lo cual, entendemos que es viable y ajustado a Reglamento y a la Constitución, que una parte de esta ley, porque esta ley va a ser aprobada, pero una parte de esta ley, que es la que necesita, justamente, la que piden empréstito, va a ser aprobada, por lo que ha manifestado la oposición, con las mayorías necesarias que exige nuestra Constitución, específicamente el Capítulo 5, que es el que pide los dos tercios. Así que, entendemos que la ley va a ser aprobada con las mayorías constitucionales y el empréstito, también va a ser aprobado con las mayorías constitucionales, de acuerdo al artículo 41, 152 y 153 de nuestro Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) –Tiene la palabra el señor diputado Cairo.

SR. CAIRO (PRO) - Señor presidente: en el mismo sentido de lo manifestado por los diputados preopinantes, del bloque del PRO interpretamos de la misma manera el Reglamento, en este sentido, porque el artículo 153, como bien dijo el diputado Gómez, se habla de la votación en general. Y luego, yo lo relaciono con el artículo 159, cuando habla de la votación en particular, dice textualmente: “durante la discusión en particular de un proyecto, cuando la mayoría del Cuerpo acepte, habla de una modificación o una sustitución, habla del Cuerpo, no de los que votaron a favor solamente. Entonces, esto indica que, a pesar de que haya personas que hayan votado negativamente en general, cuando dice el 53: “se abre a discusión en lo particular”. Y en la discusión algunos pueden votar, vota todo el Cuerpo, y algunos pueden votar positivamente o negativamente; por lo cual, la interpretación es correcta, respecto de esto del endeudamiento, que está en un artículo en particular, debe tomarse de manera, Si dos tercios dan la aceptación para la votación de ese artículo en particular del endeudamiento, es decir, que la voluntad del Cuerpo, ha sido aceptar ese endeudamiento tal cual lo marca la Constitución de la provincia de Mendoza.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Muchas gracias diputado.

No habiendo ningún otro diputado, vamos a poner en consideración la moción de interpretación del Artículo 153 del Reglamento.

En consideración.

-Se vota y dice el:

- (Ver Apéndice N° 36)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Aprobado por amplia mayoría.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Ahora corresponde poner en votación en general el expediente 82187, con las modificaciones obrantes en Secretaría.

En consideración.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 37)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Balsells Miró.

SRA. BALSELLS MIRÓ (PRO) – Señor presidente: para dejar constancia que es aprobado, afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias, se dejará en constancia por Secretaría su voto.
Tiene la palabra la diputada Dalmau.

SRA. DALMAU (UCR) – Señor presidente: yo también, para dejar constancia que es aprobado.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias se deja constancia por Secretaría.
Ahora por Secretaría se dará lectura en particular.

-Primero, voy a solicitar autorización al Cuerpo para que la votación en particular, se haga por título y capítulo.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 37)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Esta Presidencia dispone de otro breve cuarto intermedio.
-Así se hace a la hora 23.29.
-A las 23.33, dice el

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.
Solicito por favor, guarden silencio.
Tiene la palabra el diputado Ramón.

SR. RAMÓN (PROTECTORA) – Señor presidente: para pedir autorización al Cuerpo, para abstenerme de la votación de los artículos en particular.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se pone en consideración el pedido de abstención del diputado Ramón para la votación en particular.
Se va a votar.
-Resulta afirmativa
- (Ver Apéndice N° 38)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Procederemos a dar lectura por Secretaría de los capítulos que vamos a poner en consideración.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

Del Título I; va del Capítulo I; va del Art. 1º al 7º.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: es para adelantar que vamos a votar de manera negativa el presente Capítulo. Y ya dejamos constancia de que vamos apoyar con nuestro voto el Capítulo V, que incluye los artículos 38, 39, 40, 41 y 42, que requieren una mayoría especial, exigida por el artículo 41 de nuestra Constitución Provincial. Entendemos que con nuestro voto va a lograr las mayorías especiales requeridas. Más allá, de que cuando llegue el Capítulo, votaremos.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Presidencia invita al Cuerpo a un breve cuarto intermedio.
-Así se hace a la hora 23.35.
-A las 23.39, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se reanuda la sesión.
- Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: es para aclarar que desde el Frente de Todos vamos a votar de manera negativa, todos los capítulos, salvo el Capítulo V, de la presente ley. Dejamos constancia de nuestro voto negativo al resto de los capítulos salvo el cinco.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias diputado. Dejamos constancia del voto negativo de todos los capítulos menos del Capítulo V, que lo van a votar afirmativamente.
Tiene la palabra la diputada Llano.

SRA. LLANO (PD) – Señor presidente: es para dejar constancia de mi voto negativo de todos los capítulos.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias, señora diputada.
- Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Señor presidente: para dejar constancia del voto negativo al Artículo 6º, 18º, 38º, 39º, 40º y 41º.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Muchas gracias diputado.
Ahora sí, vamos a proceder a la votación en particular.
Por Secretaría se va a dar lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)
(leyendo):

- Título I
- Se enuncia y aprueba sin observación el Título I, Capítulo I, Arts. 1 al 7, inclusive.
- Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo II, Arts. 8 al 13, inclusive.
- Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo III, Arts. 14 al 21, inclusive.
- Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo IV, Arts. 22 al 35, inclusive.
- Se enuncia el Capítulo V, Arts. 36 al 45, y dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Difonso.

SR. DIFONSO (UP -FR) – Señor presidente, gracias.

Tal cual se lo manifestaba a los bloques en las reuniones previas, vamos a plantear un agregado un inciso más en el artículo 42, donde habla del endeudamiento referido a las obras de agua. En este punto, vamos a proponer la inclusión en este listado de una obra que es muy importante estratégicamente para los mendocinos mirando Mendoza en su integralidad, dado que hoy hemos dado un paso importante en lo que es el Gran Mendoza, en la inversión que se requiere en el Gran Mendoza, pero me parece que el Sur requiere una visión y un apostar fuertemente en una obra que es muy reclamada muy solicitada que genera miles de puestos de empleos como es el trasvase del Río Grande al Atuel, una obra que por 1976 la Provincia de La Pampa la firmó y la aceptó, de manera que hoy estaría solucionándose un problema con los reclamos y los litigios sucesivos que ha planteado La Pampa cada vez que Mendoza propone una obra hídrica. Es una obra que pondría en funcionamiento y en producción miles de hectáreas generando empleo, generando trabajo genuino en la zona y que evidentemente también generaría más volumen a lo que hoy tenemos en nuestra capacidad de generación energética en el Sur, puesto que tenemos menos cantidad en el cauce de nuestros ríos, esto también sería una solución ahí. Apuntaría fundamentalmente a nuestros agricultores, a nuestros ganaderos para que el problema de la sequía no les impacte de la forma que hoy les está impactando y que además Mendoza podría generar empleo trabajo genuino; y ahora teniendo en cuenta esta situación este Presupuesto que estamos tratando, lo que proponemos es que se incorpore ya una partida primera

para el año 2023, y así sucesivamente para el 24' y 25', que sea una política de Estado de los mendocinos independientemente del próximo gobierno que ya tengamos como región decidido una estrategia para enfrentar la sequía. Por eso y yendo concreto al artículo, proponemos el inciso D) en el artículo 42, que quedaría redactado de la siguiente forma. Pido autorización para leerlo.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Autorizado.

SR. DIFONSO (UP -FR) – Gracias.

“Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60% y 66 de la Ley 8.706, por hasta una suma de dólares 10 millones, financiamiento para el financiamiento inicial proyecto de trasvase de Río Grande al Atuel, creándose un fideicomiso al efecto”.

Esto es el artículo en concreto que proponemos para que quede incluido ya en el Presupuesto, y que las obras lleguen a todas las regiones de nuestra Provincia.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – A los efectos de aclarar la votación, primero pondremos en consideración el Capítulo V que obra en Secretaría, con las modificaciones que se han introducido. Y en el caso de resultar aprobado, no corresponde poner en tratamiento la modificación planteada por el diputado Difonso. Y en el caso que no sea probado con las mayorías especiales, ahí sí lo pondremos en consideración.

En consideración el Capítulo V, obrante en Secretaría.

-Se vota y dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Aprobado con las mayorías superando los dos tercios.

Como mencioné, no corresponde poner en consideración la otra moción.

Continuamos con la votación en particular.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Capítulo VI, Arts. 46 al 51, inclusive.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Título II, Arts. 52 al 67, inclusive.

-El Art. 68, es de forma.

- (Ver Apéndice N° 3)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase al Senado en revisión.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Campos.

SR. CAMPOS (UCR) – Señor presidente: de nuevo una aclaración para que no haya dudas y quede plasmado en la Versión Taquigráfica.

Esta ley que acabamos de aprobar fue votada y aprobada en general de acuerdo a nuestra interpretación que ya hemos aprobado también del Reglamento y a las mayorías constitucionales, lo cual no influye en la votación en particular según lo que hemos charlado.

Luego el Capítulo V norma sobre el financiamiento y uso del crédito que van del artículo 36 al 45, fue votado por más de los dos tercios de los miembros de esta Cámara según lo que requiere el artículo 41 de nuestra Constitución Provincial.

Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Gómez.

SR. GÓMEZ (FT-PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido, entendemos que el Capítulo V ha logrado las mayorías que exige el artículo 41 de la Constitución Provincial, que se han respetado los procesos y las normas que establece el Reglamento vigente, en particular el artículo 153, el cual entendemos ha pasado el proceso de tratamiento en general y tratamiento en particular, por ende, habiéndose obtenido la media sanción, lo que corresponde es que la presente media sanción pase al Senado para su correspondiente tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Gullino.

SR. GULLINO (FT-PJ) – Señor presidente: por si en el chat no ha quedado registrado quiero dejar constancia de mi voto afirmativo en el Capítulo V.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Sí, ha quedado registrado en el chat diputado.
Habiendo votado los Sobre Tablas, corresponden las mociones de Preferencia.
-Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: es para solicitar la preferencia con despacho y el tratamiento en plenario de Comisiones de Ambiente y Recursos Hídricos y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios del expediente 82298, que es el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo “Mendoza Activa Eficiencia”.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Costarelli.
Se va a votar.
-Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 39)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra la diputada Garnica.

SRA. GARNICA (FT-PJ) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 78909, versa sobre el proyecto del uso y desarrollo de un lenguaje claro, preciso, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de la diputada Garnica.
Se va a votar.
-Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 39)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: voy a solicitar que se deje sin efecto el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del expediente 81976, proyecto de ley venido en revisión del Senado estableciendo el Régimen Preventivo y de Control de Actividades con metales no ferrosos.
También voy a solicitar la toma de estado parlamentario del despacho de la Comisión de Economía del expediente de referencia.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Costarelli.
Se va a votar.
-Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 40)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la toma de estado parlamentario del despacho de la Comisión de Economía del expediente de referencia.
Se va a votar.
-Resulta afirmativa.
-(Ver Apéndice N° 40)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) - Señor presidente: solicito además la preferencia con despacho del expediente 82347 que es un proyecto de ley con fundamentos del diputado Lombardi, modificando el artículo 1 de la Ley 9053.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Costarelli.
Se va a votar.
-Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 39)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Continúa en el uso de la palabra el diputado Costarelli.

SR. COSTARELLI (UCR) – Señor presidente: también solicito la preferencia con despacho 82334 que es un proyecto de ley modificando el artículo 2 de la Ley 9092.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Costarelli.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 39)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) - Tiene la palabra el diputado Fugazzotto.

SR. FUGAZZOTTO (PV) – Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 81630 que busca la suspensión de la Revisión Técnica Obligatoria en todo el territorio de la Provincia y la aplicación de multas.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Fugazzotto.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 39)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra el diputado Difonso.

SR. DIFONSO (FR-UP) – Señor presidente: para pedir la preferencia con despacho. Tengo el número de expediente electrónico, que es un expediente que trata sobre la acción reivindicatoria, es el 17463, está en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Es el expediente 82168 me dicen por Secretaría.

SR. DIFONSO (FR-UP) – Perfecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción del diputado Difonso, en cuanto al pedido de preferencia con despacho del expediente 82168.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 39)

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Tiene la palabra la diputada Evelin Pérez.

SRA. PÉREZ (UCR) – Señor presidente, para solicitar la preferencia con despacho del expediente 81990, que es la declaración de interés patrimonial de “El Cóndor”.

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – En consideración la moción de la señora diputada Pérez, en cuanto al pedido de preferencia con despacho del expediente 81990.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 39)

V PERIODO HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Corresponde el Período de hasta 30 minutos para rendir Homenajes.

Les solicito a aquellos diputados y diputadas que quieran hacer uso de la palabra se anoten en la lista de oradores.

-Transcurridos unos instantes, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lombardi) – Se cierra la lista de oradores. No hay ningún legislador anotado, se va a dar por clausurado el Período para rendir Homenajes.

Clausurado.

Si ningún otro diputado o diputada va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión del día de la fecha.

-Es la hora 23.52.

Guadalupe Carreño Carolina Andres
Jefa Cuerpo de A Cargo del
Taquígrafos Diario de Sesiones

VI APENDICE

A
(Sanciones)

1
(EXPTE. 82185)

PROYECTO DE LEY DEL P.E. AVALUO 2023

(RS-2022-00020834-HCDMZA-SLE)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - El avalúo fiscal correspondiente a cada bien inmueble es la resultante del valor del terreno y de las mejoras. La Administración Tributaria Mendoza -ATM-, determinará los avalúos fiscales de las parcelas de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a la operatoria que se establece en la presente ley.

Art. 2º - Apruébanse los Anexos, según el siguiente detalle.

Anexo I: Valuación de propiedades urbanas, suburbanas, rurales menores de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y secanas turísticas menores a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

Anexo II: Valuación de unidades en propiedad horizontal.

Anexo III: Valuación de propiedades rurales mayores o iguales a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), secanas, secano con cultivo. El avalúo fiscal para aquellas propiedades rurales cultivadas que para el ejercicio fiscal 2.022 su valuación hubiera sido igual o superior a los cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) se ajustará por el coeficiente corrector rural (CCR), detallado en Anexo III, para la parte cultivada, que se aprueba por la presente, siendo este criterio el predominante para el cálculo de avalúo.

El avalúo fiscal para aquellos titulares de propiedades rurales o secanas cultivadas o irrigadas cuya sumatoria de superficie parcelaria en caso de parcelas rurales, superficie cultivada o irrigada en caso de parcelas secanas, considerando la parte proporcional en caso de condominio según título, sea mayor o igual a veinte hectáreas (20 ha.), se ajustará por el porcentaje del coeficiente corrector rural (CCR) que se aprueba por la presente, según la siguiente tabla:

Superficie Parcelaria	Porcentaje CCR
-----------------------	----------------

50 ha. o más	100%
De 40 a 49 ha.	70%
De 30 a 39 ha.	50%
De 20 a 29 ha.	Índice de 1,05%

Para las parcelas cuya superficie sea inferior a 20 ha el CCR será igual a uno (1).

Si por la aplicación de los porcentajes detallados precedentemente se obtuviera un índice corrector inferior o igual a uno (1), se aplicará el menor índice corrector indicado en el Anexo III, uno con cinco décimos (1,05).

Anexo IV: Valuación de cultivos, vasijas, tanques y otros. La Administración Tributaria Mendoza podrá incorporar a las valuaciones fiscales aquellas vasijas destinadas a la contención de caldos no vínicos fijando el valor que correspondiere mediante resolución.

Anexo V: Determinación del valor unitario de otras mejoras. Planilla para determinar porcentaje de avance de obra de edificios en construcción y de mejoras adicionales.

En el caso de mejoras no enumeradas en el presente anexo, será la Administración Tributaria Mendoza por resolución la que asignará dicho valor.

Anexo VI: Valores unitarios de la tierra urbana, libre de mejoras.

Cuando dos o más secciones contengan en el citado anexo, más de un valor, será la Administración Tributaria Mendoza la que asignará a cada una de las parcelas, el valor unitario de ellas, según sus características intrínsecas. Pudiendo agregar o modificar dichos valores cuando la sección tenga características similares a otra sección.

Art. 3º - El valor unitario de las mejoras edilicias se determinará a partir de:

a) El valor de una vivienda tipo de setenta y dos (72) puntos, será de trece mil cuatrocientos ochenta y siete pesos el metro cuadrado (\$13.487/m²), para aquellas propiedades que en el ejercicio fiscal 2.022 tuvieron un avalúo fiscal igual o superior a los trescientos mil pesos (\$300.000). Tendrán igual valor las propiedades horizontales cuyo puntaje sea superior a ciento seis (106) puntos y las unidades de propiedad horizontal cuyo puntaje oscile entre los ochenta y seis (86) puntos y los ciento cinco (105) puntos que posean una superficie cubierta propia igual o superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) cubiertos.

b) Para el resto de las parcelas, el valor unitario de las mejoras edilicias será de once mil doscientostreintaysiete pesos por metro cuadrado (\$11.237/m²).

c) El valor unitario de la construcción de las propiedades que no sean de setenta y dos (72) puntos, estará diferenciado por la aplicación del Coeficiente Relativo de la Construcción contenido en el Anexo I de la presente ley.

d) El valor de las mejoras edilicias en construcción se determinará teniendo en cuenta: a) Superficie a construir; b) La zona; c) El destino constructivo; d) el porcentaje de avance de obra que certifique bajo su responsabilidad el profesional actuante y, e) su valor unitario será conforme lo dispuesto en inciso a y b, según sea el caso. Siendo la antigüedad y coeficiente relativo de la construcción igual a 1.

Art. 4º - Las parcelas que deban ser incorporadas al Banco de Información Catastral en el curso del período fiscal 2.023, se valuarán según los valores unitarios de la tierra libre de mejoras vigentes en su entorno más próximo o de características similares. En el caso de la incorporación de un barrio o modificación zonal, el valor unitario de la tierra libre de mejora se determinará según estudio previo que realizará el Departamento Económico de la Dirección General de Catastro -A.T.M.-

Art. 5º - A los efectos valuativos, se establece que la curva de nivel correspondiente a los un mil quinientos metros (1.500m) sobre el nivel del mar, trazado en el plano a escala 1:500.000 de la Provincia de Mendoza, constituye el límite de demarcación, entre la zona de secano y la zona de alta montaña.

Art. 6º - Los espacios comunes destinados a circulación se asignarán proporcionalmente al porcentaje de dominio que corresponda a cada unidad funcional de un Conjunto Inmobiliario. Igual criterio se aplicará para los pasajes comuneros existentes, siendo paulatina su adecuación. El avalúo fiscal correspondiente a los determinados espacios comunes destinados a otros usos, se determinará conforme a las normas generales descriptas en la presente ley.

Art. 7º - En los inmuebles afectados total o parcialmente a los derechos reales de superficie se determinarán por separado la valuación fiscal del terreno y la correspondiente a la superficie que se trate.

En ningún caso el avalúo del derecho de superficie podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del avalúo total del inmueble sobre el que asiente, salvo que el derecho de superficie se extienda sobre un porcentaje de terreno inferior al referido.

Art. 8º - Los valores especificados en los anexos enunciados en los artículos precedentes, serán aplicados conforme los anexos correspondientes para la determinación del avalúo fiscal de todas las parcelas que hasta el día 31 de diciembre del año 2.022 figuren registradas en el Banco de Información Territorial y, para las que se incorporen, se den de baja o sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal 2.023. Dicho avalúo fiscal constituirá la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada parcela para el ejercicio fiscal 2.023. Salvo que se detecten modificaciones susceptibles de ser incorporadas.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS DATOS QUE INCIDAN SOBRE LA VALUACIÓN

Art. 9º - La Administración Tributaria Mendoza, mediante el medio que reglamente, notificará a los contribuyentes de:

Los datos físicos de la parcela que determinan la valuación del terreno y de las mejoras.
El avalúo fiscal total.

Art. 10 - Las bodegas deberán ser categorizadas según formularios y leyes vigentes. Salvo las superficies que cubran las Vasijas que se identifica con Código Nueve (9), a las cuales se les asigna convencionalmente cero pesos por metro cuadrado (\$/m² 0.00), como valor unitario de la construcción. Exceptúase aquellas superficies que además de cubrir las Vasijas, realicen otra actividad. En el caso de existir construcciones tales como viviendas, oficinas, destilerías, depósitos, plantas de fraccionamiento, salas de calderas, talleres relacionados con la actividad, enumeración no taxativa. Las construcciones deberán ser valuadas en función del puntaje resultante, su superficie cubierta y antigüedad (BIC 7-8). Las modificaciones en el padrón de avalúos tendrán efecto impositivo según lo prevén los arts. 151º, 152º y CC. del Código Fiscal.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE AUTODECLARACIÓN DE INMUEBLES

Art. 11 - Institúyese un régimen de Auto-declaración del Valor de plaza para las propiedades que se detallan a continuación:

- a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollen actividades hidrocarburíferas o petroleras (refinerías, destilerías y similares) y de expendio de combustibles líquidos/gas por estaciones de servicios.
- b) Inmuebles destinados a actividades bancarias, financieras, de seguros y/o cambiarias.
- c) Inmuebles destinados al uso de supermercados, hipermercados, paseos de compras y centros comerciales.
- d) Salones Comerciales de 500 m² o más, de superficie cubierta.
- e) Cementerios Privados.
- f) Derechos superficiarios.

La auto-declaración deberá efectuarse ante la Administración Tributaria Mendoza mediante el procedimiento y en los plazos que ésta reglamente. Dicho organismo quedará facultado para disponer de oficio las tasaciones correspondientes a las propiedades alcanzadas, incluso a través de convenios

celebrados con Universidades, Centros de Estudios o Colegios Profesionales, con cargo al responsable de la parcela.

Las parcelas que resulten o fueron alcanzadas por el Régimen de Auto-declaración deberán abonar el impuesto inmobiliario que resulte en la forma que la Ley Impositiva disponga. Hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, la Administración Tributaria Mendoza lo liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal año 2.022 y hasta la pauta aplicada al resto de las parcelas de la provincia. En todos los casos, los importes ingresados a raíz de la liquidación provisoria se ingresarán como pagos a cuenta del Impuesto Inmobiliario que resulte en definitiva.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Art. 12 - Cuando el cincuenta por ciento (50%) del valor declarado en la escritura traslativa de dominio de alguna propiedad, o el que figure en la inscripción en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, fuere mayor al que se calcula por aplicación de la presente ley, se adecuará el avalúo fiscal de dicha parcela al cincuenta por ciento (50%) del valor declarado y/o registrado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

Art. 13 - Cuando corresponda modificar datos de la propiedad en el Banco de Información Territorial que directa o indirectamente incidan en la valuación fiscal del bien inmueble, el solicitante deberá acompañar las constancias o certificaciones emitidas por la entidad pública centralizada, descentralizada o autárquica nacional, provincial o municipal pertinente, conforme al detalle siguiente:

a) Cuando se trate de dar de baja parte de la superficie de terreno, por donación, expropiación, o cualquier otro caso particular, se solicitará al contribuyente constancia de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia que demuestre que dicha superficie ha sido transferida de dominio, o bien copia de la ordenanza municipal o del organismo público que acredite la efectiva aceptación o desposesión del bien por parte de la comuna o de dicho organismo.

b) Cuando se trate de modificar el dato preexistente de la superficie cubierta, se solicitará al responsable fiscal de la propiedad, el certificado y el plano o croquis aprobado de la municipalidad que demuestre que las correspondientes mejoras han sufrido variación.

c) Cuando se trate de dar de baja datos referidos a la capacidad de almacenamiento vínico, se solicitará al interesado constancia expedida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el que deberá constar la fecha de la baja y la identificación del inmueble correspondiente. Para el caso de Vasijas no vínicas, dicha constancia deberá expedirla la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía o entidades competente.

d) Cuando se solicite la baja del Banco de Información Territorial de datos referidos a la superficie cultivada, se solicitará al contribuyente constancia respecto a que dicho cultivo ha dejado de existir en el respectivo bien inmueble, expedida por el profesional competente al efecto.

Las constancias indicadas son las únicas consideradas aptas y válidas para fundamentar la modificación de la información contenida en los registros del Sistema de Información Territorial.

Art. 14 - El avalúo fiscal de las mejoras edilicias de un bien inmueble se determinará por la sumatoria del avalúo fiscal que para cada una de ellas resulte, según su puntaje, antigüedad y superficie, de acuerdo a las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate.

Art. 15 - Autorízase a la Dirección General de Catastro, para aquellas parcelas catastralmente registradas y vigentes que se encuentren comprendidas en planes sociales de regularización del dominio, provenientes del estado nacional, provincial o municipal, donde el titular registral de la parcela sea el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Instituto Provincial de la Vivienda; a emitir certificado catastral

con planos de mensura registrado. En tales casos la escribana actuante deberá dejar constancia de esta situación en la solicitud del certificado.

Art. 16 - Fíjese para el año 2.023 el avalúo fiscal para la parcela individualizada con nomenclatura catastral 06-04-88-2300- 420023-0000/3, padrón territorial N° 06-21658/4, en pesos seis mil trescientos ochenta y ocho millones novecientos veintitrés mil doscientos ocho (\$6.388.923.208), siendo su avalúo de terreno igual a pesos veintisiete millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho (\$27.472.368) y avalúo mejoras de pesos seis mil trescientos sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta (\$6.361.450.840).

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN PARA EL AVALÚO FISCAL

Art. 17 -Serán funciones de la Comisión para el Avalúo Fiscal las siguientes:

a) Proponer la actualización de valores unitarios contenidos en la presente ley, cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se detecte que los especificados en esta norma legal se encuentran por debajo del treinta por ciento (30%) de los valores de mercado, para ser modificados en la ley del ejercicio fiscal siguiente.

b) Dictaminar, a pedido de la Administración Tributaria Mendoza, sobre los recursos de revocatoria interpuestos por el contribuyente.

c) Modificar los valores unitarios de la tierra o mejoras contenidos en la presente ley, por reclamos presentados ante la Administración Tributaria Mendoza, siempre que se demuestre que por las características particulares de una parcela, dichos valores superan el cincuenta por ciento (50%) de los valores de mercado, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 4.

d) Elaborar propuestas de revalúos generales de los inmuebles de la provincia orientadas a valores de mercado.

Contra las resoluciones emanadas de la Comisión para el Avalúo Fiscal, se seguirá por el procedimiento recursivo previsto en el Código Fiscal.

Art. 18 - La Comisión para el Avalúo Fiscal, de carácter permanente, creada por la Ley N° 4.062, estará integrada por la Administración Tributaria Mendoza a través del Director General de Catastro, quien la presidirá, un Subdirector de la Dirección General de Catastro; un representante de la Asociación de Viñateros; un representante del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza; un representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza; un representante del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza; un representante de la Cámara Inmobiliaria de Mendoza; un representante de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Agrarias; un representante del Centro de Estudios de Valores Inmobiliarios; un técnico del Departamento General de Irrigación; cuatro técnicos de la Administración Tributaria Mendoza – Dirección General de Catastro - y un informático de la A.T.M – Dirección de Modernización e Innovación - Los miembros de la Comisión contará con dos secretarios, uno encargado de los inmuebles urbanos y suburbanos y el otro de los rurales y secanos. Los miembros y los secretarios de la Comisión serán retribuidos en la forma establecida para los integrantes de organismos colegiados. Las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia mensual, como mínimo, debiendo confeccionarse un acta de cada una de ellas. Cada secretario expondrá los asuntos tratados y elevará a consideración de la totalidad de los miembros reunidos en plenario, la propuesta que de cada tema haga. La resolución que se adopte, se decidirá por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será doble. La Comisión podrá invitar a las reuniones al o los representantes municipales u organismos competentes, que correspondan a la ubicación de la parcela en estudio. Como así también solicitar para casos en particular la intervención de personal técnico de algún área específica de la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 19 - La Administración Tributaria Mendoza tendrá la facultad, mediante resolución, de designar y remover los miembros de esta Comisión, y/o solicitar a los organismos integrantes la sustitución de sus representantes, la que deberá ser debidamente fundada, previo a determinar las causales del reemplazo.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20 - Créase la figura de agente de información catastral quien deberá suministrar información sobre las edificaciones que se construyan por los particulares dentro del territorio de la Provincia.

Dicha información deberá ser presentada en soporte magnético por la vía y con las formalidades y requisitos informáticos que la Administración Tributaria Mendoza dicte a tal efecto.

Serán agentes de información catastral los Consejos o Colegios Profesionales de Agrimensura, Ingeniería, Arquitectura y Maestros Mayores de Obra, quienes deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza un listado de las labores profesionales de obra nueva, ampliación, refacción o demolición, de la totalidad de los matriculados y de acuerdo a resolución reglamentaria emitida por la Dirección General de Catastro, que confeccionará en caso de resultar necesario.

Art. 21 - Los agentes de información que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 22 de la presente norma legal.

Art. 22 - Los incumplimientos a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer comprendidos en la presente ley, serán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 65 y CC. del Código Fiscal.

Art. 23 - Invítase a los municipios a adherir al avalúo fiscal y adoptar la metodología de las Normas Provinciales de Tasación prevista en la presente ley. Los municipios deberán informar a la Administración Tributaria Mendoza, periódicamente, las novedades sobre las modificaciones introducidas a los bienes inmuebles comprendidos en su ejido, cumpliendo las formalidades que determine la Administración Tributaria Mendoza. A tal efecto el Intendente de cada municipio designará a un responsable que será el encargado de efectuar la entrega de la información, dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación.

Art. 24 - Las disposiciones de la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año 2023.

Art. 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

ANEXOS

Dfiniciones

Propiedades urbanas: Toda la superficie del territorio provincial en que se verifique la presencia de todas o algunas de las siguientes situaciones: servicios de agua potable, saneamiento, electricidad y gas, servidos por entes prestatarios provinciales, municipales o privados y con incidencia de servicios sociales comprensivos de salud, seguridad, educación y transporte; siendo estos elementos meramente enunciativos.

Estas propiedades se identificarán con Nomenclatura Catastral, 04-02-15..., cuyo segundo y tercer par de números sea distinto de ochenta y ocho (88) y noventa y nueve (99). O con el C.U.I.C. (Código Único de Identificación Catastral).

Propiedades suburbanas: La superficie de territorio que por su tamaño, ubicación al radio cercano de la Ciudad, servicios y explotación, no se la identifica netamente como urbana ni rural. Se ubica en pequeños conglomerados ocupacionales de vivienda intercalados con otros pequeños estados parcelarios de ocupación agrícola o industrial. Se desarrollan actividades complementarias y necesarias con características propias y de multifuncionalidad, por lo cual son áreas de organización compleja y de transición.

La transformación en el tiempo se produce siempre desde un estado rural hacia un estado urbano.

Estas parcelas se las identifica con una Nomenclatura Catastral 04-99-12..., dónde el primer y tercer par de números serán distinto de cero cero (00) y el segundo par igual a noventa y nueve (99). O con el C.U.I.C. (Código Único de Identificación Catastral).

Todas las variables utilizadas toman los mismos significados determinados en la descripción hecha al definir el avalúo de las propiedades urbanas comunes. Los valores unitarios de la tierra libre de mejoras serán asignados por la Dirección General de Catastro en función del estado del Mercado Inmobiliario local, en ningún caso tomarán valores inferiores a los siguientes:

Departamento	VUT \$/m2
LAS HERAS	230
GUAYMALLEN	261
LUJAN DE CUYO	261
MAIPU	261
SAN MARTIN	261
JUNIN	225
RIVADAVIA	225
SANTA ROSA	106
LA PAZ	144
LAVALLE	158
TUPUNGATO	225
TUNUYAN	225
SAN CARLOS	225
SAN RAFAEL	261
GENERAL ALVEAR	144
MALARGÜE	144

Propiedades rurales: Toda la superficie del territorio provincial, fuera de la planta urbana, con acceso a riego por cualquier medio que sea. En general de baja densidad poblacional y de escasas edificaciones masivas, el uso es de explotación generalmente agrícola, pero pasible de incorporación de otro tipo de servicios como el turismo o actividades relacionadas al agro.

Estas parcelas se las identifica con una Nomenclatura Catastral: 04-99-00..., dónde el primer par de números es distinto de cero cero (00), el segundo igual a noventa y nueve (99) y el tercero igual a cero cero (00). O con el C.U.I.C. (Código Único de Identificación Catastral).

Todas las variables utilizadas toman los mismos significados determinados en la descripción hecha al definir el avalúo de las propiedades urbanas comunes. Los valores unitarios de la tierra libre de mejoras serán asignados por la Dirección General de Catastro en función del estado del Mercado Inmobiliario local. El valor unitario de la tierra libre de mejoras será el que se detalla a continuación:

Rurales menores a 10.000 m2	
Departamento	VUT \$/m2
LAS HERAS	74
GUAYMALLEN	110
LUJAN DE CUYO	110
MAIPU	110
SAN MARTIN	110
JUNIN	86

RIVADAVIA	86
SANTA ROSA	59
LA PAZ	59
LAVALLE	63
TUPUNGATO	110
TUNUYAN	94
SAN CARLOS	72
SAN RAFAEL	110
GENERAL ALVEAR	72
MALARGÜE	59

Propiedades secas: Toda la superficie provincial que no tiene derecho riego sostenido y permanente, por cualquier medio que lo genere. Con poca intervención por parte del hombre. Manteniendo en su fisonomía recursos naturales escasos. Ubicadas en zonas desérticas, montañosas y turísticas de nuestra Provincia.

Estas parcelas se las identifican con la Nomenclatura Catastral, la cual es 04-01-88..., o sea que en el tercer par de dígitos figura el código ochenta y ocho (88). O con el C.U.I.C. (Código Único de Identificación Catastral).

En esta clase de propiedades se pueden distinguir cuatro tipos de propiedades distintas a saber:

- 1- PROPIEDADES SECANAS COMUNES
- 2- PROPIEDADES SECANAS DE ALTA MONTAÑA
- 3- PROPIEDADES SECANAS TURISTICAS MENORES A 5.000 M2
- 4- PROPIEDADES SECANAS CON CULTIVOS O CON SUPERFICIE IRRIGADA.

Propiedades secas comunes: Responden puramente a las características y definiciones planteadas.

Propiedades secas de alta montaña: Cuando la ubicación de la propiedad se encuentre en zona con cota media superior a los 1.500 metros sobre el nivel del mar, siempre que no posea desarrollo que pueda caer en otra clasificación de secano descripta.

Propiedades secas turísticas menores a 5.000 m2: Parcelas que si bien se encuentran físicamente ubicadas en este tipo de zonas, han logrado por algún medio el desarrollo turístico. Tendrán un valor unitario de la tierra libre de mejoras igual al de las propiedades rurales, incluidos en el Anexo III de la presente Ley.

Su valor unitario de la tierra libre de mejoras será el que se detalla a continuación:

Distrito o Localidad	Vut \$/m2
Potreros	184
El Manzano	180
El Nihuil	106
Las Leñas	434
Penitentes	196
El Challao	106
Uspallata	95
Los Molles	94
El Carrizal	94
Valle Grande	113
Los Reyunos	113
Blanco Encalada	180
Sierra Encalada	180
Las Compuertas	180

Villavicencio | 180

Propiedades secanas con cultivos o con superficie irrigada: Parcelas que si bien se encuentran físicamente ubicadas en este tipo de zonas, han logrado por algún medio obtener el acceso al riego, posibilitando el desarrollo de algún tipo de cultivo. Tendrán un valor unitario de la tierra libre de mejoras igual al de las propiedades rurales, incluidos en el Anexo III de la presente Ley. El resto de su superficie sin cultivos adoptará el valor asignado para las parcelas de secano.

Nuevas Nomenclaturas Catastrales: Las mismas se asignaran por un Código Unico de Identificación Catastral (C.U.I.C) que estará conformado de la siguiente manera:
Departamento – cordenadas X e Y – subparcelas – dígito verificador

Los dos primeros parametros identificarán el departamento donde se ubica la parcela, siendo el siguiente:

01	Capital
03	Las Heras
04	Guaymallén
05	Godoy Cruz
06	Luján
07	Maipú
08	Sa Martín
09	Junín
10	Rivadavia
11	Santa Rosa
12	La Paz
13	Lavalle
14	Tupungato
15	Tunuyán
16	San Carlos
17	San Rafael
18	General Alvear
19	Malargüe

Posteriormente se completaran los datos de coordenadas X e Y del baricentro de la propiedad:
Cordenada X: 2XXXXXX.
Cordenada Y: 6XXXXXX.

Las sub-parcelas, para propiedades horizontales, partiendo del número inicial matriz 0000 de modo continuo hasta tantas unidades genere.

Y en el último campo un dígito verificador que irá del 0 a 9.

ANEXO I

VALUACIÓN DE PROPIEDADES URBANAS, SUBURBANAS, RURALES MENORES DE 10.000 M² y SECANO TURISTICAS MENORES A 5.000 M²

Fórmula de cálculo

AT = $(ST \cdot VUT \cdot CFF) - (SC \cdot VUC \cdot CA \cdot CRC \cdot CZ \cdot CDC) \cdot (CV \cdot VUV1) + (SCu \cdot VUCu) \cdot \text{Otras Mejoras} \cdot (Vc \cdot AO)$ de
 Valor terreno Valor construcción Valor vasija Valor cultivo Avance obra

AT: avalúo total.

Vc: Valor de la construcción

ST: superficie del terreno, el cual se consignará según antecedentes considerando el siguiente orden de mérito:

según mensura.

según catastro.

según título.

VUT: valor unitario del terreno por metro cuadrado, teniendo en cuenta el emplazamiento de la propiedad, jerarquía de la zona, servicios, etc.

CZ: para el presente ejercicio fiscal, la determinación del coeficiente zonal se efectuará considerando los valores unitarios de la tierra libre de mejoras correspondientes al año 2.021.

VUT (\$)	CZ
De 0 a 275	0,70
De 276 a 542	0,80
De 543 a 812	0,90
De 813 a 1.609	1,00
De 1.610 a 2.686	1,10
De 2.687 a 3.767	1,20
De 3.768 a 4.721	1,30
De 4.722 a 6.745	1,40
Mayor a 6.745	1,50

Otras Mejoras: según artículo 2º de la presente ley -AnexoV-. Únicamente se incorporará a través de expediente iniciado en la DGC, por operativo especial, o a pedido de parte interesada cuando el contribuyente pretenda la eliminación del adicional al baldío.

SCA: superficie cubierta a construir

AO: porcentaje de avance de obra

COF: coeficiente de frente y fondo, para parcelas urbanas, el cual depende de las formas del terreno, y cuya tabla se indica a continuación:

	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
8	1,35	1,55	1,60	1,70	1,75	1,75	1,75	1,75	1,70	1,70	1,70	1,70	1,65	1,65	1,65	1,60	1,60	1,60	1,55	1,55	1,55	1,55	1,50	1,50	1,50
9	1,30	1,45	1,55	1,60	1,65	1,65	1,65	1,65	1,60	1,60	1,60	1,60	1,55	1,55	1,55	1,55	1,50	1,50	1,50	1,45	1,45	1,45	1,45	1,40	1,40
10	1,25	1,40	1,50	1,55	1,55	1,60	1,60	1,60	1,55	1,55	1,55	1,50	1,50	1,50	1,45	1,45	1,45	1,45	1,40	1,40	1,40	1,40	1,35	1,35	1,35
11	1,20	1,35	1,45	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,45	1,45	1,45	1,45	1,40	1,40	1,40	1,40	1,35	1,35	1,35	1,35	1,30	1,30	1,30
12	1,15	1,30	1,40	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,40	1,40	1,40	1,40	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,30	1,30	1,30	1,30	1,25	1,25	1,25
13	1,10	1,25	1,35	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,30	1,30	1,30	1,30	1,25	1,25	1,25	1,20	1,20	1,20	1,20
14	1,05	1,20	1,25	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,25	1,25	1,25	1,25	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
15	1,05	1,20	1,25	1,30	1,30	1,35	1,35	1,35	1,30	1,30	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,20	1,20	1,20	1,20	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15
16	1,00	1,10	1,25	1,25	1,30	1,30	1,30	1,30	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,10	1,10
17	1,00	1,10	1,20	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,20	1,20	1,20	1,20	1,15	1,15	1,15	1,15	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05
18	0,95	1,10	1,20	1,20	1,25	1,25	1,25	1,25	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05	1,05
19	0,95	1,10	1,10	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
20	0,90	1,05	1,10	1,15	1,15	1,20	1,20	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00
21	0,90	1,05	1,10	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00
22	0,90	1,00	1,10	1,10	1,15	1,15	1,15	1,15	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,85
23	0,85	1,00	1,05	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,95	0,95	0,85
24	0,85	1,00	1,05	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,95	0,95	0,95	0,95	0,85

Desde (m2)	Hasta (m2)	CFF
1	500	1.00
501	1.000	0.85
1.001	3.000	0.70
3.001	5.000	0.50
5.001	10.000	0.40
10.001	20.000	0.30
20.001	30.000	0.20
30.001	40.000	0.15
40.001	50.000	0.10
más de 50,000		0.05

SC: superficie cubierta de la construcción. Se la define como las proyecciones verticales de los puntos extremos del polígono construido de la mejora edilicia que se trate. Pueden existir más de un tipo de construcción, en este caso tendrá tantos términos como categorías, puntajes o años de construcción existan.

CRC: coeficiente relativo de construcción, el cual depende exclusivamente de la calidad de los materiales que intervienen, fijándose una escala de puntaje que varía, entre 0 y 120 puntos, los cuales se determinan mediante el uso del formulario del Anexo V de la presente ley.

VUC: valor unitario de la construcción. Establecido en función del puntaje de categorización determinado en los formularios BIC 7 y BIC 8 que forman parte de la presente Ley, y según la tabla siguiente:

Puntos	Vivienda ladrillo	Vivienda adobe	Galpón ladrillo	Galpón adobe
	CRC	CRC	CRC	CRC
120	2,70	0,78		
119	2,67	0,77		
118	2,65	0,76		
117	2,63	0,75		
116	2,62	0,74		
115	2,60	0,73		
114	2,55	0,72		
113	2,50	0,71		
112	2,45	0,70		
111	2,40	0,69		
110	2,35	0,68	1,01	0,50
109	2,30	0,67	1,00	0,50
108	2,25	0,66	0,99	0,50
107	2,20	0,65	0,98	0,50
106	2,15	0,64	0,97	0,49
105	2,10	0,63	0,96	0,49
104	2,05	0,62	0,95	0,49
103	2,00	0,61	0,94	0,48
102	1,95	0,60	0,93	0,48
101	1,90	0,59	0,92	0,48
100	1,85	0,58	0,91	0,47
99	1,80	0,57	0,90	0,47
98	1,75	0,56	0,89	0,47
97	1,70	0,56	0,88	0,46

Puntos	Vivienda ladrillo	Vivienda adobe	Galpón ladrillo	Galpón adobe
	CRC	CRC	CRC	CRC
96	1,65	0,55	0,86	0,45
95	1,62	0,55	0,84	0,44
94	1,60	0,54	0,82	0,43
93	1,57	0,53	0,82	0,42
92	1,55	0,52	0,82	0,41
91	1,52	0,51	0,82	0,40
90	1,50	0,50	0,80	0,39
89	1,48	0,49	0,78	0,38
88	1,45	0,48	0,76	0,37
87	1,42	0,47	0,74	0,36
86	1,40	0,46	0,72	0,35
85	1,30	0,45	0,70	0,34
84	1,20	0,44	0,69	0,34
83	1,18	0,43	0,68	0,33
82	1,16	0,42	0,67	0,33
81	1,14	0,41	0,66	0,32
80	1,12	0,41	0,65	0,32
79	1,10	0,41	0,64	0,32
78	1,08	0,40	0,64	0,32
77	1,07	0,40	0,62	0,30
76	1,06	0,40	0,62	0,30
75	1,05	0,40	0,61	0,30
74	1,04	0,39	0,61	0,30
73	1,02	0,39	0,60	0,28
72	1,00	0,39	0,60	0,28
71	0,98	0,39	0,59	0,28
70	0,95	0,39	0,59	0,28
69	0,93	0,38	0,57	0,26
68	0,90	0,38	0,57	0,26
67	0,87	0,38	0,56	0,26
66	0,85	0,38	0,56	0,26
65	0,83	0,38	0,55	0,26
64	0,80	0,37	0,55	0,25
63	0,77	0,37	0,54	0,25
62	0,75	0,37	0,54	0,25
61	0,72	0,37	0,53	0,25
60	0,70	0,37	0,53	0,25
59	0,67	0,37	0,52	0,24
58	0,65	0,36	0,52	0,24
57	0,63	0,36	0,51	0,24
56	0,61	0,36	0,51	0,24
55	0,60	0,36	0,51	0,24
54	0,58	0,36	0,51	0,23
53	0,57	0,36	0,50	0,23
52	0,56	0,36	0,50	0,23
51	0,55	0,35	0,48	0,22
50	0,54	0,35	0,48	0,22
49	0,53	0,35	0,46	0,22
48	0,52	0,35	0,46	0,22
47	0,51	0,32	0,44	0,20
46	0,50	0,32	0,42	0,20
45	0,49	0,30	0,40	0,20
44	0,48	0,30	0,38	0,20
43	0,47	0,28	0,38	0,19

Puntos	Vivienda ladrillo	Vivienda adobe	Galpón ladrillo	Galpón adobe
	CRC	CRC	CRC	CRC
42	0,46	0,26	0,36	0,19
41	0,45	0,24	0,36	0,19
40	0,44	0,22	0,36	0,19
39	0,43	0,22	0,34	0,18
38	0,42	0,22	0,34	0,18
37	0,41	0,22	0,32	0,18
36	0,40	0,22	0,32	0,17
35	0,39	0,20	0,32	0,17
34	0,38	0,20	0,30	0,17
33	0,37	0,20	0,30	0,16
32	0,36	0,20	0,30	0,16
31	0,35	0,18	0,30	0,16
30	0,34	0,18	0,30	0,16

Para el caso de las construcciones que tengan menos de 30 puntos según el formulario BIC 7 y BIC 8, el valor unitario de los mismos será igual a cero. Del mismo modo, para el caso de las construcciones con destino bodega, identificadas como categoría 23, el valor unitario de las mismas será igual a cero, su avalúo se efectuará mediante la capacidad de almacenamiento que la misma posea. Y conforme a lo reglamentado en la presente ley.

CA: coeficiente de antigüedad, surge de aplicación de la fórmula siguiente.

$$CA = 1 - \{ 0.5 * CVr * [(A / V) + (A^2 / V^2)] \}$$

A: antigüedad de la construcción, a partir de 2.020.

V: vida útil probable.

Vivienda: 70 años

Galpones: 80 años

CVr: coeficiente de valor residual.

Vivienda y galpones de ladrillo: 0.80

Vivienda y galpones de adobe: 0.92

CV: capacidad vinaria que tiene la bodega.

VUV1: valor unitario de la vasija por hectolitro.

SCu: superficie cultivada.

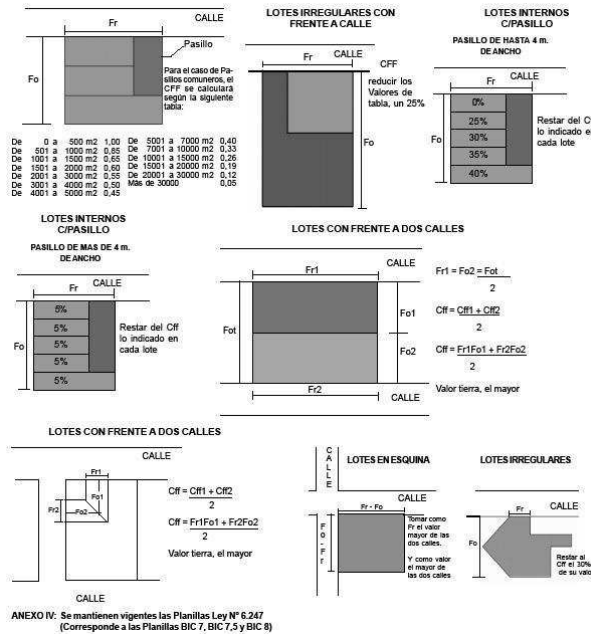
VUCu: valor unitario del cultivo.

CDC: coeficiente que determina la especificidad de la construcción que se analiza, y que está dado en función del destino constructivo que tiene la parcela y que viene dado por la siguiente tabla.

Destino	CDC
Viviendas, oficinas y tinglados	1.00
Bancos y entidades financieras	1.35
Supermercados e hipermercados	1.40
Mercados	1.10
Destinos turísticos (Hoteles, albergues, Etc.)	1.20

Estaciones de servicio	1.20
Shopping y Malls	1.50
Refinerías	1.30

La determinación de los coeficientes de frente y fondo enunciados en el presente Anexo, para los terrenos irregulares, tendrá el siguiente tratamiento:



Ducto: En el caso que la parcela haga uso de cualquier tipo de ducto, el valor tierra se incrementará un 10%.

ANEXO II VALUACIÓN DE UNIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Propiedades horizontales de una sola planta

El avalúo de las unidades de propiedad horizontal de una sola planta se los asemejará a las propiedades comunes, según la siguiente fórmula:

$$ATS = (ST * VUT * CFF * CC) + (SC * VUC * CA * CRC * CZ * CDC)$$

Teniendo cada uno de los coeficientes indicados en las fórmulas anteriores el mismo significado que para las propiedades urbanas comunes.

ST: superficie de terreno total de la parcela.

SC: superficie cubierta propia de la unidad analizada. Existirán tantos términos como polígonos existan en la parcela.

CC: coeficiente de copropiedad de la subparcela, fijado en las escrituras traslativas de dominio.

CFF: En ningún caso será inferior a 1.

Propiedades horizontales de más de una planta.

Fórmula de cálculo de avalúo de la parcela

$$[(ST \cdot VUT \cdot CFF) + VUT \cdot CFF \cdot [(0.85 \cdot SC) - ST] \cdot (SC \cdot VUC \cdot CMC \cdot CZ \cdot CA \cdot CR)] \cdot C$$

:

Valor terreno

Rendimiento

Valor construcción

R: rendimiento que soporta un edificio en función de las unidades construidas, o sea, la relación entre la superficie construida y la del terreno. Este término se tendrá en cuenta solamente cuando la superficie construida sea igual o mayor que la superficie del terreno.

CMC: coeficiente de mayor costo de construcción, el cual depende de la altura del edificio, y que varía de la siguiente manera:

Plantas	CMC
Hasta 3	1,08
Hasta 6	1,12
Hasta 10	1,16
Más de 10	1,18

Avalúo de la subparcela

$$ATS = (AT \cdot CE).$$

CE: coeficiente equivalente, el cual depende del porcentaje de copropiedad, del piso en que se encuentra ubicada y la superficie de cada unidad, cuya fórmula es:

$$CE = CC \cdot CAI \cdot CS \cdot CDC$$

CC: coeficiente de copropiedad indicado en la escritura traslativa de dominio.

CAI: coeficiente de altura, que depende del piso donde se encuentra ubicada la unidad y cuyos valores son:

Piso	CA
PB	1
Entre Piso	0,97
1º piso	0,97
2º piso	0,95
3º piso	0,93
4º piso	0,91
5º piso	0,90
6º piso	0,89
7º piso	0,88
8º piso	0,87
9º piso	0,86
10º piso	0,85
A partir del 11º piso	0,80

1º subsuelo	0,80
2º subsuelo	0,75
3º subsuelo	0,70
A partir del 4º subsuelo	0,65

CS: coeficiente que depende de la superficie cubierta de la unidad, y cuyos valores son los siguientes:

Desde (m2)	Hasta (m2)	CS
0	30	1.20
31	50	1,10
51	100	1,00
101	150	0,90
151	200	0.80
más de 200		0.70

En el caso de unidades individuales con destino COCHERAS Y/O BAULERAS, incluidas en Propiedad Horizontal, el Avalúo total de las mismas serán afectadas por un coeficiente reductor de 0,25. En el caso de DEPOSITOS, la reducción será de 0,5.

ANEXO III VALUACIÓN DE PROPIEDADES RURALES MAYORES O IGUALES A 10.000M² Y SECANAS

Fórmula de cálculo

$$AT = \left(\frac{ST \cdot VUT1 \cdot CS + (SI \cdot VUT1 \cdot CCR \cdot CS \cdot IR)}{VT1} \right) + \left(\frac{SC \cdot VUC \cdot CRC \cdot CA \cdot CD + (SCu \cdot VUCu)}{C} \right) + (CV \cdot VUV)$$

Valor construcción Valor cultivo Valor vasija

AT: avalúo total de la propiedad.

VT1: valor total de la tierra sin derecho de riego.

ST: superficie total de la parcela, en hectáreas.

VUT1: valor unitario de la tierra (por hectárea) libre de mejoras, expresadas en pesos por hectárea sin derecho de riego de acuerdo al distrito en que se ubica la parcela.

VT2: diferencia del valor de la tierra por el derecho de riego de acuerdo al distrito en que se encuentra ubicada la parcela.

SI: superficie irrigada o cultivada en hectáreas, la que sea mayor. Se entiende por superficie irrigada a la superficie con derecho de riego o a la superficie irrigada por pozo. En el caso de pozo, se considerará de 26 ha. de superficie irrigada por cada uno de ellos, pero ésta no se sumará a la superficie con derecho de riego, cuando el pozo sea refuerzo de aquella.

IR: índice de riego, que se calcula de la siguiente manera.

$$IR = \left(\frac{VUT2}{VUT1} \right) - 1$$

VUT2: valor unitario de la tierra con derecho de riego de acuerdo al distrito en el que se encuentra la parcela, expresado en pesos por hectárea.

VUCu: valor unitario del cultivo.

CV: capacidad de la vasija.

VUV: valor unitario de la vasija.

CS: coeficiente de superficie, dependiendo éste del tamaño de cada parcela:

Desde (ha.)	Hasta (ha.)	CS
0	10	1.00
10	15	0,95
15	25	0,90
25	50	0,85
50	150	0,75
150	500	0.70
más de 500		0.65

VALORES UNITARIOS DE LA TIERRA PARA ZONAS RURALES Y SECANO CON CULTIVOS O SUPERFICIE IRRIGADA EN \$/HA.

Distrito	Nombre	Sin derecho (\$)	Con derecho (\$)	CCR
Ciudad				
1	Ciudad	8.764	29.221	5.00
Las Heras				
1	Capdevila	8.764	29.221	5.00
2	Borbollón	8.764	29.221	5.00
3	Algarrobal	9.499	43.830	5.00
4	El Resguardo	7.306	29.221	5.00
5	El Challao	10.229	51.145	5.00
6	Cieneguita	10.229	51.145	5.00
7	Panquehua	8.764	43.830	5.00
8	Ciudad	12.784	65.754	5.00
9	Plumerillo	8.039	43.830	5.00
10	Zapallar	8.039	43.830	5.00
11	El Pastal	8.764	29.221	5.00
12	Uspallata	8.764	29.221	5.00
Guaymallén				
3	Pedro Molina	16.796	94.977	5.00
4	Bermejo	14.609	51.145	5.00
5	Gral. Belgrano	16.796	94.977	5.00

6	Buena Nueva	16.076	80.366	5.00
8	Villanueva	16.796	94.977	5.00
10	San F. Monte	13.887	65.754	5.00
11	J. Nazareno	13.887	65.754	5.00
12	Rodeo Cruz	12.427	43.830	5.00
13	El Sauce	13.153	43.830	5.00
14	C. Segovia	13.153	43.830	5.00
15	Corralitos	12.427	43.830	5.00
16	Km 8	14.609	51.145	5.00
17	Km. 11	14.609	51.145	5.00
18	Primavera	13.887	51.145	5.00
Godoy Cruz				
5	Pte. Sarmiento	8.764	29.221	5.00
Luján de Cuyo				
1	Ciudad	18.994	102.280	1.25
2	Puntilla	17.534	87.669	1.25
3	Chacras de Cria	17.534	87.669	1.25
4	Perdriel	18.272	58.448	4.55
5	Vistalba	17.534	73.055	1.80
6	Las Compuertas	16.076	73.055	1.80
9	Agrelo	17.534	58.448	5.00
10	Carrizal abajo	14.609	51.145	3.60
11	Carrizal arriba	14.609	51.145	3.60
12	Mayor Drummond	17.534	58.448	4.55
14	Carrodilla	18.994	102.280	1.05
15	Ugarteche	16.076	51.145	9.60
17	Blanco Encalada	21.191	73.055	1.35
Maipú				
1	Ciudad	33.610	94.977	3.00
2	Gutiérrez	33.610	94.977	3.00
3	Coquimbito	24.116	80.366	3.00
4	Rodeo del Medio	19.732	65.754	3.00
5	F. L. Beltrán	15.350	51.145	4.80
6	San Roque	16.216	51.145	5.40

7	Russell	24.116	80.366	3.00
8	Cruz de Piedra	24.116	80.366	3.00
9	Barrancas	15.350	51.145	3.00
10	Lunlunta	24.116	80.366	3.21
11	Ortega	24.116	80.366	2.95
San Martín				
1	Ciudad	52.603	87.669	4.75
2	Palmira	13.887	51.145	4.85
3	Chimbas	16.076	51.145	4.75
4	Alto Salvador	20.455	65.754	4.79
5	Chapanay	19.732	65.754	4.85
6	Buen Orden	19.732	65.754	4.85
7	Alto Verde	16.076	51.145	4.75
8	El Espino	16.796	73.055	4.65
9	Chivilcoy	22.642	73.055	4.75
10	Montecaseros	16.076	51.145	7.80
11	Tres Porteñas	19.732	65.754	4.85
12	El Central	16.076	51.145	4.72
13	Nueva California	15.350	51.145	4.80
14	Divisadero	14.609	51.145	4.60
16	Ramblón	15.350	51.145	8.15
19	Barriales	13.887	51.145	4.85
Junín				
1	Ciudad	22.642	80.366	6.00
2	Colonia	22.642	80.366	4.50
3	Barriales	13.887	51.145	4.50
4	Phillips	14.609	51.145	4.45
5	Medrano	18.994	73.055	4.65
6	A. Grande	18.994	73.055	4.65
8	M. Nuevo	13.887	51.145	4.50
9	R. Peña	13.887	51.145	4.50
10	Alto Verde	13.887	51.145	4.50
Rivadavia				
1	Ciudad	19.732	80.366	5.60

2	Medrano	16.796	65.754	4.65
3	La Central	17.534	65.754	4.75
4	Andrade	15.350	51.145	4.80
5	Campamentos	13.887	51.145	4.50
6	El Mirador	13.887	51.145	4.50
7	La Libertad	12.427	43.830	4.45
8	Los Arboles	15.350	51.145	4.80
9	Reducción	13.153	43.830	5.00
10	S.M. de Oro	13.153	51.145	4.50
11	Mundo Nuevo	12.427	43.830	4.40
Santa Rosa				
1	Ciudad	8.764	29.221	5.60
2	Las Catitas	8.764	29.221	4.35
3	La Dormida	8.764	29.221	4.00
La Paz				
1	Ciudad	8.039	29.221	3.60
Lavalle				
1	Ciudad	8.764	29.221	4.00
2	Jocolí	7.306	25.573	4.00
3	Asunción	6.584	21.919	4.00
4	Chilcal	7.306	25.573	4.00
5	Las Violetas	7.306	25.573	4.00
6	La Pega	7.306	25.573	4.00
7	La Palmera	6.584	21.919	4.00
8	El Retiro	7.306	21.919	4.00
9	La Holanda	8.764	29.221	4.00
10	Pastalitos	7.306	25.573	4.00
11	El Plumero	8.764	29.221	4.00
12	Paramillos	7.306	25.573	4.00
13	Colonia francesa	8.764	29.221	4.00
14	Gustavo André	13.153	43.830	4.00
15	Costa de Araujo	13.153	43.830	4.00
18	El Vergel	8.764	29.221	4.00
21	Tres de Mayo	7.306	25.573	4.00

34	Jocolí Viejo	8.764	29.221	4.00
Tupungato				
1	Ciudad	20.455	70.137	5.00
2	V. Bastías	15.350	51.145	5.00
3	Zapata	12.427	43.830	5.00
5	San José	16.076	51.145	5.00
6	La Carrera	13.153	43.830	5.00
7	Gualtallary	13.887	43.830	5.00
11	El Peral	15.350	51.145	5.00
12	El Zampal	14.609	51.145	5.00
13	La Arboleda	13.887	51.145	5.00
17	Cordón del Plata	15.350	51.145	5.00
18	Zampalito	13.153	43.830	5.00
Tunuyán				
1	Villa	36.527	80.366	5.00
2	Vista Flores	16.076	51.145	5.00
3	La Primavera	12.427	43.830	5.10
4	Colonia Las Rosas	16.076	51.145	5.10
5	Los Sauces	16.076	51.145	4.90
7	Las Pintadas	13.887	43.830	5.25
8	C. Los Andes	15.350	51.145	5.00
9	Los Arboles	12.427	43.830	5.10
11	El Total	15.350	51.145	5.00
12	Villa Seca	13.153	43.830	5.00
San Carlos				
1	Villa	18.272	58.448	5.45
2	La Consulta	18.272	58.448	5.45
3	Eugenio Bustos	16.076	51.145	5.30
4	Chilecito	13.153	43.830	5.50
5	Pareditas	13.153	43.830	5.30
San Rafael				
1	Ciudad	24.838	80.366	7.65
2	25 de Mayo	14.609	51.145	4.30
3	Las Paredes	17.534	58.448	6.00

4	El Cerrito	14.609	51.145	7.75
5	Cuadro Nacional	15.350	51.145	7.50
6	Goudge	17.534	58.448	2.00
7	La Llave	14.609	51.145	2.85
8	Monte Comán	15.350	51.145	1.40
9	Real del Padre	15.350	51.145	1.90
10	Villa Atuel	17.534	58.448	5.00
11	C. Seca	20.455	65.754	7.25
12	Malvinas	15.350	51.145	2.50
13	Rama Caída	24.838	80.366	6.10
14	C. Benegas	17.534	58.448	7.00
15	Jaime Prats	15.350	51.145	5.00
General Alvear				
1	Ciudad	14.609	51.145	7.21
2	C. Alvear	14.609	51.145	6.65
4	Bowen	14.609	51.145	3.33
8	San P. Atuel	13.887	43.830	1.99
Malargüe				
1	Ciudad	8.039	29.221	2.90

VALORES UNITARIOS DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS ZONAS: PAMPEANA, DESERTICA Y DE ALTA MONTAÑA (\$ / ha).

Departamento	Pampeana	Desértica	Alta montaña
Capital	913	22	-
Las Heras	184	22	31
Guaymallén	184	22	-
Godoy Cruz	913	22	-
Luján de Cuyo	184	22	31
Maipú	913	22	-
San Martín	274	22	-
Junín	274	22	-
Rivadavia	184	22	-
Santa Rosa	184	22	-

La Paz	184	22	-
Lavalle	184	22	-
Tupungato	362	22	31
Tunuyán	362	22	31
San Carlos	362	22	31
San Rafael	274	22	31
General Alvear	274	22	-
Malargüe	274	22	31

Ducto: En el caso que la parcela haga uso de cualquier tipo de ducto, el valor tierra se incrementará un 10%.

ANEXO IV
VALORES UNITARIOS DE CULTIVOS

Código	Cultivo	Coefficiente relativo	\$/Ha
A01	VIÑA	1	11.689
A02	PARRAL	1,6	18.704
A06	VIÑA Y FRUTALES VARIOS	1	11.689
A08	VIÑA Y OLIVO	1	11.689
A09	VIÑA Y CULTIVOS ANUALES	1	11.689
A10	VIÑA Y NOGALES	1	11.689
A11	VIÑAS, OLIVOS Y FRUTALES VARIOS	1	11.689
A12	PARRAL Y VIÑA	1,6	18.704
A13	PARRAL Y FRUTALES VARIOS	1,6	18.704
A14	PARRAL Y OLIVOS	1,6	18.704
A15	VIÑA, OLIVOS, CULTIVOS ANUALES	1	11.689
A16	VIÑA, PARRAL Y OLIVO	0	11.689
A17	VIÑA, FRUTALES Y CUL	1	11.689
B01	OLIVOS	1,35	15.781
B02	OLIVOS Y CULTIVOS ANUALES	1,35	15.781
B03	OLIVOS Y FRUTALES VARIOS	1,35	15.781
C09	NOGALES	1,84	21.508
C10	FRUTALES VARIOS	1,08	12.622
C12	FRUTALES VARIOS Y CULTIVOS ANUALES	1,08	12.622

C13	CEREZO, NOGAL Y ALMENDRO	2,09	24.428
C14	MANZANO, PERA O DURAZNERO	1,35	15.781
C15	CIRUELO, DAMASCO O MEMBRILLO	1,08	12.622
D00	CULTIVOS ANUALES	0	1.035
D27	MENTA, GUINDA, ALFALFA, OREGANO, ALCAUCILES, ESPARRAGOS, ETC.	0,73	8.530
M00	FORESTALES	0,23	2.686
Z00	INCULTOS	0	0
D01	PARQUIZADO	0	0
N01	INCULTO CON DERECHO	0	0

VALORES UNITARIOS DE VASIJAS

Tipo	Unidad medida	Valor unitario (\$)
TONELES Y CUBAS (I-00)	hl	225
PILETAS DE HORMIGON (K-01, K-00) Y TANQUES	hl	153
TANQUES METALICOS (J-00)	hl	153
TANQUES DE ACERO INOXIDABLES	hl	225
TANQUES PETROLEROS	m3	4.180
PISCINAS (K04)	m2	5.845
RESERVORIOS (K05)	m2	261

ANEXO V
DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE OTRAS MEJORAS

Tipo de mejora	Valor unitario	Unidad medida
CISTERNAS DE MATERIAL	59	litro
CISTERNAS METÁLICAS	95	litro
CISTERNAS PLÁSTICAS	23	litro
TANQUES ELEVADOS CON COLUMNAS	93.514	10,000 litros
ALAMBRADO OLIMPICO	1.400	metro lineal
ALAMBRADO TIPO CAMPO	527	metro lineal
MUROS MAMPOSTERIA	5.845	metro lineal
MUROS PREMOLDEADOS	7.013	metro lineal
INSTALACION DEPORTIVA PASTO SINTÉTICO	1.163	metro2
INSTALACION DEPORTIVA VOLEY, ETC	11.689	metro2

INSTALACION DEPORTIVA CANCHAS DE FÚTBOL	5.845	metro2
CESPED	346	metro2
PATIOS Y TERRAZAS	1.163	metro2
CESPED CON PLANTAS	464	metro2
ARBOLES	1.750	unidad
OTRAS PARQUIZACIONES (SINTÉTICO)	1.163	metro2
QUINCHOS	7.013	metro2
RIEGO POR ASPERSIÓN	1.163	metro2
ESTRUCTURA METALICA	1.199	metro2
OTRAS MEJORAS	Determinado por el departamento Económico	

Mampostería	15		
Cubierta de techo	10		
Instalación sanitaria	5		
Instalación eléctrica y/o de gas	6		
Contrapiso	2		
Revoque grueso	3		
Carpintería	19		
Revestimiento fino interior	7		
Pisos y zócalos	7		
Vidrios	1,5		
Revestimiento baños y cocina	3		
Artefactos sanitarios	3		
Pintura	4,5		
Amoblamiento de Cocina	7		
Porcentaje Total	100		

El avance de obra se calculará sobre la superficie total proyectada, declarada en el plano Municipal de construcción.

Se adopta como arranque efectivo de la obra, al llenado de cimientos y como fecha de inicio la que certifique el libro de obra.

La planilla, porcentaje avance de obra, se aplicó en construcciones que no se encuentren habitables, usadas o explotadas comercialmente.

ANEXO VI VALOR UNITARIO DE LA TIERRA LIBRE DE MEJORAS

SECCION	VUT	SECCION	VUT	SECCION	VUT	SECCION	VUT
010101	\$1.796	050101	\$1.078	070213	\$806	170101	\$538,00
010101	\$1.865	050101	\$1.091	070213	\$1.348	170101	\$549,00
010101	\$2.425	050102	\$999	070214	\$806	170102	\$405,00
010102	\$1.796	050102	\$1.078	070215	\$421	170102	\$538,00
010102	\$1.865	050102	\$1.348	070215	\$538	170102	\$549,00
010102	\$2.425	050102	\$2.000	070215	\$549	170102	\$806,00
010102	\$2.502	050102	\$2.425	070215	\$1.078	170103	\$205,00
010102	\$3.379	050102	\$2.698	070215	\$1.618	170103	\$277,00

010102	\$5.393	050102	\$2.817	070216	\$806	170103	\$549,00
010103	\$1.796	050103	\$1.618	070216	\$1.078	170104	\$268,00
010103	\$1.823	050103	\$2.425	070216	\$1.348	170104	\$277,00
010103	\$2.425	050103	\$2.815	070217	\$405	170104	\$538,00
010103	\$3.379	050103	\$3.766	070217	\$538	170104	\$549,00
010103	\$5.393	050103	\$3.773	070217	\$549	170104	\$806,00
010104	\$1.199	050103	\$5.393	070220	\$538	170105	\$277,00
010104	\$1.618	050104	\$549	070221	\$398	170105	\$405,00
010105	\$2.502	050104	\$806	070221	\$538	170105	\$421,00
010105	\$2.754	050104	\$1.618	070222	\$1.078	170105	\$538,00
010105	\$2.794	050104	\$2.698	070222	\$2.425	170105	\$542,00
010105	\$2.902	050104	\$3.379	070222	\$3.379	170105	\$549,00
010105	\$3.379	050104	\$3.503	070223	\$797	170105	\$806,00
010105	\$3.503	050104	\$4.729	070223	\$1.078	170105	\$1.199,00
010105	\$3.555	050105	\$549	070300	\$405	170105	\$1.224,00
010105	\$3.773	050105	\$2.000	070301	\$261	170105	\$1.246,00
010105	\$4.729	050105	\$2.075	070301	\$268	170105	\$1.561,00
010105	\$9.439	050105	\$2.425	070301	\$277	170105	\$1.618,00
010105	\$9.990	050105	\$2.698	070301	\$405	170105	\$2.030,00
010105	\$13.487	050105	\$3.773	070301	\$538	170105	\$2.425,00
010105	\$33.782	050105	\$4.729	070301	\$549	170105	\$3.379,00
010106	\$1.618	050105	\$5.393	070302	\$421	170105	\$3.773,00
010106	\$2.502	050106	\$2.502	070302	\$538	170106	\$205,00
010106	\$3.346	050106	\$2.540	070302	\$549	170106	\$268,00
010106	\$3.364	050106	\$3.373	070303	\$538	170106	\$277,00
010106	\$3.371	050106	\$3.379	070303	\$549	170106	\$538,00
010106	\$3.373	050106	\$4.729	070304	\$414	170106	\$549,00
010106	\$3.379	050107	\$549	070304	\$531	170106	\$806,00
010106	\$3.382	050107	\$2.075	070304	\$538	170106	\$1.078,00
010106	\$5.393	050107	\$2.698	070304	\$549	170106	\$1.348,00
010106	\$6.745	050108	\$549	070305	\$230	170106	\$1.503,00
010106	\$8.091	050108	\$1.078	070305	\$268	170106	\$1.561,00

010106	\$9.439	050108	\$1.246	070305	\$277	170106	\$2.030,00
010106	\$11.475	050108	\$1.618	070306	\$538	170106	\$3.379,00
010106	\$16.184	050108	\$2.698	070306	\$549	170106	\$3.773,00
010106	\$20.230	050109	\$549	070307	\$398	170106	\$4.729,00
010106	\$34.501	050109	\$1.078	070307	\$538	170106	\$5.393,00
010107	\$2.425	050110	\$1.199	070307	\$549	170106	\$6.745,00
010107	\$2.502	050110	\$1.618	070308	\$110	170107	\$261,00
010107	\$3.379	050110	\$5.393	070308	\$538	170107	\$414,00
010108	\$405	050111	\$797	070308	\$549	170107	\$538,00
010108	\$2.794	050111	\$828	070401	\$205	170107	\$549,00
010108	\$3.773	050111	\$1.078	070401	\$212	170108	\$268,00
010108	\$3.996	050112	\$599	070401	\$268	170108	\$277,00
010108	\$4.149	050112	\$806	070401	\$277	170108	\$421,00
010108	\$5.393	050113	\$1.199	070402	\$268	170108	\$549,00
010108	\$8.091	050113	\$1.246	070403	\$268	170109	\$110,00
010108	\$9.439	050113	\$1.618	070403	\$277	170109	\$212,00
010109	\$4.055	050113	\$2.698	070404	\$205	170109	\$268,00
010109	\$5.393	050114	\$2.502	070404	\$268	170109	\$277,00
010109	\$5.994	050114	\$2.698	070404	\$2.327	170110	\$277,00
010109	\$6.084	050114	\$3.379	070404	\$3.100	170110	\$806,00
010109	\$6.224	050114	\$4.729	070405	\$268	170110	\$1.078,00
010109	\$8.091	050115	\$1.796	070405	\$277	170110	\$1.217,00
010109	\$11.475	050115	\$2.421	070406	\$202	170110	\$1.246,00
010110	\$6.993	050115	\$2.425	070406	\$268	170110	\$1.348,00
010110	\$9.439	050115	\$3.773	070407	\$277	170110	\$1.503,00
010110	\$13.487	050116	\$1.796	070501	\$110	170110	\$1.561,00
010110	\$20.230	050116	\$1.865	070501	\$268	170110	\$1.606,00
010110	\$26.975	050116	\$2.423	070501	\$277	170110	\$1.618,00
010111	\$2.860	050116	\$2.425	070502	\$205	170110	\$2.030,00
010111	\$3.636	050116	\$3.379	070502	\$268	170110	\$2.425,00
010111	\$4.729	050116	\$3.773	070502	\$277	170110	\$3.379,00
010111	\$8.091	050117	\$1.199	070503	\$268	170111	\$5,00

010111	\$20.230	050117	\$1.246	070503	\$277	170111	\$405,00
010112	\$3.379	050117	\$1.618	070504	\$268	170111	\$412,00
010112	\$5.994	050117	\$2.029	070504	\$277	170111	\$421,00
010112	\$7.753	050117	\$2.698	070505	\$268	170111	\$538,00
010112	\$8.091	050117	\$2.794	070506	\$268	170111	\$542,00
010112	\$9.439	050117	\$3.773	070506	\$277	170111	\$549,00
010112	\$9.990	050118	\$405	070507	\$268	170111	\$797,00
010112	\$13.487	050118	\$549	070507	\$277	170111	\$806,00
010113	\$2.502	050118	\$1.037	070508	\$268	170111	\$999,00
010113	\$3.379	050118	\$1.348	070509	\$268	170111	\$1.078,00
010113	\$3.773	050119	\$538	070601	\$110	170111	\$1.318,00
010113	\$5.994	050119	\$549	070601	\$205	170111	\$1.348,00
010113	\$6.993	050119	\$1.078	070601	\$227	170111	\$1.618,00
010113	\$8.091	050119	\$2.030	070601	\$268	170111	\$2.030,00
010113	\$9.439	050120	\$2.000	070601	\$277	170111	\$3.379,00
010113	\$13.487	050120	\$2.698	070602	\$268	170111	\$3.773,00
010114	\$2.502	050120	\$3.379	070603	\$277	170111	\$4.729,00
010114	\$2.597	050121	\$1.246	070604	\$277	170111	\$5.393,00
010114	\$3.368	050121	\$1.618	070701	\$360	170111	\$6.745,00
010114	\$3.379	050121	\$2.425	070701	\$405	170111	\$16.853,00
010114	\$8.091	050121	\$2.502	070701	\$412	170112	\$412,00
010115	\$3.379	050121	\$3.379	070701	\$538	170112	\$538,00
010116	\$3.379	050121	\$31.388	070701	\$549	170112	\$549,00
010117	\$198	050122	\$1.199	070702	\$277	170112	\$599,00
010117	\$268	050122	\$1.609	070702	\$398	170112	\$619,00
010120	\$538	050122	\$1.618	070702	\$405	170112	\$806,00
010120	\$549	050122	\$3.379	070702	\$538	170112	\$1.348,00
010120	\$806	050122	\$3.796	070702	\$549	170112	\$1.618,00
010121	\$205	050201	\$1.618	070702	\$806	170112	\$2.030,00
010121	\$212	050202	\$1.796	070703	\$277	170112	\$3.379,00
010121	\$277	050202	\$2.425	070704	\$549	170112	\$3.773,00
010122	\$599	050203	\$405	070705	\$277	170112	\$4.729,00

010122	\$619	050203	\$538	070716	\$806	170113	\$268,00
010122	\$778	050203	\$549	070801	\$198	170113	\$277,00
010122	\$806	050204	\$549	070801	\$268	170113	\$405,00
010122	\$2.425	050204	\$999	070801	\$277	170113	\$538,00
010123	\$3.503	050204	\$1.337	070801	\$398	170113	\$549,00
010123	\$4.729	050204	\$1.348	070802	\$268	170114	\$205,00
010124	\$268	050204	\$1.618	070802	\$277	170114	\$261,00
010124	\$909	050205	\$1.796	070803	\$538	170114	\$268,00
010125	\$1.355	050205	\$2.425	070803	\$1.078	170114	\$277,00
010208	\$5.393	050206	\$1.618	070803	\$2.425	170114	\$538,00
011605	\$3.773	050206	\$2.425	070901	\$268	170114	\$549,00
011606	\$3.379	050207	\$999	070902	\$268	170116	\$268,00
030101	\$268	050207	\$1.348	070902	\$277	170116	\$277,00
030101	\$549	050207	\$1.618	070912	\$549	170116	\$459,00
030110	\$549	050208	\$405	071001	\$398	170116	\$549,00
030201	\$268	050208	\$538	071001	\$538	170116	\$599,00
030201	\$277	050208	\$549	071001	\$2.502	170116	\$619,00
030301	\$268	050208	\$1.348	071001	\$3.379	170116	\$806,00
030301	\$277	050209	\$1.078	071001	\$21.785	170116	\$1.348,00
030302	\$268	050301	\$999	071002	\$1.348	170117	\$405,00
030302	\$277	050301	\$1.348	071003	\$198	170117	\$414,00
030303	\$405	050301	\$1.618	071003	\$268	170117	\$421,00
030303	\$538	050302	\$405	071003	\$277	170117	\$538,00
030303	\$549	050302	\$538	071010	\$538	170117	\$545,00
030304	\$205	050302	\$549	071101	\$140	170117	\$549,00
030304	\$268	050302	\$1.618	071101	\$268	170117	\$806,00
030304	\$277	050303	\$538	071102	\$268	170117	\$1.078,00
030305	\$268	050303	\$549	071405	\$538	170118	\$277,00
030305	\$277	050304	\$405	071405	\$549	170118	\$405,00
030306	\$538	050304	\$421	071405	\$806	170118	\$531,00
030306	\$1.078	050304	\$538	071406	\$1.348	170118	\$536,00
030306	\$2.030	050304	\$549	071408	\$538	170118	\$538,00

030308	\$549	050304	\$1.348	071408	\$549	170118	\$549,00
030308	\$1.078	050305	\$421	071409	\$549	170118	\$599,00
030401	\$268	050305	\$538	071412	\$999	170118	\$806,00
030402	\$268	050305	\$549	071412	\$1.348	170119	\$110,00
030402	\$549	050305	\$797	071423	\$1.078	170119	\$268,00
030403	\$268	050305	\$1.078	071512	\$549	170119	\$277,00
030404	\$268	050306	\$405	079916	\$806	170119	\$538,00
030404	\$277	050306	\$538	080101	\$106	170119	\$549,00
030404	\$549	050306	\$549	080101	\$198	170124	\$538,00
030405	\$198	050306	\$1.078	080101	\$202	170124	\$549,00
030405	\$268	050307	\$549	080101	\$268	170124	\$806,00
030406	\$268	050308	\$412	080101	\$277	170125	\$268,00
030406	\$277	050308	\$538	080101	\$284	170125	\$277,00
030407	\$277	050308	\$549	080101	\$1.078	170127	\$259,00
030408	\$538	050401	\$1.078	080102	\$414	170127	\$268,00
030408	\$549	050401	\$1.618	080102	\$538	170127	\$277,00
030409	\$277	050401	\$1.796	080102	\$549	170128	\$212,00
030410	\$277	050401	\$2.425	080102	\$828	170128	\$259,00
030501	\$405	050402	\$1.823	080102	\$1.078	170128	\$266,00
030501	\$421	050402	\$2.425	080103	\$268	170128	\$268,00
030501	\$538	050402	\$3.379	080103	\$1.078	170128	\$277,00
030501	\$549	050403	\$549	080103	\$1.199	170128	\$619,00
030502	\$549	050403	\$1.199	080103	\$1.618	170128	\$806,00
030502	\$1.078	050403	\$1.246	080103	\$2.425	170128	\$2.030,00
030503	\$3.503	050403	\$1.618	080103	\$2.698	170129	\$205,00
030503	\$4.721	050403	\$3.379	080103	\$3.379	170129	\$212,00
030503	\$4.729	050404	\$1.199	080103	\$3.773	170129	\$268,00
030504	\$405	050404	\$1.618	080104	\$538	170129	\$277,00
030504	\$412	050404	\$2.425	080104	\$549	170129	\$538,00
030504	\$549	050405	\$167	080104	\$828	170129	\$549,00
030505	\$86	050405	\$1.013	080104	\$994	170130	\$212,00
030505	\$95	050405	\$1.348	080104	\$1.078	170130	\$268,00

030505	\$538	050405	\$1.618	080105	\$1.078	170130	\$277,00
030505	\$549	050406	\$549	080105	\$1.618	170130	\$1.058,00
030506	\$538	050406	\$1.865	080105	\$1.865	170131	\$189,00
030506	\$1.078	050406	\$2.425	080105	\$2.425	170131	\$196,00
030506	\$2.030	050406	\$2.698	080105	\$2.675	170131	\$203,00
030506	\$3.379	050407	\$797	080105	\$2.698	170131	\$205,00
030507	\$1.078	050407	\$1.078	080105	\$3.379	170131	\$268,00
030508	\$405	050407	\$2.698	080106	\$414	170131	\$274,00
030508	\$414	050407	\$3.379	080106	\$538	170131	\$277,00
030508	\$421	050407	\$4.729	080106	\$1.078	170188	\$806,00
030508	\$538	050408	\$797	080106	\$1.618	170201	\$198,00
030508	\$549	050408	\$1.078	080107	\$268	170201	\$268,00
030508	\$797	050409	\$806	080107	\$421	170201	\$277,00
030508	\$1.078	050409	\$1.618	080107	\$538	170208	\$277,00
030509	\$86	050501	\$1.078	080107	\$549	170301	\$198,00
030509	\$619	050501	\$1.246	080108	\$268	170301	\$205,00
030509	\$806	050501	\$1.618	080108	\$398	170301	\$259,00
030509	\$841	050502	\$797	080108	\$414	170301	\$261,00
030509	\$1.078	050502	\$1.078	080108	\$538	170301	\$266,00
030509	\$2.030	050502	\$1.348	080109	\$538	170301	\$268,00
030510	\$311	050502	\$1.618	080110	\$268	170301	\$277,00
030510	\$412	050503	\$1.078	080110	\$538	170301	\$536,00
030510	\$538	050503	\$1.618	080110	\$549	170301	\$538,00
030510	\$544	050503	\$2.425	080110	\$1.078	170301	\$549,00
030510	\$549	050504	\$277	080110	\$1.348	170301	\$1.078,00
030511	\$549	050504	\$405	080110	\$2.425	170301	\$2.030,00
030512	\$549	050504	\$538	080111	\$268	170303	\$110,00
030588	\$106	050504	\$549	080112	\$202	170303	\$198,00
030601	\$1.348	050504	\$806	080112	\$268	170303	\$230,00
030602	\$2.425	050505	\$538	080112	\$549	170303	\$261,00
030603	\$1.618	050505	\$549	080115	\$268	170303	\$268,00
030604	\$538	050506	\$205	080201	\$261	170303	\$277,00

030604	\$549	050506	\$268	080201	\$268	170303	\$538,00
030604	\$1.078	050506	\$277	080201	\$277	170303	\$545,00
030605	\$999	050506	\$549	080201	\$538	170303	\$549,00
030605	\$1.037	050507	\$405	080201	\$549	170303	\$1.078,00
030605	\$1.348	050507	\$421	080202	\$95	170303	\$2.030,00
030606	\$1.062	050507	\$549	080202	\$268	170304	\$277,00
030606	\$1.078	050507	\$2.698	080202	\$277	170304	\$806,00
030606	\$1.082	050508	\$549	080203	\$261	170401	\$268,00
030610	\$549	050508	\$1.618	080203	\$268	170408	\$266,00
030701	\$538	050509	\$549	080203	\$277	170408	\$268,00
030701	\$549	050510	\$74	080204	\$268	170409	\$261,00
030702	\$421	050510	\$1.420	080205	\$268	170409	\$277,00
030702	\$538	050510	\$4.729	080206	\$268	170501	\$205,00
030702	\$549	050510	\$5.393	080207	\$268	170501	\$227,00
030702	\$731	051002	\$2.425	080208	\$268	170501	\$261,00
030703	\$549	051005	\$2.425	080208	\$274	170501	\$268,00
030704	\$277	051404	\$2.698	080208	\$2.689	170501	\$277,00
030801	\$405	051517	\$2.698	080209	\$268	170502	\$268,00
030801	\$538	051904	\$549	080301	\$268	170503	\$268,00
030801	\$549	051906	\$1.078	080501	\$106	170601	\$268,00
030802	\$538	052504	\$549	080501	\$268	170601	\$277,00
030802	\$549	059105	\$1.348	080601	\$205	170602	\$198,00
030802	\$1.561	059901	\$1.618	080601	\$268	170602	\$268,00
030802	\$1.618	059904	\$549	080602	\$268	170602	\$277,00
030802	\$2.030	060101	\$268	080602	\$277	170608	\$277,00
030803	\$405	060101	\$398	080611	\$268	170701	\$268,00
030803	\$538	060101	\$538	080612	\$268	170702	\$268,00
030803	\$549	060101	\$549	080701	\$268	170801	\$268,00
030804	\$538	060101	\$806	080701	\$274	170801	\$277,00
030804	\$549	060101	\$1.078	080701	\$277	170802	\$268,00
030804	\$1.078	060102	\$538	080702	\$268	170803	\$268,00
030805	\$549	060102	\$549	080703	\$277	170804	\$268,00

030805	\$1.199	060102	\$806	080704	\$549	170804	\$277,00
030805	\$1.348	060102	\$1.078	080710	\$311	170901	\$205,00
030805	\$1.618	060102	\$1.618	081001	\$268	170901	\$268,00
030805	\$2.030	060102	\$2.425	081002	\$268	170901	\$277,00
030806	\$1.078	060102	\$3.379	081003	\$268	170902	\$268,00
030806	\$1.348	060103	\$549	081004	\$268	170902	\$277,00
030807	\$806	060103	\$1.078	081101	\$86	170903	\$268,00
030807	\$1.078	060103	\$1.348	081101	\$268	171001	\$261,00
030807	\$1.348	060103	\$1.618	081101	\$277	171001	\$268,00
030807	\$1.618	060103	\$2.425	081102	\$268	171001	\$277,00
030808	\$578	060103	\$3.379	081202	\$268	171002	\$268,00
030808	\$1.348	060104	\$277	081301	\$268	171003	\$268,00
030808	\$1.618	060104	\$1.078	081302	\$268	171101	\$268,00
030809	\$999	060104	\$1.199	081601	\$268	171101	\$277,00
030809	\$1.037	060104	\$1.618	090101	\$86	171101	\$549,00
030809	\$1.078	060104	\$2.425	090101	\$268	171102	\$268,00
030809	\$1.199	060105	\$806	090101	\$277	171102	\$277,00
030809	\$1.348	060105	\$1.078	090101	\$421	171103	\$268,00
030809	\$1.618	060105	\$1.865	090101	\$538	171103	\$277,00
030809	\$3.379	060105	\$2.425	090101	\$549	171201	\$268,00
030901	\$538	060106	\$421	090101	\$1.217	171301	\$110,00
030901	\$549	060106	\$538	090101	\$1.618	171301	\$198,00
030902	\$405	060106	\$549	090102	\$268	171301	\$268,00
030902	\$549	060106	\$806	090102	\$277	171301	\$277,00
030903	\$421	060106	\$1.078	090102	\$538	171301	\$1.078,00
030903	\$538	060106	\$1.924	090102	\$549	171401	\$256,00
030903	\$549	060107	\$538	090103	\$268	171401	\$259,00
030904	\$1.078	060107	\$549	090103	\$277	171401	\$268,00
030905	\$646	060107	\$806	090104	\$277	171401	\$277,00
030905	\$1.078	060108	\$538	090201	\$218	171402	\$268,00
030906	\$549	060109	\$405	090201	\$277	171402	\$277,00
030907	\$549	060109	\$538	090201	\$538	171501	\$268,00

030908	\$49	060109	\$549	090201	\$549	171501	\$277,00
030908	\$538	060110	\$549	090201	\$828	172601	\$261,00
030908	\$549	060201	\$137	090201	\$1.078	172601	\$268,00
030909	\$538	060201	\$184	090202	\$277	172601	\$274,00
030909	\$549	060201	\$797	090202	\$398	172601	\$277,00
030909	\$1.078	060201	\$806	090202	\$538	172601	\$549,00
031001	\$797	060201	\$828	090202	\$549	172603	\$268,00
031001	\$1.078	060201	\$1.078	090203	\$538	172604	\$268,00
031002	\$1.078	060201	\$2.540	090203	\$545	172604	\$1.078,00
031003	\$538	060201	\$3.379	090203	\$549	172605	\$86,00
031003	\$549	060202	\$810	090204	\$538	172605	\$227,00
031003	\$806	060202	\$1.078	090204	\$549	172605	\$268,00
031004	\$828	060202	\$3.379	090301	\$268	172605	\$274,00
031004	\$1.078	060202	\$4.729	090301	\$277	172605	\$277,00
031201	\$205	060301	\$599	090302	\$268	180101	\$205,00
031201	\$268	060301	\$607	090302	\$277	180101	\$268,00
031201	\$277	060301	\$806	090303	\$268	180101	\$405,00
031202	\$268	060301	\$1.618	090401	\$268	180101	\$421,00
031202	\$277	060301	\$2.794	090402	\$268	180101	\$436,00
031203	\$268	060301	\$3.379	090403	\$227	180101	\$538,00
031203	\$277	060301	\$3.773	090403	\$268	180101	\$549,00
031502	\$176	060301	\$4.133	090501	\$268	180101	\$599,00
031503	\$277	060302	\$1.078	090501	\$277	180101	\$806,00
031601	\$180	060302	\$2.837	090502	\$268	180101	\$1.348,00
031601	\$274	060302	\$3.773	090601	\$198	180101	\$2.030,00
031601	\$466	060303	\$619	090601	\$205	180101	\$3.379,00
031601	\$538	060303	\$778	090601	\$268	180102	\$268,00
031601	\$549	060303	\$806	090601	\$277	180102	\$277,00
031602	\$4.729	060303	\$3.379	090602	\$268	180102	\$421,00
031606	\$538	060303	\$3.773	090602	\$277	180102	\$538,00
031607	\$1.078	060303	\$4.133	090801	\$268	180102	\$549,00
031901	\$306	060304	\$797	090801	\$277	180102	\$1.618,00

040101	\$268	060304	\$806	090802	\$86	180102	\$2.030,00
040101	\$277	060304	\$828	090901	\$268	180103	\$277,00
040101	\$1.865	060304	\$1.078	090901	\$277	180103	\$405,00
040101	\$2.425	060304	\$1.618	091901	\$268	180103	\$421,00
040101	\$3.379	060304	\$3.379	100101	\$268	180103	\$538,00
040102	\$2.000	060306	\$1.796	100101	\$277	180103	\$549,00
040102	\$2.327	060306	\$2.425	100101	\$538	180103	\$797,00
040102	\$2.425	060306	\$3.256	100101	\$549	180103	\$806,00
040102	\$2.698	060306	\$3.379	100102	\$198	180103	\$1.078,00
040103	\$1.618	060307	\$599	100102	\$268	180103	\$1.348,00
040103	\$2.000	060307	\$806	100102	\$277	180103	\$1.618,00
040103	\$2.029	060307	\$3.379	100102	\$538	180103	\$2.030,00
040103	\$2.698	060308	\$1.078	100102	\$549	180103	\$3.379,00
040104	\$1.078	060310	\$806	100102	\$2.075	180104	\$212,00
040104	\$2.425	060310	\$1.618	100102	\$2.698	180104	\$259,00
040105	\$1.796	060311	\$2.030	100103	\$268	180104	\$261,00
040105	\$2.425	060311	\$2.414	100103	\$277	180104	\$266,00
040105	\$2.540	060311	\$3.256	100103	\$421	180104	\$268,00
040105	\$3.379	060401	\$110	100103	\$538	180104	\$270,00
040106	\$1.078	060401	\$268	100103	\$549	180104	\$277,00
040106	\$2.425	060401	\$405	100103	\$1.078	180104	\$421,00
040107	\$806	060401	\$538	100104	\$268	180104	\$538,00
040107	\$1.618	060401	\$549	100104	\$277	180104	\$549,00
040107	\$1.796	060401	\$3.661	100105	\$268	180104	\$599,00
040107	\$2.425	060401	\$17.534	100105	\$277	180104	\$619,00
040113	\$1.348	060402	\$268	100105	\$538	180104	\$806,00
040201	\$1.199	060402	\$277	100105	\$549	180105	\$196,00
040201	\$1.618	060403	\$405	100106	\$268	180105	\$205,00
040201	\$2.425	060403	\$549	100106	\$277	180105	\$259,00
040201	\$2.698	060404	\$205	100107	\$225	180105	\$266,00
040202	\$2.425	060404	\$268	100107	\$268	180105	\$268,00
040202	\$2.597	060404	\$277	100107	\$277	180105	\$270,00

040202	\$3.379	060404	\$18.272	100111	\$268	180105	\$277,00
040203	\$549	060405	\$268	100111	\$277	180105	\$538,00
040203	\$1.796	060406	\$549	100111	\$538	180105	\$549,00
040203	\$2.425	060407	\$268	100111	\$549	180106	\$72,00
040203	\$2.502	060407	\$277	100112	\$205	180106	\$268,00
040203	\$3.379	060408	\$205	100112	\$268	180106	\$277,00
040215	\$549	060408	\$212	100112	\$277	180107	\$538,00
040301	\$405	060408	\$268	100201	\$268	180107	\$549,00
040301	\$549	060408	\$277	100201	\$277	180108	\$268,00
040302	\$538	060501	\$110	100201	\$549	180109	\$268,00
040302	\$549	060501	\$459	100301	\$268	180109	\$277,00
040303	\$405	060501	\$806	100301	\$277	180110	\$268,00
040303	\$549	060501	\$981	100302	\$268	180110	\$277,00
040303	\$806	060501	\$1.348	100401	\$268	180111	\$277,00
040303	\$999	060501	\$1.618	100401	\$277	180112	\$176,00
040303	\$1.037	060501	\$2.425	100501	\$268	180201	\$212,00
040303	\$1.348	060501	\$2.597	100502	\$268	180201	\$268,00
040401	\$405	060501	\$3.062	100503	\$268	180201	\$277,00
040401	\$538	060501	\$3.379	100504	\$268	180202	\$268,00
040401	\$549	060501	\$4.133	100504	\$277	180202	\$277,00
040402	\$405	060502	\$538	100602	\$268	180203	\$268,00
040402	\$538	060502	\$619	100701	\$268	180203	\$277,00
040402	\$549	060502	\$806	100801	\$268	180301	\$268,00
040403	\$421	060502	\$3.379	100901	\$86	180302	\$268,00
040403	\$538	060503	\$391	100901	\$277	180401	\$198,00
040403	\$549	060503	\$405	101001	\$268	180401	\$205,00
040404	\$268	060503	\$599	101001	\$277	180401	\$268,00
040404	\$538	060503	\$806	101002	\$268	180401	\$277,00
040404	\$549	060503	\$1.618	101003	\$268	180402	\$268,00
040405	\$538	060504	\$599	101004	\$277	180402	\$277,00
040405	\$549	060504	\$806	101005	\$277	180403	\$268,00
040406	\$538	060504	\$1.078	101100	\$86	180403	\$277,00

040406	\$549	060506	\$1.796	101100	\$268	180404	\$268,00
040501	\$405	060506	\$2.425	101101	\$268	180404	\$277,00
040501	\$538	060506	\$3.379	101102	\$2	180405	\$268,00
040501	\$549	060601	\$538	101102	\$86	180405	\$277,00
040501	\$1.199	060601	\$806	101102	\$268	180801	\$268,00
040501	\$1.618	060601	\$2.425	101102	\$277	190101	\$268,00
040502	\$549	060602	\$538	110101	\$268	190101	\$277,00
040503	\$405	060602	\$806	110101	\$538	190101	\$538,00
040503	\$538	060603	\$549	110102	\$268	190101	\$549,00
040503	\$549	060612	\$184	110103	\$268	190102	\$205,00
040504	\$549	060612	\$538	110103	\$2.684	190102	\$268,00
040505	\$421	060612	\$549	110104	\$268	190102	\$277,00
040505	\$549	060901	\$268	110105	\$268	190102	\$538,00
040506	\$421	060901	\$277	110201	\$268	190102	\$542,00
040506	\$538	060901	\$549	110201	\$277	190102	\$549,00
040506	\$549	060902	\$268	110201	\$538	190103	\$268,00
040506	\$1.078	060902	\$1.078	110202	\$268	190103	\$277,00
040601	\$212	061001	\$268	110202	\$398	190104	\$268,00
040601	\$268	061002	\$268	110202	\$538	190104	\$277,00
040601	\$277	061003	\$268	110203	\$268	190105	\$268,00
040601	\$16.076	061101	\$268	110203	\$538	190105	\$277,00
040602	\$261	061101	\$277	110203	\$49.256	190106	\$268,00
040602	\$538	061101	\$373	110204	\$268	190106	\$277,00
040602	\$549	061102	\$268	110301	\$268	190107	\$261,00
040603	\$405	061103	\$268	110301	\$277	190107	\$268,00
040603	\$538	061201	\$202	110301	\$538	190107	\$277,00
040603	\$549	061201	\$268	110502	\$268	190107	\$549,00
040617	\$549	061201	\$538	120101	\$268	190107	\$2.608,00
040701	\$1.796	061201	\$549	120101	\$277	190108	\$268,00
040701	\$1.823	061201	\$806	120101	\$538	190108	\$277,00
040701	\$2.425	061201	\$1.078	120102	\$268	190109	\$268,00
040701	\$2.698	061202	\$106	120103	\$268	190110	\$38,00

040702	\$1.217	061202	\$538	120104	\$268	190110	\$268,00
040702	\$1.618	061202	\$806	120105	\$268	190110	\$277,00
040702	\$2.425	061202	\$2.295	120106	\$268	190110	\$1.348,00
040801	\$1.348	061202	\$3.100	120107	\$268	190111	\$176,00
040801	\$1.618	061203	\$106	120201	\$268	190111	\$230,00
040801	\$2.425	061203	\$261	130101	\$405	190111	\$277,00
040802	\$549	061203	\$538	130101	\$412	190501	\$268,00
040802	\$2.502	061203	\$549	130101	\$538	190501	\$277,00
040802	\$3.379	061203	\$999	130101	\$549	190501	\$538,00
040803	\$1.089	061203	\$1.348	130101	\$7.306	190501	\$549,00
040803	\$1.199	061203	\$1.618	130102	\$63	190501	\$806,00
040803	\$1.618	061203	\$2.540	130102	\$205	191501	\$549,00
040803	\$2.425	061203	\$3.379	130102	\$268		
040804	\$2.425	061204	\$277	130102	\$277		
040805	\$1.796	061204	\$394	130103	\$277		
040805	\$1.865	061204	\$398	130201	\$268		
040805	\$2.425	061204	\$401	130201	\$277		
040806	\$1.618	061204	\$538	130201	\$538		
040807	\$538	061204	\$549	130202	\$277		
040807	\$549	061204	\$806	130401	\$268		
040807	\$599	061301	\$405	130501	\$268		
040807	\$619	061301	\$538	130501	\$277		
040807	\$806	061301	\$549	130601	\$268		
040808	\$2.698	061302	\$184	130601	\$277		
040809	\$412	061302	\$405	131101	\$268		
040809	\$549	061302	\$538	131201	\$268		
040809	\$599	061302	\$549	131202	\$268		
040809	\$806	061303	\$538	131401	\$277		
040810	\$1.199	061303	\$549	131402	\$277		
040810	\$1.246	061304	\$405	131403	\$268		
040810	\$1.618	061304	\$538	131403	\$277		
040810	\$1.649	061304	\$549	131501	\$63		

040811	\$2.698	061305	\$538	131501	\$158
040811	\$3.379	061305	\$549	131501	\$414
040812	\$1.067	061306	\$405	131501	\$538
040812	\$1.071	061306	\$538	131501	\$549
040812	\$1.078	061306	\$549	131502	\$212
040812	\$3.379	061307	\$538	131502	\$268
040813	\$1.013	061307	\$549	131502	\$277
040813	\$1.348	061309	\$538	131503	\$538
040814	\$1.618	061310	\$538	131503	\$549
040814	\$1.796	061401	\$398	131504	\$277
040814	\$2.425	061401	\$538	131801	\$268
040815	\$405	061401	\$549	131801	\$549
040815	\$538	061401	\$607	131802	\$268
040815	\$549	061401	\$806	132102	\$277
040815	\$1.348	061401	\$1.078	132104	\$268
040815	\$2.425	061401	\$2.425	132104	\$277
040816	\$1.058	061402	\$538	132105	\$277
040816	\$1.796	061402	\$549	133401	\$277
040816	\$2.425	061402	\$797	140101	\$225
040816	\$3.379	061402	\$806	140101	\$268
040817	\$538	061402	\$828	140101	\$405
040817	\$549	061402	\$1.078	140101	\$412
040901	\$1.796	061402	\$1.618	140101	\$538
040901	\$2.425	061402	\$3.379	140101	\$549
040901	\$2.698	061403	\$421	140101	\$806
040902	\$2.000	061403	\$538	140101	\$1.348
040902	\$2.425	061403	\$549	140101	\$1.618
040902	\$2.698	061403	\$797	140101	\$3.379
040903	\$239	061403	\$806	140102	\$110
040903	\$1.823	061403	\$810	140102	\$538
040903	\$1.865	061403	\$1.073	140102	\$549
040903	\$2.425	061403	\$1.078	140102	\$1.199

040903	\$3.379	061404	\$268	140102	\$1.348
040904	\$2.425	061404	\$277	140102	\$1.618
040904	\$2.837	061405	\$209	140102	\$3.379
040904	\$3.773	061405	\$212	140103	\$225
041001	\$797	061405	\$268	140103	\$268
041001	\$1.078	061405	\$277	140103	\$277
041002	\$1.348	061406	\$38	140103	\$405
041002	\$2.425	061406	\$398	140103	\$538
041003	\$538	061406	\$538	140103	\$549
041003	\$549	061406	\$549	140103	\$1.199
041003	\$806	061406	\$806	140103	\$1.618
041004	\$1.078	061406	\$1.199	140104	\$268
041005	\$2.425	061406	\$1.618	140105	\$198
041005	\$4.729	061407	\$538	140105	\$268
041006	\$797	061407	\$549	140201	\$268
041006	\$828	061407	\$599	140201	\$277
041006	\$1.078	061407	\$806	140202	\$268
041006	\$2.425	061407	\$968	140203	\$268
041006	\$3.379	061407	\$999	140204	\$277
041010	\$1.618	061407	\$1.348	140205	\$268
041101	\$398	061407	\$2.425	140501	\$268
041101	\$421	061407	\$2.540	140501	\$277
041101	\$538	061407	\$2.842	140502	\$268
041101	\$549	061407	\$3.379	140502	\$277
041101	\$2.425	061407	\$3.694	140701	\$277
041101	\$3.379	061408	\$549	141103	\$549
041102	\$828	061408	\$806	141201	\$268
041102	\$1.078	061501	\$268	141301	\$268
041102	\$2.425	061501	\$538	141301	\$277
041103	\$110	061501	\$549	141701	\$268
041103	\$306	061502	\$268	141701	\$277
041103	\$405	061812	\$184	141702	\$268

041103	\$538	062111	\$3.256	143401	\$549
041103	\$549	070101	\$538	150101	\$268
041108	\$2.698	070101	\$549	150101	\$538
041201	\$268	070101	\$806	150101	\$549
041201	\$277	070102	\$549	150102	\$225
041201	\$405	070102	\$806	150102	\$405
041201	\$538	070103	\$268	150102	\$538
041201	\$549	070103	\$538	150102	\$549
041203	\$1.199	070103	\$599	150102	\$1.078
041203	\$1.618	070103	\$607	150102	\$3.379
041204	\$797	070103	\$619	150102	\$3.773
041204	\$1.078	070103	\$806	150103	\$225
041205	\$50	070104	\$599	150103	\$421
041205	\$252	070104	\$806	150103	\$466
041205	\$398	070105	\$806	150103	\$538
041205	\$500	070106	\$599	150103	\$549
041205	\$538	070106	\$806	150103	\$2.425
041208	\$549	070106	\$1.037	150103	\$3.773
041209	\$1.078	070106	\$1.078	150104	\$538
041210	\$538	070106	\$1.348	150104	\$549
041210	\$549	070106	\$1.618	150104	\$806
041301	\$198	070107	\$1.823	150104	\$1.618
041301	\$268	070107	\$2.414	150104	\$2.698
041301	\$277	070107	\$2.416	150104	\$3.773
041301	\$538	070107	\$2.417	150105	\$538
041302	\$268	070107	\$2.421	150105	\$549
041302	\$277	070107	\$2.425	150105	\$2.698
041303	\$205	070107	\$2.428	150105	\$3.379
041303	\$268	070108	\$268	150105	\$3.773
041303	\$277	070108	\$277	150106	\$538
041303	\$538	070109	\$806	150106	\$549
041304	\$268	070109	\$1.348	150109	\$538

041304	\$277	070110	\$1.618	150110	\$538
041401	\$268	070110	\$2.425	150110	\$36.527
041401	\$277	070110	\$3.379	150201	\$261
041501	\$205	070111	\$549	150201	\$268
041501	\$268	070111	\$806	150201	\$277
041501	\$277	070112	\$542	150202	\$268
041502	\$205	070112	\$549	150401	\$268
041502	\$268	070113	\$268	150401	\$277
041502	\$277	070113	\$277	150401	\$466
041503	\$268	070114	\$538	150401	\$538
041503	\$277	070114	\$549	150401	\$623
041504	\$268	070115	\$538	150402	\$268
041505	\$268	070115	\$549	150407	\$268
041505	\$277	070116	\$268	150501	\$268
041506	\$268	070116	\$277	150601	\$268
041507	\$198	070116	\$405	150701	\$268
041507	\$268	070116	\$538	151001	\$268
041507	\$277	070116	\$549	151101	\$268
041516	\$261	070116	\$558	151101	\$466
041601	\$268	070116	\$599	151101	\$538
041601	\$277	070116	\$619	151201	\$268
041602	\$198	070116	\$778	151501	\$198
041602	\$268	070116	\$797	151501	\$268
041602	\$277	070116	\$806	151502	\$268
041602	\$3.379	070116	\$999	160101	\$205
041603	\$538	070116	\$1.078	160101	\$268
041603	\$1.348	070116	\$1.348	160101	\$277
041603	\$3.379	070116	\$3.062	160102	\$277
041604	\$268	070116	\$3.100	160102	\$545
041701	\$198	070116	\$3.179	160103	\$268
041701	\$268	070116	\$4.133	160104	\$268
041703	\$277	070116	\$33.610	160201	\$277

041801	\$268	070117	\$599	160201	\$405
041802	\$268	070117	\$806	160201	\$445
041803	\$277	070118	\$806	160201	\$538
041901	\$268	070205	\$277	160201	\$549
041902	\$202	070205	\$538	160201	\$5.375
041902	\$268	070205	\$549	160202	\$538
041902	\$277	070205	\$806	160202	\$549
041907	\$806	070205	\$828	160203	\$538
041909	\$599	070205	\$1.078	160204	\$538
041909	\$806	070206	\$1.348	160207	\$268
042101	\$198	070207	\$538	160207	\$277
042101	\$268	070207	\$549	160301	\$398
042101	\$538	070207	\$612	160301	\$538
042102	\$268	070207	\$1.078	160301	\$549
042102	\$277	070207	\$2.597	160302	\$538
042501	\$268	070207	\$3.379	160302	\$549
042507	\$806	070208	\$421	160303	\$277
042509	\$806	070208	\$538	160305	\$268
042517	\$405	070208	\$549	160305	\$277
042602	\$549	070209	\$538	160401	\$225
042607	\$806	070209	\$549	160401	\$268
042609	\$806	070209	\$1.865	160501	\$268
042614	\$1.618	070209	\$1.937	160501	\$277
042615	\$549	070209	\$2.425	160502	\$268
042615	\$1.348	070212	\$405	170101	\$198
042617	\$549	070212	\$538	170101	\$205
042701	\$268	070212	\$549	170101	\$212
049903	\$549	070212	\$1.348	170101	\$268
049903	\$2.425	070212	\$1.791	170101	\$277

2
(EXPTE. 82186)

PROYECTO DE LEY DEL P. E. LEY IMPOSITIVA 2023

(RS-2022-00020831-HCDMZA-SLE)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

Artículo 1º - Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1º de enero del año 2023 inclusive, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia diferente.

Facúltese a la Administración Tributaria Mendoza para establecer las cuotas y las fechas de vencimientos correspondientes a los tributos mencionados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase el cálculo del Impuesto Inmobiliario que se determinará aplicando las alícuotas y la fórmula que a continuación se detallan:

Categoría	Avalúo Fiscal		Alícuotas	
	Desde	Hasta	Urbano Suburbano	y Rural y Secano
A	0	207.640	3,10‰	2,17‰
B	207.641	277.450	3,70‰	2,59‰
C	277.451	347.260	4,40‰	3,08‰
D	347.261	1.039.990	5,50‰	3,85‰
E	1.039.991	1.732.720	7,20‰	5,04‰
F	1.732.721	2.774.500	9,00‰	6,30‰
G	2.774.501	3.490.500	11,00‰	7,70‰
H	3.490.501	100.000.000	15,00‰	10,50‰
I	Mayores a 100.000.000		17,00‰	12,50‰

Fórmula de cálculo: $\text{Importe Impuesto Anual} = 1.300.- + (\text{Avalúo Fiscal 2023} \times \text{Alícuota})$

I. Disposiciones complementarias

1-En la medida en que no se hubieren realizado y/o detectado modificaciones en el inmueble que signifiquen variación a su avalúo fiscal y/o tratamiento impositivo, el impuesto determinado en este capítulo:

a-En ningún caso podrá ser inferior a pesos mil setecientos noventa (\$ 1.790.-).

b-No podrá superar al que fue liquidado para el período 2022, incrementado en sesenta por ciento (60%) para inmuebles con avalúos comprendidos en las categorías A hasta la G inclusive.

El límite del punto b) no será de aplicación en caso de inmuebles sometidos al régimen de autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos.

2-En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, la base imponible del Impuesto Inmobiliario estará constituida por el cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado que resulte de aplicación de aquel régimen, al que se aplicarán las alícuotas del presente artículo, según el tramo que corresponda. En estos casos, hasta tanto quede establecido el impuesto definitivo, se liquidará provisoriamente tomando como base el avalúo fiscal determinado conforme los parámetros generales de esta ley.

Si al momento de fijarse el valor definitivo del Impuesto Inmobiliario el responsable hubiere abonado total o parcialmente el impuesto inmobiliario liquidado previamente, esos montos se tomarán a cuenta del impuesto total que resulte.

II. Situaciones Especiales

1-El Adicional al Baldío al que se refiere el artículo 155° del Código Fiscal se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times (C - a) / (D - B)]$$

a = Adicional mínimo: 300%

Av = Avalúo Anual

B = Avalúo mínimo: \$ 0

C = Adicional máximo: 600%

D = Avalúo máximo: pesos trescientos siete mil ochocientos ochenta (\$ 307.880.-).

A partir del cual se aplica un adicional máximo del 600%.

2-Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2023 a:

Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra determinados en la Ley de Avalúo 2023 sea inferior a pesos cuatrocientos doce (\$ 412,00) el m2.

Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que se encuentren reunidas las siguientes condiciones:

- b.1) El contribuyente acredite la efectiva prestación de dichos servicios;
- b.2) Se identifiquen adecuada e indubitadamente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y se cuente con la respectiva autorización municipal;
- b.3) Los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 524120 - Servicios de playas de estacionamiento y garajes, 681098 – Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas Anexa al Artículo 3º de la presente Ley.

3-Los inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) o el organismo competente, excepto propiedades de alquiler temporario, pensiones y alojamientos por hora, que no registren deuda al 31 de diciembre del 2022, abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2023.

4-Los inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, obras sociales, que no registren deuda vencida al 31 de diciembre de 2022 abonarán un cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado para el ejercicio 2023.

5-Exímese del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las asociaciones sindicales de los trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical, obra social y campings que sean explotados por las mismas.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 3º - ART. 3 De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcanse las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente Ley y conforme las siguientes disposiciones:

1-Para los rubros: 3 - Industria manufacturera; 6 – Comercio al por mayor; 7-Comercio minorista; 8 – Expendio de comidas y bebidas; 9 – Transporte y almacenamiento; 13 – Operaciones sobre inmuebles; 14 – Servicios Técnicos y profesionales; 15 – Alquiler de cosas muebles y 16 – Servicios sociales, comunales y personales, se aplicará una alícuota reducida cuando el importe total de los ingresos gravados, no gravados y exentos atribuibles al ejercicio fiscal 2022, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000.-).

2-Para los rubros: 3 - Industria manufacturera; 6 – Comercio al por mayor; 7-Comercio minorista; 8 – Expendio de comidas y bebidas; 9 – Transporte y almacenamiento; 11- Establecimientos y servicios financieros; 12 – Seguros; 13 – Operaciones sobre inmuebles; 14 – Servicios Técnicos y profesionales; 15 – Alquiler de cosas muebles y 16 – Servicios sociales, comunales y personales, se aplicará una alícuota incrementada cuando el importe total de los ingresos gravados, no gravados y exentos

atribuibles al ejercicio fiscal 2022, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000.-).

Quedan exceptuadas de lo preceptuado, las actividades de distribución y venta de productos farmacéuticos/ medicinales y de tocador cuando las mismas sean realizadas por instituciones sin fines de lucro.

3-Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendido en el inciso 2) del presente Artículo, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los cuatro primeros meses a partir del inicio de las mismas, supere la suma de pesos ciento dieciséis millones (116.000.000.-).

4-Para las actividades 463218 – Fraccionamiento de vino y 463211 – Venta al por mayor de vino, las alícuotas de la Planilla Anexa podrán ser incrementadas por el Poder Ejecutivo hasta en un cuatro por ciento (4%) en el caso de los contribuyentes que utilicen vino importado para fraccionamiento y/o comercialización, respecto a los ingresos que generen los volúmenes importados en el período de que se trate. En tales supuestos, la Administración Tributaria Mendoza podrá adecuar las percepciones que se realicen a estos contribuyentes en el sistema SIRPEI (Sistema de Retenciones y Percepciones a las Importaciones) sobre las importaciones efectuadas.

Art. 4º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el impuesto mínimo mensual a ingresar no podrá ser inferior a los importes que se detallan a continuación:

1-Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación (por habitación):

Con estacionamiento	\$ 6.564
Sin estacionamiento	\$ 4.394

2-Boites, night clubs, y similares. Saunas, casas de masajes y similares, excepto terapéuticos y kinesiológicos: \$ 43.927.

3-Salones de baile, Discotecas, pubs y similares, cualquiera sea su denominación:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	\$ 158
---	--------

4-Locales bailables sin expendio de bebidas alcohólicas:

Por persona, de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	\$ 116
---	--------

5-Salones de Fiesta:

Por persona, de acuerdo a la cantidad máxima de personas habilitadas por el organismo correspondiente.	Temporada Alta \$ 179	Temporada Baja \$ 95
--	--------------------------	-------------------------

Temporada baja: Enero, Mayo y Junio.

Temporada alta: Resto del año.

Playas de estacionamiento por hora por unidad de guarda:

Zona Centro. Por unidad de guarda.	\$ 702
Resto de la Provincia. Por unidad de guarda.	\$ 489

6-Garajes, cocheras por mes:

En forma exclusiva. Por unidad de guarda.	\$ 145
---	--------

7-Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas:

Por cada vehículo afectado a la actividad.	\$ 1.969
--	----------

8-Servicios de taxi-flet y servicios de transporte de bienes:

Por cada vehículo afectado a la actividad.	\$ 1.103
--	----------

9-Transporte y Almacenamiento:

Por cada vehículo afectado a la actividad superior a 15.000 kgs. de carga	\$ 8.785
---	----------

10-Servicio de expendio de comidas y bebidas:

Código actividad	Descripción actividad	Zona gastronómica	Otras zonas
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo. Por mesa	\$ 547	\$ 279
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo. Por mesa	\$ 547	\$ 279
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso. Por mesa	\$ 446	\$ 218
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	\$489	\$ 245

12-Alojamiento Turístico según la clasificación que otorgue el Ente Mendoza Turismo (EMETUR) correspondientes a las actividades 551022 y 551023 de servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residencias similares, excepto por hora, incluyan o no servicio de restaurante al público, 551090 - Servicio de hospedaje temporal n.c.p. (apartamentos turísticos y en estancias).

Descripción	Temporada Alta	Temporada Baja
Hoteles 1 estrella. Por habitación.	945	693
Hoteles 2 estrellas. Por habitación.	1.185	834
Hoteles 3 estrellas. Por habitación.	1.645	1.153
Hoteles 4 estrellas. Por habitación.	2.395	1.681
Hoteles 5 estrellas. Por habitación.	3.029	2.116
Petit hotel 3 estrellas. Por habitación.	1.745	1.226
Petit hotel 4 estrellas. Por habitación.	2.660	1.758
Apart-hotel 1 estrella. Por habitación.	1.745	1.221
Apart-hotel 2 estrellas. Por habitación.	1.935	1.296
Apart-hotel 3 estrellas. Por habitación.	2.311	1.538
Apart-hotel 4 estrellas. Por habitación.	2.553	1.788
Motel. Por habitación.	1.235	857
Hosterías o posadas. Por habitación.	1.235	857
Cabañas. Por unidad de alquiler.	1.235	857
Hospedaje. Por habitación.	1.235	857
Hospedaje rural. Por habitación.	1.235	857
Hostels, Albergues y Bed & Breakfast. Por plaza.	288	202
PAT (propiedad alquiler temporario), por unidad de alquiler.	1.747	1.235

Temporada baja: mayo, junio, agosto y setiembre.

Temporada alta resto del año.

La Administración Tributaria Mendoza podrá definir los períodos de temporada alta para zonas que incluyan centros de esquí, y podrá determinar la constitución de zonas y categorías especiales conjuntamente con el Ente Provincial de Turismo.

13-Puestos de ventas en ferias de carácter permanente:

Mercados cooperativos. Zona comercial. Por local.	\$ 3.304
Mercados cooperativos. Resto de la Provincia. Por local.	\$ 1.645
Mercados persas y similares. Zona Comercial. Por local.	\$ 3.304
Mercados persas y similares. Resto de la provincia. Por local.	\$ 1.645

14-Puestos de ventas en ferias de carácter eventual:

Expendio de comidas y bebidas. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 1.092
Venta de Artículos de juguetería y cotillón. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 1.674
Venta de productos de pirotecnia. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 5.483
Venta de otros productos y/o servicios. Por local/puesto móvil por día de habilitación.	\$ 1.092

15-Canchas de fútbol:

Por cada cancha de fútbol	\$ 1.758
---------------------------	----------

16-Alquiler de inmuebles:

Se considerará el importe que resulte de aplicar la alícuota prevista para la actividad de conformidad con la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (anexa al Artículo 3º), al monto mensual que surja del Valor Locativo de Referencia para los inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza, determinado por la Administración Tributaria Mendoza de acuerdo a lo previsto en el Artículo 228º del Código Fiscal o en el contrato correspondiente, el que fuera mayor.

17-Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y/o similares:

a) Por cada mesa de ruleta autorizada	\$ 116.062
b) Por cada mesa de punto y banca autorizada	\$ 286.254
c) Por cada mesa de Black Jack autorizada	\$ 94.542
d) Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	\$ 267.214
e) Por cada máquina tragamonedas	
Tragamonedas A	\$ 31.524
Tragamonedas B	\$ 19.202

18-Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes: Se aplicará el mismo importe que se consigna en la Categoría A del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos.

La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de las zonas en los incisos correspondientes. En las actividades que no se cuente con la información, o esta difiera con la relevada, la Administración Tributaria Mendoza queda facultada a determinar de oficio cantidad de personas, mesas, habitaciones y unidades de guarda.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este artículo exceden el impuesto determinado conforme la alícuota prevista para la actividad de que se trate, podrá solicitar la revisión de los mismos ante la Administración Tributaria Mendoza, que queda facultada para establecer a través de resolución fundada un nuevo mínimo para dicho contribuyente, en los casos que ello resultara procedente.

Art. 5 - Régimen Simplificado de Ingresos Brutos. Cuando el contribuyente se encuentre comprendido en el Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, abonará en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe mensual fijo, según el siguiente detalle:

Categoría	Importe por Mes
A	\$ 1.167
B	\$ 1.809
C	\$ 2.429
D	\$ 3.619

E	\$ 4.833
F	\$ 6.023
G	\$ 7.214
H	\$ 8.404
I	\$ 9.618
J	\$ 10.808
K	\$ 11.952

La inclusión, exclusión y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será la que revista frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) conforme la normativa que lo regula a nivel nacional, sin perjuicio de la reglamentación dictada por la Administración Tributaria Mendoza.

Quedarán exceptuados del ingreso del tributo en el presente ejercicio, los contribuyentes comprendidos en la Categoría A del Régimen Simplificado establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias, a partir del alta como contribuyente y siempre que la misma se haya producido en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Art. 6 - De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es uno y medio por ciento (1,5%), excepto para los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación, que quedarán gravados a la alícuota que se indica en cada uno:

a-Del dos por ciento (2%) en el caso de operaciones financieras con o sin garantías a las que se refieren los Artículos 227° y 234° del Código Fiscal.

b-Del dos y medio por ciento (2,5%) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.

c-Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el Artículo 238° inciso 3. del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALÍCUOTA
Hasta \$ 5.527.985	0,00%
Desde \$ 5.527.986 a \$ 8.291.978	0,50%
Desde \$ 8.291.979 a \$ 11.056.830	1,00%
Desde \$ 11.056.831 en adelante	1,50%

d-Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

e-Del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

f-Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

g-Contratos de locación tributarán conforme al Artículo 228° del Código Fiscal según el detalle siguiente:

Con destino exclusivamente a casa habitación:

Hasta \$ 558.480 anuales, exento

Desde \$ 558.481 a \$ 1.116.960 anuales, 0,5%.

Desde \$ 1.116.961 a \$ 2.233.920 anuales, 1,00%.

Desde \$ 2.233.921 anuales en adelante, 1,5%.

Con destino a comercio:

Hasta \$ 1.474.960 anuales, exento.

Desde \$ 1.474.961 a \$ 2.948.130 anuales, 0,5%.

Desde \$ 2.948.131 a \$ 5.896.260 anuales, 1,00%

Desde \$ 5.896.261 anuales en adelante, 1,5%

A los fines de determinar el tramo que corresponda en el presente inciso, deberá dividirse el monto total convenido por la cantidad de años pactada como vigencia del contrato.

h-Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial

i-Del dos por ciento (2%) la constitución de prenda sobre automotores,

j-Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la Ley N° 4.416 y sus modificatorias, por un monto superior a pesos setenta millones, seiscientos treinta y tres mil, cuatrocientos (\$ 70.633.400.-).

Las alícuotas previstas en los incisos d) y e) del presente artículo se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0km que se incorporen a la actividad de transporte identificada los siguientes códigos consignados en la planilla analítica de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos anexa al Artículo 3º de la presente Ley.

492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas.
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

La reducción mencionada precedentemente, no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional o al servicio de mudanza.

Art. 7 - El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Artículo 216º del Código Fiscal se fija en:

a-Para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres (3) veces el avalúo fiscal vigente;

b-Para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro (4) veces el avalúo fiscal vigente.

El Valor Inmobiliario de Referencia fijado en esta norma podrá ser impugnado por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, en el modo y plazos que establezca la reglamentación. La decisión al respecto emitida por el Administrador General, causará estado en los términos del Artículo 5º de la Ley 3.918.

En caso de inmuebles sometidos al Régimen de Autodeclaración establecido por la Ley de Avalúos, el Valor Inmobiliario de Referencia al que se refiere el Artículo 216º del Código Fiscal quedará fijado en el valor total definitivo que resulte de la aplicación de dicho sistema.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 8 - El Impuesto a los Automotores al que se refiere el Código Fiscal, para el año 2023 se abonará conforme se indica:

a-Grupo I – AUTOMÓVILES Y RURALES

Modelos 1999 al 2023: Tres por ciento (3%) del valor asignado por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) para el ejercicio 2023.

b-Grupo II - CAMIONES, CAMIONETAS, PICKS UPS, JEEPS Y FURGONES

b.1) Categorías 1, 2 y 3 (hasta 4.000 kg)

- Modelos 1999 al 2023: Tres por ciento (3%) del valor asignado, por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) para el ejercicio 2023.
 - b.2) Categorías 4 a 10 (más de 4.000 kgs.)
- Modelos 1999 al 2023: Un impuesto fijo que por año se establecen en el ANEXO I
 - c-Grupo III - TAXIS, REMISES, COLECTIVOS, ÓMNIBUS Y MICROÓMNIBUS; Grupo IV – ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES y Grupo V – TRAILERS Y CASILLAS RODANTES: Los automotores comprendidos entre los años 1999 y 2023 tributarán el impuesto según se indica en los Anexos II a IV respectivamente.
 - Grupo VI -MOTOVEHICULOS, MOTOS CON O SIN SIDE CAR
 - d.1) Los motovehículos, motos con o sin sidecar, modelos 1999 a 2021 inclusive, tributarán conforme se indica en el Anexo V.
 - d.2) Modelos 2022 en adelante: Tres por ciento (3%) del valor asignado por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) para el ejercicio 2023.

El impuesto a los Automotores para el año 2023 de los vehículos cuyo impuesto se calcule tomando como base el valor asignado por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), no podrá:

- a-ser inferior al liquidado para el ejercicio 2022.
- b-superar, respecto del ejercicio anterior, los siguientes porcentajes:

VALUACIÓN DEL AUTOMOTOR	LÍMITE DEL INCREMENTO
Hasta \$ 2.500.000.	60%
Desde \$ 2.500.001 hasta \$ 5.000.000	69%
Desde \$ 5.000.001 hasta \$ 10.000.000	79%

Los vehículos híbridos (con motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) y los eléctricos, abonarán en el ejercicio fiscal 2023 el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Automotores, siempre que no posean deuda vencida al 31 de diciembre de 2022.

Los Anexos I, II, III, IV y V forman parte de la presente Ley.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

Art. 9 - Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO VI IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 10 - Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a-Rifas originadas en la Provincia de Mendoza diez por ciento (10%).
- b-Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

CAPÍTULO VII IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERÍA COMBINADA Y SIMILARES

Art. 11 - Establézcanse las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a-Veinte por ciento (20%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar originada fuera de la Provincia de Mendoza, no autorizadas por el Instituto de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.

b-Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362.

c-Diez por ciento (10%). Juego de quiniela, lotería combinada y similar, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos Ley N° 6.362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc., con los entes emisores.

CAPÍTULO VIII IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS

Art. 12 - Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el Artículo 289° del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea solamente la Provincia de Mendoza y del siete por ciento (7%) para aquellos cuyo ámbito geográfico de realización sea en varias provincias en las que el contribuyente posea establecimientos comerciales.

CAPÍTULO IX TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 13 - De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las tasas retributivas de servicios, según se detalla en el Anexo de Tasas de Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

TITULO II CAPITULO I MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Art. 14 - A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, introdúcense al Código Fiscal vigente las siguientes modificaciones:

1-Sustitúyase el Artículo 59 por el siguiente: “La Administración Tributaria Mendoza determinará los contribuyentes o responsables los créditos tributarios incobrables que corresponda por:

1. Insolvencia financiera o patrimonial del sujeto pasivo,
2. Desaparición del sujeto pasivo o,
3. Cuando los montos adeudados por todo concepto al 31 de diciembre del ejercicio anterior, considerando cada tributo individualmente, no justifique su cobro por la vía del apremio fiscal.

La Administración Tributaria Mendoza realizará una nueva reglamentación con la intervención de Fiscalía de Estado.

El ejercicio de la acción descripta no implica renuncia al derecho de cobro.”

2-Sustitúyase el Artículo 127 por el siguiente: “La notificación de la boleta de deuda la practicará el organismo encargado de su ejecución en los casos así previstos, o el Recaudador Fiscal por sí o por tercera persona, quien percibirá en concepto de comisión de cobranza el tres por ciento (3%) sobre el monto total de la boleta, incluyéndose dicho monto discriminado en ella. El importe mínimo y máximo a percibir será fijado anualmente en la Ley Impositiva y devengará el mismo interés que el débito fiscal.

Cuando la notificación esté a cargo del recaudador fiscal o terceras personas, la Administración Tributaria Mendoza podrá implementar metodologías para la georreferenciación del domicilio en el que se haya practicado la notificación.

Cuando la notificación sea efectuada por el organismo recaudador por medios electrónicos, no corresponderá el porcentaje al que alude el párrafo precedente. En este caso, deberán consignarse las circunstancias de la notificación en el mismo título ejecutivo, y certificada con la firma ológrafa de funcionario competente, o inserta mediante medios electrónicos en iguales términos que los establecidos en el penúltimo párrafo del Artículo 249, apartado II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.”

3-Sustitúyase el Artículo 189, punto 8 por: “Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Los ingresos provenientes de toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.

Esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.”

4-Incorpórase como punto 42 del Artículo 238, lo indicado a continuación: “42. Los contratos que se suscriban con fideicomisos en los cuales la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima sea fiduciario.”

5-Incorpórase como último párrafo del Artículo 238, lo indicado a continuación: “A los efectos de lo dispuesto en los incisos 3 y 27, se entiende por vivienda social las realizadas con el fin de contención social en carácter de vivienda única y de uso exclusivo del grupo familiar adjudicado, construidas o a construir por el Instituto Provincial de la Vivienda, con propiedad o garantía a su favor, y las construidas o a construir como parte de operatorias financiadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

6-Modifícase el Inciso 32 del Artículo 238 del Código Fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“32. Los instrumentos por los cuales se financien proyectos de inversión productiva radicados en la Provincia de Mendoza cuyo destino sea la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción, ampliación o remodelación de instalaciones necesarias para la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios, siempre que consten en instrumentos financieros que, mediante acuerdos, posean subsidios del Estado Nacional, Provincial o Municipal; los formalizados entre el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de la Provincia de Mendoza; los proyectos financiados con el Fondo de Desarrollo Económico (FONDEAR) o Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) establecido por el Decreto Nacional Nº 606/14 y sus modificatorias, el Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico, el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software, el Banco de Inversión y Comercio Exterior (B.I.C.E.) y similares”.

CAPITULO II OTROS BENEFICIOS

Art. 15 - El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores según se indica:

a-Del diez por ciento (10%) para cada objeto que tenga al 31 de diciembre de 2022 cancelado el impuesto vencido.

b-Del diez por ciento (10%) adicional para cada objeto que al 31 de diciembre de 2021 hubiera tenido cancelado el impuesto vencido.

c-Del cinco por ciento (5%) para cada objeto por el que se cancele el total del impuesto anual conforme a los vencimientos fijados para cada caso.

Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios legales que correspondan a los impuestos mencionados.

Cuando se trate de la incorporación o sustitución de un vehículo 0 km. o usado, se aplicarán a pedido del contribuyente los descuentos previstos en los incisos a), b) y c), siempre y cuando el titular acredite cumplir los requisitos allí previstos, conforme lo determine la reglamentación.

En caso de improcedencia en el uso de los beneficios corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios, multas pertinentes y la aplicación de la Ley Penal Tributaria en caso que corresponda.

Art. 16 - Se encuentran exentos del impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que desarrollen sus actividades en los Parques Industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz. La exención establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los

ingresos provenientes de las actividades incluidas en el rubro 3 de la Planilla Analítica de Alícuotas Anexa al Artículo 3º de la presente Ley, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Las empresas que desarrollen su actividad en dichos Parques Industriales se encuentran también exentas en los Impuestos Automotor, Inmobiliario y de Sellos en la medida en que acrediten que los bienes afectados y los instrumentos celebrados se encuentran directamente vinculados a la actividad desarrollada en los citados Parques.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17 - A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el Artículo 10 inciso 8. del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

Art. 18 - Están exentas del cumplimiento de los requisitos del Artículo 189º inciso 22., por el Ejercicio 2023, las actividades de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anexa al Artículo 3º) que se enumeran a continuación, de los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) con producción en inmuebles de hasta veinte (20) ha, que industrialicen la misma por sí o por terceros. La Administración Tributaria Mendoza reglamentará la forma y condiciones que deben cumplir los interesados a los fines de acceder al beneficio.

Código	Descripción
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12311	Cultivo de manzana y pera
12320	Cultivo de frutas de carozo
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa.
12420	Cultivo de frutas secas
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11321	Cultivo de tomate
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas

Art. 19 - En el caso que el Concesionario del Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia registre deuda por Tasa de Contraprestación Empresaria, Tasa E.P.R.E.T., Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Multas establecidas por la Dirección de Transporte, Retenciones de Planes de pago y otras retenciones, tasas y/o impuestos que en el futuro se crearen, que impida la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, facúltase a la Secretaría de Servicios Públicos a celebrar convenio con el concesionario a los efectos que puedan ser detraídos los importes adeudados de cualquier pago que se le efectúe.

Dicho convenio deberá establecer:

a-El descuento de las sumas correspondientes a obligaciones cuyo vencimiento opere en el período que se liquida dicho pago.

b-El beneficio de quita del cien por ciento (100%) de los intereses devengados por la deuda correspondiente a la Tasa de E.P.R.E.T. creada por el Artículo 71 de la Ley N° 7412, hasta el importe de los créditos que se compensen conforme al inciso siguiente.

c-La compensación con los créditos que tenga a percibir el concesionario, a valores nominales, originados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Art. 20 - En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en la planilla Anexa al Artículo 3º, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

Art. 21 - Establécese en la suma de pesos sesenta y un mil cuatrocientos (\$ 61.400.-) el monto a que se refiere el Artículo 12 inciso 15 del Código Fiscal.

Art. 22 - Establécese en la suma de pesos setecientos dieciséis (\$716.-) el monto a que se refiere el Artículo 31º del Código Fiscal, respecto a los débitos a considerar al 30 de Noviembre del ejercicio anterior. Asimismo se fija para el ejercicio 2023 en la suma de pesos ciento veinte (\$ 120.-) el importe mensual previsto en dicho artículo.

Art. 23 - Establézcase la multa del Artículo 65º del Código Fiscal en un mínimo de pesos dos mil seiscientos sesenta y siete (\$ 2.667.-) y un máximo de pesos trescientos nueve mil, seiscientos setenta (\$ 309.670.-).

Art. 24 - Establézcase la multa del Artículo 76º del Código Fiscal en un mínimo de pesos veinticinco mil doscientos treinta y nueve (\$ 25.239.-) y un máximo de pesos trescientos nueve mil seiscientos setenta (\$ 309.670.-).

Art. 25 - Establécese en la suma de pesos dieciocho mil novecientos setenta y cinco (\$ 18.975) el monto a que se refiere el Artículo 123º del Código Fiscal, y en pesos quinientos setenta y tres (\$ 573) a pesos quince mil trescientos noventa y cinco (\$ 15.395) los montos mínimo y máximo establecidos en el Artículo 127º del Código Fiscal.

Art. 26 - Establécese en la suma de pesos dos millones ciento tres mil setecientos (\$ 2.103.700.-) el monto a que se refiere el Artículo 154º inciso 2. del Código Fiscal.

Art. 27 - Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del artículo 189º del Código Fiscal:

- a-Inciso 12: pesos ochenta y ocho mil setenta (\$ 88.070.-) mensuales.
- b-Inciso 20: pesos cuarenta y dos mil trescientos noventa (\$ 42.390.-) mensuales
- c-Inciso 22: pesos treinta y tres mil, trescientos treinta (\$ 33.330.-)

Art. 28 - Establécese en la suma de pesos veintiocho mil doscientos ochenta (\$ 28.280.-) el monto a que se refiere el Artículo 233º del Código Fiscal.

Art. 29 - Establécense los montos que se detallan para los siguientes incisos del Artículo 238º del Código Fiscal:

- a-Inciso 2: pesos quinientos siete mil cien (\$ 507.100.-)
- b-Inciso 7: apartado a): pesos cincuenta millones seiscientos setenta y tres mil trescientos (\$50.673.300.-)
- c-Inciso 27: pesos setenta y un millones seiscientos mil (\$ 71.600.000.-).
- d-Inciso 37: pesos ciento veintiséis mil doscientos (\$ 126.200.-).

Art. 30 - Establécese en pesos quinientos ochenta y tres mil trescientos sesenta (\$ 583.360.-) el valor total de la emisión a que se refiere el Artículo 284º del Código Fiscal.

Art. 31 - Establécese la multa a la que alude el Artículo 67º del Código Fiscal en un mínimo de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) y un máximo de pesos doscientos cuarenta y siete mil (\$ 247.000.-).

Art. 32 - Establécese en la suma de pesos trescientos cuatro mil setecientos (\$ 304.700.-) las multas de los Artículos 68º y 143º del Código Fiscal.

Art. 33 - Establécese en pesos un millón setecientos treinta y ocho mil cien (\$ 1.738.100.-) la valuación mínima a que se refiere el Artículo 144º del Código Fiscal, y en la suma de pesos setenta y un mil seiscientos (\$ 71.600) el monto mínimo del impuesto adeudado a los fines de esa norma.

Art. 34 - Establécese en la suma de pesos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta (\$ 62.650) a pesos tres millones quinientos ochenta mil (\$ 3.580.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 11; pesos setenta y un mil seiscientos (\$ 71.600) a pesos setecientos dieciséis mil (\$ 716.000) el monto a que se refiere el artículo 12 y de pesos treinta y cinco mil ochocientos (\$ 35.800) a pesos doscientos sesenta y ocho mil quinientos (\$ 268.500) el monto a que se refiere el artículo 13, todos de la Ley Nº 4.341.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Art. 35 - En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela como así también la notificación del Impuesto determinado, se consideran realizadas en oportunidad del vencimiento de la cuota Nº 1 y/o cuota anual del período fiscal 2023, o de su notificación al domicilio fiscal electrónico establecido por el Código Fiscal.

En el Impuesto a los Automotores, la Administración Tributaria Mendoza notificará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo, en oportunidad del vencimiento de la cuota Nº 1 y/o cuota anual correspondiente al período fiscal 2023.

En ambos tributos, el pago del impuesto anual en cuotas devengará el interés de financiación que establezca la reglamentación dictada por la Administración Tributaria Mendoza calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Los sujetos alcanzados por alguno de los beneficios fiscales establecidos por la presente y por las leyes impositivas de ejercicios anteriores que no hubieran hecho uso de los mismos, no podrán repetir los montos abonados en consecuencia.

Art. 36 - Exímase a las propiedades que hubieran quedado alcanzadas de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9276 y de cancelar la diferencia de Impuesto Inmobiliario que pudiera haber resultado en los términos del artículo 2º, apartado I, 2) de la Ley 9277.

Art. 37 - A partir de la vigencia de esta Ley, y hasta el 31 de Diciembre de 2023, cuando el personal de la Administración Tributaria Mendoza detecte la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 66 del Código Fiscal, el sujeto infractor podrá optar por reconocer en el mismo acto la materialidad de la misma, en cuyo caso no será pasible de las sanciones de multa y clausura previstas en el artículo 67. El responsable deberá expresar esa decisión estampando su firma en el acta, en el mismo momento de la constatación y abonando la suma de pesos diecinueve mil (\$19.000.-), en los plazos y términos que a tal efecto dicte la Administración Tributaria Mendoza. Reconocido el hecho, en ese mismo acto se colocará en el establecimiento un cartel que señale su calidad de infractor, el que deberá fijarse en lugar visible y permanecer allí durante siete (7) días corridos.

La remoción, alteración, rotura u ocultación del cartel de infractor durante el plazo en que debe permanecer fijado o no pago de la multa, serán reprimidas con la sanción de multa y clausura previstas en el tercer párrafo del artículo 67 del Código Fiscal, debiendo considerarse al responsable como sujeto reincidente a los fines de la graduación de la sanción.

Art. 38 - Facúltase a la Administración Tributaria Mendoza a modificar, adecuar el Nomenclador de las Actividades Económicas y a incorporar cuando se susciten dudas interpretativas, la descripción del alcance de las actividades gravadas, para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2023, sin que en ningún caso ello pueda implicar la alteración de la base y alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Art. 39 - Condónanse las multas e intereses a las Municipalidades y Reparticiones Centralizadas o Descentralizadas del Gobierno de la Provincia de Mendoza que hayan incurrido en infracción con motivo de su actuación como agente de retención de tributos, facultadas o no para ello, en tanto el tributo de

que se trate esté ingresado o se ingrese hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de publicación de la presente.

Art. 40 - Prorrógase el uso del crédito fiscal de Mendoza Activa establecido en el Artículo 11 de la Ley 9243 y de crédito fiscal de Mendoza Activa Hidrocarburos establecido en el Artículo 5º de la Ley N.º 9279, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Art. 41 - Incorpórase en la Planilla Analítica Anexa al Artículo 3º de la Ley N.º 9355 – Rubro 16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES, el siguiente código de actividad conforme se indica:

CODIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	ALICUOTA	REF.
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas on line	12%	

ART. 42 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

PLANILLA ANALÍTICA ANEXA ARTÍCULO 3º

LEY IMPOSITIVA

Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos

1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
Código	Descripción	General	Referencia
11111	Cultivo de arroz	0,00%	(1)
11112	Cultivo de trigo	0,00%	(1)
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,00%	(1)
11121	Cultivo de maíz	0,00%	(1)
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,00%	(1)
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,00%	(1)
11211	Cultivo de soja	0,00%	(1)
11291	Cultivo de girasol	0,00%	(1)
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,00%	(1)
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,00%	(1)
11321	Cultivo de tomate	0,00%	(1)
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,00%	(1)
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,00%	(1)
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,00%	(1)
11342	Cultivo de legumbres secas	0,00%	(1)
11400	Cultivo de tabaco	0,00%	(1)

1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
Código	Descripción	General	Referencia
11501	Cultivo de algodón	0,00%	(1)
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,00%	(1)
11911	Cultivo de flores	0,00%	(1)
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,00%	(1)
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,00%	(1)
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,00%	(1)
12121	Cultivo de uva de mesa	0,00%	(1)
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,00%	(1)
12311	Cultivo de manzana y pera	0,00%	(1)
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,00%	(1)
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,00%	(1)
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,00%	(1)
12420	Cultivo de frutas secas	0,00%	(1)
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,00%	(1)
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,00%	(1)
12591	Cultivo de steviarebaudiana	0,00%	(1)
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,00%	(1)
12601	Cultivo de jatropha	0,00%	(1)
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,00%	(1)
12701	Cultivo de yerba mate	0,00%	(1)
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,00%	(1)
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,00%	(1)
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,00%	(1)
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,00%	(1)
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,00%	(1)
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,00%	(1)
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,00%	(1)
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,00%	(1)
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,00%	(1)
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,00%	(1)
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,00%	(1)
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,00%	(1)
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,00%	(1)

1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
Código	Descripción	General	Referencia
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,00%	(1)
14300	Cría de camélidos	0,00%	(1)
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,00%	(1)
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,00%	(1)
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,00%	(1)
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,00%	(1)
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,00%	(1)
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,00%	(1)
14610	Producción de leche bovina	0,00%	(1)
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,00%	(1)
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,00%	(1)
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,00%	(1)
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,00%	(1)
14820	Producción de huevos	0,00%	(1)
14910	Apicultura	0,00%	(1)
14920	Cunicultura	0,00%	(1)
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,00%	(1)
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,00%	(1)
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	4,00%	
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	4,00%	
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	4,00%	
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	4,00%	
16120	Servicios de cosecha mecánica	4,00%	
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4,00%	
16141	Servicios de frío y refrigerado	4,00%	
16149	Otros servicios de post cosecha	4,00%	
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	4,00%	
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	4,00%	
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,00%	
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4,00%	
16230	Servicios de esquila de animales	4,00%	
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	4,00%	
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4,00%	

1. AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
Código	Descripción	General	Referencia
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	4,00%	
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,00%	(1)
17020	Servicios de apoyo para la caza	4,00%	
21010	Plantación de bosques	0,00%	(1)
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,00%	(1)
21030	Explotación de viveros forestales	0,00%	(1)
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,00%	(1)
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,00%	(1)
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	4,00%	
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	4,00%	
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,00%	(1)
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,00%	(1)
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,00%	(1)
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,00%	(1)
31300	Servicios de apoyo para la pesca	4,00%	
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,00%	(1)

2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
Código	Descripción	General
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%
61000	Extracción de petróleo crudo	3,00%
62000	Extracción de gas natural	3,00%
71000	Extracción de minerales de hierro	0,75%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%
72910	Extracción de metales preciosos	0,75%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%

2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
Código	Descripción	General
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%
89300	Extracción de sal	0,75%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	4,75%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	4,75%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	4,75%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	4,75%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0,75%
110411	Extracción y embotellado de aguas minerales naturales y de manantiales	0,75%

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
101011	Matanza de ganado bovino	0,50%	1,00%	1,50%	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0,50%	1,00%	1,50%	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,00%	1,50%	1,50%	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0,50%	1,00%	1,50%	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,00%	1,50%	1,50%	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	0,50%	1,00%	1,50%	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,00%	1,50%	1,50%	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,00%	1,50%	1,50%	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,00%	1,50%	1,50%	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,00%	1,50%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0,50%	0,50%	0,50%	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,50%	0,50%	0,50%	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	0,50%	0,50%	0,50%	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0,50%	0,50%	0,50%	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	0,50%	0,50%	0,50%	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	0,50%	0,50%	0,50%	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0,50%	1,00%	1,50%	
104012	Elaboración de aceite de oliva	0,50%	1,00%	1,50%	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	0,50%	1,00%	1,50%	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,50%	1,00%	1,50%	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,00%	1,25%	1,50%	
105020	Elaboración de quesos	1,00%	1,50%	1,50%	
105030	Elaboración industrial de helados	1,00%	1,25%	1,50%	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,00%	1,25%	1,50%	
106110	Molienda de trigo	1,00%	1,50%	1,50%	
106120	Preparación de arroz	1,00%	1,50%	1,50%	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,00%	1,50%	1,50%	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,00%	1,50%	1,50%	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,00%	1,50%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,00%	1,50%	1,50%	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,00%	1,50%	1,50%	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
107200	Elaboración de azúcar	1,00%	1,50%	1,50%	
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,00%	1,50%	1,50%	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,00%	1,50%	1,50%	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,00%	1,50%	1,50%	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,00%	1,50%	1,50%	
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,00%	1,50%	1,50%	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,00%	1,50%	1,50%	
107920	Preparación de hojas de té	1,00%	1,50%	1,50%	
107931	Molienda de yerba mate	1,00%	1,50%	1,50%	
107939	Elaboración de yerba mate	1,00%	1,50%	1,50%	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,00%	1,50%	1,50%	
107992	Elaboración de vinagres	1,00%	1,50%	1,50%	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,00%	1,50%	1,50%	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1,00%	1,50%	1,50%	
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,50%	1,00%	1,50%	
110211	Elaboración de mosto	0,75%	0,75%	0,75%	
110212	Elaboración de vinos	0,75%	0,75%	0,75%	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0,75%	0,75%	0,75%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,00%	1,50%	1,50%	
110410	Producción y embotellado de aguas naturales y minerales. Excluye la actividad de extracción y embotellado de aguas minerales naturales y de manantial previstas en el cod. 110411	1,00%	1,50%	1,50%	
110412	Fabricación de sodas	1,00%	1,50%	1,50%	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,00%	1,50%	1,50%	
110491	Elaboración de hielo	1,00%	1,50%	1,50%	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
120010	Preparación de hojas de tabaco	6,00%	6,00%	6,50%	
120091	Elaboración de cigarrillos	6,00%	6,00%	6,50%	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	6,00%	6,00%	6,50%	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,00%	1,50%	1,50%	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,00%	1,50%	1,50%	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,00%	1,50%	1,50%	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,00%	1,50%	1,50%	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,00%	1,50%	1,50%	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,00%	1,50%	1,50%	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,00%	1,50%	1,50%	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,00%	1,50%	1,50%	
131300	Acabado de productos textiles	1,00%	1,50%	1,50%	
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,00%	1,50%	1,50%	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos,	1,00%	1,50%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
	colchas, cobertores, etc.				
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,00%	1,50%	1,50%	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,00%	1,50%	1,50%	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,00%	1,50%	1,50%	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,00%	1,50%	1,50%	
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,00%	1,50%	1,50%	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,00%	1,50%	1,50%	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,00%	1,25%	1,50%	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,00%	1,25%	1,50%	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,00%	1,25%	1,50%	
141140	Confección de prendas deportivas	1,00%	1,25%	1,50%	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,00%	1,50%	1,50%	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,00%	1,50%	1,50%	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,00%	1,50%	1,50%	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,00%	1,50%	1,50%	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,00%	1,50%	1,50%	
143010	Fabricación de medias	1,00%	1,50%	1,50%	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,00%	1,50%	1,50%	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1,00%	1,50%	1,50%	
151100	Curtido y terminación de cueros	1,00%	1,50%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,00%	1,25%	1,50%	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,00%	1,50%	1,50%	
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,00%	1,50%	1,50%	
152040	Fabricación de partes de calzado	1,00%	1,25%	1,50%	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,00%	1,50%	1,50%	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,00%	1,50%	1,50%	
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,00%	1,25%	1,50%	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,00%	1,50%	1,50%	
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,00%	1,25%	1,50%	
162901	Fabricación de ataúdes	1,00%	1,50%	1,50%	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,00%	1,50%	1,50%	
162903	Fabricación de productos de corcho	1,00%	1,50%	1,50%	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,00%	1,50%	1,50%	
170101	Fabricación de pasta de madera	1,00%	1,50%	1,50%	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,00%	1,25%	1,50%	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,00%	1,50%	1,50%	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,00%	1,50%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,00%	1,50%	1,50%	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
181101	Impresión de diarios y revistas	1,00%	1,50%	1,50%	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,00%	1,50%	1,50%	
181200	Servicios relacionados con la impresión	4,25%	4,50%	4,75%	
182000	Reproducción de grabaciones	1,00%	1,50%	1,50%	
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,00%	1,50%	1,50%	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,00%	1,50%	1,50%	
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,00%	1,00%	1,00%	
192003	Refinería de Petróleo. Refinería con expedio al público (Ley Nacional de Hidrocarburos)	3,50%	3,50%	3,50%	
192004	Fabricación productos derivado petroleo y carbón excluido refinería	1,00%	1,50%	1,50%	
192005	Refinería de Petróleo. Refinería sin expendio al público (Ley Nacional de Hidrocarburos)	1,00%	1,00%	1,00%	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,00%	1,50%	1,50%	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,00%	1,50%	1,50%	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,00%	1,50%	1,50%	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,00%	1,50%	1,50%	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
201191	Producción e industrialización de Metanol	1,00%	1,50%	1,50%	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
201210	Fabricación de alcohol	1,00%	1,50%	1,50%	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto	1,00%	1,50%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
	alcohol				
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,00%	1,50%	1,50%	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,00%	1,50%	1,50%	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,00%	1,50%	1,50%	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,00%	1,50%	1,50%	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,00%	1,50%	1,50%	
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,00%	1,50%	1,50%	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,00%	1,50%	1,50%	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%	1,50%	1,50%	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,00%	1,50%	1,50%	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,00%	1,25%	1,50%	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,00%	1,50%	1,50%	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,00%	1,50%	1,50%	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,00%	1,50%	1,50%	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,00%	1,50%	1,50%	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,00%	1,50%	1,50%	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,00%	1,25%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	3,50%	4,00%	4,50%	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,00%	1,50%	1,50%	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
222010	Fabricación de envases plásticos	0,50%	1,00%	1,50%	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,00%	1,25%	1,50%	
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,00%	1,50%	1,50%	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,00%	1,50%	1,50%	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,00%	1,25%	1,50%	
239201	Fabricación de ladrillos	1,00%	1,25%	1,50%	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,00%	1,25%	1,50%	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,00%	1,50%	1,50%	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,00%	1,50%	1,50%	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
239410	Elaboración de cemento	1,00%	1,25%	1,50%	
239421	Elaboración de yeso	1,00%	1,25%	1,50%	
239422	Elaboración de cal	1,00%	1,25%	1,50%	
239510	Fabricación de mosaicos	1,00%	1,25%	1,50%	
239591	Elaboración de hormigón	1,00%	1,25%	1,50%	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,00%	1,25%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,00%	1,25%	1,50%	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,00%	1,25%	1,50%	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,00%	1,25%	1,50%	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	0,50%	1,00%	1,50%	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0,50%	1,00%	1,50%	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0,50%	1,00%	1,50%	
243100	Fundición de hierro y acero	0,50%	1,00%	1,50%	
243200	Fundición de metales no ferrosos	0,50%	1,00%	1,50%	
251101	Fabricación de carpintería metálica	0,50%	1,00%	1,50%	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,50%	1,00%	1,50%	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,50%	1,00%	1,50%	
251300	Fabricación de generadores de vapor	0,50%	1,00%	1,50%	
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%	1,50%	1,50%	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	0,50%	1,00%	1,50%	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0,50%	1,00%	1,50%	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0,50%	1,00%	1,50%	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	0,50%	1,00%	1,50%	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
259910	Fabricación de envases metálicos	0,50%	1,00%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
259991	Fabricación de tejidos de alambre	0,50%	1,00%	1,50%	
259992	Fabricación de cajas de seguridad	0,50%	1,00%	1,50%	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	0,50%	1,00%	1,50%	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,00%	1,50%	1,50%	
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0,50%	1,00%	1,50%	
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0,50%	1,00%	1,50%	
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0,50%	1,00%	1,50%	
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,50%	1,00%	1,50%	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0,50%	1,00%	1,50%	
265200	Fabricación de relojes	1,00%	1,50%	1,50%	
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	0,50%	1,00%	1,50%	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,00%	1,50%	1,50%	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,00%	1,50%	1,50%	
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,00%	1,50%	1,50%	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,50%	1,00%	1,50%	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,50%	1,00%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,00%	1,25%	1,50%	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,00%	1,50%	1,50%	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0,50%	1,00%	1,50%	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0,50%	1,00%	1,50%	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0,50%	1,00%	1,50%	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,00%	1,50%	1,50%	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,00%	1,50%	1,50%	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,50%	1,00%	1,50%	
281201	Fabricación de bombas	0,50%	1,00%	1,50%	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	0,50%	1,00%	1,50%	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	0,50%	1,00%	1,50%	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	0,50%	1,00%	1,50%	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	0,50%	1,00%	1,50%	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0,50%	1,00%	1,50%	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
282110	Fabricación de tractores	0,50%	1,00%	1,50%	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0,50%	1,00%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0,50%	1,00	1,50%	
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0,50%	1,00%	1,50%	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,50%	1,00%	1,50%	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,50%	1,00%	1,50%	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,50%	1,00%	1,50%	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,50%	1,00%	1,50%	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0,50%	1,00%	1,50%	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
291000	Fabricación de vehículos automotores	0,50%	1,00%	1,50%	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,50%	1,00%	1,50%	
293011	Rectificación de motores	4,25%	4,50%	4,75%	
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0,50%	1,00%	1,50%	
301100	Construcción y reparación de buques	1,00%	1,50%	1,50%	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,00%	1,50%	1,50%	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0,50%	1,00%	1,50%	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0,50%	1,00%	1,50%	
309100	Fabricación de motocicletas	0,50%	1,00%	1,50%	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0,50%	1,00%	1,50%	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,00%	1,25%	1,50%	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	0,50%	1,00%	1,50%	
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,00%	1,50%	1,50%	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,00%	1,50%	1,50%	
321012	Fabricación de objetos de platería	1,00%	1,50%	1,50%	
321020	Fabricación de bijouterie	1,00%	1,50%	1,50%	
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,00%	1,50%	1,50%	
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,00%	1,50%	1,50%	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,00%	1,50%	1,50%	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,00%	1,50%	1,50%	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,00%	1,50%	1,50%	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,00%	1,50%	1,50%	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,00%	1,50%	1,50%	
329091	Elaboración de sustrato	1,00%	1,50%	1,50%	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,00%	1,50%	1,50%	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4,25%	4,50%	4,75%	
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3,50%	4,00%	4,50%	
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3,50%	4,00%	4,50%	
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,50%	4,00%	4,50%	
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar: relojes. excepto para uso personal o	3,50%	4,00%	4,50%	

3. INDUSTRIA MANUFACTURERA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
	doméstico				
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4,25%	4,50%	4,75%	
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3,50%	4,00%	4,50%	
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,00%	1,50%	1,50%	
452210	Reparación de cámaras y cubiertas - incluye servicios prestados por est. de servicio expto. Combustible	3,50%	4,00%	4,50%	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1,00%	1,50%	1,50%	
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,00%	1,50%	1,50%	
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	1,00%	1,50%	1,50%	
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	0,00%	0,00%	0,00%	(2)
620102	Desarrollo de productos de software específicos	0,00%	0,00%	0,00%	(2)
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	0,00%	0,00%	0,00%	(2)
829200	Servicios de envase y empaque	0,50%	1,00%	1,50%	
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,50%	4,00%	4,50%	

4. ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA			
Código	Descripción	General	Referencia
16191	Distribución del Recurso hídrico para riego	0,75%	(3)
351110	Generación de energía térmica convencional	1,00%	(3)
351120	Generación de energía térmica nuclear	1,00%	(3)
351130	Generación de energía hidráulica	1,00%	(3)
351191	Generación de energías a partir de biomasa	1,00%	(3)
351199	Generación de energías n.c.p.	1,00%	(3)
351201	Transporte de energía eléctrica	1,00%	(3)

4. ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA			
Código	Descripción	General	Referencia
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	2,00%	
351320	Distribución de electricidad	3,00%	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,00%	
352020	Producción de gas natural sin expendio al público	1,00%	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,00%	
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,00%	
352023	Producción de gas natural con expendio al público o producción de gases n.c.p.	3,00%	
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,00%	(3)
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,00%	(3)
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,00%	(3)
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1,00%	(3)

5. CONSTRUCCIÓN			
Código	Descripción	General	Referencia
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales - incluye reforma y reparación de infraestructura de edificios	2,00%	(4)
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales- incluye reforma y reparación de infraestructura de edificios	2,00%	(4)
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,00%	(4)
422100	Perforación de pozos de agua	2,00%	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,00%	(4)
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,00%	(4)
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,00%	

431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,00%	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,00%	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,00%	
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,00%	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,00%	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,00%	
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,00%	
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,00%	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,00%	
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,00%	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,00%	
433030	Colocación de cristales en obra	2,00%	
433040	Pintura y trabajos de decoración	2,00%	
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,00%	
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,00%	

439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,00%	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,00%	

6. COMERCIO AL POR MAYOR

Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
451193	Distribución y venta de remolque/vehículos automotores / motocicleta y similares incluido camiones	3,00%	4,00%	5,00%	
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%	
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	7,00%	8,00%	9,00%	
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00%	4,00%	5,00%	
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%	
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7,00%	8,00%	9,00%	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	3,00%	4,00%	5,00%	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	3,00%	4,00%	5,00%	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	3,00%	4,00%	5,00%	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	3,00%	4,00%	5,00%	
462111	Acopio de algodón	3,00%	4,00%	5,00%	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	3,00%	4,00%	5,00%	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3,00%	4,00%	5,00%	
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3,00%	4,00%	5,00%	

6. COMERCIO AL POR MAYOR					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	3,00%	4,00%	5,00%	
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3,00%	4,00%	5,00%	
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3,00%	4,00%	5,00%	
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3,00%	4,00%	5,00%	
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3,00%	4,00%	5,00%	
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3,00%	4,00%	5,00%	
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
463130	Venta al por mayor de pescado	3,00%	4,00%	5,00%	
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3,00%	4,00%	5,00%	
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3,00%	4,00%	5,00%	
463152	Venta al por mayor de azúcar	3,00%	4,00%	5,00%	
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3,00%	4,00%	5,00%	
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3,00%	4,00%	5,00%	
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3,00%	4,00%	5,00%	
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3,00%	4,00%	5,00%	
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	3,00%	4,00%	5,00%	
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3,00%	4,00%	5,00%	
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios	3,00%	4,00%	5,00%	

6. COMERCIO AL POR MAYOR					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
	n.c.p.				
463211	Venta al por mayor de vino	3,00%	4,00%	5,00%	(5)
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3,00%	4,00%	5,00%	
463218	Fraccionamiento de vino	3,00%	4,00%	5,00%	
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3,00%	4,00%	5,00%	
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	8,00%	8,00%	9,00%	
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3,00%	4,00%	5,00%	
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3,00%	4,00%	5,00%	
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3,00%	4,00%	5,00%	
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3,00%	4,00%	5,00%	
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3,00%	4,00%	5,00%	
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3,00%	4,00%	5,00%	
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3,00%	4,00%	5,00%	
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3,00%	4,00%	5,00%	
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3,00%	4,00%	5,00%	
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3,00%	4,00%	5,00%	
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3,00%	4,00%	5,00%	
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	3,00%	4,00%	5,00%	

6. COMERCIO AL POR MAYOR					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	3,00%	4,00%	5,00%	
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3,00%	4,00%	5,00%	
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3,00%	4,00%	5,00%	
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3,00%	4,00%	5,00%	
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,50%	3,50%	4,50%	
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%	4,00%	5,00%	
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00	4,00%	5,00%	
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3,00%	4,00%	5,00%	
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3,00%	4,00%	5,00%	
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,00%	4,00%	5,00%	
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3,00%	4,00%	5,00%	
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3,00%	4,00%	5,00%	
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,00%	4,00%	5,00%	
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,00%	4,00%	5,00%	
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3,00%	4,00%	5,00%	
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3,00%	4,00%	5,00%	
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3,00%	4,00%	5,00%	
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,00%	4,00%	5,00%	
464930	Venta al por mayor de juguetes	3,00%	4,00%	5,00%	
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3,00%	4,00%	5,00%	

6. COMERCIO AL POR MAYOR					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3,00%	4,00%	5,00%	
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3,00%	4,00%	5,00%	
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	3,00%	4,00%	5,00%	
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%	4,00%	5,00%	
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3,00%	4,00%	5,00%	
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3,00%	4,00%	5,00%	
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3,00%	4,00%	5,00%	
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,00%	4,00%	5,00%	
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3,00%	4,00%	5,00%	
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3,00%	4,00%	5,00%	
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3,00%	4,00%	5,00%	
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3,00%	4,00%	5,00%	
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,00%	4,00%	5,00%	
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3,00%	4,00%	5,00%	
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3,00%	4,00%	5,00%	

6. COMERCIO AL POR MAYOR					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3,00%	4,00%	5,00%	
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3,00%	4,00%	5,00%	
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	1,50 %	1,50%	2,50%	
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	1,50%	1,50%	2,50%	
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	1,50%	1,50%	2,50%	
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,00%	4,00%	5,00%	
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3,00%	4,00%	5,00%	
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3,00%	4,00%	5,00%	
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3,00%	4,00%	5,00%	
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3,00%	4,00%	5,00%	
466310	Venta al por mayor de aberturas	3,00%	4,00%	5,00%	
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3,00%	4,00%	5,00%	
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%	4,00%	5,00%	
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,00%	4,00%	5,00%	

6. COMERCIO AL POR MAYOR					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,00%	4,00%	5,00%	
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3,00%	4,00%	5,00%	
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,00%	4,00%	5,00%	
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3,00%	4,00%	5,00%	
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,50%	3,50%	4,50%	
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3,00%	4,00%	5,00%	
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,00%	3,00%	4,00%	
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3,00%	4,00%	5,00%	
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	3,00%	4,00%	5,00%	
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	3,00%	4,00%	5,00%	
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3,00%	4,00%	5,00%	
581900	Edición n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
591200	Distribución de filmes y videocintas	3,00%	4,00%	5,00%	
7. COMERCIO MINORISTA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia

		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%	
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	7,00%	8,00%	9,00%	
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	7,00%	8,00%	9,00%	
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	2,50%	3,50%	4,50%	
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	7,00%	8,00%	9,00%	
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	2,50%	3,50%	4,50%	
453220	Venta al por menor de baterías	2,50%	3,50%	4,50%	
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,50%	3,50%	4,50%	
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,50%	3,50%	4,50%	
471110	Venta al por menor en hipermercados	2,50%	3,50%	4,50%	
471120	Venta al por menor en supermercados	2,50%	3,50%	4,50%	
471130	Venta al por menor en minimercados	2,50%	3,50%	4,50%	
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	2,50%	3,50%	4,50%	
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2,50%	3,50%	4,50%	
472111	Venta al por menor de productos lácteos	2,50%	3,50%	4,50%	
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	2,50%	3,50%	4,50%	
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	2,50%	3,50%	4,50%	
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,50%	3,50%	4,50%	(6)
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	2,50%	3,50%	4,50%	(6)

7. COMERCIO MINORISTA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,50%	3,50%	4,50%	(6)
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,50%	3,50%	4,50%	(6)
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,00%	2,00%	3,00%	
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,50%	3,50%	4,50%	
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	2,50%	3,50%	4,50%	
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2,50%	3,50%	4,50%	
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	8,00%	8,00%	9,00%	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2,00%	3,00%	4,00%	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	2,00%	3,00%	4,00%	
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	2,00%	3,00%	4,00%	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	2,00%	3,00%	4,00%	
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2,50%	3,50%	4,50%	
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	2,50%	3,50%	4,50%	
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,50%	3,50%	4,50%	
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	2,50%	3,50%	4,50%	
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2,50%	3,50%	4,50%	
475210	Venta al por menor de aberturas	2,50%	3,50%	4,50%	
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,50%	3,50%	4,50%	

7. COMERCIO MINORISTA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%	3,50%	4,50%	
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,50%	3,50%	4,50%	
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,50%	3,50%	4,50%	
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,50%	3,50%	4,50%	
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	2,50%	3,50	4,50%	
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	2,50%	3,50%	4,50%	
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2,50%	3,50%	4,50%	
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	2,50%	3,50%	4,50%	
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	2,50%	3,50%	4,50%	
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,50%	3,50%	4,50%	
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
476111	Venta al por menor de libros	2,50%	3,50%	4,50%	
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	2,50%	3,50%	4,50%	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	2,50%	3,50%	4,50%	
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	2,50%	3,50%	4,50%	
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	2,50%	3,50%	4,50%	
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5,00%	5,00%	5,00%	
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2,50%	3,50%	4,50%	
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,50%	3,50%	4,50%	
477120	Venta al por menor de uniformes escolares v	2,50%	3,50%	4,50%	

7. COMERCIO MINORISTA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
	guardapolvos				
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,50%	3,50%	4,50%	
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,50%	3,50%	4,50%	
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	2,50%	3,50%	4,50%	
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	2,50%	3,50%	4,50%	
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	2,50%	3,50%	4,50%	
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	2,50%	3,50%	4,50%	
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	2,00%	3,00%	4,00%	
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	2,00%	3,00%	4,00%	
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%	3,50%	4,50%	
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%	3,50%	4,50%	
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,50%	3,50%	4,50%	
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2,50%	3,50%	4,50%	
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	2,50%	3,50%	4,50%	
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	2,50%	3,50%	4,50%	
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,50%	3,50%	4,50%	
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2,50%	3,50%	4,50%	
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2,50%	3,50%	4,50%	

7. COMERCIO MINORISTA					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	2,50%	3,50%	4,50%	
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	2,50%	3,50%	4,50%	
477480	Venta al por menor de obras de arte	2,50%	3,50%	4,50%	
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
477810	Venta al por menor de muebles usados	2,50%	3,50%	4,50%	
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,50%	3,50%	4,50%	
477830	Venta al por menor de antigüedades	2,50%	3,50%	4,50%	
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	2,50%	3,50%	4,50%	
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	2,50%	3,50%	4,50%	
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	2,50%	3,50%	4,50%	
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	2,50%	3,50%	4,50%	
479101	Venta al por menor por internet	2,50%	3,50%	4,50%	
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
772010	Alquiler de videos y video juegos	2,50%	3,50%	4,50%	
772091	Alquiler de prendas de vestir	2,50%	3,50%	4,50%	
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,50%	3,50%	4,50%	
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7,00%	7,00%	8,00%	

8. EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2,00%	3,00%	4,00%	
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2,00%	3,00%	4,00%	

561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	2,00%	3,00%	4,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	2,00%	3,00%	4,00%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	2,00%	3,00%	4,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2,00%	3,00%	4,00%
561030	Servicio de expendio de helados	2,00%	3,00%	4,00%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2,00%	3,00%	4,00%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	2,00%	3,00%	4,00%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2,00%	3,00%	4,00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2,00%	3,00%	4,00%

9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Código	Descripción	Alícuota		
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4,25%	4,50%	4,75%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4,25%	4,50%	4,75%
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1,75%	1,75%	1,75%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	1,00%	1,50%	2,00%
492130	Servicio de transporte escolar	1,00%	1,50%	2,00%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	1,00%	1,50%	2,00%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros. excepto transporte	1,75%	1,75%	1,75%

9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO				
Código	Descripción	Alícuota		
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)
	internacional			
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	1,00%	1,50%	2,00%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492210	Servicios de mudanza	2,00%	2,00%	2,00%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%	2,00%	2,00%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%	2,00%	2,00%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,00%	2,00%	2,00%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%	2,00%	2,00%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
493110	Servicio de transporte por oleoductos	2,00%	2,00%	2,00%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	2,00%	2,00%	2,00%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	2,00%	2,00%	2,00%
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2,00%	2,00%	2,00%
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%	2,00%	2,00%
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%	2,00%	2,00%
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2,00%	2,00%	2,00%

9. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO				
Código	Descripción	Alícuota		
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2,00%	2,00%	2,00%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,00%	2,00%	2,00%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,00%	2,00%	2,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,00%	2,00%	2,00%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	2,75%	3,75%	4,75%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	2,75%	3,75%	4,75%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5,00%	5,00%	5,00%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2,00%	2,00%	2,00%
524230	Servicios para la navegación	2,00%	2,00%	2,00%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	2,00%	2,00%	2,00%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	2,00%	2,00%	2,00%
524330	Servicios para la aeronavegación	2,00%	2,00%	2,00%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%
530090	Servicios de mensajerías.	2,00%	2,00%	2,00%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1,00%	1,50%	2,00%
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1,00%	1,50%	2,00%
791901	Servicios de turismo aventura	1,00%	1,50%	2,00%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	1,00%	1,50%	2,00%
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00%	2,00%	2,00%
10. COMUNICACIONES				

Código	Descripción	General
530010	Servicios de correo postal	4,00%
602900	Servicios de televisión n.c.p.	4,00%
611010	Servicios de locutorios	4,00%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4,00%
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4,00%
614010	Servicios de proveedores de acceso a "Internet"	4,00%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4,00%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4,00%
631120	Hospedaje de datos	4,00%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1,00%
822009	Servicios de call center n.c.p.	1,00%

11. ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

Código	Descripción	Alícuota	
		General	Incrementada (art. 3 inc 2)
641100	Servicios de la banca central	6,00%	7,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	6,00%	7,00%
641920	Servicios de la banca de inversión	6,00%	7,00%
641930	Servicios de la banca minorista	6,00%	7,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6,00%	7,00%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6,00%	7,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6,00%	7,00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	6,00%	7,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6,50%	7,50%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	5,00%	6,00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	6,50%	7,50%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	6,00%	7,00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	6,00%	7,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6,50%	7,50%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	6,00%	7,00%

661121	Servicios de mercados a término	6,00%	7,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	6,00%	7,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6,00%	7,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	6,00%	7,00%

12. SEGUROS

Código	Descripción	Alícuota	
		General	Incrementada (art. 3 inc 2)
651110	Servicios de seguros de salud	5,00%	6,00%
651120	Servicios de seguros de vida	5,00%	6,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5,00%	6,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5,00%	6,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5,00%	6,00%
652000	Reaseguros	5,00%	6,00%
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	5,00%	6,00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5,00%	6,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5,00%	6,00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5,00%	6,00%

13. OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
551010	Servicios de alojamiento por hora	2,00%	3,00%	4,00%	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,50%	4,00%	4,50%	
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2,00%	3,00%	4,00%	
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2,00%	3,00%	4,00%	
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2,00%	3,00%	4,00%	
551091	Servicios de hospedaje rural, albergues, bed and breakfast	2,00%	3,00%	4,00%	
552000	Servicios de alojamiento en campings	2,00%	3,00%	4,00%	
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,00%	4,00%	5,00%	

681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. - incluye loteos urbaniz. y subdivision, compra,vta. y administracion.	3,00%	4,00%	5,00%	(7)
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. - loteos urbaniz. y subdivision, compra,vta. y administracion.	3,00%	4,00%	5,00%	
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	3,00%	4,00%	5,00%	

14. SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,00%	4,00%	5,00%	
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,00%	4,00%	5,00%	
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,00%	4,00%	5,00%	
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
631110	Procesamiento de datos	3,00%	4,00%	5,00%	
631201	Portales web por suscripción	3,00%	4,00%	5,00%	(9)
631202	Portales web	3,00%	4,00%	5,00%	(9)
639100	Agencias de noticias	3,00%	4,00%	5,00%	
639900	Servicios de información n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	3,00%	4,00%	5,00%	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
691001	Servicios jurídicos	3,00%	4,00%	5,00%	
691002	Servicios notariales	3,00%	4,00%	5,00%	
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%	4,00%	5,00%	

14. SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,00%	4,00%	5,00%	
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3,00%	4,00%	5,00%	
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%	4,00%	5,00%	
711002	Servicios geológicos y de prospección	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,00%	4,00%	5,00%	
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,00%	4,00%	5,00%	
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00%	4,00%	5,00%	
741000	Servicios de diseño especializado	3,00%	4,00%	5,00%	
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,00%	4,00%	5,00%	
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,00%	4,00%	5,00%	
841100	Servicios generales de la Administración Pública	3,00%	4,00%	5,00%	

15. ALQUILERES DE COSAS MUEBLES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3,00%	4,00%	5,00%	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,00%	4,00%	5,00%	

771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,00%	4,00%	5,00%	
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00%	4,00%	5,00%	
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00%	4,00%	5,00%	
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,00%	4,00%	5,00%	
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,00%	4,00%	5,00%	
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,00%	4,00%	5,00%	
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,00%	4,00%	5,00%	
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00%	4,00%	5,00%	
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00%	4,00%	5,00%	
773091	Alquiler de máquinas electrónicas	15,00%	15,00%	15,00%	(11)

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES

Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3,25%	4,00%	4,75%	
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3,25%	4,00%	4,75%	
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3,25%	4,00%	4,75%	
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,25%	4,00%	4,75%	
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,25%	4,00%	4,75%	
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,25%	4,00%	4,75%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementa da (art. 3 inc 2)	
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,25%	4,00%	4,75%	
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,25%	4,00%	4,75%	
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,25%	4,00%	4,75%	
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,25%	4,00%	4,75%	
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,25%	4,00%	4,75%	
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,25%	4,00%	4,75%	
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3,25%	4,00%	4,75%	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	3,25%	4,00%	4,75%	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	3,25%	4,00%	4,75%	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3,25%	4,00%	4,75%	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	6,00%	6,00%	7,00%	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	3,25%	4,00%	4,75%	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	3,25%	4,00%	4,75%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementa da (art. 3 inc 2)	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	3,25%	4,00%	4,75%	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	3,25%	4,00%	4,75%	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,25%	4,00%	4,75%	
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,25%	4,00%	4,75%	
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,25%	4,00%	4,75%	
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,25%	4,00%	4,75%	
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,25%	4,00%	4,75%	
591110	Producción de filmes y videocintas	2,00%	3,00%	4,00%	
591120	Postproducción de filmes y videocintas	2,00%	3,00%	4,00%	
591300	Exhibición de filmes y videocintas	2,00%	3,00%	4,00%	
592001	Prod. y serv. de grabac., filmac. y animac. musical (disc jockey)	2,00%	3,00%	4,00%	
601000	Emisión y retransmisión de radio	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
602200	Operadores de televisión por suscripción.	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
602320	Producción de programas de televisión	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
642000	Servicios de sociedades de cartera	3,25%	4,00%	4,75%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementa da (art. 3 inc 2)	
643001	Servicios de fideicomisos	3,25%	4,00%	4,75%	
649100	Arrendamiento financiero, leasing	3,25%	4,00%	4,75%	
651310	Obras Sociales	3,25%	4,00%	4,75%	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	3,25%	4,00%	4,75%	
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	3,25%	4,00%	4,75%	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	3,25%	4,00%	4,75%	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	3,25%	4,00%	4,75%	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,00%	3,00%	4,00%	
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,25%	4,00%	4,75%	
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,25%	4,00%	4,75%	
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0,00%	0,00%	0,00%	(8)

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementa da (art. 3 inc 2)	
742000	Servicios de fotografía	2,00%	3,00%	4,00%	
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3,25%	4,00%	4,75%	
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3,25%	4,00%	4,75%	
750000	Servicios veterinarios	3,25%	4,00%	4,75%	
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,25%	4,00%	4,75%	
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	3,25%	4,00%	4,75%	
780009	Obtención y dotación de personal	3,25%	4,00%	4,75%	
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2,00%	3,00%	4,00%	
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2,00%	3,00%	4,00%	
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,25%	4,00%	4,75%	
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3,25%	4,00%	4,75%	
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3,25%	4,00%	4,75%	
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3,25%	4,00%	4,75%	
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	3,25%	4,00%	4,75%	
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,25%	4,00%	4,75%	
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,25%	4,00%	4,75%	
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3,25%	4,00%	4,75%	
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	3,25%	4,00%	4,75%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
829909	Servicios empresariales n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	3,25%	4,00%	4,75%	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,25%	4,00%	4,75%	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	3,25%	4,00%	4,75%	
842100	Servicios de asuntos exteriores	3,25%	4,00%	4,75%	
842200	Servicios de defensa	3,25%	4,00%	4,75%	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	3,25%	4,00%	4,75%	
842400	Servicios de justicia	3,25%	4,00%	4,75%	
842500	Servicios de protección civil	3,25%	4,00%	4,75%	
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	3,25%	4,00%	4,75%	
851010	Guarderías y jardines maternos	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
853100	Enseñanza terciaria	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
853300	Formación de posgrado	0,00%	0,00%	0,00%	(8)
854910	Enseñanza de idiomas	3,25%	4,00%	4,75%	
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3,25%	4,00%	4,75%	
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3,25%	4,00%	4,75%	
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3,25%	4,00%	4,75%	
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y	3,25%	4,00%	4,75%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementa da (art. 3 inc 2)	
	actividades físicas				
854960	Enseñanza artística	3,25%	4,00%	4,75%	
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
855000	Servicios de apoyo a la educación	3,25%	4,00%	4,75%	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,00%	3,00%	4,00%	
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,25%	4,00%	4,75%	
862110	Servicios de consulta médica	3,25%	4,00%	4,75%	
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,25%	4,00%	4,75%	
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	3,25%	4,00%	4,75%	
862200	Servicios odontológicos	3,25%	4,00%	4,75%	
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,25%	4,00%	4,75%	
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,25%	4,00%	4,75%	
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
863200	Servicios de tratamiento	3,25%	4,00%	4,75%	
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,25%	4,00%	4,75%	
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,25%	4,00%	4,75%	
869010	Servicios de rehabilitación física	3,25%	4,00%	4,75%	
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,25%	4,00%	4,75%	
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,25%	4,00%	4,75%	
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,25%	4,00%	4,75%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementa da (art. 3 inc 2)	
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,25%	4,00%	4,75%	
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,25%	4,00%	4,75%	
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,25%	4,00%	4,75%	
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,00%	3,00%	4,00%	
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	2,00%	3,00%	4,00%	
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	2,00%	3,00%	4,00%	
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	2,00%	3,00%	4,00%	
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2,00%	3,00%	4,00%	
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,25%	4,00%	4,75%	
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,25%	4,00%	4,75%	
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,25%	4,00%	4,75%	
910900	Servicios culturales n.c.p.	2,00%	3,00%	4,00%	
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas on line	12,00%	12,00%	12,00%	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	20,00%	20,00%	20,00%	(10) (11)
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2,00%	3,00%	4,00%	
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2,00%	3,00%	4,00%	
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,00%	3,00%	4,00%	
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	2,00%	3,00%	4,00%	
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	2,00%	3,00%	4,00%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
931050	Servicios de acondicionamiento físico	2,00%	3,00%	4,00%	
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	2,00%	3,00%	4,00%	
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2,00%	3,00%	4,00%	
939020	Servicios de salones de juegos	6,00%	6,00%	7,00%	(10)
939021	Juegos electrónicos	15,00%	15,00%	15,00%	(10) (11)
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2,00%	3,00%	4,00%	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2,00%	3,00%	4,00%	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,25%	4,00%	4,75%	
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,25%	4,00%	4,75%	
942000	Servicios de sindicatos	3,25%	4,00%	4,75%	
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3,25%	4,00%	4,75%	
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,25%	4,00%	4,75%	
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,25%	4,00%	4,75%	
949920	Servicios de consorcios de edificios	3,25%	4,00%	4,75%	
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	3,25%	4,00%	4,75%	
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3,25%	4,00%	4,75%	
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,25%	4,00%	4,75%	
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,25%	4,00%	4,75%	
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,25%	4,00%	4,75%	
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,25%	4,00%	4,75%	
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,25%	4,00%	4,75%	
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,25%	4,00%	4,75%	

16. SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES					
Código	Descripción	Alícuota			Referencia
		Reducida (art. 3 inc 1)	General	Incrementada (art. 3 inc 2)	
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3,25%	4,00%	4,75%	
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3,25%	4,00%	4,75%	
960201	Servicios de peluquería	3,25%	4,00%	4,75%	
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,25%	4,00%	4,75%	
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,25%	4,00%	4,75%	
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,25%	4,00%	4,75%	
960990	Servicios personales n.c.p.	4,75%	4,75%	4,75%	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,25%	4,00%	4,75%	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,25%	4,00%	4,75%	

REFERENCIAS EN LA PLANILLA

- (1) Se aplicará una alícuota de 0,75% para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 189º punto 22) del Código Fiscal.
- (2) Se aplicará una alícuota de 1,5% para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 189º punto 22) del Código Fiscal.
- (3) Se aplicará una alícuota de 3% para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 189º punto 22) del Código Fiscal.
- (4) Cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social - (única, familiar y de uso exclusivo, incluye terreno), gozarán de Tasa Cero siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 189º punto 22) del Código Fiscal.
- (5) Las operaciones de comercialización canalizadas a través del Mercado de Productos Argentinos estarán sujetas a una alícuota del dos por ciento (2%).
- (6) Se aplicará una Alícuota Reducida de 1%, una Alícuota General de 2% y una Alícuota Incrementada de 3% sobre los ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada sin aditivos para consumidor final-, carnes bovinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados -excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas, en estado natural.

- (7) Se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%) cuando se realice la actividad de venta de lotes.
- (8) Se aplicará una alícuota de 4% para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el artículo 189º punto 22) del Código Fiscal.
- (9) Cuando se trate de Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas (artículo 60 de la Ley 9086), corresponderá una sobrealícuota de un punto porcentual (1%) adicional.
- (10) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.
- (11) El impuesto que corresponda tributar de acuerdo a las alícuotas de la planilla anexa, se incrementará en un uno y medio por ciento (1,5%) sobre la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la- Provincia, supere la suma de pesos dos millones setecientos mil (\$2.700.000).

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO I

GRUPO II

CAMIONES, CAMIONETAS, PICK-UPS, JEEPS Y FURGONES

Categorías 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª Modelos 2023/1999

	Cuarta (4.001 a 7.000 Kg.)	Quinta (7.001 a 10.000 Kg.)	Sexta (10.001 a 13.000 Kg.)	Séptima (13.001 a 15.000 Kg.)	Octava (15.001 a 17.000 Kg.)	Novena (17.001 a 19.000 Kg.)	Décima (más de 19.000 Kg.)
Año	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual
2023	24.668	37.289	44.857	58.642	68.546	73.544	87.692
2022	19.738	29.827	35.891	46.914	54.838	58.839	70.155
2021	16.028	24.240	29.166	38.113	44.562	47.802	56.997
2020	14.569	22.031	26.515	34.654	40.515	43.450	51.824
2019	13.362	20.189	24.301	31.753	37.126	39.842	47.494
2018	12.149	18.358	22.094	28.878	33.761	36.212	43.164
2017	11.035	16.688	20.069	26.261	30.686	32.922	39.249
2016	10.029	15.181	18.240	23.859	27.897	29.925	35.685
2015	9.118	13.801	16.597	21.691	25.355	27.206	32.437
2014	8.313	12.564	15.079	19.726	23.048	24.732	29.483
2013/ 2002	6.874	10.371	12.457	16.307	19.074	20.442	24.365
2001/ 1999	6.184	8.701	10.479	13.697	16.028	17.186	20.476

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO II

GRUPO III

TAXIS, REMISES, COLECTIVOS, ÓMNIBUS, MICRO-ÓMNIBUS, MIDIBUS, MINIBUS

Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
(Hasta 1.500 Kg.)		(1.501 a 4.000 Kg.)		(4.001 a 10.000 Kg.)		(más de 10.000 Kg.)	
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
2023	8.384	2023	10.788	2023	10.479	2023	12.152
2022	6.707	2022	8.626	2022	10.933	2022	12.782
2021	6.145	2021	7.858	2021	12.054	2021	14.078
2020/ 1999	5.626	2020/ 1999	7.192	2020/ 2003	17.186	2020/ 2004	20.293
				2002/ 1999	20.293	2003/ 2001	26.544
						2000/ 1999	32.793

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO III
GRUPO IV
ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

	Primera	Segunda
	(Hasta 3.000 Kg.)	(3.001 a 6.000 Kg.)
Año	Imp. Anual	Imp. Anual
2023	4.604	6.866
2022	3.691	5.485
2021	3.320	4.951
2020	3.149	4.704
2019	2.998	4.466
2018	2.857	4.232
2017	2.712	4.026

	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima
	(6.001 a 10.000 Kg.)	(10.001 a 15.000 Kg.)	(15.001 a 20.000 Kg.)	(20.001 a 25.000 Kg.)	(más de 25.000 Kg.)
Año	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual	Imp. Anual
2023	9.199	11.445	14.461	16.881	22.910
2022	7.368	9.152	11.569	13.509	18.328
2021	6.630	8.234	10.409	12.152	16.489
2020	6.292	7.828	9.890	11.556	15.675
2019	5.979	7.436	9.394	10.976	14.886
2018	5.690	7.060	8.930	10.432	14.148
2017	5.399	6.707	8.483	9.904	13.439

2016	2.574	3.832
2015	2.442	3.634
2014	2.313	3.451
2013/ 1999	2.202	3.277

2016	5.128	6.380	8.062	9.401	12.770
2015	4.880	6.050	7.650	8.937	12.125
2014	4.631	5.758	7.266	8.488	11.520
2013	4.394	5.472	6.909	8.071	10.939
2012/ 1999	4.180	5.193	6.560	7.676	10.405

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO IV
GRUPO V
TRAILERS Y CASILLAS RODANTES

	Primera	Segunda
	(Hasta 1.000 Kg.)	(más de 1.000 Kg.)
Año	Impuesto Anual	
2023	45.973	83.935
2022	36.777	67.146
2021	29.888	54.566
2020	27.174	49.615
2019	24.908	43.644
2018	22.631	39.691
2017	20.580	36.074
2016	18.723	32.802
2015	17.018	29.836
2014	15.480	27.117
2013	14.071	24.647
2012	12.775	22.422
2011	11.622	20.376
2010	10.572	18.527
2009	9.628	16.851

2008	8.596	15.090
2007	7.529	13.214
2006	6.643	11.633
2005	5.834	10.228
2004	5.148	9.029
2003/ 1999	4.747	7.942

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ANEXO V
GRUPO VI

MOTO VEHÍCULOS, MOTOS, CON O SIN SIDECAR DE NOVENTA Y UNO (91) O MAS CILINDRADAS.

Segunda		Tercera		Cuarta		Quinta			
(91cc a 190cc)		(191cc a 425cc)		(426cc a 740cc)		(741cc en adelante)			
Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual	Año	Imp. Anual
2021	2.187	2021	8.560	2021	23.300	2021	35.075	2012	14.988
2020	1.745	2020	7.792	2020	21.190	2020	31.894	2011	13.651
2019/ 2002	1.317	2019	7.128	2019	19.416	2019	29.231	2010	11.569
2001/ 1999	875	2018	6.487	2018	17.658	2018	26.583	2009	10.518
		2017	5.871	2017	16.058	2017	24.170	2008	9.573
		2016	5.578	2016	14.597	2016	21.967	2007	8.701
		2015	4.880	2015	13.273	2015	19.975	2006	8.214
		2014	4.432	2014	12.075	2014	18.156	2005	7.785
		2013	4.042	2013	10.976	2013	16.489	2004	7.480
		2012	3.670	2012	9.985			2003/ 1999	6.852
		2011	3.342	2011	9.075				
		2010	2.832	2010	7.684				
		2009	2.576	2009	6.994				
		2008	2.338	2008	6.363				
		2007/19 99	2.186	2007/1 999	5.823				

ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
CAPÍTULO IX

I-SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 1º- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:	
1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:	
a) tuviesen establecida una tasa especial,	
b) los folletos y catálogos,	
c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547	
d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la A.T.M.	
e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad	
Hasta 10 hojas	200
Por cada hoja adicional	70
2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado	300
3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo	1.400
4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas humanas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N.º 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta	160
II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia	
1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines provisionales que se confeccionarán sin cargo.	250
2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.	170
3. Por desarchivo de expedientes judiciales:	500
4. Por desparalización de expedientes judiciales:	1.400
III. Servicios de Estadística	
Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2‰) del monto de la operación.	
IV. Servicios prestados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación de convenio marco, licitación pública), la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.	

II - MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Artículo 2º- Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2%), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades

2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:

a) Hasta cien (100) registros	1.200
b) Por cada cien (100) registros adicionales	130
3. Por impresión de listados:	
a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido	360
b) Por cada página adicional, con papel incluido	30
c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel	50
d) Por cada página adicional, sin papel	30

Artículo 3º- Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional Nº 24.374 y Provincial Nº 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

CASA DE MENDOZA

Artículo 4º- La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	730 a 2.350
2. Categoría B	1.150 a 4.710

II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	730 a 2.350
2. Categoría B	650 a 3.530
3. Categoría C	1.200 a 4.710

III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	270 a 1.200
2. Categoría B	390 a 1.900
3. Categoría C	500 a 2.350
4. Categoría D	1.200 a 11.710

IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	270 a 1.200
2. Categoría B	390 a 1.900
3. Categoría C	500 a 2.350
4. Categoría D	1.200 a 11.710

V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Artículo 5º- Facúltese al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna. Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20%), del monto total presupuestado.

b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.

c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones. El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

BOLETÍN OFICIAL

Artículo 6º- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) 270
2. Publicación de avisos en el Boletín Oficial

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las 40 fracciones de hasta 9 (nueve) palabras.

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de 1.250 página un valor de

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un cincuenta por ciento (50%) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a dos (2) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 7º- Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, o unión convivencial con exclusivo uso educacional, social o previsional.	230
2. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros.	880
3. Por cada testimonio de acta de nacimiento, matrimonio, defunción, o unión convivencial, ya sea con firma ológrafa o digital, en la que el solicitante aporte los datos esenciales para su búsqueda.	630
4. Por cada certificado negativo.	270
5. Por cada certificado de estado civil.	880
6. Por cada certificado de estado civil para presentar en otros países.	1.340
7. Por cada inscripción, cancelación de inscripción, certificación de inscripción en el Registro de Restricciones a la Capacidad	560
Por cada rectificación de partida por orden judicial	560
Por cada solicitud de partida foránea	450
Por cada certificación de Registro de Restricciones a la Capacidad y la Responsabilidad Parental	790
8. Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países.	1.970
9. Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente	1.200
10. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.	1.680
11. Por cada transcripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.	1.680
12. Por cada solicitud de adhesión de apellido del otro progenitor	1.680
13. Por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones labradas en otras provincias.	1.680
14. Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa.	1.200
15. 1. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por el Art. 418 del C.C. y C.N.	4.800
15. 2. Por cada otro testigo del acto de matrimonio cuando este se celebre fuera de la jurisdicción que corresponde a los cónyuges respecto de su domicilio	4.800
16. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	880
17. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados, excepto los previstos en los apartados 18 y 19 de este artículo.	450
18. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario.	360
19. Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior.	640
20. Por cada inscripción de defunción realizada fuera de los plazos legales establecidos	390
21. Por cada inscripción de la modificación del régimen patrimonial del matrimonio	7.270
22. Por cada inscripción del pacto de convivencia	1.110
23. Por cada trámite que realice el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que no se encuentre previsto en los incisos precedentes	390
24. Por trámite de partidas web con firma digital	860
25. Adicional por trámite para la inscripción de sentencias judiciales	2.360
26. Eximición sellado de certificaciones oficiales de supervivencia para las personas con discapacidad	Sin cargo

27. Por cada solicitud de partida de nacimiento, matrimonio, defunción o unión convivencial, ya sea con firma ológrafa o digital, en la que el solicitante no aporte los 900 datos esenciales para su búsqueda y se requiera una búsqueda adicional

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 8º- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales.	2.350
2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil c/u.	7
3. Por autorización sistema de control horario.	2.350
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado.	2.350
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario).	3.670
6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior.	2.350
7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluri-individuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido). 2% o mín.	1.790
8. Por apertura de trámite de crisis de empresa.	5.370
9. Por ampliación del plazo	2.350
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico.	1.250
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada).	700
12. Por certificación de copias, por cada hoja.	20
13. Por emisión de informes y dictámenes específicos.	2.350
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	2.900
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	2.900
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	2.350
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por hoja.	20
18. Por desarchivo de actuaciones.	1.790
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	470
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	2.350
21. Por autorización de centralización de documentos.	2.350
22. Por autorización de excepciones, limitación de horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH	2.350
23. Por registración contratista de viñas.	790
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada hoja.	10
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u.	2.350
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	4.480
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	7.250
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	790
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N.º 2.442/02 STSS.	5.010
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc. de Libro de Higiene y Seguridad.	18.800
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20.744, Art. 52.	18.800
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	20
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	18.800
34. Habilitación libro medicina laboral	2.900
35. Incorporación auxiliares al servicio por c/u	1.450
36. Suspensión temporaria de actividades o reinicio de las mismas	1.450
37. Aforo por Inscripción Preventiva	12.890
Aforo Genérico	1.310
Conciliación Obligatoria	2% s/monto del

Tasa Variable diferencia de costo aranceles	acuerdo Variable	entre
Multa por infracción Leyes Laborales N° 4.974	0 y 100 Variable	

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 9º- Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

Compensación por diferencia de tasas	Variable	
Sanciones determinadas por la Dirección	10.000	
Por Contestación de oficios judiciales por entidad involucrada, excepto de Juzgado laboral y familia	1.340	
Digitalización de piezas administrativas radicadas en DPJyRP c/200fs	4.480	
I. ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES COMERCIALES, COMERCIANTES, MARTILLERO Y CONTRATOS ASOCIATIVOS		
Constitución, reducción, disolución, reformas, sistemas contables, inscripción sucursales de sociedades comerciales nacionales y extranjeras, obligaciones negociables, e inscripción en el Registro Publico(S.A. S.R.L. , S.A.S.,S.C.A., S.C.S)	31.770	
Renuncias de directores, síndicos o gerentes, cambio de domicilio social	6.270	
Inscripción, designación de directores, síndicos o gerentes. Cesión de cuotas sociales	19.690	
Conformación de documentación requerida para Fondo de Comercio	22.380	
Conformación de documentación requerida para UTE y ACE	49.670	
Conformación de documentación requerida inscripción comerciante, auxiliares de comercio y martilleros	6.270	
Solicitud de rubricación de libros	2.240	
Solicitud, reemplazo libros c/denuncia extravío. Por c/u	31.770	
Pedido de veedor- Sociedad no incluidas en art.299 LGS - Solicitud dictamen profesional individual	49.230	
Pedido de veedor- Sociedad comprendidas en art.299 LGS - Solicitud dictamen profesional colegiado	67.130	
Documentación contable Anual en término soc no incluida en art. 299 LGS	6.270	
Documentación contable anual en término soc incluida en art. 299 LGS	11.640	
Documentación contable. Anual fuera término (art.67)-Sociedad no incluida en art 299 LGS	11.640	
Documentación contable. Anual fuera término (art.67)-Sociedad incluidas en art 299 LGS	23.270	
Regularización contable de sociedades según resolución reglamentaria D.P.J y R.P	Variable	
Reconstrucción expedientes de sociedades comerciales	53.700	
Desarchivo y/o reactivación de expedientes de sociedades	7.160	
Certificado de Aptitud Jurídico Contable o certificación de instrumento	13.430	
Certificación de copias de documentación obrante en legajo	2.500	
Reserva de denominación social	3.580	
Certificado de domicilio social inscripto	4.480	
II- Asociaciones Civiles		
Constitución, disolución, reforma estatuto, inscripción juris, filial, autorización sistema contable especial	5.000	
Pedido veedor en momento de presentación	26.850	

Solicitud Rubricación de libros c/u	900
Solicitud rubricación reemplazo libros c/denuncia extravío por cada libro	8.950
Presentación documentación contable en término e inscripción autoridades	2.500
Presentación documentación Contable fuera de término e inscripción autoridades	5.000
Solicitud Regularización Contable	8.060
Certificación de copias de documentación obrante en legajo	2.690
Desarchivo y/o reactivación documentación de asociaciones civiles	2.690
Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles	17.900
Trámite o solicitud s/denuncia s/actuación de Org. soc.	13.430
Certificado de aptitud Jurídico Contable	3.580
Reserva de Nombre	1.790
Convocar a Asamblea de oficio según Ley N°9002	20.590
III - Actos vinculados con Fundaciones	
Constitución, disolución, reforma estatuto, inscripción juris, filial, autorización sistema contable especial, etc.	22.380
Pedido veedor en momento de la presentación	35.800
Solicitud rubrica, reemplazo libros c/certificado extravío	13.430
Solicitud rubricación libros c/u	2.690
Presentación documentación contable en término e inscripción autoridades	5.370
Presentación documentación contable fuera de término e inscripción de autoridades	10.740
Reconstrucción expedientes de fundaciones	26.850
Desarchivo o reactivación de documentación de Fundaciones	5.000
Certificado de aptitud Jurídico Contable o emisión de certificados	7.500
Reserva de Nombre	2.690

DIRECCIÓN DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 10- Establézanse las siguientes tasas y multas:

1- LIBRO DE QUEJAS

A) INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LIBRO DE QUEJAS 2.350

En caso de existir uno o varios puntos de venta se deberá solicitar la rúbrica y homologación de tantos libros como puntos de venta o lugares de atención al público existan. (Resoluciones DDC 13/2014 y modificatorias - Ley N° 5547)

B) REINSCRIPCIÓN por pérdida, robo, hurto, etcétera. de libros de quejas DDC Ley N° 5547, por libro 2.350

C) EXENTOS

Quedan exentos del pago del canon para la rúbrica del libro de quejas, las bibliotecas, museos, zoológicos, clubes sociales y barriales, centro de jubilados, centros asistenciales o sanitarios y toda otra entidad sin fines de lucro, con el debido respaldo, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas a la tenencia del Libro de Quejas.

Requisitos: Para los trámites precedentes se requiere constancia de inscripción de A.F.I.P. y A.T.M. y certificados pertinentes en caso de solicitud de exención. El o los puntos de venta o domicilios, deberán ser declarados en la nota de solicitud, lo que tendrá carácter de declaración jurada, haciendo pasible de una multa a quien no suministre la información adecuada, conforme lo establecido por Ley N° 5547.

2-TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS LEY N° 5547 -LEY N° 9314

A) Interposición de recurso de revocatoria ante la autoridad de aplicación 2.600

B) Cambio de caratula del libro de quejas por transferencia del fondo de comercio, fusión, transformación, etc. 2.350

C) Impresión y/o certificación de documentación, copias por cada hoja. Excepto 30

Organismos Públicos.

D) Expediente prestado no devuelto por cada día de atraso	810	
E) Homologación por acuerdo conciliatorio en el marco del procedimiento Arbitral (A cargo exclusivamente del proveedor)	2.350	
F) Ley N° 7363 Tribunales Arbitrales de Consumo por Laudo Arbitral		
1. Si del Laudo surge un monto líquido en dinero en beneficio del consumidor el proveedor deberá abonar	2% no inferior a 3.670	
2. Si del Laudo no surge un monto líquido en dinero, o si el laudo es a favor del proveedor el monto a abonar por el proveedor es de	3.670	
G) DESARCHIVO DE ACTUACIONES	1.790	
H) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS (VALOR UNITARIO POR FIRMA CERTIFICADA)	720	
I) EMISIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES	2.350	
3-MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57 inciso b)		
1. Leve desde	10.000	a
	323.000	
2. Moderado desde	323.001	a
	980.000	
3. Grave desde	980.001	a
	6.750.000	
4. Gravísima desde	6.750.001	a
	13.050.000	
La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada		
4-MULTAS LEY N° 8750 DDC CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE		
A) 1º Infracción	500 U.F*	
B) 2º Infracción	1.000 U.F*	
	Clausura temporaria	
C) 3º Infracción	hasta su efectivo cumplimiento	
*UF: AL SOLO EFECTO DE LAS MULTAS APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA DDC, SE ENTENDERÁ QUE DICHO VALOR ES EQUIVALENTE AL VALOR DE LA UF QUE ESTABLECE ESTA LEY PARA LAS MULTAS DE TRANSITO		
5-MULTAS LEY N°7492 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (DTO. N° 28/2009)		
A) Infracción	1.200	a
	1.100.000	
6- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA DE CONSUMO		
A) INSCRIPCIÓN MATRÍCULA CONCILIADOR AL REGISTRO	1.790	
B) FONDO FINANCIAMIENTO RPCEC	4% DE JUS	

III - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - ACTUACIONES EN GENERAL

Artículo 11- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establézcase las Tasas Retributivas expresadas en moneda de curso legal, según se detalla en el Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de este Capítulo integrante de la presente ley; excepto aquellos prestados, por intermedio de la página web de la Administración Tributaria Mendoza, que no tendrán costo, conforme lo determine esta Administración.

La Administración Tributaria Mendoza podrá reglamentar el alcance de la aplicación de estas tasas para los casos que lo requieran.

1. Por cada actuación administrativa; excepto aquellas que:

- a) Tengan establecida una tasa especial,
- b) Actuaciones iniciadas por el personal de A.T.M.,
- c) Las que se formulen para denunciar ilícitos tributarios,
- d) Constancias de no retención y/o percepción,
- e) Reclamos por cobro indebido de tributos (devolución y/o acreditación),

f) Presuntos errores cometidos por la administración (reclamos por avalúo),	
g) Reclamos por boletas de deuda de Apremio y Actas de Infracción (excepto clausuras).	
1.1 hasta 10 hojas	200
1.2 por cada hoja adicional	70
2. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserto en el mismo.	980
3. Por cada presentación de Recurso de Revocatoria ante Director General, excepto las oposiciones de mensura.	2.790
4. Por cada presentación de denuncia de ilegitimidad	4.190
5. Por la presentación de Recurso Jerárquico ante el Administrador General	4.670
6. Por la presentación de Impugnación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Ley Impositiva	6.430
7. Por el desarchivo de Piezas Administrativas	630

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Artículo 12- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas.

1. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 241 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales, incluso cuando dicha constancia sea obtenida a través de la web del organismo.	230
2. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante.	1.220
3. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 204 o 238 del Código Fiscal). Pago bajo protesto, pedidos de prórrogas, solicitud de exención, consultas tributarias, cambio de razón social, solicitud de prescripción.	930
4. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza.	100
5. Por constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exentos del Impuesto, por c/u	1.220
6. Por cada constancia de acto no alcanzado o exento por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles	5.780
7. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales	11.810
8. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos 6, 7 y 8, excepto en los comprendidos en el artículo 238 Inciso 15) del Código Fiscal	230
9. Por cada presentación correspondiente al artículo 135 del Código Fiscal	7.910

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA - DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Artículo 13- Por los actos realizados en la Dirección General de Catastro se cobrará:

1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS	
1.1 Inicio de actuaciones administrativas electrónicas (certificado de verificación de subsistencia del estado parcelario, expediente de mensuras, vuelco de sentencia título supletorio)	1.300
La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los términos y condiciones para el procedimiento de préstamo de expedientes.	
2. CORRECCIONES	
2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada	3.560
2.2 Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente)	7.120
3. DESARCHIVO – CERTIFICACIÓN – DIGITALIZACIÓN	
3.1 Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (por parcela)	200

3.2 Por la certificación de datos catastrales emitidos del Nuevo Sistema de Información Territorial (NSIT), en forma impresa, por parcela	270
3.3 Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras	880
3.4 Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite	640
3.5 Por la digitalización de expediente archivado y entrega en formato digital	1.790
4. INSPECCIONES	
Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 91 Inciso 1. y 94 del Código Fiscal (*), inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto - Ley N° 4.341/79.(*) o bien como medida de mejor proveer para dar continuidad a procesos de aprobación de Propiedades Horizontales Especiales o situaciones especialmente identificadas:	
4.1 INSPECCIÓN VIRTUAL: (conforme la reglamentación que a su efecto dicte el Consejo de Loteos para estos casos) por el importe de	3.100
4.2 INSPECCIÓN IN SITU: Importe al momento de la inspección de litro de nafta súper que registre oficialmente Y.P.F., calculado en función al doble de la distancia (km) desde Sede Central de A.T.M. o la Delegación de la que se parta a la inspección hasta el baricentro del polígono que conforma el inmueble a inspeccionar, dicha distancia se calculará en línea recta entre ambos puntos mencionados. Tomando como parámetro:	
4.2.1 hasta un radio de 20 Km.	20 litros nafta súper
4.2.2 de 21 Km. hasta 50 Km.	30 litros nafta súper
4.2.3 de 51 Km. hasta 100 Km.	40 litros nafta súper
4.2.4 más de 100 Km.	60 litros nafta súper
4.3 INSPECCIONES SUCESIVAS POR RECHAZO: En caso de haberse rechazado las inspecciones solicitadas, deberá abonarse nuevamente la tasa correspondiente como una nueva inspección, ya sea VIRTUAL o IN SITU.	
(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba officiar la misma.	
5. OPOSICIONES	
Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de Catastro	6.440
6. CERTIFICADOS CATASTRALES	
Por la emisión de cada Certificado Catastral	
6.1 Trámite normal (72 hs.)	2.510
6.2 Trámite urgente (en el día)	3.920
7. AUTENTICACIONES	
7.1 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	290
7.2 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección General de Catastro.	
7.2.1 de 1 a 30 fojas	230
7.2.2 más de 30 fojas por cada hoja adicional	13
8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA	
8.1 Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	13
8.2 Formato Digital. Nivel II (Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	19
8.3 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	1.590
8.4 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	2.290
8.5 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	1.090
8.6 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	1.660
8.7 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	550
8.8 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	860
8.9 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color)	300
8.10 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	410

8.11 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	200
8.12 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	290
9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL	
9.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	34
9.2 Precio de venta por hectárea de 101 ha a 1.000 ha	13
9.3 Precio de venta por hectárea más de 1.000 ha	21
10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO	
10.1 Precio de venta por hectárea h/100 ha	21
10.2 Precio de venta por hectárea de 101 ha a 1.000 ha	19
10.3 Precio de venta por hectárea más de 1.000 ha	13
11. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA	
11.1 Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	410
11.2 Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías- centros urbanos	410
11.3 Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	410
11.4 Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos-	410
11.5 Inspección con estación total ó GPS	
11.5.1 hasta un radio de 20 Km.	2.610
11.5.2 de 21 hasta 50 Km.	4.240
11.5.3 de 51 hasta 100 Km.	6.350
11.5.4 de 101 hasta 150 Km.	7.230
11.6 Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
11.6.1 hasta un radio de 20 Km.	3.470
11.6.2 de 21 hasta 50 Km.	6.070
11.6.3 de 51 hasta 100 Km.	6.840
11.6.4 de 101 hasta 150 Km.	8.020
12. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	
12.1 Los precios de venta de la información alfanumérica son:	
12.1.1 Cada 100 registros	340
12.1.2 Codificadores Calles y barrios	1.900
12.1.3 Codificadores Uso de la parcela	170
12.1.4 Codificadores Uso de la mejora	170
12.2 A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.	640
13. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA	
13.1 Información estadística de datos catastrales con datos existentes por hoja	120
13.2 Anuario de estadísticas económicas por hoja	120
14. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS	
14.1 Ploteo de mensura visada, por módulo	120
14.2 Escaneo de plano de mensura, por módulo	120
15. CONSULTA WEB	
15.1 Planos de mensuras e información catastral por consulta, siempre que exista posibilidad técnica informática para ello.	100

TASA DE USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL (TÚNEL CACHEUTA)

Artículo 14- Tasa de Uso de Infraestructura Vial -Tramo Túnel Cacheuta sobre Ruta Provincial N° 82- (artículo 80 Ley N° 9.033), por cada vehículo, incluyendo los que no estén radicados en la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer su monto, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al valor de plaza en la Provincia de Mendoza de cinco (5) litros de nafta súper, pudiendo contemplarse variaciones en atención a frecuencia

de uso, categoría de vehículos, promoción de actividades específicas, congestión vehicular y cualquier otro parámetro razonable.

El titular registral de los vehículos alcanzados será solidariamente responsable de su pago.

Supuestos eximidos de la Tasa:

- a) Ambulancias.
- b) Vehículos oficiales del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Vehículos utilizados para transporte escolar debidamente autorizado los días de clase.
- d) Colectivos y ómnibus destinados al Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Mendoza.

III- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 15- Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

I- Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas, desarrollo de indicadores específicos, georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo.	880	
II- MULTAS Artículo 2º Ley 4.898	4.130	a
	44.000	

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 16- Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIA

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N° 1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02). Sin Cargo

Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales. Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.000 2.532 y 917)

Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01 2.000

Autorización y rubricación de registro (artículo 9º Decreto N° 1.370/01) Sin Cargo

II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:

a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización Sin Cargo

b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6º (pago por declaración mensual)

1. De 1 a 5.000 unidades o litros 1.000

2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros 1.500

3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros 2.000

4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros 2.500

5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros 3.000

6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros 4.000

7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/l 0,03

c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado 0,04

d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales Sin Cargo

e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite Sin Cargo

f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas Sin Cargo

g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria Sin Cargo

III. Actualícense los montos de las multas establecidas en el Artículo 9º del Decreto Ley N° 15.000 4532/91 modificadorio de la Ley N° 1.118, pudiendo aplicarse multas de acuerdo a la 500.000 a

gravedad de la infracción.

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

IV. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites, otros	
1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas, Grados Brix, sólidos solubles, Índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos c/u.	590
1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u.	650
1.c) Índices de: Peróxido, iodo, Acidez en grasas o aceites, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u.	1.090
1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa total (Por Soxhlet o Gotlieb), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; c/u.	1.470
1.e) Información nutricional de alimentos	
1.e.1) Información nutricional de sodio	
Hasta 5 muestras c/u	3.920
Hasta 10 muestras c/u	3.180
Más de 10 muestras c/u	2.320
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.e.2) Información nutricional con sodios y diferenciación de Grasas	
Hasta 5 muestras c/u	6.020
Hasta 10 muestras c/u	4.670
Más de 10 muestras c/u	3.760
El descuento solo se aplicará si todas las muestras pertenecen a una misma firma, empresa o dueño.	
1.f) Preparación de Muestras: extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u	630
2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y fungicidas	
2.a) Análisis fisicoquímico de agua:	
2.a.1) Agua mineral c/u	13.260
2.a.2) Agua potable c/u	9.640
2.a.3) Agua envasadas: de mesa, gasificadas, otras, c/u	10.560
2.a.4) Agua para Riego c/u	6.110
2.b) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u.	840
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u.	840
2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u.	1.310
2.e) Hidrocarburos c/u.	3.780
2.f) Análisis Físico-Químico de efluentes c/u	18.070
2.g) Análisis Físico-Químico de abono c/u	6.940
3. Análisis Bacteriológico	
3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u.	1.670
3.b) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u.	700
4. Análisis que requieran el uso de equipamiento de alta complejidad:	
4.a) Espectrofotómetro de AA:	
4.a.1) Lectura por llama: Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	590

4.a.2) Lectura de horno de Grafito o Generador de Hidruros: Aluminio; Antimonio; Bario; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	1.070
4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio c/u	570
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, vanadio, fósforo amarillo o azul, flúor, fenoles, materia activa en detergentes, DQO, extinción específica de aceites, conservadores: Ácido sórbico, Ácido benzoico, Sorbitol-xilitol en sidra, hidroximetilfurfural c/u	910
4.d)Uso de Cromatógrafo gaseoso:	
4.d.1) Determinación de Ácidos Grasos o Isómeros Trans c/u	3.400
4.d.2) Contenido de Esteroles Totales c/u	4.020
4.d.3) Método de separación por: resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, c/u	910
4.e) Análisis Alimentos libres de GLUTEN	
Por cada muestra	5.030
4.f) Luminómetro: lectura y uso de hisopo c/u	810
5. Contra verificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.	
7. Toma de muestras en establecimientos industriales- campo (tierra, agua, efluentes, etc.). Hasta 5 tomas de muestras c/u	1.790
8. Hora de Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. c/u	900
9. Certificación de firmas del Registro de Ensayo Analítico	1.250
DEPARTAMENTO COMERCIO	
V. Tasas y Aranceles del Área Comercio	
1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981	
1.a) Inscripción SICCOM (Sistema integral de Control de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios	Sin Cargo
1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción	Sin Cargo
1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año	1.880
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:	
2.a) de 1 m3 a 10 m3	3.760
2.b) de más de 10 m3 a 30 m3	7.520
2.c) de más de 30 m3	11.280
3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802	5.000
4. Contratación pesa 1mg. a 1 kg.	2.000
5. Contratación pesa 1kg. a 10 kg.	2.000
6. Contratación pesa más de 10 kg. a 50 kg.	3.000
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA	
Artículo 17- Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas	
I- SERVICIOS:	
1. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin Cargo
II- MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7º):	
1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	200
b- Reincidencia	360
c- Por omisión o declaración maliciosa	12.420
d- Reincidencia	24.860

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

Artículo 18- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles 3.960

2) De establecimientos:

2.a) Mataderos frigoríficos

2.a)1.1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 77

2.a)1.2) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 31

2.a)2.1) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 45

2.a)2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 14

2.b)1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 4

2.b)2) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes 1,70

2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año

2.c) 1) Categoría A 53.380

2.c) 2) Categoría B 35.370

2.c) 3) Categoría C 14.520

Barracas y curtiembres (Anual) 29.790

2.d) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año

2.d) 1) Categoría A 70.760

2.d) 2) Categoría B 46.560

2.d) 3) Categoría C 28.190

II. Multas:

Establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias.

Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, 13.440 a gravísima y reincidente) variando entre un mínimo y un máximo de: 839.690

III. Servicios Extraordinarios requeridos 2.510

IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:

1) Para productos cárnicos

a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados 3,40

b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados 2,20

c- Fiambres y embutidos 2,20

d- Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial Sin Cargo

2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:

a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures 0,65

b) Para el resto de los productos lácteos 1,35

c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social Sin Cargo

V. Servicios de Laboratorio Bromatológico (Ley 6959)

a) Pericia de Control y/o contra verificación de análisis de productos cárnicos y lácteos 7.770

B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773

I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	3.260
II. Manutención diario en corral público y/o privado:	
1) bovino y equino, por día	900
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día	270
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía	
Hasta diez (10) animales mayores por guía	1.130
Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	60
Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Pcia.	30
Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	40
Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Pcia.	Sin Cargo
Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizado fuera de la Pcia.	40
Por cuero (unidad) de ganado menor movilizado fuera de la Pcia.	20
Por cuero (unidad) movilizado dentro de la Provincia	Sin Cargo
Guía de traslado de lana de oveja	570
IV. Certificados	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	4.030
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zooterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	4.640
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	2.790
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	290
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	840
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	4.640
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	2.690
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 6.773/00	1.400
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en la Ley N° 6.773 por efectivo y por día	4.670
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	4.670
XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45 Ley N° 6.773	3.740
XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.	
XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:	
1. Por cabeza de ganado mayor	570
2. Por cabeza de ganado menor	150
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	180
XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias	
Inscripción en el Registro Artículo 7º de la Ley N° 7.074	790
XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:	
a) Anemia infecciosa equina	810

b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario)	0	
c) Enfermedades Venéreas	3.000	
d) Brucelosis (BPA)	120	
e) Complementarias Brucelosis	410	
f) HPG	410	
g) Aujeszky	700	
h) BCL Ovina	700	
XVII. MULTAS		
A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:	6.460	a
C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y N° 6.773		
I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	1.540	
II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	7.720	
III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad	50	
IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad	170	
V. Habilitación Salas		
1) Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil, hasta el 31/10	4.640	
2) Rehabilitación anual vencida, después del 31/10 de sala de extracción de miel fija o móvil.	5.600	
VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin Cargo	
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	430	
VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por unidad.	90	
IX. Guía de traslado de reinas y celdas para exportación	Sin Cargo	
X. MULTAS: A cualquier persona humana o jurídica por infracciones a la disposiciones establecidas en el Art. 16 Capitulo 7 de la Ley N° 6817 y su Decreto Reglamentario N° 1219 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten los montos se consideraran de acuerdo a la gravedad de la infracción, variando entre un mínimo y un máximo de:	2.810	a
	839.690	
D) Mejoramiento Genético Producción Bovina		
I. Servicios de Inseminación artificial de vientres bovinos por la unidad	1.470	
DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS		
Artículo 19- Por los servicios que presta la Dirección:		
Asambleas en Término o Fuera de término hasta 1 (un) Ejercicio	3.040	
Asamblea para Regularización de 2 (dos) o más Ejercicios.	4.000	
Constitución- Reformas- Sucursales	5.370	
Certificaciones – Desarchivos - Veedores	1.610	
Denuncias- Libros - Multas art.7 Ley 5316	4.480	
INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)		
Artículo 20- Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:		
I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (humana o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:		
1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)		
Inscripción	45.000	

Reinscripción	35.000
2. Expendedores y/o Almacenador y/o Transportista. Incluye la inscripción de boca de expendio, sede central mas de tres bocas de expendio	
Inscripción	45.000
Reinscripción	35.000
3. Distribuidores y/o almacenadores	
Inscripción	45.000
Reinscripción	35.000
4. Empresas transportistas y/o almacenadores de Agroquímicos y/o Fertilizantes y transportistas de envases vacíos tipo A (Res. 108-I-2020)	
Inscripción	35.000
Reinscripción	25.000
5. Aplicadores Terrestres de Agroquímicos (incluye Cámara de Fumigación con Bromuro. Los productores (personas humanas) que realicen aplicaciones para uso propio de los productos comprendidos en la Resolución 944-I-2020 tendrán un descuento del 30% sobre los valores que se establecen a continuación para empresas de servicios (personas jurídicas), que realicen aplicaciones a terceros con los mismos productos. Incluye 1 (una) pulverizadora de arrastre o montada. A partir de la segunda pulverizadora el valor es del 30% de la inscripción.	
Inscripción	48.500
Reinscripción	39.500
6. Aplicaciones Terrestres de Productos de banda Amarilla, Azul y Verde (empresa de servicios/organismos municipales). Incluye 1 (una) pulverizadora de arrastre o montada. A partir de la segunda pulverizadora el valor es del 30% de la inscripción o reinscripción por cada pulverizadora que se adicione.	
Inscripción	45.000
Reinscripción	35.000
7. Aplicadores aéreos. Incluye 1 (una) aeronave, a partir de la segunda aeronave adicionada	
Inscripción	65.000
Reinscripción	60.000
8. Entrega Gratuita o a Cuenta de cosecha de Agroquímicos por empresas y organismos Agroindustriales. Cooperativa no federadas 20% de descuento y cooperativas federadas 30% de descuento.	
Inscripción	45.000
Reinscripción	35.000
9. Tasa por acopio, flete y destrucción:	
9.1 De agroquímicos considerados como residuos peligrosos y envases vacíos tipo B (Ley N° 27.279) por kg/lit o fracción	810
9.2 De Equipos de Protección Personal (EPP) completo: Máscara c/filtros, mameluco, guantes y antiparras. Por elemento, 10% del completo	4.500
10. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras y para implementos agrícolas se considera el 20% del valor de los establecidos para cosecha.	12.500
11. Tasa por ingreso a la provincia de camiones sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza que transportan agroquímicos y/o fertilizantes según Ley N° 5665. Importe por camión	3.600
12. Recargo por inscripciones fuera de término:	
12.1 Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	15.500
12.2 Expendedores y/o Almacenadores y/ Transportistas. Incluye la inscripción de boca de expendio sede central y hasta 3 bocas más de expendio-.	10.000
12.3 Distribuidores y/o Almacenadores	9.000
12.4 Aplicadores terrestres de bromuro de metilo mediante cámaras de los productos comprendidos en RES. 944-I-2020 y de los de banda amarilla, azul y verde.	15.500
12.5 Aplicadores aéreos (incluye aeronave), a partir de la segunda el valor del 25% del valor de la inscripción o reinscripción.	17.000

12.6 Empresas transportistas y/o Almacenadores de Agroquímicos y/o Fertilizantes y transportistas de envases vacíos tipo A (Res 108-I-2020)	5.000
12.7 Entrega gratuita o a cuenta de cosecha de Agroquímicos a productores por empresas y Organizaciones Agroindustriales	10.000
13. Multas por Infracciones:	
13.1 Que no afecten la salud y/o el ecosistema y los que afecten la salud y/o ecosistema según su tipificación	
13.1.1 No inscripción en RPEA	37.000
13.1.2 Producto vencido o sin fecha de vencimiento y/o n° de lote. Producto con fecha de vencimiento y/o n° de lote adulterado (raspado, sobreescrito, sobreetiquetado, etc). Producto sin n° de Registro en Senasa y/o registro vencido y/o registro apócrifo. Producto sin membrete original y/o roto (con información parcial y/o poco legible. Producto cuyo ingrediente activo sea diferente y/o de distinta concentración al que figura en la etiqueta o declarado en SENASA.	61.000
13.1.3 Productos que responden toxicológicamente a la banda roja, amarilla, azul y no estén registrados en el Sistema Informático de Registro obligatorio según Resoluciones de I.S.C.A.Men. (488-I-2018, 1095-I-2018 Y 870-I-2018)	73.500
13.1.4 Productos comercializados y/o utilizados por personas humanas y/o jurídicas no registradas como aplicadores según Resolución de Iscamen 944-I-2019	122.000
13.1.5 Asesor Técnico de la empresa que no se haya registrado ante I.S.C.A.Men.	25.100
13.1.6 Empresa sin habilitación Municipal actualizada al año en curso o periodo que certifique el Municipio. No presentar equipo (pallet ecológico) para el tratamiento de posibles derrames en depósito ni ducha y lava-ojos	37.000
13.1.7 No presentar equipo (pallet ecológico) para el tratamiento de posibles derrames en depósito ni ducha y lava ojos	37.000
13.1.8 Incumplimiento del Art. 2 , Art. 6 de la Res. 175-I-2013, Referido a depósito de agroquímicos	37.000
13.1.9 Incumplimiento de lo establecido en Art. 5 de la Res. N° 302/2020	358.000
13.1.10 Incumplimiento de lo establecido en Art. 7, Art. 8 de la Res. N° 302/2020	120.000
13.1.11 Productos vegetales con detección de uno o más agroquímicos cuyo nivel de residuo sea superior a la tolerancia y/o con uno o más agroquímicos no registrados para el o los vegetales muestreados estando los registros establecidos en la Res. 934/2010 y 608/2012 de SENASA y 480-I-2006, de I.S.C.A.Men. y norma que las reemplacen	145.000
13.1.12 Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos agroquímicos no registrados para el cultivo, según Art. 6 de la Res. 480-I-2006.	179.000
13.1.13 Presencia de Productos agroquímicos en envases no originales y/o presencia de envases originales abiertos con contenido parcial	108.500
13.1.14 Gestión de envases vacíos, incumplimiento de puntos comprendidos en los Art. 19, 20, 21 y 22. Las Sanciones serán las establecidas en el Art. 25 de la Ley 27.279 o norma que la reemplace	104.000
13.1.15 Incumplimiento de algún punto del Art. 1 de la Res. 175-I-2013, referida a depósitos	104.000
13.1.16 Transporte conjunto de Agroquímicos, fertilizantes y/o enmiendas de distinta naturaleza y formulaciones de productos de consumo y uso humano y/o animal.	179.000
13.1.17 Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el Art. 3 de la Ley 5665, causare daño a terceros por negligencia e imprudencia y/o dolo.	242.000
13.1.18 Aspectos que involucren a menores de 18 años según Art. 22 de la Ley 5.665	145.000
13.1.19 Reincidencia de infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	98.500
13.1.20 Reincidencia de infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	277.500
14. Servicio de gestión de envases de fertilizantes y enmiendas independientemente de su naturaleza (química, física, orgánica y/o biológica), a base de aminoácidos y las harinas de origen animal; también se incluyen los acondicionadores como correctores de ph y los domisanitarios considerando categorías según capacidades de los envases. Res. N° 302/2020, 450/2020 y modificatorias.	
14.1 Envases tipo bolsas plásticas y/o papel que conformen y contengan hasta 1 (una) tonelada y/o fracción de fertilizantes y/o enmiendas, independientemente de la capacidad de las bolsas (no se incluyen los bolsones tipo Big Bag).	720
14.2 Envases de Plástico rígidos (botellas, bidones, potes y/o baldes) que contengan	

líquidos y/o (polvos) de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, productos biológicos, a base de aminoácidos y domisanitarios.	
14.2.1 Envases Rígidos plásticos que contienen hasta un litro	20
14.2.2 Envases rígidos plásticos que contienen entre 1.1 litros a 5 litros.	30
14.2.3 Envases rígidos plásticos que contienen entre 5.1 litros hasta 10 litros.	40
14.2.4 Envases rígidos plásticos que contienen entre 10.1 litros hasta 20 litros.	50
14.2.5 Envases rígidos plásticos que contienen entre 20.1 litros hasta 30 litros.	60
14.3 Envases de Plástico no rígidos tipo vejigas que contengan líquidos de fertilizantes, enmiendas, acondicionadores, productos biológicos y a base de aminoácidos	65
En el caso de ocurrencia de dos o más hechos diferentes que encuadren en las conductas descriptivas en la normativa vigente de Agroquímicos, la autoridad administrativa procederá a aplicar como sanción la sumatoria de las penas previstas para cada inconducta incurrida. En el supuesto que un mismo hecho encuadre en diferentes tipos normativos, se procederá a la aplicación de la sanción más gravosa prevista para dicha conducta. De efectuarse el pago de contado, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de la multa, tendrá un beneficio del 30% de descuento.	
II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS Y SANIDAD VEGETAL	
15. Mitigar riesgos de plagas por ingreso en estiércol de gallina ponedora y de pollo parrillero a Malargüe y El Sosneado.	
Inspector fuera de la Provincia (Alojamiento 2 estrellas, comidas diarias, gastos de comunicación)	11.000
Transporte (viajes de taxis, remises y colectivos desde origen a destino)	10.000
Traslados de avión: el valor del pasaje de ida y vuelta al destino al momento de solicitar la inspección con este medio de transporte	
16. Extracción de muestras	
16.1 Extracción de muestra (toma de muestra)	270
16.2 Análisis insumos por determinación	2.200
17. Limpieza de semillas	
17.1 Limpieza de semillas (costo por kg. de semillas sucia con 2 pasadas por mesa vibradora incluidas)	30
17.2 Tercer pasada y siguientes por mesa vibradora por Kg. de semillas sucia ingresada	20
18. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica:	
18.1 Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	810
18.2 Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias), inspector por día de inspección	3.800
18.3 Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	3.800
19. Movilidad (costo de operación y mantenimiento de vehículo por Km) para puntos 15, 16 y 17	60
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B.A.S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 366-I-21 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:	
20. Control ingreso de aceituna, uvas para vinificar, inspección y/o intervención, liberación de cargas en barreras y certificación de cargas vegetales(días hábiles)	4.500
21. Control ingreso de aceituna, uvas para vinificar, inspección y/o intervención, liberación de cargas en barreras y certificación de cargas vegetales (días feriados, sábados y domingos)	9.000
22. Gastos por movilidad para el control de ingreso y certificaciones	
22.1 Hasta 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	3.800
22.2 Más 50 km desde Sede Central I.S.C.A.Men.	4.000
23. Inscripción galpones de ajo	9.900
23.1 Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	14.900
24. Talonario de declaración jurada de carga	900
25. Multas	

Barreras externas

Evasiones:

25.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular, ómnibus o transporte comercial	47.500
25.1.2 Evasión de la rampa de pulverización en frío o desinsectación	38.000
25.2 No abono de tasas	
25.2.1 No abona tasa de pulverización en frío o desinsectación	24.200
25.2.2 No abona tasa de fiscalización	24.200
25.2.3 No abona tasa de pulverización en frío o desinsectación ni de fiscalización	26.000
25.3 No permitir la inspección del vehículo:	
25.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	47.500
25.4 Ocultamientos:	
25.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	43.000
25.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus en equipaje, por empresa de transporte, en encomienda y/o vehículo particular	24.200
25.4.3 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial. Tanto de entrada como de salida de la provincia de Mendoza.	29.600
25.4.4 De Productos sujetos a inspección, cajones vacíos usados. En tránsito, ingresando o saliendo de la provincia de Mendoza.	24.200
26. Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
26.1 En local comercial o en tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	29.600
26.2 Corte de Precintos de una carga intervenida	62.700

Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.

Barreras Internas

27.1 Ocultamientos

27.1.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización o Uva para vinificar	27.800
27.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
27.2.1 Carga comercial	32.300
27.2.2 Carga particular	25.100
27.2.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	27.800
27.2.4 Fuga y/o evasión del Control	37.600

Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción.

Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.

28. Multas Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 7.582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"

28.1 El carácter doloso o culposo de la infracción	20.000
28.2 La magnitud del daño creado	32.300
28.3 Reincidencia	63.600

29. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:

Por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:

29.1 Categoría FA: medidas de fiscalización en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg) 900

Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

- Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).

Categoría FA1 Con el fin de simplificar el procedimiento a partir de este año, para todos aquellos que paguen anticipado, ya sea en efectivo, o por transferencia bancaria la tasas de 380 fiscalización, se le reconocerá un reintegro del 57,89% dando lugar a la presente categoría.

- (A través del código QR o de chequeras entregadas por el ISCAMEN con un costo de \$ 2.000 el talonario de 50 boletas)
- 29.2 Categoría FB: Medidas de fiscalización en transporte de pasajeros con más de veinticinco asientos (25) 900
- 29.3 Categoría FC: Medidas de fiscalización en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. 700
Una vez abonada la tasa de referencia, podrá accederse al reintegro del 57,89%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- Acreditar fehacientemente que el vehículo o unidad motora y acoplado a tráiler, se encuentra inscripto y patentado en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
 - Presentar Constancia de Cumplimiento Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.).
- Categoría FC1: Con el fin de simplificar el procedimiento a partir de este año, para todos aquellos que paguen anticipado, ya sea en efectivo, o por transferencia bancaria la tasas de fiscalización, se le reconocerá un reintegro del 57,89% dando lugar a la presente categoría. 300
(A través del código QR o de chequeras entregadas por el ISCAMEN con un costo de \$2.000 el talonario de 50 boletas)
- 29.4 Categoría FD: Medidas de fiscalización en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 200
- 29.5 Categoría FE: Medidas de fiscalización para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a un mil kilogramos (1.000 kg). 300
- 29.6 Categoría FF: Medidas de Fiscalización en habitáculo de carga para aeronaves de peso entre 1 y 12 toneladas 3.500
- 29.7 Categoría FG: Medidas de Fiscalización en habitáculo de carga para aeronaves de peso entre 13 y 80 toneladas 5.000
- 29.8 Categoría FH: Medidas de Fiscalización en habitáculo de carga para aeronaves de peso de más de 81 toneladas 7.000
- 29.9 Categoría FI: Medidas de Fiscalización, equipaje, maleta de mano, etc., por pasajero que ingresa a la Provincia de Mendoza por vía aérea 50
30. Tasa de pulverización en frío para la protección fitosanitaria y control de plagas:
- 30.1 categoría PA: Medidas de pulverización en frío en camiones con acoplado, semirremolques y transporte de cargas con capacidad de carga mayor a nueve mil kilogramos (9.000 kg) 400
- 30.2 Categoría PB: Medidas de pulverización en frío en transporte de pasajeros con más de veinticinco (25) asientos 800
- 30.3 Categoría PC: Medidas de pulverización en frío en camiones sin acoplado, chasis y transportes de carga con capacidad entre un mil kilogramos (1.000 kg) y nueve mil kilogramos (9.000 kg), transporte de pasajeros de hasta veinticinco (25) asientos. Transporte ferroviario tanto de carga como de pasajeros por unidad. 500
- 30.4 Categoría PD: Medidas de pulverización en frío en todos los vehículos menores (sedán, berlina, coupé, familiar y rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de cabina. 200
- 30.5 Categoría PE: Medidas de pulverización en frío para pick ups, con o sin acoplado, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones transportes con capacidad de carga menor a un mil kilogramos (1.000 kg). 300
- Exceptúese del pago de las tasas a:
- Todo vehículo perteneciente a los organismos del Estado Nacional como así también a los de los Estados Provinciales.
- Todo vehículo que haya abonado tasa similar en la Provincia de San Juan dentro de las 24 hs.
- Todo vehículo que arriba a los puestos de control y que no hayan traspuesto los límites de la Provincia de Mendoza.
- Todo vehículo que se encuentra amparado en la Ley N° 22431, normativas relacionadas

principalmente a los derechos de las personas discapacitadas. Los vehículos deberán cumplimentar con las Resoluciones 272-I-13 y 211-I-14 de I.S.C.A.Men..

31. Fiscalización de tratamientos cuarentenarios en la Provincia de Mendoza, Servicio de operación, explotación de Cámara de Tratamiento Cuarentenario, monto a ingresar a I.S.C.A.Men.

31.1 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para uva de mercado interno o externo en bultos de hasta 20 kg. 15

31.2 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para uva de mercado interno o externo en bultos de hasta 10 kg. 12

31.3 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para ciruela en fresco para exportación, bultos de hasta 20 kgs. 15

31.4 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para ciruela desecada en bultos de hasta 20 kgs. 22

31.5 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para membrillo para industria en bins de hasta 400 Kg. 280

31.6 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para membrillo para industria en equipo de hasta 28.000 kg o 1400 bultos de 20 kg. 21.000

31.7 Servicio de operación / explotación de cámara de tratamiento cuarentenario para frutas y verduras requeridas por SENASA en bultos de hasta 20 kg. 15

32. Servicio de destrucción, por cada 100 unidades de 20 kg. o equivalente o fracción menor, de decomisos voluntarios de productos vegetales que ingresan o egresan de la Provincia de Mendoza. 6.300

IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA

Por cada servicio de calibración del equipo tracto-pulverizador 3.600

Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):

33. Inscripción de productores y cuaderno de campo 550

34. Monto por hectárea inscrita 720

35. Reporte de daño 900

V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO:(Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)

36. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie

36.1 Entre 0,1 a 10 Has 3.600

36.2 Por ha Adicional entre 11 y 50 has 500

36.3 51 y 150 has 250

36.4 151 y 200 has 190

36.5 Más de 200 has 110

37. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias 10.000

38. Emisión de Certificados y Precertificado de Partida Libre:

De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo 4.600

Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo 7.000

En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado de lunes a viernes, se abonará por cada hora extra 1.100

En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado sábados, domingos y feriados, se abonará por cada hora extra 1.800

VI. Por jornada de capacitación sobre:

39. Capacitaciones

Grupos de hasta 10 personas 26.900

Por persona adicional 1.000

VII. Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.

40. De lunes a viernes (Sin movilidad) 5.800

41. Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad) 11.000

VIII. PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)

42. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco 5.400

43. Certificado de lavado de contenedores de uva	55
44. Multas Resolución N° 029-I-2014	
44.1. Personas humanas y jurídicas (Art. 2 Res. 362-2009 SENASA)	20.600
44.2. Maquinaria Agrícola:	
Lavado Previo Art. 5º.1.inc.A Res. 29-I-14	26.000
Desinsectación- Precintado- Portación de certificado y/o condiciones para transitar Art. 5 inc. A y B	26.000
44.3. Camiones:	
44.3.1 Condiciones de la carga Art. 8 inc. A y B	27.000
44.3.2 Condiciones para transitar y/o portación de certificado de lavado. Art. 7 inc A y/o B; Art. 9	27.000
44.4. Establecimientos:	
44.4.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros Art. 7 inc A	26.000
44.4.2 Designación de personal y responsable técnico y/o manejo de residuos sólidos ART. 7 inc. C y/o D	20.600
44.4.3 Emisión de certificados Art. 7 inc E	26.900
44.4.4 Inscripción de Establecimientos Art. 11	26.900
45. Agravantes:	
45.1 Uso de violencia verbal o física; fuga de control; impedir la inspección de la bodega y/o certificados. Incremento de la multa en 50 %	
46. Reincidencias:	
46.1. Las reincidencias cometidas dentro del lapso de los dos años desde la notificación de la multa. Incremento de la multa en un 100%.	
IX. Tasa Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA): La tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 6.832 (modificada por la Ley N° 9.000) por cada kg. de 0,13 ajo	
X. Tasa de Inspección Cultivo según Ley N° 9.298 Uso Medicinal de Planta de Cannabis por 4 hs. Continuas.	
47.1 Inspección Cultivo de Cannabis	18.200
47.2 Gastos de Traslado en el Marco de la Ley N° 9.298 hasta 50 km	15.000
47.3 Gastos de Traslado en el Marco de la Ley N° 9298 más de 50 km	18.200
XI. TASA DE SANITIZACIÓN y DESINFECCIÓN	
48.1 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2 % sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a sanitizar.	
48.2 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios cerrados, espacios cerrados de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios cerrados de terminales aéreas y terrestres y unidades de transporte de personas, deberán abonar la tasa de desinfección. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 2,1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cúbicos del lugar a desinfectar.	
48.3 Por el servicio de SANITIZACIÓN en espacios abiertos (plazas, veredas, veredines), espacios abiertos de inmuebles de entidades públicas y/o privadas, espacios abiertos de terminales aéreas y terrestres, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1,80% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de	

maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

48.4 Por el servicio de DESINFECCIÓN en espacios abiertos calles, playones, y estacionamientos, deberán abonar la tasa de sanitización. Los importes a abonar se determinarán tomando como base el valor en puro de las sales de amonio cuaternario de quinta generación de primera calidad o la más inocua que exista en el mercado, por un porcentaje del 1% sobre el mismo (para cubrir los gastos de elementos e indumentaria de seguridad e higiene, horas hombre aplicadas, amortización de maquinarias, vehículos y gastos de traslado, seguros del personal y certificación del servicio), multiplicando por los metros cuadrados del lugar a sanitizar.

"EL I.S.C.A.Men. reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.333, su Dto. Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5.665 y su Dto. Reglamentario N° 1.469/93 y modificaciones; Ley N° 6.146 y 6.143 y Dtos. Reglamentarios, DtoN° 2.623/93, y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9.003. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.

DIRECCIÓN DE MINERÍA

Artículo 21- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I. Solicitudes de:

1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha.	14.280
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo	39.560
3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado.	51.610
4- Inscripción de canteras	13.770
5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros	7.210
6- Servidumbres	14.280
7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	4.350
8- Inscripción de empresa petrolera	7.180
9- Informes solicitados por terceros interesados	3.100
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección y actualización Bianual IIA	7.210
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	14.270
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	10.200
c 1- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	9.160
c 2- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	12.030
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	29.230
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	18.060
e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	18.060
e 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	12.910
11.- Desarchivo de expediente	3.100
II. Título de Propiedad y plano de mensura	
a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCIÓN	Variable
b) Acta de mensura - Título de Propiedad y plano de mensura	4.960
III. Recursos y apelaciones	
a) Interposición de recursos en Dirección u Honorable Consejo de Minería	3.100
IV. Otorgamiento de Certificados:	
a- Certificación de Escribanía de Minas	
a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas)	1.400

a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional	70
b- Certificados de titularidad y gravámenes	
b1- Certificado sobre un (1) derecho minero	1.990
b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa	1.110
b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera	5.530
c- Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	3.850
V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.	
1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, N, S, NA, k, etc.	540
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, manganeso, etc.	820
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc.	1.250
VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.	
1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u	1.250
2. Baritina, celestina, c/u	1.560
3. Arcillas Turbas	1.830
VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:	
1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u	820
2. Combustibles Sólidos (carbones, asfaltita, antracita, etc.) Análisis elemental, c/u	540
VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.	
1. Fusión para ambos métodos	730
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero sin en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)	
2.a) Absorción Atómica:	
2.a)1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio. c/u	410
2.a)2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo, zinc, hierro, c/u	340
2.b) Espectrofotometría por U.V.:	
2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	820
2.b)2. Titanio, cromo, Na, K, c/u	540
IX. Otros análisis	
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materio orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica e hinchamiento, etc. c/u	410
2. Curva granulométrica	540
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	
1. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	1.040
2. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	610
3. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	1.220
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	17.200
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	
1. Clasificación de minerales	1.220
2. Clasificación de arcillas	2.490
XII. Ensayos en planta piloto:	
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra	1.110
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De Muestra	7.450
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	16.540
4. Estudios especiales.	2.310
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	770
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	40
2. Reproducción por medios digitales	3.010
3. Informe geológico por hoja	120
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc., (por plancheta)	3.010

XV. Tramitaciones Aduaneras (por Informe)	4.300
XVI. A los fines de la aplicación de la Ley N° 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría -y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY N° 8434.	
1. Unidad de servicio minero equivalente a	4,70
2. Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad	130
3. Multas	
3a- Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente aumentar unidades de servicio minero de 1.000 a 100.000:	11,70
3b- Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas aumentar unidades de servicio minero 100.001 a 1.000.000:	11,70
3c- Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, Ley N° 5961 y Decreto N° 820/2006.	VARIABLE
4. Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.	
4a- Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos DOS (2) unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído (2u x m³). Aumentar unidades de servicios mineros de:	11,70
4b- Por la extracción de áridos UNA (1) unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído (1u x m³).	11,70

V - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

Artículo 22- Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, en las márgenes de los canales y cauces aluvionales, por la extracción de áridos (minerales de 3° categoría) en cauces aluvionales, por los informes caracterizaciones, visación de estudios pluvioaluvionales, interferencias, visados final de obra, y multas cuyos cánones serán:

I. Permisos para colocación de carteles de propaganda:	
I.1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Colectores Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291/m2;	7.480
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355/m2;	9.360
I.2. Segunda categoría: Los no incluidos en la primera Categoría:	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2;	6.280
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282/m2;	7.410
II. Permiso de extracción de áridos (minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos	
2.1. Obtención del permiso	44.880
2.2. Tasa de extracción por cada m3.	30
2.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos y privados	179.000
III. Emisión de informes referidos a trámites	
1. Caracterizaciones de riesgo aluvional	5.570
2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica	4.120
3. Emisión de Visado del Proyecto Pluvioaluvional	11.240
4. Emisión de Visado Final de Obra	5.570
IV. Multa por afectación de cauces y colectores aluvionales	
1. Multa leve	44.750
2. Multa media	179.000
3. Multa grave	268.500

REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)

Artículo 23- Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Por trámite de Inscripción y Habilitación incluidos los primeros diez certificados previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	45.590
2. Por trámite de Renovación incluidos los primeros Diez certificado previstos en el inciso 3 del presente artículo, en el mismo año	45.590
3. Por solicitud de Certificado de Habilitación para Licitaciones	4.620
4. Por trámite de transferencia de capacidades	9.220
5. Por trámite de actualización de capacidades	26.030
6. Por trámite Habilitación especial Empresas extranjeras incluidos los primeros Diez certificado en el mismo año	26.030

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 24- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Línea de cierre, edificación, pilastra, piletas, pozos, cruces de cables s/calles, perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera, puentes, alcantarillas, cruces de agua de riego con alcantarilla	2.100
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	7.980
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de propiedad horizontal o similar	6.300
III-BIS. Fraccionamientos rurales o urbanos hasta cinco fracciones, inclusive. El cual no correspondan a alguna obra de emprendimiento similar	4.500
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	12.880
V. Por cada fijación de cartel	2.730
VI. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificación de distancia	560
VII. Por tendido de redes áreas o subterráneas (servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares) se aplicará la Resolución N° 162/2019 de la DPV	Resolución 162/19DPV
VIII. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L.L.P.)	2.320
IX. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	4.450
X. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	690
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N° 100)	690
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	1.950
XI. Determinación de sales solubles totales de agua	1.990
XII. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	6.420
XIII. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	9.430
XIV. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	8.030
XV. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado). (Incluye XIII)	28.370
XVI. Equivalente de arena	5.370
XVII. Ensayos de cubicidad	6.510
XVIII. Ensayo de Elongación y Lajosidad	8.550
XIX. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.)	1.690
XX. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada metro de profundidad	40.760
XXI. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	7.300
XXII. Determinación de sulfatos en suelos estabilizados y suelos granulares	3.910
ENSAYOS ASFALTOS	
XXIII. Control de calidad de diluidos asfálticos	11.900
XXIV. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	11.230
XXV. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	16.490
XXVI. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	6.950

XXVII. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	3.150
XXVIII. Ensayo de abrasión (Cada 3 pastillas)	10.440
XXIX. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	4.210
XXX. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	2.530
XXXI. Recuperación elástica torsional (por 3 determinaciones)	8.890
XXXII. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado) (No incluye dosificación)	10.440
XXXIII. Viscosidad (con el viscosímetro Brookfield- por determinación)	3.150
XXXIV. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	41.310
XXXV. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso) (No incluye XIII)	3.050
XXXVI. Ensayo Ahuellamiento Wheel Tracking Test (Incluye moldeo 2 pastillas para ensayo) (No incluye verificación de fórmula de mezcla y parámetros Marshall)	55.510
XXXVII. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en caliente (Método Marshall) (No incluye ensayos de verificación y calidad de materiales)	51.740
XXXVIII. Densidad Rice	2.900
XXXIX. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	24.610
XL. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas (c/probeta)	1.250

VI - SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 25- Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes:	1.110
1.a) Por cada actuación administrativa que no exceda 10 fojas	230
1.b) Por cada hoja adicional	Variable
1.c) Valor por unidad y por mes	Variable
II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios	
1. Servicio contratado general, por cada tres unidades o fracción menor:	10.780
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	10.780
3. Servicio turismo (por unidad)	13.320
4. Servicio especial (por unidad)	3.260
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	4.330
6. Servicios de transportes privados a través de plataformas electrónicas (por unidad)	4.120
7. Servicio de transporte escolar (por unidad)	3.260
8. Servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	2.080
9. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	3.260
III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:	
1. Por cada unidad declarada para el alta	1.110
2. Por cada unidad declarada para la baja	1.110
IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación por actos entre vivos	
1 En el servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	161.500
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	5.390
2. En el servicio de taxi, por la unidad, y el servicio de remís, por unidad, en el Gran Mendoza: Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras	107.690
3. En el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remís, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza	22.480
4. En el servicio contratado general, servicio contratado para comitente determinado, servicio especial y servicio de turismo, por unidad	22.480

5. El servicio de transporte escolar, por unidad,	22.480
6. En el servicio de transporte de personas con capacidades especiales, o de personas con discapacidad, por unidad	20.410
7. En el servicio de auto rural compartido y en el servicio mixto rural, por unidad	20.410
V. En los supuestos en que sí se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley Provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	21.590
VI. En los supuestos en que no se cumpla en tiempo lo previsto por el artículo 165 de la Ley Provincial N° 6.082/93, por la registración del oficio judicial que adjudica la explotación de uno o más servicios a uno o más derechohabientes del titular fallecido	43.090
VII. Por solicitud de aprobación o autorización de contrato asociativo, en el servicio de remís:	8.130
VIII. Por la unidad de oblea del cuadro tarifario vigente, entregada al permisionario de taxi o remís	180
IX. Por unidad de oblea entregada con motivo de las fiestas o festivales nacionales y/o provinciales y/o departamentales, o de cualquier otra clase de eventos o espectáculos	730
X. Por precintado del reloj taxímetro instalado en el taxi o remís:	470
XI. Por solicitud de cédula de habilitación de la unidad a efecto del contralor administrativo registral o de inspección:	340
XII. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación de la unidad a efectos de contralor administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío, hurto o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor:	410
XIII. Por solicitud de cédula de habilitación del conductor a efectos del contralor administrativo registral o de inspección	560
XIV. Por solicitud de duplicado u otra réplica de la cédula de habilitación del conductor a efectos del control administrativo registral o de inspección, en razón de la pérdida, extravío o cualquier otra causa de desaparición del documento en vigor	730
XV. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	340
XVI. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, por unidad, con o sin motor. Se exceptúan las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.	5.530
XVII. Por solicitud de la gestión de Servicios Públicos, Dirección de Transporte para la inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	9.670
XVIII. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	5.530
XIX. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	3.260
XX. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	2.080
XXI. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	320
XXII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar la Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera sea el tipo de segmento o peso de examinada y cualquiera sea el sitio al que este afectada	680
XXIII. Por solicitud de desarchivo:	290
XXIV. Por solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	290
XXV. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	480

XXVI. Por presentación de recurso de revocatoria o jerárquico a resolverse en el ámbito de recurso la Secretaría de Servicios Públicos, en materia de transporte:	1.930
XXVII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	560
XXIII. Por solicitud de certificación de libre deuda:	560
XXIX. Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, sin habilitación	208.450
XXX. Por solicitud de liberación de unidad secuestrada de cualquier servicio, con habilitación	8.290
XXXI. Por la intervención en el trámite administrativo de la solicitud de readecuación tarifaria, con independencia de que la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, sea o no el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario	4.620
XXXII. En el caso en que una solicitud comprenda en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar dicha solicitud, en forma acumulada y simultánea, a todas las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.	
XXXIII. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en esta ley para las "actuaciones en general", por servicios administrativos.	
XXXIV. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el Artículo 299 del Código Fiscal de la Provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta Ley.	
XXXV. Sin perjuicio de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:	
1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevea Código Fiscal de la Provincia y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencia de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.	
2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos que prevea toda otra normativa jurídica de alcance general tributario y en la medida que tales supuestos se correspondan con la esfera de competencias de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte.	
3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la Provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación	
4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la Provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.	
5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.	
6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.	
7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.	
8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.	
9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.	
10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante la Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento	

administrativo sobre readecuación tarifaria.

11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872

12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Servicios Públicos – Dirección de Transporte.

13. Cualquier presentación, aun recursiva de un agente público o de un locador de servicios de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, en el ejercicio o con ocasión de su situación contractual efectiva.

14. La consulta verbal y la vista de las actuaciones.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo.

Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXVI. Por concepto de tarifas por la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1º de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultra actividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:

1.a. Motovehículo de transporte	680
1.b. Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.)	2.490
1.c. Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs. o menos)	1.360
1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs. por separado del vehículo tractor	1.580
1.e. Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 Kgs. o menos, por separado del vehículo tractor	1.580

2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.

3. Por el control de humos, exclusivamente

3.a. Motovehículo de transporte:	290
3.b. Vehículo en general	660

4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente

4.a. Motovehículo de transporte	220
4.b. Vehículo en general	520

5. Por la extensión del certificado con carácter de "aprobado" o "rechazado", el que deberá expedirse con la oblea correspondiente 320

6. Por la extensión del certificado con carácter de "condicional", el que deberá expedirse sin oblea 220

Los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) comprendidos en este inciso les opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por el Art. 9 bis de la Ley Nacional N° 22.802, sustituido por la ley Nacional N° 26.179. Dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%).

Asimismo, los talleres habilitados para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) que ejecuten los convenios anexados a los Decretos Provinciales N° 132/97 y N° 2473/04 abonarán el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales a determinarse conforme el derecho contable correspondiente.

XXXVII: Valor de la Unidad Fija (1 U.F.): al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la Unidad Fija que establece esta Ley para las multas de tránsito.

XXXVIII: Los propietarios de unidades que no se encontraren habilitados correctamente

para la prestación del transporte de pasajeros o de cargas de jurisdicción Provincial, sufrirán el secuestro de las mismas por el término de 30 días corridos. Luego de vencido este término, podrá facultarse su retiro siempre que acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubiesen impuesto, por cualquier causa, sin perjuicio del pago de los derechos de estadía o su equivalente.

XXXIX: Aféctese a la Secretaría de Servicios Públicos -Dirección de Transporte-, la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Transporte, autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

XL: Tasa de Inscripción inc. a) art. 59 de Ley N° 9086 (a) abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación defina en el artículo 52 de la presente, dicho valor será 4.350 definido anualmente por la Ley Impositiva

XLI: La Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial percibirá de los Centros de Revisión Técnica Obligatoria de Mendoza, habilitados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y por la mencionada Dirección, una tasa retributiva por cada vehículo inspeccionado, según tipo de vehículo (U.F.)

1) Por revisión de motovehículos, motos, ciclomotores, motocicletas, motocarro (motocargas y motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor 7

2) Por revisión de vehículo automotor, autos, camioneta, furgones, camión, similar o superior 12

XLII: El Ente de Movilidad Provincial percibirá el 100% del Bodegaje por estadía de vehículos secuestrados en la Playa de depósito a su cargo, por unidad y por día, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía en concordancia a lo dispuesto a los Artículos 130 y siguientes de la Ley N° 9.024 (U.F.) 15

VII - MINISTERIO DE SEGURIDAD

Artículo 26- Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos

1.a.) Otorgamiento computarizado o manual de certificados: estado de causas judiciales, certificaciones de formularios decadactilares, emisión de planillas nominativas, certificación de cédulas para usos varios. 1.100

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

1. Por cada servicio de análisis que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, correspondiente al código de tasa n° 162, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación, establecidos en la legislación vigente y "concordante con la Ley N° 19587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79", de acuerdo al siguiente detalle:

1.a) Análisis en superficies de uso de hasta 200 m2	3.500
1.b) Análisis en superficies de uso de hasta 500 m2	6.600
1.c) Análisis en superficies de uso de hasta 1.000 m2	13.300
1.d) Análisis en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales	300
1.e) Análisis en superficies rurales libre de uso comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales. Tales como 40 plantaciones, ganadería y actividades a fines.	

2. Por cada inspección efectuada por el área técnica de la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, correspondiente al código de tasa N° 163, debidamente solicitado, conforme requisitos de prestación, presentación y tramitación, establecidos en la legislación vigente de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200 m2	3.500
2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500 m2	6.700

2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000 m2	13.400
2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	300
2.e) Inspecciones en superficies rurales libre de uso, comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales. Tales como 40 plantaciones, ganadería y actividades a fines.	
3. Proceder a la extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06, correspondiente al Código Tasa N° 646, se otorgará a los establecimientos, conforme a su actividad y el riesgo que implica de acuerdo a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:	
1- COMERCIOS:	
1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:	
Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	1.800
Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	3.500
Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	5.100
1.b. Centros comerciales y galerías comerciales, hipermercados:	
Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 2.500 m2	17.300
Aquéllos donde la superficie de uso supere los 2.500 m2	34.500
2- INDUSTRIAS:	
2.1 Riesgo Grado 2 – INFLAMABLE	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	7.000
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	13.800
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	27.600
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	600
2.2 Riesgo Grado 3 – MUY COMBUSTIBLE	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	7.000
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	13.800
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	600
2.3 Riesgo Grado 4 – COMBUSTIBLE	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	1.700
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	7.000
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	600
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	7.000
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	13.800
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	500
3.2 G. N. C.	
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	3.500
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	7.000
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	13.800
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	500
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	5.100
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	10.300
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	20.600
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	500
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	3.500
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	5.100
•Aquellos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	500
4.2 Más de una planta y/o subsuelo	

•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	5.100
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	20.600
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2,por cada 100 m2 adicionales	500
4.3 Edificios particulares con locales comerciales	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	6.800
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	13.800
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	25.700
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2,por cada 100 m2 adicionales	500
5- HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:	
5.1 Planta baja y 1 piso superior	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	5.100
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2,por cada 100 m2 adicionales	500
5.2 Dos o más pisos superiores	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	5.100
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	20.600
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	500
6- LOCALES BAILABLES:	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	20.600
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1000 m2	35.000
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	700
7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):	
•Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	5.100
•Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	10.300
•Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas	20.600
•Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000 personas	35.000
•Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 Personas	500
8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	
8.1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)	
•Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	10.300
•Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas	17.300
9 - RESTAURANTES Y PUBS.	
9.1 Patios de comidas	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	5.100
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	17.300
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	500
10- CINES, TEATROS, IGLESIAS Y TEMPLOS	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	5.100
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	17.300
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	500
11- DEPÓSITOS:	
11.1 Riesgo Grado 1 – EXPLOSIVO	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	10.300
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	20.600
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	35.000
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	600
11.2 Riesgo Grado 2 – INFLAMABLE	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	7.000
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	13.800
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	27.600

•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	600
11.3 Riesgo Grado 3 – MUY COMBUSTIBLE	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	7.000
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	13.800
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	600
11.4 Riesgo Grado 4 – COMBUSTIBLE	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	1.700
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	7.000
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	600
12- SANIDAD Y SALUBRIDAD	
12.1 Clínicas, Hospitales, Geriátricos, Centros de Rehabilitación, Consultorios, Psiquiátricos, Institutos, Centros de Salud y afines	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	1.700
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	5.100
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 2.500 m2	17.300
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 2.500 m2	35.000
13- EDUCACIÓN	
13.1 Guarderías, Jardín de Infantes, Escuelas, Universidades, Terciarios, Institutos y afines	
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 200 m2	1.700
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 500 m2	3.500
•Aquéllos donde la superficie de uso no supere los 1.000 m2	5.100
•Aquéllos donde la superficie de uso supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	500
14. Por la RENOVACIÓN anual del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMPACI) conforme la Ley N° 7.499/06, a partir del año siguiente a la expedición del primer certificado y hasta el cuarto año correlativo posterior de su otorgamiento, se abonarán los Códigos Tasas N° 163 y 646 conforme lo establecido en los puntos 2 y 3 respectivamente, transcurrido ese tiempo se procederá al archivo del expediente; por lo tanto de requerir una nueva certificación, se deberá presentar memoria descriptiva, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en la legislación vigente, concordante con la Ley N° 19.587/72 y su Decreto Reglamentario N° 351/79, abonando los Códigos Tasas N° 162, 163 y 646 de acuerdo a lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 respectivamente.	
15. Todo cambio, modificación, ampliación, cambio de uso, cambio de razón social y/o rubro, cambio de profesional, cambio de propietario y/o representante legal, se deberá presentar un nuevo proyecto abonando los Códigos Tasas N° 162, 163 y 646 conforme lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 respectivamente.	
16. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados. Cuando el demandando fuera condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto	Sin cargo
17. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:	Sin cargo
18. Por cada jornada, taller, seminario, curso o congreso, de formación y capacitación acorde a la metodología on line, presencial o mixta, y que se encuentran elaborados conforme programas y módulos para cada actividad específica, en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos. Todo personal que no corresponda al Estado Nacional, sus dependencias, reparticiones y organizamos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo, el Código Tasa N° 164, la suma de: Hasta 10 personas por hora cátedra	5.300

Hasta 20 personas por hora cátedra	6.700
Hasta 30 personas por hora cátedra	8.600

19. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

19.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7.120/03) e incluido en la presente Ley.

19.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) períodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

19.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

19.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

19.d.a) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	3.500
19.d.b) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	6.600
19.d.c) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	13.300
19.d.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	300

III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados: Sin Cargo

2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.

3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2

4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

1. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	800
2. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	3.500
3. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	
3.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	500
3.b) Automóviles, camioneta o similares	300
3.c) Moto hasta 50 cm3	160
3.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm3	200

Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.

4. Servicio de grúa

Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales 3.500

5. Otros trámites administrativos:

5.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: 800 carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)

5.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División 800

5.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:

Hasta 10 personas por hora cátedra 5.300

Hasta 20 personas por hora cátedra 6.600

Hasta 30 personas por hora cátedra 8.600

6. Valor de la unidad fija

Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de 54 pesos

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

a) Derecho anual para operar en la Provincia 16.700

b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N.º 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico 138.000

c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior 41.500

Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.

d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente 10.300

e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad 34.700

f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente 13.800

g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde 13.800 a 68.500

2. Activación o señal de alarmas.

a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de 10.300. La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2º Ley Nacional N° 19.130.

- a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria 13.800
 b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras 17.300

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados Sin cargo

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

- 1.a) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o 1.900
 1.b) Automóvil, camioneta o 2.400
 1.c) Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares 3.500
 1.d) Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes 1.100
 1.e) Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados 7.000
 1.f) Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo 7.000

VII. SERVICIOS VARIOS:

PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONAR LAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUÍA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BÚSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

a. Ingreso por la Quebrada de Horcones:

- a.1. De campamento confluencia (3.410 m) hasta campamento Plaza Canadá (4.900 m) 9.400
 a.2. Desde campamento Plaza Canadá (4.900 m) hasta campamento Cólera (6.000 m) 10.600
 a.3. Desde campamento Cólera (6.000 m) hasta la cumbre (6.952 m) 13.300

b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:

- Desde campamento Pampas de las Leñas (2.867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4.203 m) 9.400
 Desde campamento base Plaza Argentina (4.203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5.830 m) 10.600
 Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6.952m) 13.300

B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES

1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma 8.600
C- OTROS SERVICIOS

1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción 3.500

2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante 700

3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 700

4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año 700

5. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:

a) Hasta 10 hoja 700

b) Por cada hoja adicional 70

VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1.a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el tres con setenta y ocho por ciento (3,78%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el cinco con treinta y un por ciento (5,31%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

3. En concepto de gastos administrativos por cada período de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 11.650,13.- salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para sus dependencias centralizadas y descentralizadas abonará el 50 % del gasto administrativo.

Por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectado al servicio,

deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del porcentaje del párrafo anterior incrementado en cinco (5) milésimos más.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.

Fíjese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

A- Hasta 3.000 metros de altura	239.000
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	345.500
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	455.500

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos

17.400

XI. SERVICIOS POR DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Por evaluación y certificación de Sistema de localización y seguimiento vehicular satelital Ley N° 6.912

58.900

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

Artículo 27- Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):

1. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos

Sin cargo

2. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional

770

3. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional

450

4. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional

1.130

5. Por la inspección de números fabriles de armas

2.880

6. Registro de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:

a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia

10.330

b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia

40.970

7. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos

102.420

8. Inspecciones de habilitación de polvorines:

a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección

10.330

b.-Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección

14.910

9. Inspección de habilitación de armerías

a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.

10.330

b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.

15.070

10. Multas

10. 1 Multa por infracción a la Ley N° 6954 de

49.350

a

81.890

10. 2 Reincidencia Infracción Ley N° 6954 de

98.700

a

163.820

10. 3 Infracción ARTICULO 3º Ley N° 6954

245.770

B. Por los Servicios prestados por el REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)

1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento

207.600

2. Canon anual

82.840

3. Por cada auto, camioneta o similar, por año

5.410

3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	3.530
4. Por inspección y habilitación de local	7.000
5. Por cada emisión de credencial original	840
6. Por cada emisión de credencial duplicado	1.750
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	3.530
8. Por visado de Credencial Habilitante	450
9. Registro del vigilador	840
9.1.Confección Legajo Vigilador	200
10. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	10.330
El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.	
El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.	
11. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u: Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N°21, Registro Art. N° 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos	1.130
12. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año	5.410
13. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año	4.100
14. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial	6.230
15. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado	6.230
16. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio	1.250
17. Por la ruptura o extravío de cualquier libro exigible por el REPRIV	4.280
18. Por cambio de nombre de fantasía	20.480
19. Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34° Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley N° 6441 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijan en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:	
19.1 Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	6.230
19.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley N° 6441	40.960
19.3 Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	40.960
19.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley N° 6441	102.420
19.5 Falta Grave 3er. Grado Ley N° 6441	102.420
19.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley N° 6441	204.810
19.7 Faltas Gravísimas Ley N° 6441	240.160
19.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley N° 6441	325.820
20. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Artículo 2° Ley N° 6441	1.670
21. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley N° 6441, Ley N° 6954 y Ley N° 8124, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la A.T.M. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.	
22. Modifíquese importe de Seguro de Caución, establecido en el art. 7° inc. F Ley N° 6441, por valor de:	465.040

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503

Artículo 28- La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22, inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria, a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato. Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

VII - ENTE MENDOZA TURISMO

CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL

Artículo 29- El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, presencial o virtual, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA

Jornada completa	35.000
Media jornada	24.300

2) PLUMERILLO

Jornada completa	21.400
Media jornada	12.700

3) CACHEUTA

Jornada completa	15.600
Media jornada	8.800

4) USPALLATA

Jornada completa	17.500
Media jornada	10.700

5) NIHUIL

Jornada completa	13.600
Media jornada	6.800

6) HORCONES

Jornada completa	9.700
Media jornada	6.700

7) PUENTE DEL INCA

Jornada completa	9.750
Media jornada	5.800

8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día

450

9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día

450

II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas

1) Auditorio completo

Jornada completa	99.300
Media Jornada	82.000

2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)

Jornada completa	88.700
Media Jornada	45.700

3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)

Jornada completa	58.700
Media jornada	38.900

4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día

365

III- Salas Enoteca Provincial

1) Uso completo de Enoteca	
Jornada completa	32.000
Media jornada	17.450
2) Sala Mayor	
Jornada completa	17.450
Media jornada	10.650
3) Sala Menor	
Jornada completa	10.650
Media jornada	4.850
4) Cava	
Jornada completa	14.000
Media jornada	9.800
IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.	
1) COIRONES:	
Uso completo de la sala para 500 personas	
Jornada completa	22.400
Media jornada	12.700
Uso de sala para 400 personas.	
Jornada completa	15.600
Media jornada	10.700
Uso de sala para 300 personas.	
Jornada completa	14.600
Media jornada	9.700
Uso de sala para 200 personas.	
Jornada completa	12.700
Media jornada	8.800
Uso de sala para 100 personas.	
Jornada completa	8.800
Media jornada	6.800
2) CHAÑARES:	
Uso completo de la sala para 300 personas	
Jornada completa	15.550
Media jornada	11.700
Uso de la sala para 200 personas.	
Jornada completa	12.600
Media jornada	9.700
Uso de la sala para 100 personas.	
Jornada completa	9.700
Media jornada	6.800
3) RETAMO: Capacidad para 200 personas	
Jornada completa	12.650
Media jornada	9.700
4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día	350
5) Alquiler Auditorio San Rafael	
Uso completo de la sala para 1000 personas.	
Jornada completa	64.100
Media jornada	35.800
Uso completo de la sala para 500 personas.	
Jornada completa	35.800
Media jornada	21.400

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ente Mendoza Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

Artículo 30- Considerar la disposición del uso sin cargo o descuentos especiales en el

monto del canon, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizadas, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros, del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", Auditorio Ángel Bustelo, sus salas y Enoteca, al igual que el Centro de Congresos San Rafael, su auditorio y salas.

Artículo 31- Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

Artículo 32- Cuando se realicen en los Auditorios "Ángel Bustelo" y "Raúl Vázquez", actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, como así también el mayor costo que resulte de servicios adicionales de limpieza y seguridad y multas por el incumplimiento de condiciones de entrega de salas, será establecido por resolución del Ente Mendoza Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael.

Artículo 33-Facúltase al Ente Mendoza Turismo, a ceder sin costo en un porcentaje que así lo determine, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y/o se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En estos casos, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo:

Sala Norte p/día 15.700

Sala Sur p/día 9.200

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 4.200, el que resulte mayor.

Salas Centro Congresos San Rafael: 15% del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 4.200, el que resulte mayor.

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1.000 pers. p/día 15.700

Uso completo de la sala para 500 pers. p/día 9.200

Artículo 34- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ente Mendoza Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4º inc. w) de la Ley N° 8845 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

Artículo 35-Facúltase al Presidente del Ente Mendoza Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción

cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

Artículo 36- Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

Artículo 37- El Ente Mendoza Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 38- SISTEMA DE BORDEREAUX - Facúltase al Ente Mendoza Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir, en los casos que crea conveniente, por el Sistema Bordereaux, el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, usos de salas y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados o no por dicho Ente con personas humanas o jurídicas, con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de lo establecido por el art. 115º de la Ley Nº 8.706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%) como máximo para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ente Mendoza Turismo, en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de derechos a SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, y otros gastos, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa a tal efecto. Además los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas en caso de realizarse con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresar en la cuenta recaudación del Centro de Congresos.

Artículo 39- El Ente Mendoza Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones por la sponsorización que los organizadores ingresen con motivo del evento por el cual alquilaron la sala, suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal.

Se faculta al Ente Mendoza Turismo a fijar aranceles de publicidad de carácter precario y transitorio para los casos de colocación de elementos fijos.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integraran el Fondo de Mantenimiento y Promoción del Centro de Congresos.

DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 40- Por los servicios que presta:

1. Homologación de listas de precios
2. Constancia de inscripción

200

540

DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

3. Listas de pasajeros (cada libro)	550
4. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos	1.020
5. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo	540
6. Cambios de titularidad	1.020

MULTAS		FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS	FALTA DE SERVICIOS	REINCIDENCIA	FALTA DE LISTA DE PRECIOS Y DE PASAJEROS
Servicios Alojamiento	Hospedaje, rural, PAT, B&B, cabañas, camping, hoteles, apart, hostel, posadas, hosterías hasta 3 estrellas inclusive	60.000	120.000	35.000	35.000	70.000	25.000
	Apart, petit y hoteles de más de 3 estrellas	120.000	240.000	70.000	70.000	140.000	50.000
	Logde, glamping	120.000	240.000	70.000	70.000	140.000	50.000
Servicios Turísticos		60.000	120.000	35.000	35.000	70.000	25.000
Bodegas con apertura turística		120.000	240.000	70.000	70.000	140.000	50.000
Empresas y agencias de viajes		60.000	120.000	35.000	35.000	70.000	140.000
Centros de esquí y parques de nieve		200.000	400.000	140.000	140.000	280.000	100.000
Prestación de transporte de personas por cable (tiroleza – canopy)		120.000	240.000	70.000	70.000	140.000	50.000

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 41- Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos	640
---	-----

IX - MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

SUBSECRETARIA DE DEPORTES

Artículo 42- El Estadio Provincial Malvinas Argentinas, El Estadio Cubierto y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) Eventos: Arancel p/evento

a) Clubes de Fútbol de la Primera División de la Asociación del Fútbol Argentino	1.215.300
b) Clubes de fútbol de la Primera B Nacional, de la Asociación de Fútbol Argentino	942.760
c) Resto de Instituciones Deportivas de Fútbol de la Provincia	537.660
d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc.	
d.1) Con cobro de entradas	
d.1.a) Estadio completo	1.215.300
d.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios	810.210
d.2) Sin cobro de entradas	
d.2.a) Estadio completo	674.130
d.2.b) Solo campo de juego principal y vestuarios	495.960
e) Personas Humanas, Empresas comerciales y sociedades:	
e.1) Sin cobro de entradas	
e.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	810.210
e.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a	537.660
e.2) Con cobro de entradas	
e.2.a) Evento no deportivo	
e.2.a.1) Con figuras nacionales	
e.2.a.1.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	2.284.040
e.2.a.1.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	2.849.980
e.2.a.2) Con figuras internacionales	
e.2.a.2.a) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	3.415.930
e.2.a.2.b) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	4.570.940
e.2.b) Eventos deportivos	
e.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	1.421.600
e.2.b.2) Solo campo de juego principal	1.135.160

Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.

2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Subsecretaría de Deportes, no pudiendo ser inferior a: 221.690

3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a 86.620

4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Subsecretario.

B) INSTALACIONES ANEXAS AL ESTADO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS

Facúltese a la Subsecretaría de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento, el VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY, CANCHAS DE TENIS, CANCHAS AUXILIARES 2 Y 3, PISTA DE ATLETISMO y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

C) ESTADIO CUBIERTO

La Subsecretaría de Deportes podrá establecer mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, el cobro del canon por el uso del Estadio Cubierto y sus alrededores, el que deberá ser ingresado al Fondo Provincial del Deporte.

D) SISTEMA DE BORDEREAUX en Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás

instalaciones (incluyendo Estadio Cubierto) de la Subsecretaría de Deportes. Facúltase al Subsecretario de Deportes a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema Bordereaux, los montos producidos por venta de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de instalaciones y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por la Subsecretaría de Deportes con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción de la Subsecretaría de Deportes, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos.

En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115 de la Ley N° 8706. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el Ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un Veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Subsecretaría de Deporte en cualquiera de sus instalaciones, previa deducción de la recaudación bruta, los que corresponda en concepto de Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse al Fondo Provincial del Deporte.

Artículo 43- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 42 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 44- Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

Artículo 45- Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42 Inciso A.1.d.2. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

Artículo 46- Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Subsecretaría de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Subsecretaría de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 42.

Artículo 47-Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Subsecretario.

Artículo 48- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 6457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

Artículo 49-Facúltase al Subsecretario de Deportes a suscribir y aprobar contratos y/o convenios con personas jurídicas y/o humanas en todas las cesiones de uso, con o sin cargo, de las instalaciones.

Artículo 50- La Subsecretaría de Deportes, podrá realizar convenios, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

Artículo 51- La Subsecretaría de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o

contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, Estadio Cubierto y demás instalaciones, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Subsecretaria de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Subsecretario de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18º de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

Artículo 52- La Subsecretaria de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Subsecretaria de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Subsecretaria de Deportes, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Subsecretaria de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTÍCULO 18, inc. 9) de la Ley N° 6457.

Artículo 53-Facúltase a la Subsecretaria de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

Artículo 54- La Subsecretaria de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Subsecretaria de Deportes.

X- MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 55- El Ministerio de Cultura y Turismo podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I- Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/persona	100
3. Mayores de doce (12) años p/persona	190
4. Establecimientos educacionales p/alumno	60
5. Jubilados y pensionados p/persona (presentando carnet)	60
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	1.100
Por grupo de hasta 10 personas	2.230
Por cada persona excedente de 10, se abonará	250
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	

II- Entradas al Museo Cornelio Moyano:

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	100
2. Mayores de doce (12) años por persona	190
3. Establecimientos educacionales públicos, por alumno	60
4. Servicio de visitas guiadas	
Por grupo de hasta 5 personas	1.100

Por grupo de hasta 10 personas	2.230
Por cada persona excedente de 10, se abonará	250
5. Jubilados y pensionados (presentando carnet)	60
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
III- Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:	
1. A partir de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive por persona	100
2. Mayores de doce (12) años por persona	190
3. Jubilados y pensionados por persona	60
4. Establecimientos educacionales	60
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada)	1.100
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	2.230
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	250
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
IV- Entradas al Espacio Casa Stoppel - Museo Carlos Alonso:	
1. Entrada General, a partir de cinco (5) años	250
2. Estudiantes y Jubilados	130
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	70
4. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	1.480
Por grupo de hasta 10 personas	2.500
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	250
Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.	
V- VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES Y VIRTUALES	
Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales y/o virtuales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1. VENTAS Incisos I, II, III y IV, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo.	
2. SERVICIOS	
I- Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:	
a) Por cada solicitud de copia p/pag.	25
b) Por escaneados p/pag.	35
c) Por transcripciones de originales p/pag.	75
d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	
e) Certificaciones p/ cert.	145
II- Por los servicios que realice la Biblioteca Pública General San Martín se cobrará:	
a) Fotocopia de lector de microfilm por unidad	25
b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia	35
c) Por servicio de fotocopia c/u	25
d) Por el servicio de fotografía de documentos:	
d.1) Por cada fotografía de documento	60
d.2) Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo)	60
e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	
f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	
III- Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guiñazú-Casa de Fader se cobrará:	
a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.	
b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar	

contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

IV- Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

V- Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la/s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministro de Cultura y Turismo, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura y Turismo para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura y Turismo.

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura y Turismo con personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura y Turismo, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados del artículo 115º de la Ley N° 8706.

Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura y Turismo en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda de los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF y otros, los que tendrán como tope el monto porcentual máximo establecido en la normativa vigente a tal efecto. A demás los gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito y débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura y Turismo.

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura y Turismo, por resolución fundada.

b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura y Turismo, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura y Turismo, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.

c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura y Turismo.

5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministro de Cultura y Turismo podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6. BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles	
1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas	16.180
2- Por jornada de hasta 3 horas	7.470
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	2.500
b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:	
1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 horas	10.950
2- Por jornada de hasta 3 horas	6.240
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos	1.990
7. TEATRO INDEPENDENCIA:	
I- El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:	
I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:	
Hasta \$ 1.000 inclusive en	37.300
Más de \$ 1.000 en	62.200
I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:	
Hasta \$ 1.000 inclusive en	52.240
Más de \$ 1.001 y hasta \$ 2.500 inclusive en	65.180
Más de \$ 2.501 hasta \$ 4.000 inclusive en	89.750
Más de \$ 4.001 hasta \$ 6.500 inclusive en	119.410
Más de \$ 6.500	151.760
I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:	
Por Jornadas de hasta 3 horas	47.270
Por Jornadas completas de hasta 8 horas	87.080
Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs.	14.920
Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:	
Por cada día de armado 30%	
Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.	
I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de	1.750
II- Las Salas Menores del Teatro Independencia:	
Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:	
Sala Grande (2º piso) por hora	2.240
Sala de Ensayo de la Orquesta por hora	1.990
Sala Buffet por hora	1.630
Sala Sur y Norte por hora	1.360
Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministro de Cultura y Turismo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.	
III- La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección para la programación anual.	
La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.	
Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los	

derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad. Deberán también efectuar el pago de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos, y medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministro de Cultura y Turismo, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministerio de Cultura y Turismo, en los casos no tarifados en la presente Ley, en caso de bordereaux aplica lo establecido en punto 3.

La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Limpieza y seguridad

Servicios extras prestados en las salas y/o espacios

Sistema de venta de entradas alquiler y/o venta de entradas bordereaux con distintos medios y canales de pagos

Toda otra situación que sea necesaria preveer

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento. Deberán también efectuar pagos de gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjetas de créditos, débitos y otros medios electrónicos; así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER - CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 8 hs. por día, se abonará el canon que determine la	43.540	a
Coordinación en función de su magnitud, complejidad de:	199.030	
Por 1/2 jornada de hasta 4 hs. por día, se abonará el canon que determine la Coordinación	34.830	a
en función de su magnitud, complejidad de:	87.070	
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de	13.670	

2. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de estas disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

1. Sala Roberto Azoni por jornada de hasta 5 hs	34.830
2. Sala Selva Vega por jornada de hasta 5 hs	21.890

3. Salas Santángelo por jornada de hasta 5 hs	6.710
4. Sala Luis Quesada por jornada de hasta 2hs	9.950
5. Sala Orlando Prado por jornada de hasta 2hs	6.240

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

para Sala Roberto Azoni	6.470
para Sala Selva Vega	5.220
para Sala Santángelo	1.630
para Sala Luis Quesada	1.740
para Sala Orlando Prado	1.740

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

11. MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO- SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 3 hs. por día	4.480
2. Por jornadas de hasta 5 hs. por día	6.960

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de 1.740

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de 1.740

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 5 hs. por día	6.470
2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora.	1.740

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de 1.740

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

1) Por traje o conjunto de hasta tres prendas:

Para empresas, clubes, instituciones, profesionales (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.) 450

Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia 60% de descuento

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

2) En caso de prendas sueltas:

Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija 140

Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad 220

Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 60% sobre los valores fijados.

Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas 40% de descuento

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro de Cultura y Turismo, mediante resolución fundada, a fijar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados

En todos los casos serán pasibles de multa e inhabilitación para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución

de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de 230 a 530

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de 560 a 3.500

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a efectuar descuentos o ceder sin costo los elementos solicitados.

En todos los casos serán pasibles de multa e inhibición para efectuar contrataciones y acuerdos con el Ministerio de Cultura y Turismo aquellos que no cumplan con la devolución de los bienes alquilados, plazo que caducará al día siguiente hábil del compromiso de devolución. A partir de ahí comenzará penalización un 10% diario sobre el valor alquilado/prestado o cedido a los valores generales de la presente Ley.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de:

37.700 a
3.377.000

A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley Nº 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

UNIDAD PATRIMONIAL: unidad de medida que TOMARÁ UN VALOR ECONÓMICO ACTUALIZABLE EN LA LEY IMPOSITIVA FISCAL

1) Para infracciones leves, una multa de hasta 250 unidades patrimoniales

2) Para las infracciones graves, una multa desde 251 de hasta 1700 Unidades patrimoniales

3) Para las infracciones muy graves, desde 1701

4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto del 2700 unidades patrimoniales

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

Valor de la Unidad Patrimonial

1.450

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley Nº 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión 8UP

2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados 4UP

3) Por la reinspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales 4UP

4) Por traslados para constatación de denuncias 8UP

- 5) Por elaboración de actas de infracción 2UP
 6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones 2UP
 7) Por levantamiento de la suspensión 3UP
 8) Por reinspección para verificar cumplimiento 4UP

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura y Turismo.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función espectáculo

a) Para la Sala Chalo Tulian y Sala Tito Francia:

Hasta \$ 1.000 inclusive	17.420
Más de \$ 1.001 hasta \$ 2.500 inclusive	22.390
Más de \$ 2.500	27.360

b) Para la Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:

Hasta \$ 1.000 inclusive	16.180
Más de \$ 1.001 hasta \$ 2.500 inclusive	24.890
Más de \$ 2.500	29.860

c) Para la Sala Ernesto Suárez:

Hasta \$ 1.000 inclusive	33.600
Más de \$ 1.001 hasta \$ 2.500 inclusive	41.070
Más de \$ 2.500	57.220

II- Las Aulas del Espacio Cultural Julio Le Parc

Podrán ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose el arancel por hora de: 1.740

III- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros se abonará por el uso de las salas

1. Sala Chalo Tulian:

por jornada de hasta 5 hs. por día	22.390
por media jornada por día	14.920

2. Sala Tejada Gómez y Sala Vilma Rupolo:

por jornada de hasta 5 hs. por día	27.360
por media jornada por día	17.420

3. Sala Tito Francia:

por jornada de hasta 5 hs. por día	17.420
por media jornada por día	12.440

4. Sala Ernesto Suárez siguientes costos

Por cada día de armado: 30%

Por cada día de desarme: 30%

Ambos calculados sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

En caso de solicitar la sala exclusivamente para ensayo, las mismas, podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose un arancel de p/hs 1.740

Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. se abonará por metro cuadrado y por día la suma de 2.180

Cuando se realice en el espacio cultural actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras actividades, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por Resolución del Ministro de Cultura y Turismo.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I, II y III, mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante Resolución Ministerial, fijándose el canon o por Sistema de Bordereaux.

La solicitud para el uso de la/s sala/s o espacio con que cuente el espacio cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas humanas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al

funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16, por cobro de canon, se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF y otros los que tendrán como tope el monto autorizado por la normativa vigente etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

Deberán también efectuar gastos financieros y administrativos que demanden la venta de entradas con tarjeta de crédito, débito y otros medios electrónicos, así como cualquier otro gasto relacionado con el evento.

17. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TARIFA:

Las actividades tarifadas por la presente Ley no requerirán Resolución del Ministro de Cultura y Turismo salvo disposición expresa en contrario, para su cobro y el perfeccionamiento del acuerdo será conforme a la reglamentación que el Ministerio establezca.

Los espectáculos con entrada gratuita o canje se tomará base imponible por persona a los efectos de fijar los montos exigidos por motivo respecto a los entes recaudadores de Derechos de Autor y otros, fijando la suma de \$ 200 y determinación de bordereaux de los mismos sobre cantidad de asistentes y aplicando lo establecido en punto 3.

18. UNIDAD LITERARIA:

Dispóngase como unidad de medida, la Unidad Literaria (U.L), a fin de determinar la valuación de Libros de sello Ediciones Culturales.

- Unidad Literaria (U.L.)

70

Artículo 56- Excepciones

Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo a:

I. A. Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

3- Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I. B. Disponer el uso sin cargo de espacios y/o salas, mediante Resolución, para Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, tanto centralizadas, sus dependencias y descentralizada, Universidades, entes autárquicos, Legislatura, Poder Judicial, entre otros.

I. C. Facúltase al Ministro de Cultura y Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura y Turismo, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Respecto a los aportes de servicios ofrecidos se dejara establecido en la norma legal, el plazo de prestación, el cual no podrá superar los 12 meses subsiguientes a la fecha de resolución que lo aprobó.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas humanas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Asimismo, en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se

encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios, el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa.

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y Turismo y sus organismos dependientes.

XI - SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

AGENCIA PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 57- Por los servicios siguientes:

1. Trabajos especiales por encargo	
a) Para alumnos escolares o universitarios	540
b) Para organismos de Gobierno	1.430
c) Para particulares externos al Gobierno	2.330
d) Para empresas	2.860
e) Para consultores (en empresas del tipo o individuales)	3.580

UNIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 58- Se abonarán las siguientes tasas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos	16.200
Manifestación General de Impacto Ambiental	28.800
Informe de partida	16.200
Auditoria Ambiental (Art. 21 Decreto N° 2.109/94)	16.200

2. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación	18.000
b) Profesionales independientes	9.070
c) Personas Jurídicas	18.220

Por actualización de datos y certificaciones

a) Actualización de datos	7.200
b) Extensión de certificado	3.600

3. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5.961 de \$ 90.000 a \$ 9.000.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

4. Fiscalización y control de las actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley N° 5.961/92):

a) Tasa por inspección de avance de obra Zona Norte (Ciudad de Mendoza, Las Heras, Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén, Lujan de Cuyo y Lavalle):	3.600
b) Tasa por inspección de avance de obra Zona Centro y Este (Valle de Uco, San Martín, Junín, Santa Rosa, Rivadavia y La Paz):	5.400
c) Tasa por inspección de avance de obra Zona Sur (San Rafael, Malargüe y Gral. Alvear)	9.000
d) Tasa por fiscalización del cumplimiento de las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental: 50% del valor de las inspecciones del párrafo anterior.	

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 59- Por los servicios siguientes:

I. Derecho de inscripción:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos	3.200
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:	
a) Para operadores fijos:	19.700
b) Para operadores In Situ:	7.100
c) Para operadores Móviles:	7.100

II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:

T.E.F.= M x R

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización: 23

R= índice calificador de cada emprendimiento

$R = (Z+A) \times C \times D$

Z= coeficiente zonal

A= coeficiente inversamente proporcional a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F.

Para GENERADORES PERMANENTES 6.200

Para GENERADORES EVENTUALES 17.900

para OPERADORES FIJOS 21.500

para OPERADORES IN SITU 17.500

OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable 7.200

La T.E.F. mínima será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea menor o igual a 600 6.300

La T.E.F. (1) pequeños será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 600 o menor o igual a 1.000 17.500

La T.E.F. (2) medianos será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 1.000 o menor o igual a 2.000 o para todo generador que sea inscripto de oficio 30.500

La T.E.F. (3) mediano alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 2.000 o menor o igual a 3.000 52.000

La T.E.F. (4) alto será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 3.000 o menor o igual a 4.000 77.000

La T.E.F. (5) grandes será aplicable a todo generador cuyo coeficiente R sea mayor a 4.000 o menor o igual a 6.000 104.000

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:

Prueba piloto 30.400

Fiscalización de Operación 11.300

Aviso de proyecto 11.300

Manifestación general de impacto ambiental 30.500

Informe de partida 21.000

En caso de que la documentación a presentar no haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "sin modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

En caso de que la documentación a presentar haya sufrido variaciones respecto al periodo fiscal anterior, el generador/operador podrá presentar en carácter de declaración jurada "con modificaciones al periodo fiscal anterior", que será válida para el cálculo de la TEF correspondiente.

Los tramites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizaran en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mes de Febrero. Los formularios se encuentra en

www.dpa.mendoza.gov.ar

En caso de que el generador no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley Nº 24.051, Artículo 16º, Ley Provincial Nº 5.917 y Decreto Reglamentario Nº 2.625/99, la última declaración jurada presentada.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CHA = CHAo + N^{\circ} EA + N^{\circ} SE$$

CHAO= Constancia de habilitación	3.800
CHICAS: N° EA, servicios realizados en el periodo menor o igual a 15	7.500
MEDIANAS: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor de 15 a menor de 30	12.500
GRANDES: N° EA, servicios realizados en el periodo mayor a 30	18.800
SE1 (Servicios eventuales en el periodo) menor o igual a 30	2.500
SE2 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 30 menor a 60	5.000
SE3 (Servicios eventuales en el periodo) mayor a 60	10.000
Empresas de Desinfección de autogestión: que solo realizan desinfecciones a unidades de transporte (N° de SUt)	
CHA=CHAO+ N° de SUt	
NSUt menor o igual a 300	11.300
NSUt mayor a 300 menor a 600	22.500
NSUt igual o mayor a 600	38.000

Los trámites de renovación de la inscripción como empresa de desinfección se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de Enero y el último día hábil del mismo mes de Febrero.

En caso de que la Empresa no presentara en término la documentación correspondiente se renovará de oficio y se tomará para el cálculo de la Constancia de Habilitación, la última declaración jurada presentada

Las Constancias de Habilitación Ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil del mes de Abril de cada año.

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley Nº 5.961 y Decreto Nº 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m3 de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación. Según lo publicado por la Secretaria de Energía de la Nación en base a la Declaración Jurada de las Empresas

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$$\%Pi = Pi / \sum Pi$$

$$\%Poi = Poi / Spot$$

$$\%Di = Di / \sum Di$$

$$\%li = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$$

%li= Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta el Costo de Evaluación y Fiscalización (CEF) de acuerdo a la categoría de mineral, Multiplicado por

un factor que tendrá en cuenta la etapa del proyecto y ajustado por la escala e impacto del proyecto,

F= etapa del Proyecto 1= Prospección 2= exploración 3= Explotación CE= Coeficiente de Impacto y escala 0,5= Pequeño 1,0= mediano 1,5= Alto

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

A) Proyectos de Minerales de Primera Categoría

$TAEFM = (CEF1 * F * CE) * Fc$

TAEFM= Tasa a Cobrar CEF1= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 1º Categoría

Fc= Factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA, el mismo es 53.000 de 0,5.

B) Proyectos de Minerales de Segunda Categoría

$TAEFM = CEF2 * F * CE$

TAEFM= Tasa a Cobrar CEF2= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 2º Categoría 34.000

C) Proyectos de Minerales de Tercera Categoría

$TAEFM = CEF3 * F * CE$

TAEFM= Tasa a Cobrar CEF3= Coeficiente de Evaluación y Fiscalización de 3º Categoría 27.000

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)-Decreto N° 2956/2019

$TACEA = (In \times (GA + Ub + \Sigma TPE + TE + CE + SM) \times CA) Fc$

In= Índice de Actualización anual (\$) 3.100

GA= Grupo de Actividad. Coeficiente que evalúa el tamaño de la actividad

Ub= Ubicación de la actividad. Coeficiente que considera la ubicación de la fuente de emisión.

TPE= Tipo de proceso que genera la Emisión. Coeficiente vinculado a una combustión y a un tipo de combustible, o bien a la liberación de gases y/o vapores por chimenea

TE= Tiempo de duración de la emisión. Coeficiente vinculado al período o estacionalidad de la actividad

CE= Caudal de emisión total de humos. Coeficiente vinculado al caudal total volumétrico de humos que se liberan desde la fuente de emisión.

SM= Sistema de mitigación. Coeficiente que considera las instalaciones accesorias que se hayan implementado para mitigar las emisiones en una fuente.

CA= Certificación Ambiental. Coeficiente que considera la certificación de normas ambientales que haya certificado la actividad y que estén vigentes en el año en curso.

Fc= Factor de compensación para ajustes en situaciones imponderables

Los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de febrero.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales

Resolución N° 490 de la SA y OT

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios 15.500

VIII. Multas s/Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99

Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5961 y sus decretos reglamentario las multas podrán ser de \$ 90.000 a \$ 9.000.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso.

IX. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y

farmacéuticos de la Provincia.

La tasa será calculada con la siguiente formula.

TASA= E+P+M+C

E= Equipamiento

P= Personal

M= Movilidad

C= Convenios para monitoreos

La Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por Resolución fundada, los valores estimados para las variables.

X. SANCIONES:

Toda infracción a las Normas de este art. será reprimida por la Autoridad de aplicación con la siguiente sanción:

A) Apercibimiento

B) Multa de \$ 90.000 a \$ 9.000.000

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el presente apartado.

XI. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL NEUMÁTICOS FUERA DE USO (TAFINFU) sobre la actividad de comercialización, compra, venta, importación de neumáticos en el territorio provincial. (Ley N° 9143, Decreto N° 1374/19) Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control.

Tasa Inscripción Registro

3.200

TAFINFU= NCP * CI * CP NCP= Neumáticos comercializados en el período Fiscal CI= Coeficiente de Incentivo que varía de 1 a 0,3 CP= Coeficiente de pesificación equivalente a 1 lt de nafta Súper comercializada por YPF al momento de la presentación de la declaración jurada.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Artículo 60- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas	6.500
b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas	8.900
c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas	11.200

B: 1. Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos	250
b) Plan de desmonte	250
c) Plan de Manejo	250

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo.

Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído	1.500
--	-------

2.b) Leña muerta, por tonelada extraída	750
---	-----

2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo	750
--	-----

2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo	500
---	-----

3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída	500
--	-----

4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio	45.200
--	--------

provincial

5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	2.800
6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. de capacidad de depósito	4.400
7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo	2.800
8. Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs.	180
9. Viveros-Flora Nativa	
9.a) Habilidadación e Inspección	1.800
9.b) Registro	1.200
9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas)	650
10) Desmontes, inicio de trámite:	
Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	6.100
b) de 10 a 100 Has.	8.200
c) de 100 a 250 Has	10.800
d) de 250 a 400 Has.	13.000
e) de 400 Has. en adelante	23.300
11) Venta de forestales:	
Categoría 1: Latifoliadas en envase:	
a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopissp, Schinusareira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad	450
b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad	530
Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:	
a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad	850
Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades (5 c/u)	2.150
Categoría 4: Coníferas:	
a) Envasadas: Araucarias sp, Cupressussp, Pinussp y Thujasp de más de un año de edad	630
b) En Terrón: Cupressussp, Pinussp, Thujasp	770
II. Ley N° 3.859 (Ley de Náutica):	
Derecho anual de navegación:	
A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO	
1. Botes a remos no comprendidos en la exención establecida en el artículo 4° de la Ley N° 3.859, canoas y Biciflot	2.200
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. por persona en plataforma de superficie, resultado por persona	1.250
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	3.050
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	3.950
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	4.300
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	5.000
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	5.750
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	9.700
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	15.200
10. Veleros con eslora hasta 6,6 mts. (15 a 20 pies).	4.500
11. Veleros con eslora de 7,8 y más de 8 mts. (21 a 27 pies)	5.200
12. a) Licencia de conductor náutico	3.600
12.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	2.150
13. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	3.250
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	5.000
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	6.100

d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	8.100
14. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3%) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
15. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
16. Derecho de inspección	
a. Derecho de inspección emb. a remo y vela	1.600
b. Derecho de inspección emb. a motor.	3.050
17. Derecho de inscripción	900
a. Derecho de inscripción emb. de 1 a 10 HP	4.500
b. Derecho de inscripción emb. de 11 a 35 HP	6.250
c. Derecho de inscripción emb. de 36 a 50 HP	8.950
d. Derecho de inscripción emb. de 51 a 85 HP	12.500
f. Derecho de inscripción emb. de 86 a 120 HP	16.100
g. Derecho de inscripción emb. de 121 a 140 HP.	21.500
h. Derecho de inscripción emb. más de 140 HP	32.200
B- EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL	
1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de wind-surf	6.000
2. Embarcaciones de rafting	8.600
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	18.400
C- DERECHO DE INSPECCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de Inspección emb. Comercial a motor.	4.550
b. Derecho de Inspección emb. Comercial a vela.	3.650
c. Derecho de Inspección emb. Comercial a remo.	3.650
D- DERECHO DE INSCRIPCIÓN EMB. COMERCIAL.	
a. Derecho de inscripción emb. Comercial de 1 a 10 HP.	6.500
b. Derecho de inscripción emb. Comercial de 11 a 35 HP	10.800
c. Derecho de inscripción emb. Comercial de 36 a 50 HP	14.350
d. Derecho de inscripción emb. Comercial de 51 a 85 HP	21.500
e. Derecho de inscripción emb. Comercial de 86 a 120 HP	30.430
f. Derecho de inscripción emb. Comercial de 121 a 140 HP	35.800
g. Derecho de inscripción emb. Comercial más de 140 HP	50.150
h. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Vela.	11.350
i. Derecho de Inscripción emb. Comercial a Remo.	11.350
E- FISCALIZACIÓN DE COMPETENCIAS.	
a. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 50 participantes.	9.900
b. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 100 participantes.	18.250
c. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 150 participantes.	27.300
d. Fiscalización de competencias Náuticas hasta 200 participantes.	36.500
e. Fiscalización de competencias Náuticas más de 200 participantes.	45.650
F- TRAMITES VARIOS.	
a. Derecho de eximición de Tasas.	7.500
b. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	1.850
c. Duplicado documentación (Matrícula, Licencia de conducir)	1.850
d. Habilitación para navegar Kitesurf.	2.650
e. Licencia de conductor náutico o Renovación EMB. USO COMERCIAL (anual):	1.850
f. Habilitación Instructores de Kitesurf.	18.600
III. Leyes N° 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):	
1. Otorgamiento de Licencias:	
1.a) Licencia para Caza Mayor	8.500
1.b) Licencia para Caza Menor	3.500
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	7.200
1.d) Licencias para caza mayor y menor por lote para agente de venta:	
1.d)I. 50 Licencias para caza mayor	340.000
1.d)II. 100 Licencias para caza mayor	680.000
1.d)III. 50 Licencias para caza menor	140.000

1.d)IV. 100 Licencias para caza menor	280.000
2. Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad en el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4.602 y 7.763 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, según corresponda.	
a) Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	80
b) Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	350
3. Extensión de Guías de tránsito	550
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	900
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	10.800
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	2.700
7. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	33.650
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	15.550
c) Cotos de caza	66.250
8. Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	350
9. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	450
10. Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	1.400
IV. Ley N° 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carnet de pesca deportiva	1.200
1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	800
1.c) Licencias para un día de pesca	250
1.d) Licencias para jubilados que cobren el haber mínimo	Sin cargo
1.e) Jubilados que cobren más del haber mínimo	300
1.f) Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
1.g) Licencias para menores, de 13 años hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	450
1.h) Licencia para personas con discapacidad, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo
1.i) Licencias por lote de Carnet de pesca deportiva (anual) para agente de venta:	
1.i) I. 50 Carnet de pesca deportiva (anual)	54.050
1.i) II. 100 Carnet de pesca deportiva (anual)	103.450
1.i) III. 150 Carnet de pesca deportiva (anual)	145.500
1.i) IV. 200 Carnet de pesca deportiva (anual)	182.400
1.i) V. 300 Carnet de pesca deportiva (anual)	256.500
2. Criaderos y venta de peces.	
Autorización para criaderos y/o venta de mojarras con destino a la pesca deportiva	4.450
3. Inspección técnica a criaderos de peces:	
3.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarras autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	2.500
3.b) a partir de los veinte (20) Km en adelante la tasa se incrementara por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	150
4. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
4.a)Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	22.700
4.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	150
5. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
5.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
5.a.1) Huevos embrionados, el mil	3.200
5.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	4.700
5.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	750
5.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	1.300

6. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:		
6.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	3.400	
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta	150	
V. Concursos o eventos deportivos de pesca		
Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso.	4.000	
VI. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)		
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente		
2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50%). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:		
A. Inspecciones de campos		
A.1) Hasta 50 has		Sin cargo
A.2) Más de 50 y hasta 500 has		4.300
A.3) Más de 500 y hasta 2.000 has		6.500
A.4) Más de 2.000 y hasta 5.000 has		8.500
A.5) Más de 5.000 has		10.800
B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado)	250	
C. Quemias prescriptas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.		
3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).		
VII. Red de Áreas Naturales Protegidas		
A. Aranceles de ingresos a Áreas Naturales Protegidas		
a.1) Los aranceles de ingreso de las distintas Áreas Naturales Protegidas, como así también las diferentes categorías y actividades a realizar, serán establecidos mediante resolución por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 6045.		
a.2) Los aranceles de ingreso del Parque Provincial Aconcagua se estipularán por Decreto Reglamentario de Temporada correspondiente.		
B. Aranceles de Eventos Especiales		
b.1) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por individuos y/o empresas con fines comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe no podrá ser inferior a pesos	23.000	
b.2) Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, turísticos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos	6.000 200.000	a
b.3) Derecho de Intento de Récord de Actividades Habilitadas con constancia oficial emitida por la Autoridad de Aplicación.	32.200	
b.4) Derecho por persona para actividades especiales (visitas nocturnas, astroturismo, luna	350	

llena), no exime el pago del arancel de ingreso.

b.5) El/la Directora/a de Recursos Naturales Renovables tendrá la facultad de eximir de los cánones establecidos en el inciso B) cuando los eventos especiales sean de interés para la repartición. El pedido de eximición tendrá que ser debidamente fundamentado y la eximición se establecerá mediante norma legal.

C. Aranceles del Registro de Prestadores de Áreas Naturales Protegidas

c.1) Todos los guías que se desempeñen dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3º del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:

c.1.a) Guía de turismo o con la misma incumbencia	3.300
c.1.b) Guía de trekking o con la misma incumbencia	5.300
c.1.c) Guía de montaña o con la misma incumbencia	7.600
c.1.d) Guía de alta montaña o con la misma incumbencia	5.900

Otras personas humanas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:

c.2.a) Porteadores independientes	4.500
-----------------------------------	-------

c.2.b) Guías de turismo, trekking, de montaña y de alta montaña con títulos habilitantes en trámite de homologación, nacionales o extranjeros, que acrediten la experiencia y capacitación indicadas, abonarán la misma tarifa que las establecidas en el punto c.1), sujeta a aprobación previa por parte de la autoridad de aplicación.

c.3. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado entre

6.500 a
270.000

c.4. Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto Reglamentario de Temporada correspondiente.

D. Aranceles de Búsqueda, Rescate y/o Evacuación aérea, y/o transporte en Parque Provincial Aconcagua

d.1. Búsqueda, Rescate y/o Evacuación aérea, y/o transporte de carga relacionado a las operaciones dentro de las rutas operativas del Parque Provincial Aconcagua. Estos cánones son dispuestos en dólares mediante Decreto N° 2425/2019 o el que lo reemplace, debiendo al momento de realizar el pago de los mismos convertirse a pesos, de acuerdo a la cotización tipo vendedor del Banco Nación Argentina del día anterior, según corresponda en cada categoría.

E. Otros conceptos

e.1. Modifíquese el art. 69 de la ley provincial N° 6.045/93, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación serán sancionados con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal y Código de Faltas cuando así corresponda:

A. Apercibimiento.

B. Multas de pesos veinticinco mil (\$25.000.-) cuando la infracción cometida no cause daños o perjuicios de carácter irreversible en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas o los recursos naturales allí existentes (quedan comprendidas las acciones u omisiones que sean de poca entidad o importancia contra los bienes del Patrimonio del Estado). En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

C. Multas desde pesos veinticinco mil (\$25.100.-) hasta pesos trescientos cincuenta mil(\$350.000.-) cuando la infracción cometida produzca poca entidad o importancia en contra de los bienes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

D. Multas desde pesos trescientos cincuenta mil cien (\$350.100.-) hasta pesos novecientos cincuenta mil (\$950.000.-) cuando la infracción produzca daños o perjuicios de carácter irreversible o de gran magnitud, ya sea en las Áreas Naturales Protegidas, sus ecosistemas

o los recursos naturales allí existentes, como a los bienes integrantes del Patrimonio del Estado. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con hasta el décuplo de la multa que le corresponda.

E. Arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al Área Natural Protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia.

F. Decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la transgresión, debiendo la Autoridad de Aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas

e.2. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).

e.3. Conforme lo establecido por el Art. 63 de la Ley Provincial N° 6045/93 creado por Decreto 237/01, el producido por la venta de entradas, permisos, multas, y todo otro ítem reconocido por la norma deberá ser depositado en el Fondo Permanente para la gestión y administración de las Áreas Naturales Protegidas.

VIII. Ordenamiento, administración y control Dique Embalse "El Carrizal" – Ley N° 4.751/83 – Decreto Reglamentario N° 376/83

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14° Ley N° 4.751/83), por hs 900

2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15° Ley N° 4.751/83):

2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a las áreas concedidas 2.000

2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha 3.500

3. Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

IX. Ley N° 6.245: Declaración - Interés público - Conservación - Protección - Especies - Fauna – Flora – Medio Ambiente

1. Cartilla y certificación de capacitación 350

DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 61- La Dirección de Parques y Paseos Públicos será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la misma, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

Por ello ningún organismo, jurisdicción o repartición Municipal, Provincial o Nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos y/o actividades dentro de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

La Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley, la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición, según las necesidades e intereses de la misma. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas

de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Dirección de Parques y Paseos Públicos a aceptar en carácter de contraprestación compensatoria o de dación en pago por cualquiera de los ingresos que surjan de la presente Ley, así como contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, bienes, servicios, obras y/o mejoras que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Director de la Repartición mediante Resolución. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase el cobro de cualquier ingreso de la repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, tarjetas de débito y/o crédito, según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y las autorizaciones tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Dirección de Parques y Paseos Públicos estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

a) **COMESTIBLES:** se prohíbe la elaboración de artículos comestibles al aire libre en la vía pública. El canon mensual se fija según la actividad, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Bebidas no alcohólicas y golosinas (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual: 5.000

2. Alimentos envasados en origen (sándwiches, etc.) y de acuerdo con la normativa vigente. Canon mensual: 5.000

3. Preparación de alimentos: sólo podrá ser realizada en vehículos cerrados denominados "food-truck" o camiones de comida, los que deberán contar con habilitación municipal y de la Dirección de Parques y Paseos Públicos. Canon mensual: 9.000

4. Helados y otros elementos complementarios para servir en el lugar, según normativa vigente en la materia. Canon mensual: 9.000

5. **ARTÍCULOS DE REPOSTERÍA, REGIONALES y ARTESANIAS (comestibles) y OTROS** elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual: 5.000

b) **ARTÍCULOS REGIONALES y ARTESANIAS (no comestibles)** elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal. Canon mensual: 5.000

c) **DIARIOS, REVISTAS y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:** El canon a abonar se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de: 2.800 a
17.000

d) **JUGUETES y SIMILARES:** Canon mensual: 3.000

e) **OTROS:** las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos. Canon mensual: Según Resolución

Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.

II. VENDEDORES AMBULANTES (autorización mensual)

En el caso de vendedores ambulantes sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I y en las mismas condiciones, tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Director de Parques y Paseos Públicos.

III. PRESTADORES DE SERVICIOS:

a) ESPARCIMIENTO (incluyendo el alquiler de elementos para tal fin): el canon mensual a abonar se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos según la actividad a desarrollar, y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, entre: 5.700 a
85.000

b) FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES: el Director de Parques y Paseos Públicos determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. 5.700 a
370.000
El canon a abonar para cada evento se establecerá por resolución del Director de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre:

c) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante resolución del Director de Parques y Paseos Públicos, según la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración. Según Resolución

IV. SANCIONES POR VENTA DE ALCOHOL

En caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho, variando entre: 9.600 a
70.000

En caso de reincidir la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá dejar sin efecto el permiso otorgado.

V. EVENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES

En los eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., la Dirección de Parques podrá autorizar venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles o food-trucks o similares) el Director de Parques y Paseos Públicos determinará para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Según el tipo de evento, su duración, el lugar donde se realizará, las actividades autorizadas, etc., se podrán exigir, entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT y/o instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio.

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de acuerdo a la actividad a desarrollar entre: 9.000 a
1.300.000

VI. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro Sin cargo

2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre: 9.000 a
160.000

3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar 20.000 a

el canon que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos en 350.000 función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre:

4. Eventos organizados y/o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: 30.000 a 550.000 deberán abonar el canon que determine la Dirección en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento, entre:
5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Dirección de Parques y Paseos Públicos: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, Sin cargo esponsorización, patrocinio y/o auspicio:
6. Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos Según Resolución

VII. PUBLICIDAD

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Director de Parques y Paseos Públicos en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, pudiendo otorgar prioridad y/o gratuidad a organizaciones no gubernamentales del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propagación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar un canon que será fijado por la Dirección de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 6.394.

3. Filmaciones publicitarias: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por el Director de Parques y Paseos Públicos en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

VIII. TASA A CLUBES

Deberán abonar la Tasa Retributiva Anual por Uso e Impacto Ambiental dispuesta por Decreto N° 2240/18.

IX. TEATRO GRIEGO FRANK ROMERO DAY

Para eventos no culturales la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso del teatro, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

X. VILLA DEPORTIVA PROVINCIAL (Estadio Malvinas Argentinas, Velódromo Provincial, Aconcagua Arena, etc.)

Para eventos que no sean deportivos la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer un canon por el uso de los predios de la Villa Deportiva Provincial, que forman parte de la jurisdicción de esta Dirección, para lo que tendrá en cuenta entre otros criterios su magnitud, complejidad, duración, etc.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo dentro de la jurisdicción de la Dirección de Parques y Paseos Públicos de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: se deberá abonar una tasa que será fijada por el Director de Parques y Paseos Públicos, previo informe emitido por el área técnica de la Repartición.

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el ámbito de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, es facultad exclusiva de la Dirección, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

XIII. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas Provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas.

3. Prestación de servicios especiales (por ejemplo: servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

4. Uso de los ámbitos o instalaciones de la Dirección: se podrá autorizar su uso por parte de terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicio a prestar que establezca el Director de la Dirección de Parques y Paseos Públicos.

5. Infracciones Ley de Tránsito: el Director de Parques y Paseos Públicos podrá imponer multas por infracciones viales (Ley 6082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción y su posible reincidencia por resolución de la Dirección.

6. Venta de elementos publicitarios del Parque: la autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín y Cerro de la Gloria (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Dirección de Parques y Paseos Públicos, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma. La Dirección de Parques y Paseos Públicos, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/u ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

7. Esponsorización: la Dirección de Parques y Paseos Públicos podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc. emitiendo la correspondiente norma legal.

XII - PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 62- La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación, acto o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

I- Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal, Propiedad Horizontal Especial, Hipoteca, Superficie y Tiempo Compartido
--

Tipo de Acto

A.1. Por transmisión de dominio común, de unidad de propiedad horizontal, o de unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada

inmueble				
A.2. Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble según su avalúo				
A.3. Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal, o a Propiedad Horizontal Especial o a la modificación de Reglamento				
A.4. Por constitución de derecho real de hipoteca, anticresis o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía o por reinscripción de hipoteca, por cada inmueble				
A.5. Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado salvo en el caso de simultáneo que será sobre la sumatoria de los avalúos de las fracciones que se unifican. Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante				
A.6. Unificación y fraccionamiento simultáneos: la unificación en base a la suma del avalúo del o de los inmuebles resultantes, y el fraccionamiento conforme al apartado anterior				
A.7. Oferta de donación y su aceptación				
Monto por actos del A-1 al A-7	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente	
Hasta 500.000	1.500	780	Inscripción urgente: \$15.760 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega \$8.380. Plazo de inscripción 8 días hábiles	
Más de 500.001 y hasta 5.000.000	14.500	12.800		
Más de 5.000.001	21.800	19.300		
B.1. Por transmisión de dominio común, unidad de propiedad horizontal o unidad de propiedad horizontal especial; sean principales o complementarias, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito				
B.2. Constitución o extinción de Derecho de Superficie sobre la totalidad o parte determinada:				
B.3. Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.), según su avalúo y en relación al porcentaje que se transmite				
B.4. Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa.				
B.5. Por constitución de Derecho Real de Hipoteca o anticresis sobre parte indivisa o por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble				
Monto por actos del B-1 al B-5	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente	
Hasta 500.000	750	500	Inscripción urgente hasta 3 inmuebles: \$6.400. Por cada inmueble adicional \$3.840 Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
Más de 500.001	2.400	2.500		
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
C.1. Por Reglamento de Propiedad Horizontal o sometimiento o adecuación a Propiedad Horizontal Especial, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal o de Propiedad Horizontal Especial	Sin rango de monto	14.500	8.400	\$3.840 Plazo de Inscripción 8 días hábiles

C.2. Afectación a Tiempo Compartido en cada inmueble	Sin rango de monto	de 14.500	8.400	
C.3. Afectación a cementerio privado y su reglamento de administración y uso por cada inmueble	Sin rango de monto	de 14.500	8.400	
D.1. La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y con fondos obtenidos por constitución de hipoteca a favor de I.P.V., Banco Nación, Banco Hipotecario S.A., Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.	Sin rango de monto		700	\$420 Plazo de inscripción 8 días hábiles
D.2. La constitución y cancelación de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del IPV, Banco Nación, Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.	Sin rango de monto		700	

II- Usufructo, Uso, Habitación, Servidumbre, Cancelaciones en General

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Transmisión, constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito y cancelación de derecho real de hipoteca, anticresis, usufructo, uso, habitación o prohibición de gravar sea total o parcial; por cada inmueble.	Sin rango de monto	de 2.400	1.600	Inscripción urgente por cada inmueble: \$5.320 se expide en 8 días hábiles.
B.1. Constitución, modificación o cancelación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble	Sin rango de monto	de 880	840	Inscripción urgente por cada inmueble: \$5.320 se expide en 8 días hábiles.
B.2. Por cada inmueble sirviente o dominante adicional.	Sin rango de monto	de 880	840	
B.3. Por cancelación de medida cautelar por cada inmueble o persona en la inhibición y por inscripción definitiva o prórroga de medida cautelar provisional o devuelta con reserva de prioridad.	Sin rango de monto	de 880	840	
Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.				

III- Medidas cautelares.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
--------------	-------	------	----------	-----------------

A. Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble y por cada persona en la inhibición.	Sin monto o hasta 100.000	1.400	600	Inscripción urgente \$1.800 hasta 3 inmuebles o personas y \$1.000 por cada inmueble o persona adicional
	Más 100.001 y hasta 1.000.000	3.400	2.900	Inscripción urgente \$2.700 hasta 3 inmuebles o personas y \$1.000 por cada inmueble o persona adicional
	Más de 1.000.001	7.500	6.000	Inscripción urgente \$3.600 hasta 3 inmuebles o personas y \$1.000 por cada inmueble o persona adicional

IV- Tipos de Inscripción.

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1 Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional o de devolución con reserva de prioridad, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional, desistimiento, sea por marginal o escritura; por cada inmueble	Sin rango de monto	2.900	2.700	Inscripción urgente: 5.400 hasta 3 inmuebles y 2.100 por cada inmueble adicional.
A.2 Por reingreso del documento devuelto con reserva de prioridad durante su vigencia	Sin rango de monto	2.900	2.700	
A.3 Por expedición de segundo testimonio, o de segundo o posteriores primeros testimonios, o posteriores testimonios por cada testimonio expedido.	Sin rango de monto	2.900	2.700	
A.4 Por rectificación de asientos, por cada inmueble	Sin rango de monto	2.900	2.700	

V- Otros actos y actos no contemplados

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por publicidad noticia y/o su cancelación, por cada inmueble (art. 91, 443, 444, 526, 2000, 2002, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, etc.)	Sin rango de monto	840	550	Inscripción urgente: \$1.090 por cada inmueble
A.2. Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 y/o su extensión - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, cesión de derechos, etc.); por cada inmueble	Sin rango de monto	840	550	
A.3. Rubricación de Libros de actas, de Administración o de Registro de Propietarios de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal o a Propiedad Horizontal Especial: por cada libro	Sin rango de monto	840	550	

A.4. Aceptación de compra o estipulación de compra de totalidad o de parte indivisa, rescisión bilateral, cambio de denominación, sustitución de fiduciario, derecho de reversión; por cada inmueble	Sin rango de monto	de 900	550	
B.1. Por escritura complementaria, subsanatoria o aclaratoria por cada inmueble cualquiera sea su destino (principal o accesorio).	Sin rango de monto	de 970	900	Inscripción urgente: \$1.120 por cada inmueble
B.2. Adjudicación por régimen patrimonial matrimonial por cada inmueble/Modificación de plazo fiduciario	Sin rango de monto	de 970	900	
B.3. Modificación de plazo fiduciario	Sin rango de monto	de 970	900	
B.4. Actos no contemplados	Sin rango de monto	de 970	900	
B.5. Recurso de recalificación o revocatoria	Sin rango de monto	de 970	900	
C.1. El reingreso del título devuelto por nota de inscripción errónea, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso	Sin rango de monto		280	Trámite urgente: \$1.570 por cada inmueble
C.2. El reingreso del título desistido, respecto del cual se pagaron las tasas correspondientes en el primer ingreso	Sin rango de monto		280	
C.3. Inscripción de documentos hipotecarios, y/o letra hipotecaria por cada documento hipotecario y/o letra hipotecaria cartular	Sin rango de monto		280	
C.4. Por publicidad cartular de inscripción definitiva inscripto en la fecha, prórroga de inscripción provisional o nueva inscripción provisional, en segundos o ulteriores primeros testimonios, por cada inmueble	Sin rango de monto		280	
C.5. Por renuncia al plazo de la inscripción provisional o de la devolución con reserva de prioridad	Sin rango de monto		280	
C.6. Prohibición de gravar, por cada inmueble	Sin rango de monto		280	
C.7. Por publicidad cartular en la adecuación a Propiedad Horizontal Especial, por cada unidad en su testimonio o marginal por si no se acompaña el testimonio	Sin rango de monto		280	
D. Inscripción urgente de Afectación, Desafectación, Subrogación o ampliación de vivienda	Sin rango de monto			

VI- Certificados e Informes

Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital

Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por informe de titularidad por cada persona que se solicite, requerido por particulares, por profesionales o por oficio.	Sin rango de monto	680	640	\$1.820
A.2. Informe de inhibición, solicitado por particulares, por profesionales o por oficio, o búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura, por cada persona.	Sin rango de monto	680	640	

B.1. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares. Por cada inmueble. Si se acompañan copias y las mismas exceden las 10 carillas, se cobrará por el excedente cada 10 carillas o fracción menor, la suma de \$240 de tasa Ley 6279.	Sin rango de monto	990	1.300	\$1.820
B.2. Informe para cancelación de hipoteca y para cesión de crédito hipotecario por cada solicitud y por cada hipoteca	Sin rango de monto	990	1.300	
C.1. Certificado ARTICULO 23 Ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o PHE o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente.	Sin rango de monto	990	700	
C.2. Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes: Banco Hipotecario S.A. inclusive operatoria PROCREAR, Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial, por cada inmueble fracción o unidad	Sin rango de monto		280	
D.1. Por cada inhibición que se informe en el certificado sea titular o no.	Sin rango de monto	500	460	
D.2. Renuncia o desistimiento de certificado por inmueble, aún si el certificado estuvo exento	Sin rango de monto	500	460	

AUTO CONSULTA AL PORTAL				
A.1. Por autoconsulta de titularidad	Sin rango de monto		280	
A.2. Por autoconsulta de imágenes de matrícula				
A.3. Por autoconsulta de inhibición, por cada persona				
A.4. Por pedido de Tomo no digitalizado, cada 4 fojas				
A.5. Por autoconsulta electrónica de poderes				
B.1. Por imagen de Reglamento de PH y de PH Especial	Sin rango de monto		840	
B.2. Por imagen certificada de matrícula				
B.3. Por imagen certificada de tomos				

CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 1º, 3º Y 4º CJ				
A.1. Por autoconsulta para contrato de locación (exclusivamente electrónico)	Sin rango de monto		280	
A.2. Por autoconsulta de tomos digitalizados				
B.1. Si se solicitan 2 antecedentes de dominio más.	Sin rango de monto		1.200	
B.2. Si se solicita hasta la 1era. Inscripción en total				
B.3. Para notarios, para estudio de títulos (hasta 20 años).				

CONSULTA DIRECTA AL PORTAL EN LA 2º CJ				
Por autoconsulta de Tomo digitalizado, por foja	Sin rango de monto		72	

Consultas personales en la Mesa Orientadora/Publicidad registral:				
Realizadas por profesionales (salvo que usen su clave y usuario) y por particulares:				
A.1. Por informe de titularidad	Sin rango de monto		1.000	
A.2. Por copia de tomo o matrícula simple por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$300 de tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas o fracción menor).	Sin rango de monto		1.000	
A.3. Por copia de tomo o matrícula certificada por cada inmueble (por matrícula o copia del tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$300 de tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas o fracción menor).	Sin rango de monto		2.000	
A.4. Por informe de inhibición, por cada persona o por búsqueda de inhibición en caso de prioridad directa de la escritura por cada persona	Sin rango de monto		1.000	
A.5. Por imagen de Tomo no digitalizado por asiento	Sin rango de monto		1.000	
A.6. Por compulsas directas de tomos de medidas cautelares y Reglamentos de PH o PHE	Sin rango de monto		1.000	
A.7. Por copia simple de tomo de medida cautelar	Sin rango de monto		1.000	
A.8. Por copia certificada de tomo de medida cautelar	Sin rango de monto		1.600	
A.9. Por certificación de firmas para la rúbrica de libros y actas de administración o de registro de propietarios de inmuebles, sometidos a PH o PH especial y cancelación de usufruto.	Sin rango de monto		600	
A.10. Por consulta directa de poderes	Sin rango de monto		600	
A.11. Por copia simple de poder inscripto	Sin rango de monto		1.000	
A.12. Por copia certificada de poder inscripto	Sin rango de monto		1.600	
B.1. Por copia simple de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.	Sin rango de monto		5.000	
B.2. Por copia certificada de reglamentos de PH o PHE o por modificaciones solicitadas simultáneamente.	Sin rango de monto		6.000	

VII- Mandatos.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A. Por inscripción, sustitución, revocatoria o renuncia de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración, poder general amplio, y por cada segundo o ulterior primer testimonio, etc.	Sin rango de monto	2.700	1.000	

B.1. Por acta complementaria, modificatoria, rectificatoria, subsanatoria, etc., por certificaciones de todo tipo de poderes y por reingreso de poderes oportunamente devueltos.	Sin rango de monto	960	280
B.2. Informe de poderes	Sin rango de monto	960	280

VIII- Archivo Judicial.				
Tipo de Acto	Monto	Tasa	Ley 6279	Trámite Urgente
A.1. Por desarchivo de expedientes judiciales	Sin rango de monto		840	700
A.2. Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares y/o compulsas de expedientes	Sin rango de monto		840	700
B.1. Copia simple o certificada de protocolos por escritura (en caso de copias soporte papel que superen las 10 hojas, se sumarán \$140 tasa Ley N° 6279 por cada 10 carillas adicionales salvo sometimiento a P.H./P.H.E. y sus modificaciones)	Sin rango de monto	590	840	700
B.2. Por imagen de documentos habilitantes de y una escritura, por cada una	Sin rango de monto		840	700

IX- ACTOS EXENTOS DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS GENERALES

A. Seguimiento del trámite

B. Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.

C. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.

D. Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.

E. Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.

F. Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento dentro del año fiscal en que se venció

G. Trámites urgentes para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.

H. Los certificados solicitados para transferir y/o hipotecar viviendas únicas de ocupación familiar y permanente, cuando intervinieran los siguientes entes exentos: Banco Hipotecario S.A., Banco Nación, I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

I. La constitución de hipoteca sobre el inmueble principal y sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, a favor del Banco Hipotecario S.A. o del Banco Nación cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente.

J. La primera inscripción de dominio y de sus respectivo/s pasaje/s comunero/s y/o unidades complementarias si los tuviera, cuando el destino del/los inmueble/s adquiridos fueran vivienda única de ocupación familiar y permanente y la constitución de hipoteca que los afectara fuera a favor de I.P.V. o Cooperativas o Mutuales para ayuda mutua o planes de financiación especiales con o sin financiación oficial.

X- ACTOS EXENTOS DE TASA LEY 6279:

A. Seguimiento del trámite

B. Afectación a Vivienda y desafectación por acta administrativa o por escritura pública. Copia del acta administrativa de afectación, desafectación y/o ampliación.

C. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios, o para casos de internación.

D. Inscripción de inembargabilidad, su cancelación a favor del I.P.V. y B.H.N. S.A.

E. Rectificaciones de oficio o a solicitud de la parte interesada por errores del Registro.

F. Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento dentro del año fiscal en que se venció

G. Trámite urgente para jubilados y pensionados o discapacitados para los casos de internación.

Artículo 63- En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

Artículo 64- Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotecaran varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor. Cuando en la escritura el notario no consignase base imponible se le cobrará el máximo por cada inmueble. El trámite urgente deberá abonarse por cada inmueble o acto en cada escritura o documento.

Artículo 65- Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5º de la Ley 17.801.-

TASAS JUDICIALES

Artículo 66- La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO. ARANCEL MÍNIMO.

A) Hasta \$ 100.000,00, arancel mínimo:	3.000
B) Juicio de apremio: hasta \$ 80.000, arancel mínimo:	2.400
C) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 5., el arancel mínimo consistirá en pesos:	5.400
D) En los casos comprendidos en el Artículo 305 Inciso 6. del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un arancel mínimo de:	5.400
E) Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un arancel fijo de:	1.700
F) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de:	5.400
G) Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará la base que define el Artículo 305 inciso 4. del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de:	3.600

Artículo 67- Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe no podrá superar el 10% del monto establecido por Ley de presupuesto para contratar en forma directa. Estos ingresos constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 68- Las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, conforme a los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley, constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 69- El 100% de los fondos recaudados del producido de las Subastas Judiciales y de la venta de bienes muebles propios y/o incautados, bienes en desuso y chatarra, constituirán un Recurso Afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 70- Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

Artículo 71- Se mantienen los recursos provenientes de multas aplicadas por jueces y su afectación, según lo establecido en el Art. 47, inc. 3º, Apartado IV del C.P.C. de Mendoza o artículo de la disposición posterior que corresponda.

Artículo 72- Se mantienen los recursos provenientes de la venta de publicaciones realizadas por la

Dirección de Fallos Judiciales y su afectación, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 4.099.

Artículo 73- El 100% de las rentas producidas por la colocación de depósitos judiciales y los fondos sin movimientos correspondientes a dichos depósitos, en los términos de los Arts. 1º y 2º de la Ley 9.228 respectivamente, conforme a las condiciones que ésta estipula.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 74– Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios genéticos que se realicen en el Laboratorio de Genética Forense, las que tendrán un costo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) por muestra analizada, en concepto de “Estudio Genético Forense”; las que deberán ser abonadas por organismos externos al Ministerio Público Fiscal de Mendoza, sean Municipales, Provinciales o Nacionales y/o partes procesales de juicios Civiles, Laborales, siempre y cuando no cuenten con “Beneficio de Litigar Sin Gastos” otorgado, o se encuentren comprendidos en el Convenio firmado oportunamente entre el Ministerio Público Fiscal y la Suprema Corte de Justicia en el fuero de Familia. Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

Artículo 75- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por los estudios o pericias forenses que soliciten al Cuerpo Médico Forense los organismos externos, ya sean municipales, provinciales, nacionales o las partes que no cuenten con “Beneficio de Litigar Sin Gastos” otorgado, las que tendrán un costo unitario de PESOS ONCE MIL (\$11.000,00). Los fondos recaudados serán destinados a fines específicos del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de la Provincia de Mendoza.

Artículo 76- Autorizar al Ministerio Público Fiscal al cobro de tasas retributivas por inscripción y matrículas a Cursos, Congresos o Jornadas de Capacitación y/o Investigación organizados y/o dictados y/o auspiciados por el Ministerio Público Fiscal a través de su Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, cuyo importe será determinado por Resolución de Procuración General; y a percibir aportes de entidades que colaboren con la organización y/o patrocinio de los mismos. Los fondos recaudados serán destinados para la capacitación del Personal del Ministerio Público Fiscal y para el funcionamiento de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización como así también para la compra de insumos, bienes de capital y cualquier otro gasto que demande la organización de tales eventos como las capacitaciones de su personal.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR

Artículo 77- Los honorarios regulados en juicio, constituirán un recurso afectado, destinado a un fondo común que será administrado por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar según Ley N° 8928, Artículo 9 inciso 14. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la norma regulatoria, según fallo judicial, deberán depositarse en cuenta bancaria que el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar habilite al efecto, registrándose lo percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

Artículo 78- Autorízase el cobro de inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e investigación organizadas y/o dictadas por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, constituyendo un recurso afectado, cuyos importes, según sea el caso, serán autorizados por Resolución de la Defensora General según art. 5º, 8º y 12 inc. 4 de la Ley N° 8928. Registrándose el percibido en una cuenta de recaudación que refleje los importes ingresados.

Artículo 79- Autorícese al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar a percibir los ingresos por multas cobradas a proveedores del sector privado determinadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes en ocasión de incumplimientos a la normativa vigente en el marco de procedimientos de compras y contrataciones en los que éste actué como órgano adquirente. Dichos fondos serán utilizados para la adquisición de bienes de capital, bienes o servicios para este Organismo.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

3
(EXPTE. 82187)

PROYECTO DE LEY DEL P. E. PRESUPUESTO 2023

(RS-2022-00020827-HCDMZA-SLE)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL:

Artículo 1º - Erogaciones Reales - Fíjese para el Ejercicio 2023 en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE (\$925.690.084.207) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2023 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la amortización y el ajuste de la deuda consolidada, los que se detallan en el Artículo 5º de la presente Ley.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Gastos Corrientes	719.009.555.648
Gastos de Capital	206.680.528.559
TOTAL	925.690.084.207

Art. 2º - Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO (\$937.727.254.708) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2023 carácter 1+2+3+5, la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.

Concepto	Total Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	839.001.526.907
Recursos de Capital	98.725.727.801
Total	937.727.254.708

Art. 3º - Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de PESOS DOCE MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS UNO (\$12.037.170.501) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 4º - Financiamiento Neto – Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores para el carácter 1+2+3+5, no resulta necesario la obtención de financiamiento neto, habiéndose alcanzado el equilibrio presupuestario con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Resultado Financiero	12.037.170.501
más Remanentes Ejercicios Anteriores	19.347.384.082
más Uso del Crédito con autorización legislativa previa	17.923.036.098

Art. 5º - Amortización y Ajuste de la Deuda - Fíjese en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$49.307.590.681) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

Art. 6º - Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos.- Fíjese el presupuesto de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$ 8.913.822.226) en materia de recursos; PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$9.887.526.405) en materia de gastos y PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (\$ 973.704.179) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento y Financiamiento Neto, según detalle de cada una de las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente Ley y con el formato de Esquema Ahorro- Inversión-Financiamiento.

Art. 7º - Planta de personal- Caracteres 1+2+5 – Fíjese en setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis (79.846) el número de cargos ocupados de la planta de personal permanente; en dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2.439) el número de cargos ocupados de la planta de personal temporaria y en cien (100) el número de cargos autorizados a crear por la presente Ley. Los cargos retenidos por las causales previstas en el Estatuto del Empleado Público N° 560/1973 forman parte integrante de la planta de personal permanente conforme se detalla en el Anexo Cargos Retenidos por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario de la presente Ley. Asimismo, fíjese en cuatrocientos veintiséis mil ochocientos catorce (426.814) el número de horas cátedra mensuales y anuales. El detalle de lo anteriormente expuesto se encuentra establecido en las Planillas: "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)"; "Planta de Personal – Anexo Cargos Retenidos por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario" y "Anexo Autorización para Crear Cargos" que forman parte integrante de la presente Ley.

La planta de personal podrá variar con todas las modificaciones producidas desde agosto 2022 adoptada para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley. La planta de personal antes citada podrá incrementarse por: los cargos que se creen por autorización de la presente Ley y con los destinos que la misma prevé y los cargos que se encuentren en proceso de concursos.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Art. 8º - Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones presupuestarias dentro de la misma jurisdicción y modificaciones en los créditos asignados a las Unidades de Gestión de Crédito, Programas, Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, pertenecientes a una misma jurisdicción, incluidas las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 22 inciso b. (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos) teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; excepto lo dispuesto por el Artículo 28 segundo párrafo de esta norma (Incorporación de personas con Contratos a Planta) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) Locaciones de Obras (clasificación económica 41303), Locaciones de Servicios (clasificación económica 41305), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 41308), Contratos de Personal afectados a Obras Públicas (clasificación económica 51202): sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado, pudiendo las citadas partidas modificarse entre sí.

Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse estas partidas, para los siguientes casos:

1 - Los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de Economía y Energía; siempre y cuando se realice con financiamientos propios: 018 -Aranceles por Servicios de Salud- y 339 -Fdo. Financ. Activid. Estadísticas Ley 8989-, respectivamente, provenientes de la mayor recaudación percibida del ejercicio o de remanentes de ejercicios anteriores.

2 - La Subsecretaría de Trabajo siempre y cuando lo realicen con los financiamientos 237-Multas p/inf. leyes lab. (Ley Provincial Nº 4974 - Ley Nacional Nº 25212)- y 161 – (Código 107) Artículo 43 Ley Nº 7837- a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría;

3 - Las Secretarías y Ministerios que utilicen la clasificación económica 51202 (Contratación de Personal Afectado a Obra Pública) podrán incrementar dichas partidas con disminución de cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital cualquiera sea su financiamiento.

4 - El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia cuando se vea involucrado el financiamiento 259 - Artículo 38 inc. t) de la Ley Nº 8399 - y para el pago del Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas; y el financiamiento 257 (Servicios Prestados por la C.G.P) con el alcance fijado por el artículo 123 de la Ley Nº 8399.

5 - El Poder Judicial de Mendoza siempre y cuando se realice con financiamiento 021 – Tasa de Justicia, proveniente de la mayor recaudación percibida en el ejercicio o de remanentes de ejercicios anteriores, en la medida que sea necesario para cubrir los incrementos de honorarios otorgados en el presente ejercicio y siempre y cuando sean en similares condiciones a los otorgados con Rentas Generales.

6 - Y para aquellos otros casos previstos en la presente Ley.

c - Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otras partidas ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas, de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado.

Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de la Dirección General de Crédito al Sector Público, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en las mismas. Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1 - Por los vencimientos correspondientes al año 2023, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.

2 - Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

3 - Incremento de las cuotas vencimientos año 2023.

4 - Anticipación vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.

5 - Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d - Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios- Juicios (41306). Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de Fiscalía de Estado o de autoridad máxima de los Organismos de Carácter 2, 3 o 5, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe

disponibilidad de crédito en esta partida. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2023, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

e - No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.

f - El Ministerio de Hacienda y Finanzas no podrá transferir a otra partida, ni disminuir por disposiciones de economía presupuestaria o de otra naturaleza, las partidas destinadas al Fondo de Infraestructura Provincial creado por Ley N° 6794 y concordantes; excepto que se trate de movimientos necesarios en cumplimiento de acuerdos paritarios ratificados por Ley.

Las Cámaras de la Honorable Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 9º - Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

a - Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b - Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

c - En los casos previstos en los artículos 22 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) de la presente Ley, 47 (Movilidad del Personal) de la Ley 9122 y sus modificatorias o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas con posterioridad a la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2023 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley; como así también para los casos de adscripciones de personal a otras jurisdicciones.

d - Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley. El Ministro de Hacienda y Finanzas podrá disponer las modificaciones presupuestarias entre cualquiera de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo que considere necesarias basado en razones de equilibrio fiscal o a fin de no interrumpir políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia.

El Poder Ejecutivo en el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios, cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo y las dispuestas por el Ministro de Hacienda y Finanzas en el marco del inciso d) de este artículo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Art. 10 - Constitución del Fondo Anticíclico Provincial – Suspéndase la constitución de los Fondos Anticíclicos previstos por el artículo 10 de la Ley 9356, en caso que correspondiere, por Ley N° 7314 y sus modificatorias y por Ley Nacional 25917 y sus modificatorias. Durante el ejercicio 2023 el Poder Ejecutivo deberá proponer una nueva regla de constitución y eventual utilización del mencionado Fondo que se adecúe a la realidad macroeconómica en que se encuentra inserta la Provincia.

Art. 11 - Mayor recaudación real o estimada – Facúltase al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto General contra mayor recaudación real o estimada debidamente fundada, neto de participación municipal, en caso de corresponder, de modo de ajustarlo a los requerimientos de ejecución y cuando:

a- Se hayan producido variaciones de precios mayores a la pauta de inflación contenida en el marco macrofiscal previsto por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de elaborar su presupuesto.

b - Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se hubieren tramitado con posterioridad al mes agosto de 2022, por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 24 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 25 (Anualización de Ajustes y Nombramientos).

c - En casos de pandemias, epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno.

d - Se necesite cubrir el déficit en las partidas del ejercicio cualquiera sea su clasificación económica, incluidas las previstas en el artículo 8 inciso b).

e - Para ajustar las partidas presupuestarias correspondientes en caso de aplicación del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Art. 12 - Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos afectados:

a - Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.

b - Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8706.

c - Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.

d - Provenientes de mayor recaudación real de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.

e - Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

Art. 13 - Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificarlas por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando las modificaciones surjan de disposiciones legales emanadas de la Administración Central. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada. Tanto los incrementos de erogaciones como las modificaciones o reestructuraciones dentro de sus partidas podrán efectuarse con las limitaciones dispuestas en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Art. 14 - Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos -IPJyC- transferirá a la Administración Central hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 683.067.600,00) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 8935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley N° 8701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios vigente. La citada transferencia, se efectivizará en la medida que financieramente sea posible

Art. 15 - Fondo Prevención de Incendios artículo 9º Ley N° 6099, Fondo artículo 63 Ley N° 6045 - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, artículo 9º y Decreto Reglamentario 768/95, Capítulo III, artículo 6º, inciso D), un fondo para incendios por el importe previsto en el presupuesto vigente, el cual podrá ser incrementado en caso de ser necesario con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley Nro. 6045. El crédito presupuestario previsto para este fondo y para el resto de las aplicaciones que prevé el artículo 64 de la Ley N° 6045, reglamentado por Decreto

237/01, podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza.

Art. 16 - Fijación del Monto de Regalías Petrolíferas destinado al Fondo de Infraestructura Provincial - Suspéndase para el año 2023 la aplicación del porcentaje establecido por el artículo 16 de la Ley N° 6841 el cual incorpora el inciso l) de la Ley N° 6794.

Se destinará en el presente ejercicio al Fondo de Infraestructura Provincial, como mínimo la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES (\$ 223.000.000) con rentas generales o con hasta el diez por ciento (10%) del producido por regalías netas de participación municipal percibido por la Provincia en el presente ejercicio.

Art. 17 - Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndase las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:

a - Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2023 y que forman parte del artículo 1º de la presente Ley, ya sean las partidas votadas o modificadas con posterioridad siempre que se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin afectar el destino que la Ley de afectación dispuso.

b - Los financiamientos de remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que se tramite su incorporación en el presente ejercicio mantendrán su afectación en el mismo sólo por el monto del remanente; quedando suspendida la afectación de los recursos que ingresen durante el año 2023, salvo que estén comprendidos en los incisos a) o e) del presente artículo.

c - Los recursos afectados a la Suprema Corte de Justicia.

d - Los remanentes de ejercicios anteriores originados en el uso del crédito conforme al artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

e - Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

Art. 18 - Fondo Compensador del Transporte - Para el Ejercicio 2023 estímesese desde la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$31.554.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 9086.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás temas vinculados a la administración del presente fondo.

Art. 19 - Fijación del monto para la Dirección de Minería – Aféctese para la Dirección de Minería hasta la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000) para el Fondo Minero (Financiamiento 012). Lo antes expuesto debe ser entendido en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 4968 – Decreto N° 3035/85.

Art. 20 - Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria Ley N° 7543, se integrará con los recursos que se detallan a continuación, por un total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 10.383.760.000)

RECURSOS	MONTO \$
Canon de concesión	2.857.760.000
CCCE-Contribución compensación Costos Eléctricos	6.163.000.000
Compensación alumbrado público a municipios	275.000.000
Intereses moratorios y multas	150.000.000
Fondo compensador Nacional	688.000.000
Sanciones inciso f) artículo 74 Ley N° 6497	250.000.000
Total	10.383.760.000

Los recursos por canon y extra canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en

concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley 6497, sobre la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

La partida correspondiente al inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497, será afectada al financiamiento de obras de infraestructura eléctrica según lo defina el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), no pudiendo ser afectada a otro destino. Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos y al EPRE, en el ámbito de sus competencias, a emitir la reglamentación que determine los plazos y modalidades de acreditación, la modalidad de financiamiento y toda otra disposición necesaria para su aplicación.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.

Apruébense las siguientes partidas para el pago de subsidios económicos, sociales y eléctricos y gastos de administración del F.P.C.T. para el Ejercicio 2023, por un total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 10.383.760.000)

GASTOS	MONTO \$
Compensación valor agregado de distribución (VAD)	3.913.770.000
Compensación costos de abastecimiento (CCA)	3.177.990.000
Financiamiento infraestructura eléctrica	300.000.000
Asistencia Sectores Productivos	300.000.000
Subsidio Alumbrado Público a Municipios	275.000.000
Tarifa de riego agrícola	400.000.000
Suministros electro intensivos	60.000.000
Programa fomento generación distribuida	30.000.000
Regantes hijuela gallo	4.000.000
Cooperativas y operadores de agua potable	280.000.000
Tarifa eléctrica social	1.350.000.000
Suministro en Malargüe	97.000.000
Entidades de interés público	85.000.000
Jubilados y pensionados	30.000.000
Intereses compensatorios	75.000.000
Gastos de administración del F.P.C.T.	6.000.000
Total	10.383.760.000

Exceptúese a la Unidad Organizativa Dirección de Servicios Eléctricos – CJUO 1 26 14 – de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nro. 4096/2007, quedando por ende facultada la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a emitir las resoluciones para atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que, de dicho monto, las compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio anterior que se cancelen con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior.

Las modificaciones presupuestarias dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Secretario de Servicios Públicos.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a reglamentar el funcionamiento del F.P.C.T. y determinar los plazos y tasas de interés que corresponda aplicar a las Distribuidoras y al F.P.C.T. para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y establecer el alcance, la modalidad y los criterios de asignación de los subsidios aprobados precedentemente.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se

registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, incluida la compensación de alumbrado público.

Téngase por bien pagado el gasto por aporte provincial alumbrado público municipal atendido con cargo al presupuesto del ejercicio anterior del F.P.C.T.

Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N° 6396 y modificatorias el monto de la factura de energía eléctrica por servicio de alumbrado público que fueron pagadas desde el F.P.C.T. por cuenta de los Municipios, en la medida que excedieron el monto del aporte previsto en el artículo 23 de la Ley N° 9122.

Se mantiene vigente el sistema solidario de compensación de alumbrado público para los Municipios de General Alvear, Junín, La Paz, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, Santa Rosa, San Martín, Tupungato y la Dirección Provincial de Vialidad. El Ente Provincial Regulador Eléctrico determinará el nivel y los mecanismos de aplicación de los cargos por servicio de alumbrado público para dichos Municipios como así también los procedimientos de compensación correspondientes. Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N° 6396 y modificatorias los montos de facturación del servicio que excedan los límites del mecanismo de compensación determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico y sean pagados a las Distribuidoras por el F.P.C.T. Las Distribuidoras del servicio público de energía de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de cargos por servicio. Para el resto de los Municipios se mantiene vigente lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Provincial N° 9122. Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a dictar la normativa reglamentaria que resulte necesaria y a poner en vigencia la aplicación de los mencionados cargos del servicio. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.

Art. 21 - Afectación de Recursos – Ministerio Público Fiscal – Suprema Corte - Aféctense los siguientes recursos:

a - El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida de estudios y pericias forenses que se realicen en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico y en concepto de estudios genéticos que se efectúen en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, con destino a la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar gastos relativos a la capacitación del personal de dichos organismos, pertenecientes al Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 296).

b - El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida por el Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por Ley 9109, reglamentado por Decreto 2628/19, a la Suprema Corte de Justicia para el pago de honorarios de peritos intervinientes y demás gastos de funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral (Financiamiento 367).

c - El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Ministerio Público Fiscal a través de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, para la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar gastos relativos a la capacitación del personal del Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 305).

d - El cien por ciento (100%) de los fondos recaudados del producido de la venta de chatarra y de las subastas judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por la Suprema Corte de Justicia y puestos a remate por la jurisdicción para la compra de insumos, bienes de capital y capacitación del personal de la Suprema Corte de Justicia (Financiamiento 363).

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Art. 22 - Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas de esta Ley están sujetas a las siguientes normas:

a - La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean precedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.

b - Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo

caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8º y 9º inc. c) de esta Ley.

c - Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.

d - No se podrán transformar los cargos de autoridades superiores y/o de mayor jerarquía que hubieren quedado vacantes con crédito presupuestario; ni su crédito será considerado economía de la partida de personal.

e - Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario.

f - Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, éste deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley N° 7759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley N° 7557; las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 8387 y Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759 (veterinarios y nutricionistas), para el procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente Ley y para aquellos casos en que sea necesario hacer adecuaciones a la planta de personal en cumplimiento de acuerdos paritarios.

g - No podrá aumentarse el número de cargos, salvo los casos de creaciones contemplados en la Ley de presupuesto vigente, los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que se utilizaron para llamados a concursos en cumplimiento de las Leyes de Concursos, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto 1.386/93 Anexo – Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general. El personal así transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.

h - A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de la Presidencia de cada Cámara, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

i - A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Judicial, en la Suprema Corte de Justicia, en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse respectivamente por Acordada de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o Resolución emanada de la Autoridad Superior correspondiente, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Prohíbese la transferencia de cargo, cambio y/o reasignación de funciones desde los Tribunales (Cámaras y/o Juzgados) hacia oficinas administrativas y/o Superintendencia del Poder Judicial, salvo cambio de funciones por razones de salud debidamente certificadas. Se encuentra vedada, asimismo, la posibilidad de crear, suprimir, fusionar y/o modificar cargos para designar funcionarios equiparados a magistrados.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, previa autorización del Poder Ejecutivo cuando impliquen un mayor costo. Quedan exceptuados sólo los reemplazos del personal docente (régimen salarial 16) en la Dirección General de Escuelas, debiendo en este caso comunicar trimestralmente las modificaciones a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

En relación a las transferencias del personal por reestructuraciones, las mismas se podrán realizar siguiendo la metodología que fije la reglamentación.

Art. 23 - Autorización para crear cargos y/o utilizar vacantes con crédito presupuestario: El Poder Ejecutivo (carácter 1, 2 y 5) queda facultado a crear los cargos de autoridades superiores y de mayor jerarquía y los autorizados por la presente Ley incluido el plan de designaciones de policías y penitenciarios (hasta 530 cargos de policías y hasta 185 cargos de penitenciarios los cuales podrán compensarse en parte con las vacantes que se produjeran con posterioridad a la fecha de corte). Asimismo, podrá proceder a efectuar llamados a concurso, según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije en cumplimiento de sus objetivos puntuales.

El Poder Legislativo podrá proceder a efectuar llamados a concurso, según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije en cumplimiento de sus objetivos puntuales, debiendo fundamentar la decisión y solicitar autorización al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración.

El Poder Judicial podrá utilizar las vacantes en cargos de Magistrado con crédito presupuestario para ser cubiertas por concurso o conforme la legislación vigente y con destino a la prestación efectiva de funciones jurisdiccionales o del Ministerio Público, conforme se indique en la reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia podrá llamar a concurso en los términos de las Acordadas 11.411 y 19.072 o normativa vigente, formando listas de mérito con los aspirantes que aprueben dicho concurso, con el fin de cubrir las vacantes con crédito presupuestario de empleados y funcionarios existentes o que se produzcan en el futuro. Al momento del efectivo nombramiento deberán contar con crédito presupuestario y solicitar la autorización al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración.

Art. 24 - Limitación a Incrementar el Gasto en Personal –Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal por Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T., compensación con la misma por salarios caídos e incremento del recurso (ingresos eventuales), variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas. Tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en artículo 30, para los casos previstos en los artículos 23 (con destino a la creación de cargos de autoridad superior y de mayor jerarquía), 28 (Pase a Planta) y 46 (Autorización para realizar acuerdos de pago) de la presente Ley; y artículo 98 de la Ley N° 8530.

Tampoco será aplicable cuando el mayor gasto se origine en adicionales por título y capacitaciones inherentes a las tareas del agente, antigüedad, organismo colegiado y asignaciones familiares, siempre que los mismos hayan sido creados por ley y se produzcan en el transcurso del presente ejercicio. Cuando el incremento se produzca como consecuencia de alguna de las causas antes enumeradas podrá ser financiado con mayor recaudación o redistribución de créditos vigentes y como excepción de lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley.

Art. 25 - Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

a - Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2023 con cronograma.

b - Los pases a planta en cumplimiento de Leyes anteriores.

c - Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.

d - Los cargos y las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía; y los cargos retenidos y con reserva de empleo por reincorporación de su titular.

e - Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente), en Convenciones Paritarias o en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2022.

f - Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios o sentencias judiciales firmes.

g- Los adicionales establecidos en el segundo párrafo del artículo 24 de esta Ley.

h - Por cumplimiento del Decreto Provincial N° 987/20.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Art. 26 - Adicionales, Suplementos y Bonificaciones - Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2023 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.

Art. 27 - Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Fíjese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$70.674,78). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Art. 28 - Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio u otra Modalidad a la Planta de Personal Permanente, Temporaria o Interina anteriores a la sanción de la presente Ley - Autorícese al Poder Ejecutivo y al resto de los Poderes a incorporar a la Planta de Personal Permanente o Temporaria de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos a aquellas personas, que en cumplimiento de acuerdos paritarios anteriores a la sanción de la presente Ley reúnan los requisitos que dichos acuerdos estipulan, independientemente de la forma de vinculación que tengan con el Estado y para la aplicación del Decreto 987/20. A estos efectos se podrán incrementar los cargos creando los mismos, realizando la modificación presupuestaria de refuerzo de la partida personal conforme a la reglamentación que corresponda.

Para el caso de que en el año 2023 aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal para el pase a planta en cuestión, a la partida que sea necesaria a fin de poder seguir registrando el costo de la contratación hasta fin de año. Lo antes expuesto debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el artículo 8 inc. b) de la presente Ley.

Con motivo de la incorporación de personas con contratos de locación de servicio u otras modalidades de contratación, a la planta de personal, efectuadas en cumplimiento de acuerdos paritarios y para la aplicación del Decreto 987/20 e instrumentados con posterioridad al mes de agosto de 2022 las Jurisdicciones deberán tramitar una modificación presupuestaria para adecuar los créditos de las partidas involucradas. Para ello deberán disminuir la partida Locaciones o la que corresponda, con financiamiento de recursos provinciales, afectados o no, incrementando la partida personal en rentas generales. Dicha modificación deberá realizarse por el cien por ciento (100%) del importe previsto en la partida Locaciones o la partida que corresponda.

Asimismo, las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados y Otras Entidades deberán ajustar sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo y fijará el procedimiento a seguir según se trate de Organismos pertenecientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y/o Entes Reguladores u Otros Organismos.

Art. 29 - Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para organismos de Administración Central -Carácter 1- y Descentralizados -Carácter 2- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo.

Queda facultado el Poder Ejecutivo a utilizar remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales, reasignación de partidas incluidas las correspondientes a erogaciones de capital, fondos afectados provinciales y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

Art. 30 - Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios y/o creación de cargos autorizados para Otras Entidades - Carácter 5 – Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida de Personal y Locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 25 de la presente Ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos en las partidas de personal y locaciones de servicio). Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá remesar fondos a estos organismos, en caso de ser necesario pero siempre y cuando los incrementos salariales otorgados en estas Entidades sea en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública o a fin de proceder a crear los contenidos en el Anexo "Autorización a Crear Cargos" de la Ley de presupuesto vigente.

Art. 31 - Autorización del Poder Ejecutivo para todo nombramiento y/o ajustes de personal - Todo nombramiento y/o ajustes de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2023, excepto reemplazos de personal docente (régimen salarial 16) en la Dirección General de Escuelas, cumplimiento de sentencias judiciales y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Este requisito deberá ser cumplido por los organismos de carácter 1, 2 y 5.

Para el caso del Poder Judicial, todo nombramiento que implique la cobertura de vacantes con economías efectivamente producidas con posterioridad a la fecha de corte será competencia exclusiva de la Suprema Corte, Procuración General y/o Defensoría General y se efectivizará por Acordada o Resolución de la autoridad máxima, según corresponda, la que únicamente deberá contar con la intervención del Contador General de la Provincia, a fin de dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de la vacante y de la/s economía/s necesaria/s para cubrir el costo del/los nombramientos en los términos del art. 25 de la presente Ley y su reglamentación. Para el caso del Poder Legislativo se aplica el presente, en cuanto ello corresponda.

Art. 32 - Creación de Cargos y horas cátedras - Facúltese al Poder Ejecutivo, por conducto de sus Jurisdicciones, a realizar reestructuraciones de la "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)", "Planta de Personal – Anexo Cargos Retenidos por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario" y "Anexo Autorización a Crear Cargos" que forman parte integrante de la presente Ley hasta el importe consignado en el Presupuesto vigente; por aplicación del artículo 47 de la Ley N° 9122 y sus modificatorias (Movilidad de Personal) y para dar cumplimiento al Plan de Designaciones y Ascensos del Personal Policial y Penitenciario artículo 23 de esta Ley, según cronograma del presente ejercicio.

Asimismo, facúltese a la autoridad máxima de cada Poder a realizar las modificaciones de la Planta de Personal que sean necesarias en función del crédito que se le asigne, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

Los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El crecimiento de la planta de personal deberá respetar el límite anual establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N° 25.917 y modificatorias.

Art. 33 - Autorícese a la Dirección General de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a utilizar la modalidad de Prestaciones indispensables para servicios esenciales (clasificación económica 41308) para la contratación de cuidadores terapéuticos, cuidadores hospitalarios y prestaciones puras, entendiéndose por tal, la actividad desarrollada por una persona física en el cuidado de un niño, niña o adolescente que se encuentra a cargo de dicha Dirección, aunque no revistan título profesional habilitante. No podrá superar el número de ciento cincuenta (150) las prestaciones mensuales. El plazo máximo de contratación en tal modalidad, no podrá exceder los noventa (90) días debido a que la presente autorización sólo será válida para los casos en que se ponga en riesgo la normal prestación del servicio.

Art. 34 - Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal – Facúltese al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin y/o con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes. Quedan exceptuados del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación.

Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Art. 35 - Deudas del Ejercicio con el Personal - Los responsables de los servicios administrativos de las distintas reparticiones deberán, producido el cese de relaciones laborales entre un agente y el Estado, priorizar la liquidación de la deuda total por todo concepto que pudiera existir a ese momento con el agente involucrado utilizando las economías que dicho acto administrativo genere. Cumplida todas las relaciones contractuales entre ambas partes (agente y Estado), podrán utilizarse el resto de las economías producidas dentro de las facultades expuestas en la presente Ley.
La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DEL CRÉDITO

Art. 36 - Deuda con AFIP, ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP, la ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES por aportes, contribuciones y servicios de deuda que hayan sido o no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento y reestructuración de pasivos, pudiendo realizar las registraciones e imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES derivadas de las distintas obligaciones que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

Art. 37 - Contraparte Provincial de Obras con Financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales - Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a fin de financiar las contrapartidas Provinciales para operaciones con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los treinta (30) días corridos. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial y/o incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas para este fin.

Art. 38 - Financiamiento Doble Vía de Acceso a Junín, Rivadavia y San Martín – Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706 por hasta una suma de pesos CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES (\$ 5.937.000.000), con destino a la financiación de la obra Doble Vía Junín-Rivadavia-San Martín, preferentemente a financiar por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional u otros organismos de financiamiento.

Art. 39 - Financiamiento Acueducto Ganadero Monte Comán – La Horqueta – Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706 por hasta una suma de pesos CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$ 4.048.000.000), con destino a la financiación de la construcción y puesta en marcha del Acueducto Ganadero Monte Comán – La Horqueta, preferentemente a financiar por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional u otros organismos de financiamiento.

Art. 40 - Financiamiento Metrotranvía de Mendoza – Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a los efectos de la emisión y colocación de un título de deuda de tipo SVS (Social, Verde y Sustentable), en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706 por hasta la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA MILLONES (\$8.070.000.000), con destino al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III (desde Pellegrini hasta Parador Pueyrredón en Luján de Cuyo), Etapa IV (desde Parador Avellaneda en Las Heras hasta Estación Aeropuerto) y obras complementarias requeridas para el ordenamiento de toda la traza.

Art. 41 - Los montos autorizados en los artículos 38, 39 y 40 serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Art. 42 - Financiamiento Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Mendoza.

a - Dispóngase la ampliación del plazo y del monto previstos por el artículo 5 de la Ley 8.270 hasta el año 2027 y por la suma de DÓLARES CIENTO TREINTA MILLONES (U\$S 130.000.000) o su equivalente en otras monedas, respectivamente. Incorpórese al objeto del financiamiento, a la ejecución del PLAN DIRECTOR PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL GRAN MENDOZA Y VERTIENTES DEL PEDEMONTE, ENTRE OTROS a ejecutar por el operador AYSAM SAPEM detallado en la Planilla Anexa Anteproyecto Plan de Inversión Pública sujeto a Financiamiento y/o Mayor Recaudación del Artículo 56 de la presente Ley.

b - Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 por hasta una suma de DOLARES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000) a destinar a la OBRA DE MEJORA OPERATIVA PARA RIEGO IRRESTRICTO - PLANTA DEPURADORA CAMPO ESPEJO Y OBRA DE REVESTIMIENTO CANAL PRINCIPAL.

c- Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 por hasta una suma de DOLARES SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (USD 70.275.000) a destinar a obras de saneamiento de operadores municipales de los departamentos de Maipú y Lujan de Cuyo. La distribución de los fondos mencionados será la siguiente: al departamento de Maipú DOLARES TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (USD 35.275.000), y al departamento de Luján de Cuyo DOLARES TREINTA Y CINCO MILLONES (USD 35.000.000) con destino a la financiación de las siguientes obras: a-Aducción agua cruda; b-Ampliación de plantas potabilizadoras; c-Ampliación de reservas de almacenamiento; d-Acueductos de distribución; y e-Telemedición (micromedición, macromedición y sistema scada).

A los efectos previstos en el presente inciso, el Poder Ejecutivo Provincial deberá resguardar en un Fideicomiso los fondos que se obtengan con motivo de la presente autorización de uso del crédito, debiendo informar a esta H. Legislatura cada seis meses el estado y avance de las obras financiadas por el mismo.

El Poder Ejecutivo Provincial deberá, dentro de los 60 días previos a la efectiva obtención del financiamiento, suscribir convenios específicos con los Departamentos de Luján de Cuyo y Maipú a los efectos de dar efectivo cumplimiento al presente inciso. El mismo debe comprometerse a ejecutar estas autorizaciones en forma proporcional a los montos establecidos para el financiamiento del Sistema de Agua Potable de Aysam y los municipios respectivos cuando las condiciones del crédito así lo permitan.

Art. 43 - Programa de Financiamiento para Municipios - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000) para financiar proyectos de Inversión Pública ejecutados por Municipios que sean de carácter productivo y promuevan el desarrollo económico local y/o tengan como objetivo mejorar el desarrollo de la primera infancia en situación de vulnerabilidad. El Poder Ejecutivo reglamentará la instrumentación del Programa a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando la presente operatoria exceptuada de las autorizaciones previas que establece la Ley provincial N° 7314 y Ley Nacional N° 25917 y sus modificatorias.

El monto autorizado para el Programa de Financiamiento para Municipios podrá incrementarse durante el ejercicio sujeto a la obtención de mayor recaudación o cualquier otro ingreso de fondos proveniente de financiamientos autorizados. La reglamentación establecerá el modo de instrumentación de la presente operatoria. Durante el ejercicio 2023 el Poder Ejecutivo podrá renegociar convenios suscriptos en el marco del programa creado por el Decreto 333/2022 en función de la variación real de los recursos coparticipables.

Art. 44 - Continuidad de los procedimientos administrativos de contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de contratación iniciados para instrumentar las operaciones de uso del crédito con autorización legislativa previa.

Art. 45 - Autorícese al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

CAPÍTULO VI NORMAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

Art. 46 - Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente Ley- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores.

Art. 47 - Autorización para realizar acuerdos de pago – Facultase a las autoridades máximas de los Organismos de la Administración Provincial detallados en el artículo 4 inc. a) de la Ley Provincial N° 8706, a celebrar acuerdos de pago individuales para proceder a la cancelación de deudas con el personal, sean estas originadas en el ejercicio en curso y/o en ejercicios anteriores debiendo contar con dictamen favorable de Fiscalía de Estado. El plazo de dicho acuerdo no podrá exceder el ejercicio en el que se suscriba el acuerdo respectivo. A los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza a las autoridades correspondientes a llevar a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 48 - Costo fiscal programas de fomento a la inversión y reactivación de la economía– Las sumas otorgadas y efectivamente utilizadas del crédito fiscal de impuesto a los ingresos brutos dispuesto en el marco de las Leyes N° 8923, N° 9074, N° 9146 y N° 9243, serán deducidas previo cálculo de la masa primaria ordinaria de participación a los Municipios de Mendoza, prevista en el Artículo 1º de la Ley N° 6396, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 8127.

Art. 49 - Modifíquese el artículo 132 inc. r) de la Ley 8706 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“r) Seleccionar el procedimiento de contratación, para el caso de reparaciones, modificación y/o mejoras de inmuebles de propiedad del Estado, o en caso de que el mismo tuviera la posesión, tenencia o ejerza derecho real de servidumbre o de uso, por cualquier título, siempre que el presupuesto oficial no supere en veinticinco (25) veces el monto de la Contratación Directa establecida para el organismo licitante. En este contexto, podrá optar por utilizar las disposiciones de la presente ley y sus modificatorias o de la Ley 4.416 y sus modificatorias. “

Art. 50 - Coparticipación Financiamiento Educativo a Municipios - Los recursos que perciba la Provincia en virtud de la vigencia del artículo 7º de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26.075 tienen afectación específica y deben ser destinados a cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación, garantizando su reparto automático a los municipios de conformidad con los porcentajes e índices establecidos en los artículos 1ª inc. a) y 2ª Ley 6396 y modificatorias del régimen de participación municipal.

Los municipios deberán destinar los recursos provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo a mejorar la inversión en educación, ciencia y tecnología, priorizando aquellas que benefician de manera directa a: la primera infancia en situación de vulnerabilidad, la disminución de la brecha socioeducativa, el apoyo a la educación obligatoria (principalmente en lo que se refiere a infraestructura edilicia y tecnológica) y la vinculación de la educación con el mundo del trabajo; siempre en consonancia con los fines, objetivos y metas de la política educativa provincial.

La Dirección General de Escuelas será la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia. La Autoridad de Aplicación podrá: 1) suscribir convenios de inversión educativa a fin de garantizar la eficiencia en la ejecución de los fondos, 2) solicitar a los Municipios la rendición de los fondos de la Ley de Financiamiento Educativo de acuerdo al marco normativo vigente, 3) solicitar informes a los municipios y 4) dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 51 - Autorícese al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Administración de Activos ex Bancos Oficiales (D.A.A.B.O.), o el organismo que la suceda o reemplace, proceda a la venta de los bienes inmuebles que pertenecieran al patrimonio de la ex EMSE (Energía Mendoza Sociedad del Estado) y de la ex OSMSE (Obras Sanitarias Mendoza Sociedad del Estado) y cuya administración fuera asignada al entonces Ministerio de Ambiente y Obras Públicas por Decreto Acuerdo N° 2220/01 en el marco de lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley N° 6921, a excepción de aquellos inmuebles que se

encuentren en uso por parte de reparticiones públicas de la Provincia para el cumplimiento de sus funciones.

Para el ejercicio de la atribución conferida por medio del presente artículo, facúltese a la aplicación y realización en todas sus etapas de los procedimientos y demás actos útiles necesarios destinados al efecto, previstos por la Ley N° 6523, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Los inmuebles sobre los cuales se ejerza la facultad otorgada por el presente, deberán ser objeto de relevamiento, por parte de la D.A.A.B.O., respecto de su situación fáctica y jurídica, como asimismo, verificarse que los mismos provienen del patrimonio de la ex EMSE o ex OSMSE que fuera asignado al Poder Ejecutivo por el Decreto Acuerdo N° 2220/01, incorporando la documentación, e informes pertinentes en las actuaciones administrativas correspondientes y encontrarse perfectamente individualizados tanto en estas últimas, como en el decreto que disponga y/o autorice su venta.

TITULO II OTRAS DISPOSICIONES

Art. 52 - Autorización a AySAM- Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M.- Autorícese a la Secretaría de Servicios Públicos quien podrá transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital desde la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 5.200.000.000) para AySAM S.A.P.E.M, con destino, entre otros, a la Ampliación del Establecimiento Depurador Palmira/San Martín y Plan Director para la Optimización y Expansión de la Provisión de Agua Potable en el Gran Mendoza. Este aporte podrá ser incrementado, en caso de que AySAM S.A.P.E.M. lo considerara necesario, previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación.

Dicho aporte se hará efectivo en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Art. 53 - Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. con fines de inversión en bienes de capital y/o obras de infraestructura que la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. estime conveniente, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación.

Para la materialización del mismo será requisito informe fundado por el Directorio de la Sociedad, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Art. 54 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda - Autorícese al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública a transferir al Instituto Provincial de la Vivienda, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, remesas desde la Administración Central con destino al plan provincial de viviendas. Además se deberá considerar el importe previsto en erogaciones figurativas con rentas generales con más la actualización correspondiente por aplicación de los acuerdos paritarios, en la medida que corresponda.

Para la materialización de la misma será requisito informe fundado por el Directorio del Instituto, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Art. 55 - Aporte del Poder Ejecutivo a la Obra Social de Empleados Públicos -O.S.E.P. - Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a transferir a la O.S.E.P remesas desde la Administración Central con destino a financiar gastos de funcionamiento de la misma, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación.

Para la materialización de la misma será requisito informe fundado por el Directorio de la Entidad, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Art. 56 - Anteproyecto Plan de Inversión Pública sujeto a Financiamiento y/o Mayor Recaudación - Forman parte de la presente Ley el anteproyecto del Plan de Inversión Pública sujeto a Financiamiento y/o Mayor Recaudación, en su versión consolidada y desagregada. Las inversiones incluidas en el citado Plan, se encuentran sujetas a la obtención de mayor recaudación y/o las reestructuraciones presupuestarias que fueran factibles a tal fin. El Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin financiamiento se detalla en la Planilla Anexa Anteproyecto Plan de Inversión Pública sujeto a Financiamiento y/o Mayor Recaudación de la presente Ley.

Art. 57 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Mendoza Turismo - Autorícese a la Contaduría General de la Provincia a remesar y registrar los fondos correspondientes al Ente Mendoza Turismo y hasta la suma prevista en su presupuesto votado por la presente Ley con financiamientos de Rentas Generales y del Fondo de Promoción Turística (artículos 6 y 7 inc. g de la Ley Nº 8845) más los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que le puedan corresponder. Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a realizar remesas de rentas generales al organismo, solo en caso de que resulte necesario.

Respecto al financiamiento 163 (artículo 7 inc. j de la Ley Nº 8845) será percibido y administrado, formando parte del presupuesto de recursos y de gastos, por el Ente Mendoza Turismo.

Art. 58 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Provincial de Agua y Saneamiento - EPAS - Autorícese al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos a transferir al E.P.A.S las sumas que resulten necesarias con destino a financiar sus erogaciones corrientes y/o de capital, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

La reglamentación establecerá el proceso a seguir para instrumentar la transferencia en cuestión.

Art. 59 - Aporte del Poder Ejecutivo a Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A. y/o FPTyC y/o Cuyo Aval - Autorícese al Poder Ejecutivo a integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A., a capitalizar el Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o Cuyo Aval, los cuales recibirán aportes en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible.

Art. 60 - Registración de los Créditos Fiscales. Los créditos fiscales generados en el marco de los Programas Mendoza Activa y Mendoza Activa Hidrocarburos se registrarán en Unidades de Gestión de Gasto y Unidades de Gestión de Crédito afectadas a este fin, en el momento en que el sujeto obligado del pago del impuesto ejerza su derecho de cancelación frente al Fisco y por el monto efectivamente utilizado de dichos créditos. Quedan exceptuados de esta operatoria los créditos fiscales aplicados con anterioridad a la presente Ley y que hayan sido otorgados en el marco de programas de fomento al sector privado, debiendo imprimírsele el carácter de bien actuado a su tratamiento.

Art. 61 - Autorización a la Unidad de Financiamiento Internacional a transferir fondos del Contrato de Préstamo Nº 3169/OC-AR - Autorízase a la Unidad de Financiamiento Internacional, a transferir fondos de los aportes provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo - Contrato de Préstamo No. 3169/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA – al Ministerio de Economía y Energía-, del modo que indique el Poder Ejecutivo y con destino a las adquisiciones de bienes y servicios, gastos operativos y/o para otorgar Aportes No Reembolsables – ANR- en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por el PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE MENDOZA, a través del organismo subejecutor de fondos dependiente de ese Ministerio.

Art. 62 - Financiamientos afectados con Recursos Nacionales - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones y/o entidades que correspondan, a realizar las modificaciones presupuestarias, ya sea con financiamiento de rentas generales o de recursos afectados provinciales, sustituyendo los financiamientos nacionales en caso que se produzcan demoras en las transferencias de dichos fondos, a fin de no afectar la prestación de servicios esenciales o la concreción de obras.

Art. 63 - Monto de la Contratación Directa - Establézcase para el año 2023 en PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000) el monto para contratar en forma directa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley Nº 8706.

Art. 64 - Aportes del Poder Ejecutivo Provincial a Organismos de Carácter 9 - Aquellos organismos de carácter 9 que soliciten remesas al Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la presente Ley, deberán acompañar a la solicitud la remisión al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la información contable y financiera de sus Instituciones actualizada a la fecha de solicitud del aporte. Esta condición deberá ser de cumplimiento obligatorio previo al desembolso efectivo de los fondos.

Art. 65 - La aplicación de las normas contenidas en la presente Ley quedan sujetas al efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 7314 y sus modificatorias y Ley Nacional 25917 y sus modificatorias salvo en aquellas excepciones expresamente previstas en la presente.

Art. 66 - Ley de Administración Financiera- Modifíquese el artículo 113° de la Ley N° 8706 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art 113°: Antes del 30 de abril de cada año, jurisdicciones o unidades organizativas de la Administración Central definida en el art. 77 de la presente Ley, a través de la Contaduría General de la Provincia y los Municipios formularán y enviará la Cuenta General del Ejercicio al Tribunal de Cuentas.

Antes del 31 de marzo de cada año, los Organismos Descentralizados, Autárquicos, Fondos Fiduciarios, el Departamento General de Irrigación y los Entes Reguladores que reciban fondos del presupuesto formularán y remitirán directamente la Cuenta General del Ejercicio al Tribunal de Cuentas.

La Cuenta General del Ejercicio, salvo los entes reguladores que no perciban fondos del presupuesto provincial, deberá contener como mínimo los siguientes estados demostrativos:

a. Informe sobre la evolución financiera, económica y patrimonial de las jurisdicciones o unidades organizativas de la Administración Central definida en el art. 77 de la presente Ley, del ejercicio concluido, su relación con el planeamiento propuesto y su comparación con los períodos anteriores.

b. Los estados que se detallan a continuación:

1. Estado de ejecución del presupuesto de recursos, desagregados por rubro hasta el nivel previsto en la Ley General de Presupuesto; indicando por cada uno:

I. monto calculado,

II. modificaciones introducidas en el ejercicio,

III. monto definitivo al cierre de ejercicio,

IV. monto recaudado,

V. diferencias entre el monto definitivo y recaudado.

2. Estado de ejecución del presupuesto de gastos, desagregados hasta el nivel previsto en la ley de presupuesto, indicando:

I. el crédito votado,

II. las modificaciones operadas en el ejercicio,

III. el crédito vigente al cierre del ejercicio,

IV. las demás etapas del gasto definidas en el artículo 92 de la presente Ley,

V. los saldos no utilizados,

VI. la deuda exigible.

Art. 67 - Presupuesto de la H. Legislatura – Forman parte integrante de la presente Ley la Resolución N° 478/22 de la Honorable Cámara de Senadores y la Resolución N° 291-22, ratificada mediante Resolución N°904/22 del H. Cuerpo, en lo referente al presupuesto de sueldos y gastos de la Honorable Cámara de Diputados quedando facultado el Poder Ejecutivo, de ser necesario, a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de adecuar el presupuesto del Poder Legislativo a lo que dispongan las resoluciones respectivas.

Art. 68 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DIPUTADOS MENDOZA

Anexo - Artículo 56: Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin Financiamiento

DENOMINACIÓN DE LA OBRA

Colector Maure Tramo Superior Etapa II: Revestimiento y conexión tramo superior - 1000m
Revestimiento Colector Rawson Tramo II - 4200m
Remodelación Integral Teatro Frank Romero Day- PGSM
4-123 Esc. Técnica Integración- San Carlos
Escuela Electromecánica N°4-228 " Ing. Eugenio Izsaky"
Nodo San Rafael- Casino
Polo Judicial Cuerpo Médico Forense
Hospital Gailhac Segunda Etapa Internación
REFUNCIONALIZACIÓN CALLE SAN FRANCISCO DEL MONTE TRAMO: LATERAL ESTE ACCESO SUR –CARRIL PONCE LONGITUD: 7,25km
CONSTRUCCIÓN DOBLE VIA ACCESO RIVADAVIA. Sección II: TRAMO: RN N° 7 - RUTA PROVINCIAL N° 60 LONGITUD: 8 km
CONSTRUCCIÓN RP N°173 – CAÑON DEL ATUEL LONGITUD: 47km
CONSTRUCCION DOBLE VIA RP50 – Tramo Montecaseros- Empalme doble Vía - 2,5 km doble vía
RECONSTRUCCIÓN RP 46 Tramo RPN°41-RPN°43 LONGITUD: 4,8km
REFUNCIONLIZACION RN N° 40 – Tramo Rotonda del Avión - Aeropuerto- I Etapa
Puente Cruce Rio Mendoza – Dique Potrerillos
Centro Cultural Eugenio Bustos
Metrotranvía de Mendoza Etapa III (desde Pellegrini hasta Parador Pueyrredón en Luján de Cuyo)
Metrotranvía de Mendoza Etapa IV (desde Parador Avellaneda en Las Heras hasta Estación Aeropuerto)
Infraestructura Deportiva Parque Recreativo Dueños del Sol
Planta de Tratamiento y Disposición Final Área Metropolitana
Infraestructura Parque General San Martin
Obra de mejora operativa para riego irrestricto – Planta depuradora PARAMILLOS - LAVALLE

Anexo - Artículo 56: Anteproyecto Plan de Inversión Pública sin Financiamiento

PLAN DIRECTOR OPTIMIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL GRAN MENDOZA Y VERTIENTES DEL PIEDEMONTE

OBRAS A EJECUTAR (Aporte de Capital a AySAM)
ACUEDUCTO LA PUNTILLA - SEGUNDO SOMBRA (CUENCA OESTE DE GODOY CRUZ)
SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PIEDEMONTE SUR - ETAPA I "Acueductos Calles La Unión, Dardo Pérez y Las Torres entre otros"
ACUEDUCTO CUENCA LAS HERAS: Tramo ALTO GODOY - RESERVA CANO
ACUEDUCTO CUENCA LAS HERAS: Tramo CIPOLLETI - CALLE SANTA ROSA
ACUEDUCTO CUENCA LAS HERAS: Tramo RESERVA CANO - AV ACCESO NORTE

ACUEDUCTO ACCESO SUR - PASO - RESERVA FILM ANDES
ACUEDUCTO RESERVA FILM ANDES - SAN FRANCISCO DEL MONTE
ACUEDUCTO RESERVA FILM ANDES - CUENCA BERMEJO GUAYMALLEN
ADUCCIÓN Y NUEVA PLANTA POTABILIZADORA
ACUEDUCTO RESERVA NUEVA PLANTA - CAMARA LA PUNTILLA
ACUEDUCTO LA PUNTILLA - ACCESO SUR
ACUEDUCTO TRAMO ACCESO SUR – MAZA
ACUEDUCTO TRAMO MAZA – URQUIZA
ACUEDUCTO RAMAL GLEN 1
ACUEDUCTO RAMAL GLEN 2
ACUEDUCTO JESUS NAZARENO
ACUEDUCTO LA PEGA
ACUEDUCTOS DE DISTRIBUCIÓN CUENCA LAS HERAS
TELEMEDICION (MICROMEDICIÓN-MACROMEDICIÓN- SISTEMA SCADA). OPERADOR: AYSAM
PERFORACION PARA SUMINISTRAR AGUA A LOCALIDAD 12 DE OCTUBRE Y 25 DE MAYO DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
PERFORACION PARA MEJORAR Y/O AMPLIAR LA RED DE AGUA EN VILLA CABECERA DE LA PAZ
PERFORACIONES PARA MEJORAR Y/O AMPLIAR LA RED DE AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

B

(Resoluciones)

4

(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 903
(RS-2022-00020789-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta No 24 de la 23º Sesión de Tablas del Período Ordinario –prórroga-, correspondiente al 182º Período Legislativo Anual, de fecha 26-10-22.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 904
(RS-2022-00020788-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Ratificar la Resolución de Presidencia No 291-SH de fecha 01-11-22.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

6

RESOLUCIÓN Nº 905
(RS-2022-00020786-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los Asuntos Entrados de la sesión del día de la fecha.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

7

RESOLUCIÓN Nº 906
(RS-2022-00020785-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Reservar en Secretaría Legislativa los siguientes Despachos del Orden del Día:

Despacho Nº 92: Expte. 81861 (EX-2022-00013307- -HCDMZA- ME#SLE) (H.S. 77364) y su acumulado 81420 (EX-2022-00007435- - HCDMZA-ME#SLE) de la Comisión de Salud Pública, promoviendo el acceso equitativo a los estudios de tamizaje idóneos para la prevención y el diagnóstico precoz del cáncer de mama y el de cuello de útero.

Despacho Nº 94: Expte. 81260 (EX-2022-00004556- -HCDMZA- ME#SLE) del 12-04-22 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Andía, declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación la superficie afectada a ensanche de calles Gomensoro, Sarmiento, Venezuela, La Pampa y la prolongación de calle Belgrano.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

8

RESOLUCIÓN Nº 907
(RS-2022-00020784-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Alterar el Orden del Día a fin de dar tratamiento a los Expedientes de Resolución y Declaración sobre tablas acordados en Comisión de Labor Parlamentaria.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

9

RESOLUCIÓN Nº 908
(RS-2022-00020779-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario a los siguientes Expedientes:

Expte. 82387 (EX-2022-00020470- -HCDMZA-ME#SLE) del 01-11-22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de las Diputadas Canale, Rodríguez y García, declarando de interés el Primer Foro Internacional de Inclusión Social "Camino al Bienestar" de la Ciudad de Mendoza.

Expte. 82392 (EX-2022-00020506- -HCDMZA-ME#SLE) del 01-11- 22 – Proyecto de Resolución con fundamentos de los Diputados Difonso, Torres y Videla Sáenz, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial declare la emergencia económica y social en la zona del Valle de Uco de nuestra Provincia.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los Exptes. 82322, 82323, 82326, 82327, 82338, 82339, 82342, 82348, 82351, 82355, 82373, 82349, 82358, 82364, 82365, 82343, 82361, 82375, 82392, 82324, 82387 y 82369.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

10
(EXPTE. 82322)

RESOLUCIÓN Nº 909
(RS-2022-00020777-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la realización del “Congreso Internacional Educación, Trabajo e Inclusión”, organizado por el Centro de Estudios para la Empleabilidad y la Inclusión y la Secretaría de Investigación y Publicación Científica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo que se llevará a cabo los durante días 11 y 12 de noviembre del corriente año, de manera online sincrónica.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

11
(EXPTE. 82323)

RESOLUCIÓN Nº 910
(RS-2022-00020775-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la celebración del 100º aniversario de la Escuela No 1-227 “Dr. Adolfo Calle” del Distrito de Nueva California, que tendrá lugar el día 4 de noviembre del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

12
(EXPTE. 82326)

RESOLUCIÓN Nº 911
(RS-2022-00020773-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la realización del “Ciclo de Conferencias Abiertas Mendoza Futura”, organizado por el Ministerio de Economía y Energía, a través del Programa Mendoza Futura en conjunto con la Dirección General de Escuelas, que tendrá lugar durante los días 20 de octubre al 14 de noviembre del corriente año a través del canal de YouTube “Mendoza Futura Comunidad”.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

13
(EXPTE. 82327)

RESOLUCIÓN Nº 912
(RS-2022-00020771-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la confección e implementación del Proyecto Ida y Vuelta: Facilitadores de la Comunicación creado por la Escuela Nº 1-057 “Eugenio Jardel” del Departamento de Junín, contribuyendo dicha iniciativa a visibilizar y capacitar sobre la importancia de la utilización de pictogramas en pos de favorecer los procesos comunicativos de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

14
(EXPTE. 82338)

RESOLUCIÓN Nº 913
(RS-2022-00020770-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la realización de las "V Jornadas de Gobiernos Locales: incertidumbre, desafíos y alternativas" organizadas por la Municipalidad de Guaymallén, evento que tendrá lugar durante los días 3 al 5 de noviembre del corriente año en el Espacio Cultural Julio Le Parc.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

15
(EXPTE. 82339)

RESOLUCIÓN Nº 914
(RS-2022-00020780-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara, la realización de la 5º fecha del Torneo Nacional de Squash evento que tendrá lugar en Luján de Cuyo, durante los días 18 al 20 de noviembre del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

16
(EXPTE. 82342)

RESOLUCIÓN Nº 915
(RS-2022-00020778-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara, por la celebración del quincuagésimo aniversario de creación de la Escuela Primaria Nº 2-020 "Ley 4934" del Departamento de Tunuyán.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa

Lic. Andrés Lombardi
Presidente

H.C.D. MENDOZA

H.C.D. MENDOZA

17
(EXPTE. 82348)RESOLUCIÓN Nº 916
(RS-2022-00020776-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la labor de la Asociación Civil Polinizar por su aporte en la protección, restauración y conservación de los polinizadores locales en nuestra Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZALic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA18
(EXPTE. 82351)RESOLUCIÓN Nº 917
(RS-2022-00020774-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la 170º celebración de la Fiesta en honor al Santo Patrono Cristo Salvador, que tendrá lugar durante los días 16 al 19 de noviembre del corriente año en el Oratorio de Alto Salvador del Departamento de General San Martín.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZALic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA19
(EXPTE. 82355)RESOLUCIÓN Nº 918
(RS-2022-00020772-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la labor desarrollada por Frente Joven Asociación Civil en nuestra Provincia, en su decimoprimer aniversario a nivel provincial, y decimosegundo a nivel nacional, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y digna, mediante el compromiso y la participación de los jóvenes en el impulso de acciones sociales y políticas.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

20
(EXPTE. 82373)

RESOLUCIÓN Nº 919
(RS-2022-00020769-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la realización del proyecto Mapeo Cultural de San Rafael de la Tecnicatura en Gestión Cultural y Economía de la Cultura del Instituto 9-014 de Profesorado de Arte del mencionado Departamento.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

21
(EXPTE. 82349)

RESOLUCIÓN Nº 920
(RS-2022-00020768-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por la presentación de la obra interdisciplinar "Convergencia".

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

22
(EXPTE. 82358)

RESOLUCIÓN Nº 921
(RS-2022-00020767-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Seguridad que informe a esta Cámara los siguientes puntos:

- a) Si se ha efectuado compra de 60 (sesenta) móviles policiales.
- b) Caso afirmativo, indique cuáles serán las comisarías que los recibirán detallando el criterio de distribución de los mismos.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

23
(EXPTE. 82364)

RESOLUCIÓN Nº 922
(RS-2022-00020766-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Expresar el agrado de esta Cámara por el aporte efectuado a la comunidad a través de las charlas dictadas por Abel Pino sobre "Prevención de la conducta suicida".

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3 Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

24
(EXPTE. 82365)

RESOLUCIÓN Nº 923
(RS-2022-00020765-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas, en virtud de sus posibilidades operativas y presupuestarias, analice otorgar horas cátedras destinadas a especialistas que dicten talleres sobre "Prevención del suicidio" con el objetivo de visibilizar la problemática y abordarla en conjunto con la comunidad educativa.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

25
(EXPTE. 82343)

RESOLUCIÓN Nº 924
(RS-2022-00020764-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la realización de la segunda Exposición de la Muestra "Zapatos Rojos" en conmemoración por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" organizada por la Comisión de Perspectiva de Género del Colegio de Abogados/as, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

26
(EXPTE. 82361)

RESOLUCIÓN Nº 925
(RS-2022-00020763-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en virtud de sus posibilidades operativas y presupuestarias, analice realizar obra de repavimentación en las instalaciones del cuartel de Grupo de Artillería de Montaña 8, en la Localidad de Uspallata, Departamento de Las Heras.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

27
(EXPTE. 82375)

RESOLUCIÓN Nº 926
(RS-2022-00020762-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la realización de la Tradicional Cabalgata hacia el Cerro de los Claveles, anualmente actividad oficial del Departamento de San Carlos.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

28
(EXPTE. 82392)

RESOLUCIÓN Nº 927
(RS-2022-00020761-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, proceda a declarar la Emergencia y Desastre Económico en toda la Provincia, en virtud de las inclemencias climáticas surgidas en la Provincia de conformidad a la legislación nacional y provincial vigente.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry

Lic. Andrés Lombardi

Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Presidente
H.C.D. MENDOZA

29
(EXPTE. 82324)

RESOLUCIÓN Nº 928
(RS-2022-00020760-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial al evento organizado por la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Turismo de Tunuyán, en coordinación con la Secretaría Académica y Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, "Proyectando Mendoza" primera edición.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

30
(EXPTE. 82387)

RESOLUCIÓN Nº 929
(RS-2022-00020759-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Cámara la realización del Primer Foro Internacional de Inclusión Social "Camino al bienestar" de la Ciudad de Mendoza, por su gran aporte a la concientización sobre temáticas como educación, género, diversidad, comunidades sostenibles, alianzas estratégicas y cooperativismo internacional en nuestra sociedad.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

31
(EXPTE. 82369)

RESOLUCIÓN Nº 930

(RS-2022-00020758-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de quien corresponda, evalúe la posibilidad de requerir una reunión entre el Consejo de Arraigo y la Federación Argentina de Espeología a fin de analizar la problemática de los puesteros establecidos en la Ley No6.086 con última prórroga en Ley No9.297.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

32

RESOLUCIÓN Nº 931
(RS-2022-00020757-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar el tratamiento conjunto de los siguientes Expedientes:

Expte. 82185 (EX-2022-00017650- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 78- L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley Avalúo 2023.

Expte. 82186 (EX-2022-00017654- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 79- L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley Impositiva 2023.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes arriba mencionados.

Art. 3º - Dar estado parlamentario a los Despachos de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios, con modificaciones, obrantes en los expedientes mencionados en el artículo primero.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

33

RESOLUCIÓN Nº 932
(RS-2022-00020756-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar la votación por títulos y capítulos de los Expedientes 82185 (EX-2022-00017650- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 78-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley Avalúo 2023 y Expte. 82186 (EX-2022-00017654- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 79-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley Impositiva 2023.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

34

RESOLUCIÓN Nº 933
(RS-2022-00020755-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al siguiente expediente:

Nº 82187 (EX-2022-00017587- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 77-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto 2023.

Art. 2º - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios, con modificaciones, obrante en el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

35

RESOLUCIÓN Nº 934
(RS-2022-00020754-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Cerrar la lista de oradores respecto del Expediente 82187 (EX-2022- 00017587- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 77-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto 2023.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

36

RESOLUCIÓN Nº 935
(RS-2022-00020751-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar la votación por títulos y capítulos del Expediente Expediente 82187 (EX-2022-00017587- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 77-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto 2023.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

37

RESOLUCIÓN Nº 936
(RS-2022-00020750-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar al Diputado José Luis Ramón para abstenerse de votar en el tratamiento de los Artículos en particular del Expediente 82187 (EX- 2022-00017587- -HCDMZA-ME#SLE) (Nota 77-L) – Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto 2023.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaría Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

38

RESOLUCIÓN Nº 937
(RS-2022-00020749-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISIÓN, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art.123 del Reglamento Interno) al siguiente expediente: N° 82298 (EX-2022-00019161- -HCDMZA-ME#SLE) del 21-10-22, Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo (Nota 81-L), Mendoza Activa Eficiencia.

Art. 2º - Dar tratamiento en Plenario de las Comisiones de Economía, Energía, Minería e Industrias y de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Tributarios al Expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA

39

RESOLUCIÓN N° 938
(RS-2022-00020753-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) a los siguientes expedientes:

N° 78909 (EX-2020-00013936- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-10-20 – Proyecto de Ley con fundamentos de las Diputadas Garnica, Valverde, Chazarreta y Stocco y de los Diputados Perviú, Aparicio, Ceschín, Márquez y Martínez E., promoviendo el uso y desarrollo de un lenguaje público claro todas las comunicaciones y en todos los textos jurídico-legales y formales.

N° 82347 (EX-2022-00020008- -HCDMZA-ME#SLE) del 27-10-22 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Lombardi, modificando el artículo 1o de la Ley No 9.053.

N° 82334 (EX-2022-00019484- -HCDMZA-ME#SLE) del 25-10-22 – Proyecto de Ley con fundamentos del Diputado Costarelli, modificando el artículo 2 de la Ley No 9.092.

N° 81630 (EX-2022-00010173- -HCDMZA-ME#SLE) del 29-06-22 – Proyecto de Declaración con fundamentos del Diputado Fugazzotto, expresando el deseo que la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial continúe con la suspensión de multas y exigibilidad de la Revisión Técnica Obligatoria en todo el territorio de Mendoza.

N° 82168 (EX-2022-00017484- -HCDMZA-ME#SLE) del 30-09-22 – Proyecto de Ley con fundamentos de los Diputados Difonso, Torres y Videla Sáenz, anexando normas procesales respecto de la acción por reivindicación.

N° 81990 (EX-2022-00015106- -HCDMZA-ME#SLE) del 05-09-22 – Proyecto de Ley con fundamentos de la Diputada Pérez, declarando como patrimonio histórico, cultural y turístico de la Provincia de Mendoza el conjunto escultórico denominado "El Cóndor" ubicado en las intersecciones de los Accesos Este y Sur "entrada a Mendoza".

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa

Lic. Andrés Lombardi
Presidente

H.C.D. MENDOZA

H.C.D. MENDOZA

40

RESOLUCIÓN Nº 939
(RS-2022-00020752-HCDMZA-HCDM)

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar sin efecto el giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del siguiente expediente:

Nº 81976 (EX-2022-00014950- -HCDMZA-ME#SLE) del 02-09-22 – Proyecto de Ley venido en revisión (H.S. 76930– Rus), estableciendo el régimen preventivo y de control de actividades con metales no ferrosos.

Art. 2º - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión de Economía, Energía e Industrias del expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dra Carolina Lettry
Secretaria Legislativa
H.C.D. MENDOZA

Lic. Andrés Lombardi
Presidente
H.C.D. MENDOZA



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos"

**Acta de Diario de Sesiones Firma Conjunta
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: 2-11-22 Acta1 P.E.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 370 pagina/s.